

# REGULACIÓN MIGRATORIA PARA VENEZOLANOS EN EL MUNDO

Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, EE.UU., Italia, México, Panamá, Perú, Portugal y República Dominicana.



MELI  
23



# Agradecimientos

La Fundación Thomson Reuters y Un Mundo Sin Mordaza están inmensamente agradecidos con todos los escritorios participantes por generosamente donar su tiempo y experiencia a este proyecto, sin los cuales este informe no habría sido posible.

En particular, quisiéramos agradecer a:

- Foley Hoag LLP
- Ferrere Abogados
- Mattos Filho, Veiga Filho,
- Marrey Jr. e Quiroga Advogados  
Morales, Besa y Cía Ltda
- Philippi Prietocarriosa  
Ferrero DU & Uría
- Richards, Cardinal, Tutzer,  
Zabala & Zaefferer
- Consortium Legal
- Morgan & Morgan
- Uria Menéndez Abogados
- Hogan Lovells
- Headrick, Rizik, Alvarez & Fernandez
- McInnes Cooper LLP



# Descargo de Responsabilidad

Los fines de este informe son puramente informativos. No se trata de una asesoría legal. Se recomienda a los lectores solicitar asistencia de abogados calificados para resolver sus asuntos específicos.

Nuestra intención es que el contenido del informe sea correcto y actualizado al momento de su publicación. Sin embargo, no garantizamos su precisión o completitud, especialmente dado un posible cambio de circunstancias luego de la publicación. Un Mundo Sin Mordaza, Robalino Abogados; Foley Hoag LLP, Ferrere Abogados, Mattos Filho, Veiga Filho, Marrey Jr. e Quiroga Advogados, Morales, Besa y Cía Ltda, Philippi Prietocarriozza Ferrero DU & Uría, Richards, Cardinal, Tutzer, Zabala & Zaefferer, Consortium Legal, Morgan & Morgan, Uria Menéndez Abogados, Hogan Lovells, Headrick, Rizik, Alvarez & Fernandez, McInnes Cooper LLP; y la Fundación Thomson Reuters no son responsables por acciones, omisiones o daños que surjan como consecuencia de haber confiado en el informe o alguna inexactitud que el mismo contenga.

Foley Hoag LLP, Ferrere Abogados, Mattos Filho, Veiga Filho, Marrey Jr. e Quiroga Advogados, Morales, Besa y Cía Ltda, Philippi Prietocarriozza Ferrero DU & Uría, Richards, Cardinal, Tutzer, Zabala & Zaefferer, Consortium Legal, Morgan & Morgan, Uria Menéndez Abogados, Hogan Lovells, Headrick, Rizik, Alvarez & Fernandez, McInnes Cooper LLP han generosamente brindado asistencia pro bono a Un Mundo Sin Mordaza. Sin embargo, los contenidos de este informe no se entenderán como un reflejo de la postura de los escritorios nombrados anteriormente o de los abogados que contribuyeron con este trabajo.

Del mismo modo, la Fundación Thomson Reuters está encantada de haber apoyado a nuestro miembro TrustLaw Un Mundo Sin Mordaza mediante el trabajo desarrollado en este informe, lo que incluye la publicación y la conexión pro bono que posibilitó esta investigación legal. Sin embargo, de acuerdo con los principios Thomson Reuters Trust Principles sobre independencia y acciones libres de sesgos, no tomamos postura sobre los contenidos o las opiniones aquí expresadas.



# Resumen ejecutivo

El propósito de este Reporte sobre el marco jurídico migratorio de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Estados Unidos, Italia, México, Panamá, Perú, Portugal y República Dominicana para venezolanos por el mundo es hacer un análisis pormenorizado de las Leyes que regulen la migración en estos países, y a su vez, hacer un marco comparativo entre estas. Lo anterior, en virtud de la realidad migratoria de la región y de Venezuela, considerando que este tipo de análisis es de interés general para la sociedad. Así, el principal objetivo de este Reporte es profundizar en las diferentes regulaciones a la migración que cada país pueda tener a nivel general y para los venezolanos. Es importante mencionar que no solo se hace alusión al marco jurídico migratorio sino además a lo relativo al refugio y asilo, siendo que son temas que guardan relación y del cual se debe distinguir.

La migración masiva ha causado que estos Estados implementen medidas en sus marcos legales para concatenar sus ordenamientos a las realidades socioculturales complejas, es por ello que hoy en día la uniformidad de sus estándares es muy complicada. En el intento de comprender esto, Un Mundo Sin Mordaza (UMSM) buscó el apoyo de 14 escritorios jurídicos a través de la Fundación Thomson Reuters que colaboraron en la realización del informe, contando con el apoyo de 14 Estados distintos a los cuales han migrado cantidades considerables de venezolanos, en busca de una mejor calidad de vida.



# Tabla de contenidos

## Marco conceptual

### 1. Protección Internacional de la Persona Migrante

#### 1.1. Fuentes Internacionales:

1.1. Sistema Universal:

1.2. Sistema Interamericano:

### 1. Obligaciones Internacionales:

Habiendo identificado las fuentes convencionales y de principios relevantes para la protección de las personas migrantes, resulta menester a continuación la sistematización de las obligaciones que recaen en el Estado a raíz de estas fuentes.

a. Igualdad y no discriminación:

b. Proteger

i. Promover

ii. Cooperar

iii. Respetar

iv. Garantizar

c. Adoptar medidas internas.

### 2. Protección Internacional de las personas refugiadas y solicitantes de asilo:

2.1. Fuentes internacionales.

2.2. Obligaciones internacionales específicas en la materia:

a. Igualdad y no discriminación.

b. No devolución.

c. No sanción por ingreso irregular.



### 3. Otros elementos de la migración y el refugio

- 3.1. Derecho a la libertad de circulación
- 3.2. Detención de migrantes
- 3.3. Trabajadores migrantes
- 3.4. Reunificación Familiar
- 3.5. Cooperación de los países de origen, tránsito y destino

### 4. Estándares aplicables a la migración venezolana en el Sistema Interamericano

### 5. Análisis de situación migratoria y respuesta por Estado

- 5.5. Argentina
- 5.6. Brasil
- 5.7. Chile
- 5.8. Colombia
- 5.9. Costa Rica
- 5.10. Ecuador
- 5.11. España
- 5.12. Estados Unidos de América
- 5.5. Italia
- 5.6. México
- 5.7. Panamá
- 5.8. Perú
- 5.9. Portugal
- 5.10. República Dominicana

## Argentina

- 1 Resumen ejecutivo
- 2 Marco jurídico migratorio
- 3 Marco Jurídico Para Asilados o Refugiados
- 4 Lista de las principales entidades públicas y privadas del Estado que trabajan por y para los migrantes y refugiados en el país.
- 5 Comentarios sobre posibles modificaciones normativas o proyectos impulsados por organizaciones públicas o privadas en materia de migración, asilo y refugio.



- 6 Conclusión sobre el acceso, eficiencia y rapidez de los mecanismos nacionales en materia de migración, asilo político y refugio en el país de estudio.

## **Brasil**

- 1 Resumen ejecutivo
- 2 Marco jurídico migratorio
- 3 Marco jurídico para asilados o refugiados
- 4 Lista de las principales entidades públicas y privadas del estado que trabajan por y para los migrantes y refugiados en el país
- 5 Comentarios sobre posibles modificaciones normativas o proyectos impulsados por organizaciones públicas o privadas en materia de migración, asilo y refugio
- 6 Conclusión sobre el acceso, eficiencia y rapidez de los mecanismos nacionales en materia de migración, asilo político y refugio.

## **Canadá**

- 1 Breve introducción al régimen de inmigración y ciudadanía de Canadá
- 2 Programas de entrada express
- 3 Programas de patrocinio familiar
- 4 Protección de refugiados
- 5 Derechos de los ciudadanos extranjeros
- 6 Observaciones finales

## **Chile**

- 1 Marco jurídico migratorio
- 2 Requisitos generales para iniciar un proceso migratorio.
- 3 Normativas y prerrogativas especiales para el caso de la migración venezolana.
- 4 Requisitos generales para iniciar una solicitud de permiso o visado ante el Servicio Nacional de Migraciones.
- 5 Asilo Político:
- 6 Marco jurídico para asilados o refugiados



## Colombia

- 1 Resumen ejecutivo
- 2 Marco Jurídico Migratorio
- 3 Marco jurídico para asilados o refugiados
- 4 Comentarios sobre posibles modificaciones normativas o proyectos impulsados por organizaciones públicas o privadas.
- 5 Lista de las principales entidades públicas y privadas del estado que trabajan por y para los migrantes y refugiados en el país.
- 6 Conclusión sobre el acceso, eficiencia y rapidez de los mecanismos nacionales en materia de migración, asilo político y refugio en el país de estudio.

## Costa Rica

- 1 Resumen ejecutivo
- 2 Marco jurídico migratorio
- 3 Marco jurídico para asilados o refugiados
- 4 Lista de las principales entidades públicas y privadas del Estado que trabajan por y para los migrantes y refugiados en el país.
- 5 Comentarios sobre posibles modificaciones normativas o proyectos impulsados por organizaciones públicas o privadas en materia de migración, asilo y refugio.
- 6 Conclusión sobre el acceso, eficiencia y rapidez de los mecanismos nacionales en materia de migración, asilo político y refugio en el país de estudio.

## Ecuador

- 1 Marco jurídico migratorio:
- 2 Marco jurídico para asilados o refugiados:
- 3 Comentarios sobre posibles modificaciones normativas o proyectos impulsados por organizaciones públicas o privadas.



## España

- 1 Resumen ejecutivo
- 2 Marco jurídico migratorio
- 3 Marco jurídico para asilados o refugiados
- 4 Lista de las principales entidades públicas y privadas del Estado que trabajan por y para los migrantes y refugiados en el país.
- 5 Comentarios sobre posibles modificaciones normativas o proyectos impulsados por organizaciones públicas o privadas en materia de migración, asilo y refugio.
- 6 Conclusión sobre el acceso, eficiencia y rapidez de los mecanismos nacionales en materia de migración, asilo político y refugio en el país de estudio.

## Estados Unidos

- 1 Marco legal migratorio:
- 2 Marco jurídico para los solicitantes de asilo o refugiados:
- 3 Otras protecciones disponibles para los ciudadanos venezolanos en Estados Unidos
- 4 Organizaciones en los EE.UU. ayudando a los venezolanos con asuntos migratorios.

## Italia

- 1 Resumen ejecutivo
- 2 Marco legal migratorio
- 3 Marco jurídico para los solicitantes de asilo o refugiados
- 4 Lista de las principales entidades públicas y privadas del Estado que trabajan para y con los migrantes y refugiados en el país
- 5 Comentarios sobre posibles cambios normativos o proyectos promovidos por organizaciones públicas o privadas en materia de migración, asilo y refugio
- 6 Conclusión sobre el acceso, la eficacia y la rapidez de los mecanismos nacionales de migración, asilo político y refugio en el país de estudio



## México

- 1 Resumen Ejecutivo
- 2 Marco Jurídico Migratorio
- 3 Marco Jurídico para Refugiados, Asilados Políticos y Protección Complementaria.
- 4 Lista de las principales entidades públicas y privadas del Estado que trabajan por y para los migrantes y refugiados en el país.
- 5 Conclusión sobre el acceso, eficiencia y rapidez de los mecanismos nacionales en materia de migración, asilo político y refugio en el país de estudio.

## Panamá

- 1 Marco jurídico migratorio en Panamá.
- 2 Normativa nacional sobre migración y derechos de los migrantes.
- 3 Marco jurídico para asilados o refugiados.
- 4 Lista de las principales entidades públicas y privadas del estado que trabajan por y para los migrantes y refugiados en el país.
- 5 Comentarios sobre posibles modificaciones normativas o proyectos impulsados por organizaciones públicas o privadas en materia de migración, asilo y refugio.
- 6 Conclusión sobre el acceso, eficiencia y rapidez de los mecanismos nacionales en materia de migración, asilo político y refugio en el país de estudio.

## Perú

- 1 Resumen ejecutivo
- 2 Marco jurídico migratorio
- 3 Marco jurídico para asilados o refugiados
- 4 Lista de las principales entidades públicas y privadas del Estado que trabajan por y para los migrantes y refugiados en el país
- 5 Comentarios sobre posibles modificaciones normativas o proyectos impulsados por organizaciones públicas o privadas en materia de migración, asilo y refugio.
- 6 Conclusión sobre el acceso, eficiencia y rapidez de los mecanismos nacionales en materia de migración, asilo político y refugio en el país de estudio



## **Portugal**

- 1 Resumen Ejecutivo
- 2 Marco jurídico migratorio
- 3 Marco jurídico para los solicitantes de asilo o refugiados.
- 4 Lista de las principales entidades públicas y privadas del Estado que trabajan para y con los migrantes y refugiados en PORTUGAL.
- 5 Comentarios sobre posibles cambios normativos o proyectos promovidos por organizaciones públicas o privadas en materia de migración, asilo y refugio.
- 6 Conclusión sobre el acceso, la eficacia y la rapidez de los mecanismos nacionales de migración, asilo político y refugio en Portugal.

## **República Dominicana**

- 1 Resumen Ejecutivo
- 2 Marco Jurídico Migratorio
- 3 Marco Jurídico Para Refugiados
- 4 Principales Entidades Relacionadas A Los Procesos De Migración Y Refugio En La República Dominicana
- 5 Comentarios Sobre Posibles Modificaciones Normativas O Proyectos Impulsados Por Organizaciones Públicas O Privadas En Materia De Migración, Asilo Y Refugio.
- 6 Conclusión Sobre Los Mecanismos Nacionales En Materia De Migración, Asilo Político Y Refugio En La República Dominicana.



# Marco Conceptual

## 1. Protección Internacional de la Persona Migrante

### 1.1. Fuentes Internacionales:

En esta sección se abordarán los instrumentos internacionales, tanto del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (en adelante, "SUDH") como del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (en adelante, "SIDH") que resultan relevantes a la hora de analizar la protección de las personas migrantes, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (en adelante, "DIDH").

### 1.1. Sistema Universal:

En el ámbito del SUDH no existe un Tratado que reconozca y sistematice los derechos de las personas migrantes, más allá de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias, reconocidos en su propia Convención que entró en vigencia en el año 1990.

Sin embargo, la piedra fundamental en la cual se erige la protección de los derechos de los migrantes en términos generales se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, "PIDCP"), cuyo artículo 12.2

consagra el derecho de toda persona a salir libremente de cualquier país, incluso del propio. Este Pacto no es neutral en este sentido, pues el artículo 12 consagra, a grandes rasgos, el derecho a la circulación -reconociendo incluso condiciones específicas para su restricción en su inciso 3<sup>1</sup>-, para acto seguido reconocer en el artículo 13 el debido proceso legal, que debe ser cumplido en procedimientos de expulsión de extranjeros que se hallen legalmente en el territorio del Estado en cuestión. Por su parte, el artículo 2.1 del Pacto (el cual será retomado posteriormente) reconoce la obligación que tienen los Estados de respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos, sin distinción alguna incluyendo el origen nacional.

En el ámbito más específico de los trabajadores migrantes y sus familias (como fue mencionado previamente), en 1990 entró en vigor la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

<sup>1</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966. Art. 12.3 "Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".



Esta Convención surge, de acuerdo a su preámbulo, considerando la situación de vulnerabilidad que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido, entre otras cosas, a su ausencia del Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en razón de su presencia en el Estado de empleo. Así, la Convención pretende aplicarse a *“toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional”*<sup>2</sup>. Esta se aplica tanto a los trabajadores migrantes en situación regular como aquellos en situación de irregularidad, y reconociendo que sus disposiciones se ejercerán sin distinción alguna, es decir, reconociendo el principio de igualdad y no discriminación.

Finalmente, es importante rescatar que en 2019 se adoptó en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el *“Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular”* cuyo fin es *“proponer un marco de cooperación para abordar la migración en todas sus dimensiones”*.<sup>3</sup> Antes de continuar con los elementos relevantes que surgen de este Pacto, es menester resaltar que, a diferencia de los dos instrumentos anteriormente abordados, el Pacto no constituye un Tratado Internacional vinculante

para los Estados que otorgan su consentimiento en obligarse por el mismo, en los términos de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.<sup>4</sup> En cambio, su naturaleza jurídica responde a la propia de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, es decir de recomendaciones o principios de carácter no vinculante para los Estados que la suscriben.

Es así como el Pacto antes mencionado se estructura -a diferencia de los otros tratados previamente abordados- con base a objetivos y compromisos, entre ellos los más relevantes para la materia que ocupa el presente informe: Objetivo 7, sobre abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración; objetivo 12, sobre aumentar la certidumbre y previsibilidad de los procedimientos migratorios para la adecuada verificación de antecedentes, evaluación y derivación; objetivo 13, sobre utilizar la detención de migrantes sólo como último recurso y buscar otras alternativas; objetivo 15, sobre proporcionar a los migrantes acceso a servicios básicos; objetivo 16, empoderar a los migrantes y las sociedades para lograr la plena inclusión y la cohesión social; y, objetivo 17, eliminar todas las formas de discriminación y promover un discurso público con base empírica para modificar las percepciones de la migración.

<sup>2</sup> Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Preámbulo. 18 de diciembre de 1990.

<sup>3</sup> A/RES/73/195. Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. 11 de enero de 2019. Par. 4

<sup>4</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27. Viena, 23 de mayo de 1969 (e.v 27 de enero de 1980).



Así, el Pacto se erige como un instrumento que busca reducir los riesgos y vulnerabilidades a que se enfrentan los migrantes durante las distintas etapas de la migración respetando, protegiendo y cumpliendo sus derechos humanos y proporcionándoles atención y asistencia.<sup>5</sup> Por ende, sin perjuicio de que el Pacto no consagra por sí mismo obligaciones internacionales, resulta ser una herramienta fundamental para analizar las medidas que deben ser adoptadas por el Estado para salvaguardar los derechos de los migrantes, tomando en cuenta los nuevos desafíos modernos que la movilidad humana presenta.

## 1.2. Sistema Interamericano:

En el SIDH, existen dos instrumentos fundamentales que consagran la protección -en términos generales- de los migrantes: la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (en adelante, "DADDH") y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, "CADH").

Con respecto a la DADDH, vale hacer una acotación previa con respecto a su naturaleza jurídica.

Si bien la misma fue adoptada en la forma de una Declaración y por ende, no es generadora por sí de obligaciones internacionales, la jurisprudencia de los organismos del SIDH ha reconocido que *"constituye una fuente de obligaciones internacionales para los Estados Miembros de la OEA, las cuales se derivan de las obligaciones de derechos humanos contenidas en la Carta de la OEA"*<sup>6</sup>. A su vez, la CIDH ha establecido que *"varias disposiciones centrales de la Declaración también son obligatorias en tanto costumbre internacional"*.<sup>7</sup>

Partiendo entonces de reconocer que la DADDH constituye una fuente de obligaciones para los Estados Americanos, en tanto se establecen principios de protección de derechos humanos aceptados por los mismos con conciencia de obligatoriedad, es importante resaltar su ámbito de aplicación. Así, la DADDH establece en su propios fundamentos que *"los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana"*.<sup>8</sup> Por ende, la Declaración reconoce el derecho a la igualdad que tienen todas las personas por su condición de tal, y no por su nacionalidad.

5 A/RES/73/195. Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. 11 de enero de 2019. Par. 12

6 Corte IDH. Opinión Consultiva OC-10/89 del 14 de julio de 1989. Serie A No. 10, párrs. 35-45. CIDH, Informe No. 75/02, Caso 11.140, Mary y Carrie Dann (Estados Unidos), 27 de diciembre de 2002, párr. 163

7 CIDH, Informe No. 75/02, Caso 11.140, Mary y Carrie Dann (Estados Unidos), 27 de diciembre de 2002, párr. 163. CIDH, Informe 19/02, Caso 12.379, Lares Reyes y otros (Estados Unidos), 27 de febrero de 2002, párr. 46.

8 Novena Conferencia Internacional Americana (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n\\_americanade\\_los\\_derechos\\_y\\_deberes\\_del\\_hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americanade_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf)



Por su parte, la CADH consagra en el artículo 22 el derecho a la circulación y residencia, siguiendo una sistemática similar a la anteriormente señalada en el PIDCP. Sin embargo, la Convención va más allá en términos de protección consagrando que: *“en ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas”* -en su inciso 8- a la par que prohíbe en el inciso 9 la expulsión colectiva de extranjeros.

Resulta fundamental entonces comprender que los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los Derechos contenidos en la Convención, sin distinción alguna incluyendo el origen nacional (art.1.1), por lo tanto, no sólo los derechos contenidos en el mencionado artículo 22 son reconocidos en favor de los extranjeros, sino todos los derechos expresamente recogidos por la Convención, los cuales deben ser respetados y garantizados por los Estados de acogida.

*“(…) no reviste relevancia alguna el motivo, causa o razón por la que la persona se encuentre en el territorio del Estado a los efectos de la obligación de éste de respetarle y hacer que se le respeten sus derechos humanos. En particular, no tiene significancia alguna, a este respecto, si el ingreso de la persona al territorio estatal fue acorde o no a lo dispuesto en la legislación estatal. El respectivo Estado debe, en toda circunstancia, respetar tales derechos puesto que ellos tienen su fundamento precisamente en los atributos de la persona humana, es decir, más allá de la circunstancia de que sea o no su nacional o residente en su territorio o se encuentre transitoriamente o de paso en él o esté allí legalmente o en situación migratoria irregular”.<sup>9</sup>*

## 2. Obligaciones Internacionales:

Habiendo identificado las fuentes convencionales y de principios relevantes para la protección de las personas migrantes, resulta menester a continuación la sistematización de las obligaciones que recaen en el Estado a raíz de estas fuentes.

<sup>9</sup> Corte IDH, Opinión Consultiva 21/14. 19 de agosto de 2014. SOLICITADA POR LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY DERECHOS Y GARANTÍAS DE NIÑAS Y NIÑOS EN EL CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN Y/O EN NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL, párr. 62.



## a. Igualdad y no discriminación:

El principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al *ius cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico.<sup>10</sup> En este sentido, el artículo 1.1 de la CADH consagra la obligación general<sup>11</sup> de respetar y garantizar los derechos ahí reconocidos *sin discriminación* alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, *origen nacional* o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Esta obligación se complementa con el artículo 24 que consagra la igualdad de todas las personas ante la ley y en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección. De esta misma forma, las dimensiones del principio de igualdad y no discriminación se encuentran recibidas en el PIDCP en sus artículos 2.1 y 26.

La dinámica de ambos artículos ha sido abordada por la CortelDH, la cual ha entendido que si un Estado discrimina en el respeto o garantía de un derecho convencional, incumpliría la obligación establecida en el artículo 1.1 y el derecho sustantivo en cuestión.

Si, por el contrario, la discriminación se refiere a una protección desigual de la ley interna o su aplicación, el hecho debe analizarse a la luz del artículo 24 de la Convención Americana, en relación con las categorías protegidas por el artículo 1.1 del mismo instrumento.<sup>12</sup>

En materia de movilidad humana esta obligación juega un papel fundamental para garantizar los derechos de las personas migrantes y refugiadas. De esta forma, si bien no se prohíben todas las diferencias de tratamiento en el goce de los derechos y libertades protegidos, si se exige que toda distinción se base en una justificación objetiva y razonable, que deben impulsar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los principios que normalmente prevalecen en las sociedades democráticas y los medios deben ser razonables y proporcionados al fin que se procura.<sup>13</sup>

**10** Corte IDH. Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización. Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A No. 4, párr. 55.

**11** Corte IDH. Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Sentencia de fondo, reparaciones y costas. 26 de marzo del 2021. Serie C N°422, párr. 65.

**12** Ibid. Párr. 66.

**13** CIDH, Informe No. 51/01. Caso 9903, Rafael Ferrer-Mazorra y Otros (Estados Unidos), Informe de Admisibilidad y Fondo, 4 de abril de 2001, párrs. 238-39.



## a. Igualdad y no discriminación:

De esta manera, si bien los Estados guardan un ámbito de discrecionalidad al determinar sus políticas migratorias, al promulgar y aplicar la legislación nacional en materia de inmigración también deben asegurar el respeto de los derechos humanos de los migrantes.<sup>14</sup> En consecuencia, debido a que el origen nacional es una categoría especialmente protegida por los instrumentos de Derechos Humanos, los Estados tienen obligaciones de respetar, garantizar y adoptar disposiciones de derecho interno.

## b. Proteger

### i. Promover

Esta obligación está prevista en el artículo 55, literal C de la Carta de las Naciones Unidas al prever que: *“la Organización promoverá: [...] c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos”*.<sup>15</sup> Además, en el artículo 56 del mencionado instrumento normativo estipula:

*“Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55”*.<sup>16</sup>

La obligación de promoción está intrínsecamente vinculada al deber general de proteger los derechos humanos y está orientada hacia la sensibilización social en el ámbito de los derechos humanos.<sup>17</sup> El Estado tiene la obligación de adoptar medidas encaminadas a lograr una cultura basada en derechos humanos a través de cambios en la conciencia pública. Se trata de conseguir que la moral positiva de la sociedad coloque a los derechos como un bien conocido y valorado. El cumplimiento de esta obligación puede ocurrir de manera gradual y progresiva, aunque es exigible de forma inmediata a través de la adopción de medidas concretas cuando existen coyunturas que demandan una promoción especial de los derechos.<sup>18</sup>

**14** Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sr. Jorge Bustamante, Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, incluido el Derecho al Desarrollo, UN Doc. A/HRC/20/24, 25 de febrero de 2008, párr. 14.

**15** Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Art. 55. Disponible en <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>

**16** *Ibidem*, art. 56.

**17** Resolución 32 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos.

**18** SALAZAR, P. “La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual”, Capítulo 5 “Las obligaciones del Estado”, 2014, México DF, pág. 113



## ii. Cooperar

Por su parte, la obligación de cooperar se refiere al deber que tienen los Estados en virtud del artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas "de tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización". Adicionalmente, la Resolución 2625 (XXV) menciona que: "Los Estados deben cooperar para promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades".<sup>19</sup>

Específicamente, en materia de protección de los DDHH esta obligación tiene distintas dimensiones: Por un lado, el deber de cooperar pueda verse reflejado en la necesidad de coordinación entre los Estados de origen, tránsito y destino, en situaciones como, por ejemplo la trata de personas de tipo internacional, en donde existen distintas etapas tales como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de las personas que son víctimas de trata, necesariamente tienen lugar en dos o más países.<sup>20</sup>

Por otro lado, el deber de cooperación también ha sido considerado como obligación necesaria para el desarrollo de los Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales (DESCA), siendo estos derechos de desarrollo progresivo y por lo tanto, la cooperación entre Estados será fundamental para alcanzar la plena realización de estos derechos.

## iii. Respetar

Los Estados tienen la obligación de cumplir directamente con la norma establecida, ya sea absteniéndose de actuar o dando una prestación. El contenido de la obligación va a estar determinado por el derecho en concreto. Asimismo, la obligación de respeto produce en consecuencia que no exista un deber de reciprocidad, como si ha sido consagrado en instrumentos internacional del Derecho Internacional Público clásico y ello debido a que los tratados de derechos humanos no son tratados multilaterales de tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes.

**19** Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, que contiene la DECLARACIÓN RELATIVA A LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL REFERENTES A LAS RELACIONES DE AMISTAD Y A LA COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS DE CONFORMIDAD CON LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. Disponible en <https://www.dipublico.org/3971/resolucion-2625-xxv-de-la-asamblea-general-de-naciones-unidas-de-24-de-octubre-de-1970-que-contiene-la-declaracion-relativa-a-los-principios-de-derecho-internacional-referentes-a-las-relaciones-de/#:~:text=Todo%20Estado%20tiene%20el%20deber,prop%C3%B3sitos%20de%20las%20naciones%20Unidas>.

**20** CIDH. Informe sobre Movilidad Humana en las Américas, párr 168. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>



De esta forma, el deber de respetar los derechos humanos entraña la obligación de los Estados de no violar por acción u omisión los derechos reconocidos en la CADH, así como en otros instrumentos de derechos humanos relevantes. La Corte IDH en este sentido ha establecido que "toda circunstancia en la cual un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto".<sup>21</sup>

En materia de movilidad humana, los Estados ostentan la obligación negativa de no violar los derechos de las personas migrantes y refugiadas en su territorio. De esta forma, la Corte IDH ya ha advertido la existencia de prejuicios culturales acerca de los migrantes, que permiten la reproducción de las condiciones de vulnerabilidad, tales como los prejuicios étnicos, la xenofobia y el racismo, que dificultan la integración de los migrantes a la sociedad y llevan la impunidad de las violaciones de derechos humanos cometidas en su contra.<sup>22</sup> De esta forma, si el Estado, a través de sus funcionarios públicos, lesiona (ya sea por acción o por omisión) los derechos de los migrantes o refugiados se está ante una inobservancia del deber de respeto.

#### iv. Garantizar

Además del deber de respeto, los Estados también tienen un deber de garantizar los derechos humanos. Al respecto, la Corte IDH ha establecido que no basta con que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que con base en el deber de garantía es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en la que se encuentre.<sup>23</sup> De esta forma, los Estados tienen la obligación de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Existe un vínculo indisoluble entre la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación. Los Estados están obligados a respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades sin discriminación alguna. El incumplimiento por el Estado, mediante cualquier tratamiento discriminatorio, de la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos, le genera responsabilidad internacional.<sup>24</sup>

**21** Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Fondo. Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 169

**22** Corte IDH. Opinión consultiva Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, OC 18/03, 17 de septiembre de 2003. Párr. 113.

**23** Corte IDH. González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 243.

**24** Corte IDH. Opinión consultiva Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, OC 18/03, 17 de septiembre de 2003. Párr. 113.



Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, procurando, además, el restablecimiento, de ser posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.

Con respecto al deber de prevención, la CIDH ha advertido que cuando se trata de contextos en los que el Estado tiene conocimiento de una situación generalizada de discriminación y violencia contra un grupo específico, tal como pueden ser los migrantes y otras personas en el contexto de la migración, en virtud del deber de prevención, el Estado debe contar con una estrategia de prevención integral que este dirigida a evitar la ocurrencia de los factores de riesgo, a la vez que fortalezca las instituciones para que puedan dar una respuesta efectiva frente a los casos de discriminación y violencia que afecten a un grupo específico de personas.<sup>25</sup>

Por otro lado, en caso de que hubiese ocurrido una violación a los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de investigar diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse y de esta forma juzgar y sancionar a los responsables.

*La CIDH en consecuencia estableció que “la falta de debida diligencia para investigar, procesar y sancionar los delitos contra las y los migrantes y prevenir su repetición refleja el hecho de que estos no son considerados como un problema grave”, por lo que “la impunidad de esos delitos envía el mensaje de que esa violencia es tolerada, lo que favorece su perpetuación”.*<sup>26</sup>

### **c. Adoptar medidas internas.**

Finalmente, los Estados tienen el deber de adoptar disposiciones en su derecho interno que se compatibilizan con las obligaciones adquiridas en virtud de los instrumentos de DDHH ratificados. En consecuencia, cuando el ejercicio de cualquiera de los derechos aún no está garantizado de jure y de facto dentro de su jurisdicción, los Estados partes tienen la obligación de adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.<sup>27</sup>

En materia de movilidad humana, esta obligación resulta fundamental para la plena efectividad de los derechos de este colectivo, pues los Estados deben asegurarse que su normativa interna sea compatible con los derechos de los migrantes y que, en consecuencia, no resulten discriminatorias.

**25** CIDH. Informe sobre Movilidad Humana en las Américas, párr. 168. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>

**26** CIDH, Informe sobre Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, 30 de diciembre de 2013, párr. 247. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>

**27** CIDH. Informe sobre Movilidad Humana en las Américas, párr. 168. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>



A su vez, la adopción de medidas internas también alcanza la obligación que tienen los Estados de contar con mecanismos efectivos que permitan asegurar la plena garantía del ejercicio y goce de los derechos para todas las personas bajo su jurisdicción, incluyendo las personas migrantes.

## 2. Protección Internacional de las personas refugiadas y solicitantes de asilo:

### 2.1. Fuentes internacionales.

La principal fuente internacional en materia de Derecho Internacional de los Refugiados (DIR) es la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo Adicional de 1967. Estos instrumentos en su conjunto contienen lo que se conoce como la **definición tradicional de refugiado**. Así, de acuerdo con el artículo 1 de la Convención de 1951, el término "refugiado" hace relación a la persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Sin perjuicio de que ambos instrumentos no establezcan el procedimiento interno que los Estados deben de seguir para otorgar el estatus de refugiado a una persona (lo cual se deja al arbitrio de cada Estado), sí establece ciertos elementos que se deben tener en consideración a la hora de evaluar o no su otorgamiento:

- **Cláusula de inclusión:** Compuesta por la definición del artículo 1 de la Convención, la cual fue modificada por el Protocolo de 1967, eliminando el requisito temporal de "*los acontecimientos ocurridos antes del 1ro de enero de 1951*".<sup>28</sup>
- **Fundados temores:** Refleja el punto de vista de sus autores en lo que concierne a los elementos principales de la calidad de refugiado. Por ello, la determinación de la condición de refugiado requiere primordialmente una evaluación de las declaraciones del solicitante, más que un juicio sobre la situación imperante en su país de origen. Sin embargo, dicho temor debe ser fundado, es decir, que su miedo debe estar basado en una situación objetiva. Por consiguiente, la expresión "fundados temores" contiene un elemento subjetivo y un elemento objetivo y, al determinar si existen temores fundados, deben tomarse en consideración ambos elementos.<sup>29</sup>

<sup>28</sup> ACNUR. Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. Ginebra, 1992, párrafo 35.

<sup>29</sup> Ibid. párr. 36.



● **Elemento subjetivo:** Es indispensable proceder a una evaluación del grado de credibilidad cuando el caso no resulte suficientemente claro a la luz de los hechos. Será necesario tener en cuenta los antecedentes personales y familiares del solicitante, su pertenencia a un determinado grupo racial, religioso, nacional, social o político, la forma en que interpreta su situación y sus experiencias personales; en otras palabras: cuanto pueda servir para indicar que el motivo predominante de su solicitud es el temor.<sup>30</sup>

● **Elemento objetivo:** Por lo que respecta al elemento objetivo, es necesario evaluar las declaraciones del solicitante. No se exige a las autoridades competentes encargadas de determinar la condición de refugiado que emitan un juicio sobre la situación en el país de origen del solicitante. No obstante, las declaraciones del solicitante no pueden ser consideradas en abstracto y deben examinarse en el contexto de la situación pertinente. El conocimiento de la situación en el país de origen del solicitante, aunque no sea un objetivo primordial, es un elemento importante para evaluar el grado de credibilidad de esa persona.<sup>31</sup>

● **Persecución:** Del artículo 33 de la Convención de 1951 puede deducirse que toda amenaza contra la vida o la libertad de una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas es siempre persecución. También constituyen persecución otras violaciones graves de los derechos humanos por las mismas razones.<sup>32</sup>

● **Discriminación:** Discriminación: Las medidas discriminatorias, aunque no tengan en sí mismas carácter grave, pueden dar lugar a temor justificado de persecución si crean en el fuero interno de la persona de que se trate un sentimiento de desconfianza e inseguridad con respecto a su existencia futura. La cuestión de si tales medidas constituyen o no en sí mismas persecución debe decidirse a la luz de todas las circunstancias del caso.<sup>33</sup>

30 Ibid. párr. 37.

31 ACNUR. Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. Ginebra, 1992, párrafo 38.

32 Ibid. párr. 39.

33 ACNUR. Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. Ginebra, 1992, párrafo 40.



- **Motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas:** Es indiferente que la persecución se produzca por uno cualquiera de esos motivos o por la combinación de dos o más de ellos. A menudo sucede que el propio solicitante ignore los motivos de la persecución de que teme ser víctima.<sup>34</sup>
- **Se encuentra fuera del territorio del país de su nacionalidad:** En este contexto, el término "nacionalidad" designa la "ciudadanía". La fórmula "se encuentre fuera del país de su nacionalidad" concierne a las personas que tienen una nacionalidad, distinta de los apátridas. En la mayoría de los casos, los refugiados conservan la nacionalidad de su país de origen. Un requisito general para obtener el estatuto de refugiado es que el solicitante que tiene una nacionalidad se encuentre fuera del país de su nacionalidad. No hay excepciones a esta regla. La protección internacional no puede entrar en juego mientras la persona se encuentre bajo la jurisdicción territorial de su país de origen.<sup>35</sup>
- **Refugiados "sur place":**<sup>36</sup> Se denomina así a las personas que no eran refugiados al salir de su país de origen y que posteriormente, al encontrarse fuera de su país, adquieren tal calidad. Una persona se convierte en refugiado "sur place" en virtud de circunstancias que hayan surgido en su país de origen durante su ausencia. Han solicitado la condición de refugiado durante su residencia en el extranjero, y han sido reconocidos como tales, diplomáticos y otros funcionarios que prestan servicios en el extranjero, prisioneros de guerra, estudiantes, trabajadores migrantes y otras personas. Aquí ocurre una inversión dado que existen temores fundados de ser perseguido si vuelve a su país de origen.
- **No pueda o no quiera acogerse a la protección de su país de origen:** El hecho de que no pueda acogerse a esa protección implica la existencia de circunstancias ajenas a la voluntad de la persona de que se trate. Mientras que el hecho de no querer se refiere a los refugiados que se niegan a aceptar la protección de las autoridades del país de su nacionalidad. Esta expresión está condicionada por la reserva "a causa de dichos temores".

**34** Ibid. párr. 41.

**35** Ibid., párrafo 93.

**36** Ibid. párr. 94 - 96.



- **Cláusula de cesación**<sup>37</sup> En los párrafos 1) a 6) de la sección C del artículo 1 de la Convención de 1951 se enuncian las condiciones en que un refugiado deja de tener tal calidad. Se basan en la idea de que no se debe proporcionar protección internacional cuando ya no sea necesaria ni esté justificada. Estas causas pueden ser divididas según:

#### **Cambio de la situación del refugiado:**

- **Se acoge de nuevo, voluntariamente, a la protección nacional:**<sup>38</sup> Ello implica que el refugiado debe actuar de forma voluntaria, con el propósito de acogerse de nuevo a la protección del país de su nacionalidad y debe haber obtenido dicha protección.

- **Recobra voluntariamente su nacionalidad:**<sup>39</sup> Esta cláusula es análoga a la precedente. Se aplica a los casos en que el refugiado, habiendo perdido la nacionalidad del país con respecto al cual se había reconocido que tenía fundados temores de ser perseguido, recobra voluntariamente esa nacionalidad.

- Adquiere una nueva nacionalidad.
- Se establece de nuevo, voluntariamente, en el país en el que tenía temor de ser perseguido.

#### **Cambio de la situación en el país de origen:**

- Si, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocido como refugiado, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad.<sup>40</sup>
- Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.<sup>41</sup>
- **Cláusula de exclusión:** Las secciones D, E y F del artículo 1 de la Convención de 1951 contienen disposiciones en virtud de las cuales quedan excluidas de la condición de refugiado las personas que por lo demás reúnen las características de los refugiados según se definen en la sección A del mismo artículo.<sup>42</sup>

37 Ibid. párr. 111.

38 ACNUR. Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. Ginebra, 1992, párrafo 115.

39 Ibid. párr. 127.

40 Ibid. párr. 133.

41 Ibid. párr. 139.

42 Ibid. párr. 140.



- Personas que ya reciben protección o asistencia de las Naciones Unidas, distinto del ACNUR.
- Personas a las que no se considera necesitadas de protección internacional, dado que gozan de los mismos derechos que los nacionales sin tener la ciudadanía.
- Personas a las que no se considera merecedoras de la protección internacional
- Que haya cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos.
- Que haya cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiado.
- Para determinar si un delito es "común" o, por el contrario, "político", debe tenerse en cuenta ante todo su naturaleza y su finalidad, es decir, si se ha cometido por verdaderos motivos políticos y no simplemente por razones personales o con ánimo de lucro. Debe haber asimismo un nexo causal estrecho y directo entre el delito cometido y la finalidad y el objeto

políticos invocados. Además, el elemento político del delito debe predominar sobre su carácter de delito de derecho común.<sup>43</sup>

- Que haya cometido actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

Sin perjuicio de ello, se ha desarrollado en los ámbitos regionales lo que se conoce como la definición amplia de refugiado. En el ámbito interamericano, la Declaración de Cartagena de sobre Refugiados de 1984 reconoce como refugiado también a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.<sup>44</sup>

Es importante recordar que, a diferencia de la Convención de 1951 y su Protocolo, la Declaración de Cartagena no constituye un instrumento jurídicamente vinculante en el ámbito internacional. Sin embargo, distintos Estados han adoptado en su ordenamiento interno la definición ampliada,<sup>45</sup> por lo que se ha argumentado a favor de la existencia de una norma de derecho consuetudinario regional que recepta esta definición ampliada.

**43** ACNUR. Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. Ginebra, 1992, párrafo 144.

**44** Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá : Problemas Jurídicos y Humanitarios (1984). Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Disponible en <https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf>

**45** Colombia, Ecuador, México y, con algunas diferencias de redacción, también en la del Brasil. Las legislaciones en borrador en El Salvador y Guatemala también contienen la definición de la Declaración de Cartagena de 1984, la cual es aplicada de facto por Costa Rica, Honduras y Argentina. Ver en: NAMIHAS, S., "El Derecho Internacional de los Refugiados". 2001. Disponible en: <https://acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8953.pdf>



## 2.2. Obligaciones internacionales específicas en la materia:

### a. Igualdad y no discriminación.

En el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 1.1, que es una norma de carácter general cuyo contenido se extiende a todas las disposiciones del tratado, pone a cargo de los Estados Partes los deberes fundamentales, de carácter erga omnes, de respetar y garantizar las normas de protección y de asegurar la efectividad de los derechos allí reconocidos en toda circunstancia y respecto de toda persona, "sin discriminación alguna". Estas obligaciones se imponen a los Estados, en beneficio de los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones, e independientemente de la nacionalidad o del estatus migratorio de las personas protegidas y deben realizarse a la luz del principio de igualdad ante la ley y no discriminación.<sup>46</sup>

De esta forma, al igual que fue reseñado previamente,<sup>47</sup> el Estado tiene la obligación de garantizar de forma igualitaria a todas las personas que se encuentren en su jurisdicción, pues la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar

superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación.<sup>48</sup>

### b. No devolución.

El principio de no devolución ha sido llamado "*la piedra angular del DIR que también constituye una norma consuetudinaria de Derecho Internacional y se ve reforzado, en el sistema interamericano, por el reconocimiento del derecho a buscar y recibir asilo*".<sup>49</sup> Se encuentra así expresamente reconocido en el artículo 22.8 de la CADH que reconoce "*en ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas*".

Así, la Corte IDH ha definido como un componente integral del derecho a buscar y recibir asilo, la obligación a cargo del Estado de no devolver de ningún modo a una persona a un territorio en el cual sufra riesgo de persecución.<sup>50</sup>

**46** Corte IDH. La Institución del Asilo y su Reconocimiento en el Sistema Interamericano de Protección. OC 25/18, párr 169.

**47** (ver apartado II.B.A)

**48** Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros c. Guatemala. 9 de marzo de 2018. Sentencia y Cuestiones de Fondo, párr. 270.

**49** Corte IDH. Caso Pacheco Trineo c. Bolivia. 25 de noviembre del 2013. Sentencia y Cuestiones de Fondo, párr. 151

**50** Ibid., párr. 152.



A su vez, este principio se encuentra reconocido en el artículo 13.4 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura que declara: *“No se concederá la extradición ni se procederá a la devolución de la persona requerida cuando haya presunción fundada de que corre peligro su vida, de que será sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, o de que será juzgada por tribunales de excepción o ad hoc en el Estado requirente”*.<sup>51</sup>

Así, el principio de no devolución busca proteger a la persona -aún cuando no cumpla estrictamente los requisitos para ser considerada refugiada- de ser devuelta a su país cuando sea evidente que correrá un riesgo su vida, su integridad física o su libertad personal.

Más específicamente, la Corte IDH ha aclarado que cuando el artículo 22.8 de la Convención Americana se refiere a la expulsión o devolución a “otro país, sea o no de origen” no sólo concierne al Estado al cual se expulsa, devuelve o extradita a la persona, sino también a cualquier Estado al cual se pueda a su vez expulsar, devolver o extraditar posteriormente a la persona. Es decir, abarca la llamada devolución indirecta.<sup>52</sup>

### c. No sanción por ingreso irregular.

Este principio se encuentra recogido en el artículo 31 de la Convención de 1951 que establece que *“los Estados Contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegales, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o su libertad estuviera amenazada, hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización; a condición que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales”*.<sup>53</sup> El principio de no sanción a los refugiados por ingreso ilegal al territorio de los Estados también ha pasado a formar parte del derecho consuetudinario.

A su vez se debe conjugar con el principio de no devolución, en la medida en que sanciones como las extradiciones por ingreso irregular no resultan permisibles a la luz de la existencia de un riesgo en contra de la persona refugiada de ser devuelta a su territorio. De esta forma, este principio reafirma el carácter declarativo de la determinación de la condición de refugiado, en la medida en que, una vez cumplidos los recaudos exigidos

46 Corte IDH. La Institución del Asilo y su Reconocimiento en el Sistema Interamericano de Protección. OC 25/18, párr 169.

47 (ver apartado II.B.A)

48 Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros c. Guatemala. 9 de marzo de 2018. Sentencia y Cuestiones de Fondo, párr. 270.

49 Corte IDH. Caso Pacheco Trineo c. Bolivia. 25 de noviembre del 2013. Sentencia y Cuestiones de Fondo, párr. 151

50 Ibid., párr. 152.

51 Organización de Estados Americanos (1985). Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Disponible en <https://www.refworld.org/es/topic.57f504724e.57f5092241.4f3cf8692.0.OAS...html>

52 Corte IDH. Opinión Consultiva sobre la Institución del Asilo y su Reconocimiento en el Sistema Interamericano de Protección. OC 25/18, 30 de mayo de 2018, párr 193.

53 Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas de las Naciones Unidas (1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Disponible en <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>



por la norma, la persona es automáticamente un refugiado, por lo que la determinación que se haga a nivel interno resulta ser meramente declarativo.

Por ende, los refugiados y solicitantes de asilo tiene derecho a estándares mínimos que permitan un correcto examen de su solicitud, de acuerdo con garantías contenidas en la Convención Americana y en otros instrumentos internacionales aplicables, lo cual implica las siguientes obligaciones para los Estados:

- Deben garantizarse al solicitante las facilidades necesarias, incluyendo los servicios de un intérprete competente, así como, en su caso, el acceso a asesoría y representación legal, para someter su solicitud ante las autoridades. En este sentido, el solicitante debe recibir la orientación necesaria en cuanto al procedimiento que ha de seguirse, en un lenguaje y modo que pueda comprender y, en su caso, se le debe dar la oportunidad de ponerse en contacto con un representante de ACNUR;<sup>54</sup>
- La solicitud debe examinarse, con objetividad, en el marco del procedimiento establecido al efecto, por una autoridad competente claramente identificada, lo cual requiere la realización de una entrevista personal;<sup>55</sup>
- Las decisiones que se adopten por los órganos competentes deben estar debidamente fundamentadas en forma expresa.<sup>56</sup>
- Con la finalidad de proteger los derechos de los solicitantes que puedan estar en riesgo, el procedimiento de asilo debe respetar en todas sus etapas la protección de los datos del solicitante y de la solicitud y el principio de confidencialidad.<sup>57</sup>
- Si no se reconoce al solicitante la condición de refugiado, se le debe brindar la información sobre cómo recurrir y concederle un plazo razonable para ello, según el sistema vigente, a fin de que se reconsidere formalmente la decisión adoptada.<sup>58</sup>
- El recurso de revisión o apelación debe tener efectos suspensivos y debe permitirse al solicitante que permanezca en el país hasta que la autoridad competente adopte la decisión del caso, e inclusive mientras esté pendiente el medio de impugnación, a menos que se demuestre que la solicitud es manifiestamente infundada.<sup>59</sup>

**54** CCorte IDH. Caso Pacheco Trineo c. Bolivia. 25 de noviembre del 2013. Sentencia y Cuestiones de Fondo, párr. 100.

**55** Ibid. párr. 114.

**56** Corte IDH. Caso Pacheco Trineo c. Bolivia. 25 de noviembre del 2013. Sentencia y Cuestiones de Fondo, párr. 117.

**57** Ibid. párr. 126.

**58** Ibid. párr. 35.

**59** Corte IDH. Caso Pacheco Trineo c. Bolivia. 25 de noviembre del 2013, Sentencia y Cuestiones de Fondo, párr. 159



### 3. Otros elementos de la migración y el refugio

#### 3.1. Derecho a la libertad de circulación

Este derecho se encuentra consagrado en diferentes pactos y convenciones, a nivel interamericano se estipula en el artículo 22 de la CADH, mientras que en el sistema universal el artículo 12 del PIDCP, este consagra que:

*"1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.*

*2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.*

*3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.*

*4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país."*<sup>60</sup>

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas interpretó el artículo 12.4 en su Observación General No 27, allí aclaró que el término "en su propio país" hace referencia no únicamente al país de nacionalidad, sino también aplica para el caso de las personas apátridas o que aun no siendo nacionales tienen un largo periodo residiendo en estos.<sup>61</sup> Los elementos más importantes de este derecho son: **(a)** el derecho a circular libremente dentro del país en el que se reside legalmente; **(b)** la libertad de salir de cualquier Estado, incluido el propio país de origen; y, **(c)** el derecho de regresar al propio país.<sup>62</sup>

Otro elemento es la "legalidad" de la circulación, que depende de los Estados receptores, a ellos corresponde fijar las leyes y marcos normativos que regulan el proceso migratorio. En este sentido, si un migrante no cumple con los requisitos establecidos en la ley, por ejemplo, una visa, este no podrá ingresar al país en cuestión.<sup>63</sup> Es por ello que, cuando no se cumple con los requisitos en cuestión se habla de migrantes "irregulares", haciendo la salvedad que no son "ilegales" por cuanto este término hace alusión a connotaciones negativas como la criminalidad.<sup>64</sup>

<sup>60</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 12

<sup>61</sup> CCPR. Observación general No 27: "La libertad de circulación". 1999. párr. 20.

<sup>62</sup> Ut supra, Nota No 21. pág 140.

<sup>63</sup> Pérez González, Carmen. "Migraciones irregulares y derecho internacional". 2012. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31009.pdf>

<sup>64</sup> Ut supra, Nota No 21. pág 20.



### 3.2. Detención de migrantes

Los migrantes irregulares, por lo general son detenidos, arrestados y/o expulsados sin poder acceder a un debido proceso, una obligación que se desprende de la adopción de medidas administrativas o judiciales. En relación con ello, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes ha mencionado que esta debe ser una medida de "último recurso", debe ser por un breve periodo de tiempo y solo debe operar cuando no haya una medida menos lesiva.<sup>65</sup>

En este sentido, se debe agregar que existe una clara prohibición de detención de menores migrantes, la cual se contempla dentro de la Observación General no 5 (de ahora en adelante, La Observación) del Comité OG 5 del Comité de Protección de todos los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias.<sup>66</sup> La Observación observa que aún cuando el trabajador migrante se encuentre o hubiere cruzado fronteras internacionales de forma ilegal, esto no constituye una vulneración de la ley de tipo criminal, sino que se trata de una infracción administrativa.<sup>67</sup>

Aunado a esto, la Observación destaca que la privación de libertad de migrantes ha de ser con base a un objetivo legítimo del Estado, ha de ser excepcional, conforme a criterios de necesidad y proporcionalidad; además, jamás puede tomar lugar en centro de detención punitivos como cárceles. Por último, se destaca como requisito que sea periódicamente revisado para garantizar su necesidad absoluta.<sup>68</sup> Así, resulta pertinente destacar que la detención de niños migrantes está completamente prohibida por tratarse de una medida innecesaria y desproporcionada.<sup>69</sup> En particular, se califica a la detención de niños migrantes como un trato cruel, inhumano o degradante que se realiza en perjuicio del interés superior del niño.

Ahora bien, en el caso donde ocurren detenciones de niños migrantes por entrada irregular al país destino o país tránsito, los Estados han de evaluar la pertinencia de esta medida y aplicar inmediatamente medidas alternativas a la privación de libertad, así como han de evitar detener a sus progenitores so pretexto de la unidad familiar.<sup>70</sup> Así como nunca han de ser detenidos niños migrantes no acompañados.<sup>71</sup>

**65** ONU. "Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, François Crépeau". New York, 2012. párr. 68. Disponible en: <https://bit.ly/2z042Ej>

**66** Comité de Protección de todos los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias (2021). Observación general no 5 (2021) sobre el derecho de los migrantes a la libertad y a no ser detenidos arbitrariamente. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-5-2021-migrants-rights-liberty#:~:text=La%20Observaci%C3%B3n%20general%20n%C2%BA%205,trabajadores%20migratorios%20y%20de%20sus>

**67** Ibid. párr. 17.

**68** Comité de Protección de todos los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias (2021). Observación general no 5 (2021) sobre el derecho de los migrantes a la libertad y a no ser detenidos arbitrariamente. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-5-2021-migrants-rights-liberty#:~:text=La%20Observaci%C3%B3n%20general%20n%C2%BA%205,trabajadores%20migratorios%20y%20de%20sus>, párr. 19.

**69** Ibid. párr. 46.

**70** Ibid. párr. 49.

**71** Ibid. párr. 50.



### 3.3. Trabajadores migrantes

Gran parte de las migraciones tienen como objetivo la búsqueda de una mejor calidad de vida, algo que se consume por medio del trabajo, esto es beneficioso tanto para el trabajador migrante como para el estado receptor, por los motivos expresados más arriba. Ahora bien, se requiere de procesos ágiles que permitan incorporar a los trabajadores que son importados,<sup>72</sup> así como aquellos que no.

Estos últimos, deben gozar de también de una serie de garantías mínimas previstas en la normativa internacional como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la doctrinaria Pérez González, explica que:

*“En mayor o menor medida, los instrumentos internacionales de Derechos humanos (...) prevén una protección reforzada, aunque sea mínimamente, a favor de los trabajadores migrantes que se encuentran en situación administrativa regular en el país de acogida. Los trabajadores migrantes que*

*no cuentan con la preceptiva autorización del Estado para trabajar se encuentran, en consecuencia, en una situación de mayor vulnerabilidad”<sup>73</sup>*

### 3.4. Reunificación Familiar

Una obligación internacional que también deben reconocer los Estados es la referida a la reunificación familiar, ya que si un migrante ha sido reconocido como un residente legal sus familiares también deben ser admitidos en el país. En el caso de que esta fuera denegada se podría sostener que hay discriminación, algo que se encuentra plenamente prohibido a luz del DIDH. Por tanto, deben evaluarse mecanismos que permitan a los residentes legales poder estar con sus familias.<sup>74</sup>

Ahora bien, frente a la reunificación familiar de niños migrantes no acompañados o separados, se tiene que en la Opinión Consultiva OC-21/14 del 19 de agosto de 2014,<sup>75</sup> que los Estados han de procurar localizar a los miembros de la familia de los niños migrantes no acompañados o separados, siempre que esto corresponda con el interés superior del niño; para proceder con su reunificación familiar.<sup>76</sup>

**72** Ut supra, Nota No 58, pág 11.

**73** Ibidem.

**74** Ibidem, págs. 17 y 18.

**75** Corte IDH (2014). Opinión consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014 solicitada por la República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay en lo relativo a los derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Disponible en <https://www.acnur.org/5b6ca2644.pdf>

**76** Comité de los Derechos del Niño, Observación General No 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, supra, párrs. 13 y 31.



### 3.5. Cooperación de los países de origen, tránsito y destino

El primer paso debe estar en la cooperación entre los países de origen, tránsito y receptores de migración. Los primeros deben velar porque sus nacionales cuenten con su documentación en regla, sin que se causen impedimentos para acceder a ella; además, deben velar porque la migración se haga por los canales correctos, para así evitar la migración irregular, conforme a los artículos 5.b, 35, 36 y 57 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores migratorios y de sus familiares.<sup>77</sup> En el caso de la migración venezolana está se produce sin la documentación requerida, esto genera problemas a futuro como la formalización del trabajo, estudio, genera apatridia y otros problemas en los países de acogida.

Los países de tránsito, igualmente deben garantizar que las personas puedan llegar a sus países de destino, sin ponerle trabas que impidan su circulación. Por último, los países de destino deben procurar que los migrantes puedan integrarse de la mejor forma posible, garantizando que puedan acceder en condiciones igualitarias a puestos de trabajo, plazas educativas, etc.

La importancia de la formalización de la documentación para la integración social y económica es vital, ya que evita o disminuye el riesgo de que los migrantes se incorporen a las industrias del lavado de dinero, la droga y la prostitución, conforme al objetivo #7 de abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular.<sup>78</sup>

#### 4. Estándares aplicables a la migración venezolana en el Sistema Interamericano

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sido clara sobre la generación de estándares internacionales aplicables como régimen migratorio especial para la migración forzada de personas venezolanas. En particular, se hace referencia a su resolución 2/18, la cual contempla que en aplicación del artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

**77** Asamblea General de la ONU (1990). Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, resolución 45/158 del 18 de diciembre de 1990. Disponible en [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cmw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cmw_SP.pdf)

**78** Asamblea General (2018). Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular: Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2018, código 73/195. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UN-DOC/GEN/N18/452/03/PDF/N1845203.pdf?OpenElement>



*"(...) formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;"*<sup>79</sup>

En este sentido, la Comisión expresa que en un marco de responsabilidad compartida, todos los Estados han de comprometerse a garantizar el reconocimiento, a través de procedimientos justos y eficientes que garanticen el derecho a recibir asistencia que satisfaga sus necesidades básicas o les permita trabajar para su autosostenimiento, de la condición de refugiado de las personas venezolanas con temor fundado de persecución en caso de retorno a Venezuela, o que consideran que su vida, integridad o libertad personal estarían amenazadas debido a la situación de violencia, violaciones masivas de derechos humanos y perturbaciones graves del orden público, tal como lo contempla la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984.

En particular, resulta notable que la Comisión destaca que los Estados deben proveer enfoques diferenciales que respondan a las necesidades específicas de grupos vulnerables o en situación de vulnerabilidad.<sup>80</sup>

Asimismo, la Comisión exhorta a los Estados a realizar el reconocimiento de la condición de refugiado prima facie o de forma grupal ante la llegada masiva de personas venezolanas a las fronteras de sus países ante la ya demostrada necesidad de protección internacional colectiva. De esta forma, destaca que se debe garantizar el ingreso al territorio nacional para satisfacer necesidades humanitarias urgentes (lo cual incluye el reconocimiento de la condición de refugiado) y garantizar la reunificación familiar.<sup>81</sup>

Por otro lado, la Comisión insta a los Estados a respetar el principio de no devolución (aún cuando cuando este se tratare de procedimientos de deportación o expulsión) de los venezolanos cuyo riesgo de persecución y violaciones de derechos humanos fuere notable; incluso realiza énfasis en no criminalizar la migración de venezolanos y las personas que los asisten, siempre en miras de prevenir la discriminación y la xenofobia, esto conforme al artículo 22.8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, en cuanto prohíbe el rechazo en frontera y agrega la protección frente al riesgo de afectación grave por salud en el territorio venezolano. Por ello, la Comisión también insta a garantizar el acceso al derecho a la nacionalidad a las personas apátridas, así como de los hijos de venezolanos nacidos en el extranjero bajo el riesgo de ser apátridas.

**80** ACNUR (2018). Resolución 2/18: Migración forzada de personas venezolanas. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2018/11642.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2018/11642>

**81** Ibidem.



## 5. Análisis de situación migratoria y respuesta por Estado

### 5.5. Argentina

Durante su último Exámen Periódico Universal en 2018, Argentina recibió cuatros recomendaciones en materia de movilidad humana: En primer término se le advirtió sobre las dificultades para el acceso al trabajo de las personas migrantes y por ello se le instó a tomar todas las medidas para asegurar que estos grupos accedieran al mercado laboral.<sup>82</sup> A su vez, se le recomendó tomar medidas para hacer frente a la situación de discriminación estructural contra los migrantes en el acceso a la salud existente en el país.<sup>83</sup>

Por otro lado, se le recomendó reforzar su legislación en materia de migración para asegurar la protección de todos los migrantes y sus familias contra todas las formas de discriminación, y aprobar programas públicos integrales con recursos presupuestarios suficientes para su implementación efectiva,<sup>84</sup> y por otro lado, se le recomendó asegurar el efectivo acceso a los derechos de todas las personas migrantes, con independencia de su situación migratoria.<sup>85</sup>

Finalmente, se tuvo especial consideración respecto al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2017, que limitaba las garantías procesales en los procedimientos de expulsión, instando a que se asegure que su implementación no vulnere los derechos humanos básicos de los migrantes.<sup>86</sup>

En Argentina, el proceso migratorio se regula mediante la Ley de Migraciones N° 25.871, el cual asegura distintos derechos para los migrantes que ingresen al país y regularicen su situación, ya sea a modo de residencia temporaria o permanente. Es importante mencionar que a la fecha ya fueron eliminadas las barreras migratorias establecidas a raíz de la pandemia COVID-19. Argentina aceptó todas las recomendaciones recibidas en el EPU excepto la Rec.107.184 del cual tomó nota. En este sentido consideró que la existencia del Decreto no modifica los lineamientos de política migratoria establecidos en la Ley de Migraciones N° 25.871, ni el capítulo de derechos allí consignados y a su vez argumentó que salvaguarda los derechos reconocidos en la CADH en materia de debido proceso en casos de expulsión de migrantes. Sin embargo, es menester recordar que mediante el Decreto 138/2021 la Argentina dejó sin efecto el Decreto objeto de observaciones por parte del Exámen.

**82** Consejo de Derechos Humanos. Informe nacional presentado en virtud de las resoluciones 5/1 y 16/21 del Consejo de Derechos Humanos\*. Argentina. 24 de agosto de 2017. (Rec. 107.181)

**83** Ibid., (Rec.107.182)

**84** Ibid., (Rec. 107.185)

**85** Ibid., (Rec. 107.186)

**86** Ibid., (Rec. 107.184)



A su vez, Argentina cuenta con regulación que permite obtener una residencia temporaria para ejercer el empleo e incluso el 7 de mayo del 2022 se anunció la adopción de más flexibilización para acceder a una residencia temporaria, a través de la creación de una nueva categoría de residencia para aquellos teletrabajadores o trabajadores remotos que elijan a Argentina para viajar y trabajar.<sup>87</sup> Sin embargo, como advierte Amnistía Internacional, aún quedan distintas recomendaciones que no han sido adecuadamente implementadas. Así, el gobierno nacional no ha implementado un programa de reasentamiento y vías complementarias de admisión con un esquema de patrocinio comunitario más amplio (para incluir nacionalidades y antecedentes diversos), lo cual permitiría brindar alternativas para evitar el ingreso por medios irregulares de las personas migrantes.<sup>88</sup>

Por otro lado, respecto a asegurar el acceso a justicia de los migrantes en igualdad de condiciones y sin discriminación, es de mencionar que Argentina aún no ha aceptado los procedimientos de denuncia individual previstos en el artículo 77 de la Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, lo cual

genera que los migrantes que ven sus derechos violados no pueden acceder a esta instancia, en caso de que fracasen los procedimientos internos para obtener reparaciones.

Si bien Argentina ha tomado nota e implementado algunas de las recomendaciones emanadas del EPU, lo cierto es que no se han adoptado medidas que permitan asegurar plenamente la igualdad de derechos entre los migrantes y los nacionales, sobre todo respecto a garantías judiciales y acceso a justicia. A su vez, a raíz de la crisis económica y los altos índices inflacionarios, los migrantes que han llegado al país se han visto con la dificultad de acceder a empleo y a servicios básicos como salud y educación. Desde 2019, a través de la Disposición 520/2019 se viene implementando un Programa de asistencia para los migrantes venezolanos, cuyo fin es autorizar el ingreso de venezolanos que porten Cédula de Identidad o Pasaporte vencidos emitidos por su país cuyo plazo de vencimiento no exceda los 2 años, siempre que cumplan con la legislación migratoria vigente.

**87** Portal de Noticias Oficial Argentina: "Migraciones anuncia un nuevo tipo de residencia para trabajadores remotos", ver en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/migraciones-anuncia-un-nuevo-tipo-de-residencia-para-trabajadores-remotos-llamada-nomades-0>

**88** Amnistía Internacional, Informe para el grupo de trabajo del EPU 2023: Argentina: Derechos Humanos postergados, párr. 33, Ver en: <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2022/07/Argentina-UPR42-submission-FINAL-ESP-15-de-julio-2022.pdf>



## 5.6. Brasil

En su último EPU desarrollado en 2017 se le recomendó a Brasil aplicar la nueva Ley de Migrantes aprobada y su perspectiva de derechos humanos en la cuestión migratoria aplicando plenamente la nueva Ley de Emigrantes. Aunado a ello se le solicitó ratificar sin demora la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, así como también la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Además en materia de trabajo en pro de los migrantes ratificar el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y finalizar los procedimientos internos para adherirse a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Así mismo se le recomendó, firmar y adherirse a la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así mismo considerar la posibilidad de ratificar la Convención internacional sobre la protección de los

derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

A Brasil se le recomendó aplicar la nueva Ley de Migrantes aprobada y su perspectiva de derechos humanos en la cuestión migratoria aplicando plenamente la nueva Ley de Emigrantes. Aunado a ello se le solicitó ratificar sin demora la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Además en materia de trabajo en pro de los migrantes ratificar el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87).

En Brasil el proceso de radicación se encuentra regulado mediante la Ley No.13.445/2017, el cual establece ciertos requisitos y criterios para acceder a una residencia. Sin embargo, fue complementada por la Ordenanza Interministerial No 4/2018, que regula situaciones no previstas por la Ley. De acuerdo al Estado brasileño más de 650.000 personas venezolanas han entrado a Brasil como consecuencia de la grave crisis social, económica y política de Venezuela, y aproximadamente 280.000 permanecen en el país.<sup>89</sup>

**89** ACNUR, "Brasil: ACNUR y el Ministerio de Ciudadanía renuevan su alianza en favor de las personas refugiadas y migrantes de Venezuela", 22 de enero del 2022, ver en: <https://www.acnur.org/noticias/press/2022/1/61f30e1b4/brasil-acnur-y-el-ministerio-de-ciudadania-renuevan-su-alianza-en-favor.html#:~:text=De%20acuerdo%20con%20datos%20del,280.000%20permanecen%20en%20el%20pa%C3%ADs>



Vale mencionar que la nueva ley migratoria incorporó el principio de no penalización de la migración, así como la no discriminación y el repudio de la xenofobia, y estableció como mecanismos de protección la recepción humanitaria, con la emisión de visa y la autorización de residencia, para situaciones que no estaban previstas anteriormente, teniendo en cuenta la experiencia brasileña con los haitianos y la protección de las personas apátridas.<sup>90</sup> Sin embargo, hasta la fecha Brasil no ha ratificado la Convención para la Protección de los Trabajadores Migrantes y sus Familias.

Se han realizado avances considerables en materia de reconocimiento de derechos de los migrantes, sobre todo provenientes de Venezuela. Sin embargo, como bien ha indicado la CIDH,<sup>91</sup> se observa con preocupación los altos niveles de xenofobia y de discriminación contra los migrantes, lo cual no solo afecta su integración en la sociedad de acogida, sino que a su vez, pone en riesgo a la población migrante y a sus familias para acceder a los derechos básicos tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales.

Para hacer frente a la llegada masiva de venezolanos, se implementó la "Operación Acogida", un programa de acción entre el gobierno federal y los gobiernos municipales y de los estados para hacer frente a la llegada masiva de venezolanos con centros de atención, un programa de reubicación voluntaria, distribución de tres comidas diarias y kits de higiene, medidas de seguridad, clases de portugués, actividades para niños, entrega de materia prima para artesanos waraos y llamadas telefónicas para que puedan comunicarse con parientes en Venezuela, entre otras actividades.<sup>92</sup>

**90** CIDH. Comunicado CIDH saluda aprobación de la nueva Ley de Migración en Brasil, 16 de junio de 2017. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/078.asp#:~:text=La%20CIDH%20saluda%20la%20decisi%C3%B3n,principios%20de%20su%20Constituci%C3%B3n%20Federal>.

**91** CIDH. Situación de Derechos Humanos en Brasil, OEA/Ser.L/V/II., 12 de febrero del 2021, párrafo 252-253

**92** Agência Brasil. Gobierno extiende programa de acogida a venezolanos, 18 de enero de 2019.



## 5.7. Chile

Durante su último EPU en 2019, Chile anunció la aprobación del Plan Nacional de Derechos Humanos en donde contemplaba la protección reforzada de las personas migrantes.<sup>93</sup> Dicho Plan fue objeto de respaldo por parte del Exámen, recomendando su reforzamiento, asegurando el respeto de los derechos de los migrantes (Rec. 125. 262 y 266) sobre todo en materia de migrantes trabajadores (Rec. 125.261). A su vez, se le instó a continuar trabajando para la eliminación de la discriminación contra los migrantes y solicitantes de asilo (Rec.125.263) y a formular en el marco de un enfoque basado en derechos, políticas públicas integrales e inclusivas en relación con los migrantes y sus familias, a fin de garantizar su acceso a la vivienda, la educación, la salud y el empleo y promover una migración ordenada y segura (Rec. 125. 259 y 265). Finalmente se le instó a asegurarse que los procedimientos de expulsión del país cumplan con los estándares de derechos humanos (Rec.125.264).

Chile aceptó todas las observaciones, recordando que el proyecto de ley sobre migraciones objeto de recomendaciones cumple con los estándares internacionales de derechos humanos y que a su vez cuenta con una normativa que salvaguarda los derechos de las personas en caso de expulsión del país.

Vale acotar que durante el EPU, Bolivia formuló una recomendación por la cual instaba a Chile a garantizar el respeto de los derechos humanos de los bolivianos en tránsito hacia los puertos del Pacífico, especialmente en situaciones que puedan dar lugar a detenciones arbitrarias (Rec. 125.260). Esta recomendación fue expresamente rechazada por Chile arguyendo que los derechos de estas personas ya se encuentran asegurados por la legislación nacional y por la aplicación que de ella hacen las instituciones públicas.

### **En materia migratoria, la ONU, a través del EPU, recomendó lo siguiente:**

- Modernizar la legislación, considerando que la migración se regulaba por un decreto ley promulgado en 1975.
- Garantizar derechos procesales fundamentales (derecho a ser oído; derecho a un representante legal; plazos razonables) a aquellos que enfrentaren posible deportación.
- Crear un plan de integración e inclusión de los migrantes en la sociedad chilena.



En cuanto a la situación migratoria actual, en 2022 han emigrado alrededor de 358.084 venezolanos a Chile, de los cuales alrededor de un 53.4% tienen preocupación constante por la no obtención de alimentos. Aunado a ello, alrededor del 35% de los migrantes no recibieron asistencia médica, a pesar de acudir a los centros de salud pertinentes.<sup>94</sup>

Por otro lado, se observó que el 41% de los mismos ingresó al terreno chileno sin medio de transporte alguno, teniendo que atravesar a pie distintas zonas que pueden constituir un peligro a su integridad física. En tal sentido, la información obtenida por el mismo medio señala que el 20% de los migrantes venezolanos requirieron de asistencia médica por consecuencia directa de una lesión física o mental surgida del camino para ingresar a Chile.<sup>95</sup>

En otro orden de ideas, los venezolanos que buscan emigrar a Chile, lo ejecutan generalmente a través de Colchane, pueblo fronterizo entre Bolivia y Chile. Hasta 600 venezolanos entran a Chile de forma clandestina cada día desde Bolivia y Perú". Tal cantidad de ingresos diarios de cientos venezolanos al territorio chileno a través de Colchane, ha representado numerosos eventos desafortunados para algunos de los mismos, tomando en cuenta que dicha área se encuentra comprendida por superficies irregulares, entre

ellas algunas zanjas con profundidades mayores a tres metros, las cuales representan un claro riesgo para cualquier persona que transite por allí. Asimismo, entre 2021 y 2022, han fallecido 27 individuos en el tramo de Colchane, tierra perteneciente a la nación chilena.<sup>96</sup>

Chile cumplió efectivamente con la primera de las recomendaciones señaladas anteriormente, al publicar la Ley de Migración y Extranjería NÚM. 21.325, el 20 de abril de 2021, derogando el decreto ley de 1975, el cual notoriamente no se ajustaba a la realidad de hoy en día en materia migratoria. Adicionalmente, se aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos, el cual establece un refuerzo en la protección de los migrantes venezolanos.

No obstante, según el alcalde de Colchane, Javier García, las políticas de protección al migrante no se han materializado satisfactoriamente, señalando que

*"en el periodo de la exministra Siches se comprometieron cifras millonarias, sin embargo, no se ha materializado nada de lo comprometido. Tampoco hemos tenido ninguna respuesta o intento de comunicarse con nosotros de parte de la ministra del Interior (Carolina Tohá) para que nos explique qué pasa con los compromisos. Es preocupante tal incertidumbre".<sup>97</sup>*

**94** R4V. Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela. Evaluación Conjunta de Necesidades para el Plan de Respuesta para Refugiados Y Migrantes 2022. (2022) <https://www.r4v.info/es/document/evaluacion-conjunta-de-necesidades-plataforma-chile-rmrp-2022>

**95** Ibidem

**96** El Diario. Migrante venezolano fue hospitalizado tras caer en zanja que divide a Bolivia y Chile. (2022). <https://eldiario.com/2022/09/28/migrante-venezolano-hospitalizado-tras-caer-en-zanja-bolivia-y-chile/>

**97** Ibidem. pg 26.



A pesar de haber adoptado ciertas políticas e incluir nuevas normativas en favor de los migrantes, en la realidad se puede observar que las garantías contempladas en las mismas, no se han llevado a cabo adecuadamente. Un claro ejemplo de ello sería lo ocurrido en fecha de 26 de octubre de 2022, hecho donde alrededor de 5.000 manifestantes chilenos en Iquique, realizaron protestas en contra de los migrantes venezolanos, en la cual se incendiaron tiendas de campaña, colchones, ropa, juguetes infantiles como bicicletas, pañales, carritos de bebé y documentos pertenecientes a los afectados.<sup>98</sup>

Tal hecho, en conjunto con lo señalado anteriormente respecto a la inacción del Ministerio de Interior y la peligrosidad existente en la zona de Colchane, constituyen violaciones a la legislación interna de Chile, simultáneamente con la trasgresión de la normativa internacional. La Ley de Migración y Extranjería señala que el estado chileno promoverá la inclusión de los extranjeros dentro de la sociedad chilena y establece que garantizarán la migración segura y el acceso a la salud, preceptos claramente incumplidos por el gobierno en cuestión.

Adicionalmente a lo mencionado en los apartados anteriores, tales desperfectos comprenden una violación a la obligación de garantizar la protección de los derechos humanos de los migrantes, en vista de que no se han tomado las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad humana de los mismos. De tal manera, se violenta el precepto reconocido en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuando este señala que cada estado debe "garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, **origen nacional** o social".

98 El País. Colchones y juguetes de venezolanos sin techo, quemados tras una marcha contra la inmigración en Chile.(2022) [.https://elpais.com/internacional/2021-09-26/colchones-y-juguetes-de-venezolanos-sin-techo-quemados-tras-una-marcha-contra-la-inmigracion-en-chile.html](https://elpais.com/internacional/2021-09-26/colchones-y-juguetes-de-venezolanos-sin-techo-quemados-tras-una-marcha-contra-la-inmigracion-en-chile.html)



## 5.8. Colombia

En el EPU de 2018 realizado a Colombia se recomendó respecto a la migración, el seguir aplicando medidas para combatir la trata de personas y otras formas de esclavitud moderna en las fronteras. Así mismo se recomendó aumentar sus esfuerzos para proteger y salvaguardar los derechos humanos de la población civil en las zonas fronterizas, en el marco de la cooperación internacional. Por último se recomendó promover esfuerzos para establecer garantías de reparación y reintegración de los refugiados colombianos en el exterior que deseen retornar voluntariamente al país, a través del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

### **Específicamente, la ONU, a través del EPU, recomendó lo siguiente:**

- Derogar las normativas que impedirían solicitar asilo a aquellos migrantes puestos en control migratorio.
- Tomar las medidas necesarias para combatir el aumento de los casos denunciados de tráfico ilícito de migrantes en tránsito por el territorio de Colombia.

Tomar las medidas necesarias para disminuir el desplazamiento interno de migrantes a raíz actividades de grupos armados ilegales y la realización de megaproyectos. Asimismo, en 2017 se registraron 55 eventos masivos que habían afectado a más de 9.500 desplazados, lo que representaba un incremento del 57%, en comparación con 2016.

Promover esfuerzos de reparación y reintegración a aquellos colombianos que buscarán volver a su país, a través del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

En cuanto a la actualidad colombiana en materia migratoria, en el año 2022 han emigrado alrededor de 635.198 venezolanos a Colombia.<sup>99</sup> En tal sentido, para asegurar el cumplimiento de ciertas garantías en favor de los derechos humanos de los migrantes, se propició la creación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular en septiembre de este mismo año, el cual ha permitido el trámite de alrededor de 1,4 millones de Permisos por Protección Temporal (PPT) para los venezolanos, el cual les permitirá regular su estatus migratorio en Colombia por un periodo de 10 años, lo que les garantizará el acceso a los servicios sociales como la salud y la educación.<sup>100</sup>

99 R4V. Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela. Venezolanos Refugiados y Migrantes en América Latina y el Caribe. (2022) <https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes>

100 El Diario. La xenofobia contra los venezolanos en Colombia aumentó luego de la reapertura de la frontera. (2022). <https://eldiario.com/2022/10/05/xenofobia-contra-venezolanos-colombia-aumento-reapertura-frontera/>



No obstante, a pesar de la positiva intervención del gobierno colombiano en relación al aspecto señalado en el párrafo anterior, se ha visto sumamente complicada la lucha en contra del tráfico de personas en la delimitación territorial entre Colombia y Venezuela, específicamente en la ruta Apure-Arauca, zona en la cual se ha evidenciado la presencia de una nueva organización denominada "los coyotes", quienes se encargan de captar a menores de edad y mujeres para iniciarlos en actividades relativas a esclavitud moderna, prostitución y a la participación en distintas organizaciones criminales, tales como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), entre otros.<sup>101</sup>

En tal sentido, de acuerdo a las cifras proporcionadas por el Ministerio del Interior de Colombia en 2020, el 39% de las víctimas registradas del delito de trata de personas eran venezolanos, representando así un aumento en un 50%, en comparación con 2019.<sup>102</sup> Adicionalmente, en el año 2021, la Cruz Roja seccional Cundinamarca y Bogotá ha brindado asistencia humanitaria y acompañamiento psicosocial a 79 personas provenientes de Venezuela que han sido víctimas de este delito durante su trayecto migratorio.<sup>103</sup>

En relación al cumplimiento o no de las recomendaciones mencionadas previamente, Colombia logró cumplir con la primera de las recomendaciones señaladas anteriormente, al incluir en su legislación el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regula, instrumento que ha permitido la agilización y flexibilización de las autoridades administrativas respecto a la permisión de la estadía de los migrantes venezolanos en territorio colombiano, sin mayor exigencia de requisitos legales.

Sin embargo, se ha evidenciado que no se ha logrado cumplir con las demás recomendaciones, relativas a la movilización interna masiva de los inmigrantes y al tráfico de personas venezolanas. En primer lugar, de acuerdo a las declaraciones del Ministro de Defensa colombiano, Diego Molano, han muerto alrededor de 86 personas a lo largo de 2022, como consecuencia directa de los enfrentamientos armados entre FARC y ELN en la frontera colombo-venezolana.<sup>104</sup> Tales confrontaciones generan claramente un desplazamiento de la población adyacente a las zonas de conflicto hacia otras locaciones más seguras, para resguardar su vida y evitar el reclutamiento forzoso por parte de dichas organizaciones delictivas.

**101** El Diario. Fundaredes: Migrantes venezolanos son "presa fácil" de la trata de personas en la frontera. (2022). <https://eldiario.com/2022/04/13/migrantes-venezolanos-presa-trata-de-personas/>

**102** Proyecto Migración Venezuela. Especial: No a la trata de personas. La trata sigue acechando a los migrantes y refugiados. (2021). <https://migravenezuela.com/web/articulo/especial--la-trata-sigue-acechando-a-los-migrantes-y-refugiados/2768>

**103** *Ibidem*.

Manuela Cano. Más de 80 personas han sido asesinadas en la frontera entre Colombia y Venezuela en 2022. France 24.

**104** (2022). <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20220214-86-muertos-frontera-colombia-venezuela-en-2022>



En segundo lugar, de acuerdo a los datos mencionados en el apartado anterior, ha existido un aumento progresivo anual, relacionado con los casos registrados de tráfico de personas. En tal sentido, tomando en consideración que las recomendaciones del EPU se realizaron en 2018 y que hoy en día se han visto aumentos considerables de casos confirmados, en conjunto con un crecimiento de denuncias sobre el delito en cuestión, se aprecia que el gobierno colombiano no ha tomado las medidas necesarias para combatir esta situación tan delicada.

Se observa que se han adoptado ciertas políticas y se han incluido nuevas normativas en favor de los migrantes venezolanos, para facilitarles la estadía en el territorio, en adición a la garantía al acceso a programas de salud y educación, medidas que son un claro paso en positivo para el resguardo de los derechos de millones de migrantes y refugiados situados en Colombia. No obstante, se ha observado cierta negligencia por parte del gobierno colombiano a la hora de atacar el claro problema de la trata de personas en la frontera, en vista de que, se ha evidenciado clara desmejora en la protección de los migrantes desde el año 2018, ya que el número de casos registrados ha crecido anualmente, esto sin contar aquellas situaciones no denunciadas ni registradas, las cuales representan números mayores.

De tal manera, se ha observado un incumplimiento de las obligaciones de garantizar y proteger efectivamente los derechos humanos de los migrantes venezolanos, vulnerando así lo estipulado en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al no **garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio** y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto.



## 5.9. Costa Rica

Durante su último EPU en 2019 se acogió con satisfacción la aprobación en Costa Rica de la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia y la Política Migratoria Integral 2013-2023. Estos instrumentos dieron lugar a progresos considerables para la promoción y protección de los derechos de los migrantes y los refugiados, entre otras cosas para su acceso al trabajo, la educación y la seguridad social. Resalta a su vez que, con el fin de proteger mejor los derechos de los migrantes, Costa Rica también había establecido un Tribunal Administrativo Migratorio.<sup>105</sup>

Sin perjuicio de estos avances, se le recomendó principalmente la ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (Rec. 111.3, 4 y 5) siendo esta una de las pocas convenciones que Costa Rica aún no es parte. A su vez, se le instó a tomar medidas para continuar luchando en contra de la discriminación y la estigmatización de los migrantes y refugiados, castigando a la promoción de los estereotipos y los prejuicios raciales por los medios de comunicación, erradicar la discriminación racial estructural y la xenofobia, en particular de los migrantes, y combatirla en los centros educativos (Rec. 111.15, 40, 204, 208 y 212).

También se le instó a reforzar las instituciones nacionales encargadas de la recepción y atención de los migrantes y garantizar a estos acceso efectivo al trabajo, la atención de la salud y la educación (Rec. 111.206). Con respecto a los derechos de los refugiados, se le instó a promover los cambios administrativos y jurídicos necesarios para reducir los plazos para el examen de las solicitudes de asilo y eliminar los derechos y aranceles impuestos a los solicitantes (Rec. 111.205). Finalmente, se le instó a reforzar los recursos para el funcionamiento de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas y fortalecer las capacidades institucionales para la intervención del Estado en la atención y protección de víctimas (Rec.111. 209).

Costa Rica tomó nota respecto de las recomendaciones que la instaban a ratificar la Convención pues considera que ya cuenta con legislación y jurisprudencia que consagra los principios de la Convención, garantizando plenos derechos a los trabajadores migratorios y a los miembros de sus familias. Aceptó todas las recomendaciones relativas a la lucha contra la xenofobia y la discriminación, así como contra la trata de personas. Sin embargo tomó nota de la Rec. 111.205, pues consideró que con el marco vigente Costa Rica ya protege los derechos y garantías constitucionales, convencionales y legales de toda persona refugiada y de las que solicitan esa protección internacional.

**105** Grettel Rodríguez F. Dictamen: 027 del 17/02/2010. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro\\_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=16202&strTipM=T#:~:text=La%20Ley%20General%20de%20Migraci%C3%B3n%20y%20Extranjer%C3%ADa%2C%20Ley%208764%2C%20crea,contra%20las%20decisiones%20de%20la](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=16202&strTipM=T#:~:text=La%20Ley%20General%20de%20Migraci%C3%B3n%20y%20Extranjer%C3%ADa%2C%20Ley%208764%2C%20crea,contra%20las%20decisiones%20de%20la)



### En relación a los migrantes:

- Ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (Rec. 111.3, 4 y 5).
- Tomar medidas para continuar la lucha en contra de la discriminación y la estigmatización de los migrantes y refugiados en cuanto a la discriminación racial y la xenofobia. De forma que se castigue la promoción de los estereotipos y los prejuicios raciales por los medios de comunicación; asimismo, combatirla mediante la concientización en los centros educativos (Rec. 111.15, 40, 204, 208 y 212).
- Reforzar las instituciones nacionales encargadas de la recepción y atención de los migrantes y garantizar a estos acceso efectivo al trabajo, la atención de la salud y la educación (Rec. 111.206).

### En cuanto a los refugiados:

- Promover los cambios administrativos y jurídicos necesarios para reducir los plazos para el examen de las solicitudes de asilo y eliminar los derechos y aranceles impuestos a los solicitantes (Rec. 111.205).

- Finalmente, reforzar los recursos para el funcionamiento de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas y fortalecer las capacidades institucionales para la intervención del Estado en la atención y protección de víctimas (Rec.111. 209).

La OEA en un informe en el cual explora las políticas de migración y asilo de Costa Rica ante el aumento de la migración entre 2015 y 2019, las solicitudes de asilo presentadas por año aumentaron de 2,203 a 39,404 durante este período, resultando en largos retrasos. Por otra parte, para abril del 2022, los datos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) determinó que había aproximadamente 29.9 mil venezolanos en Costa Rica, lo que representa que se ha perpetuado el aumento de migrantes y refugiados.<sup>106</sup>

Con base a ello, se puede decir que Costa Rica hoy en día como resultado del dinamismo de los flujos migratorios enfrenta el mayor movimiento de tránsito en su historia, lo que ha conllevado nuevas problemáticas como el aumento del nivel de xenofobia en el país, así como retrasos importantes en los procesos migratorios que han afectado a los migrantes y refugiados.<sup>107</sup>

**106** OEA. Costa Rica. Caracterización y Análisis de las Políticas en Materia de Migración Internacional y Refugiados. pg. 10. (2020). <http://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/InformeMigrantesCostaRica.pdf>

**107** Palma; Segura; Rodríguez; Rodríguez Muñoz; Fernández. How I migrated from Venezuela to Costa Rica: certainties and uncertainties. Testimony as a necessary tool to problematize the Costa Rican institutionality in terms of migratory processes. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos. (2020) <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/13890/19734>



Con respecto a la primera recomendación sobre la ratificación de la mencionada convención, Costa Rica tomó nota debido a que considera que ya cuenta con legislación y jurisprudencia que consagra los principios de la Convención, garantizando plenos derechos a los trabajadores migratorios y a los miembros de sus familias.

En relación a la segunda recomendación sobre las medidas en contra de la discriminación, el Estado en cuestión formuló en 2019 un plan de acción que abarcó los tres años consiguientes, no obstante, fue poco efectivo de acuerdo a una investigación de la ONU junto a la firma internacional COES.<sup>108</sup> En razón a ello, la ONU en conjunto con el gobierno de Costa Rica presentó el 6 de julio del 2021 el "Plan Costa Rica contra los Discursos de odio y Discriminación".

En cuanto a la tercera recomendación, referida a reforzar las instituciones que se encargan de la recepción de migrantes y el acceso al trabajo así como a servicios básicos; el presidente de la República, Carlos Alvarado, firmó el 19 de enero de 2022 el decreto ejecutivo No43393, mediante el cual se formaliza el **Marco Integral Nacional de Respuesta a las Personas Refugiadas (MINARE)** como la plataforma nacional de discusión y coordinación de acciones para temas relacionados con refugio en Costa Rica.

Asimismo, la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de Costa Rica anunció el 22 de octubre de 2022, el proyecto "Integración de migrantes a través de la regularización y el acceso al empleo" el cual tiene por objetivo principal brindar oportunidades de empleo a los migrantes mediante la promoción del sector privado.

Por otra parte, en lo que respecta a la cuarta recomendación sobre la promoción de cambios jurídicos y administrativos a favor de los refugiados, en el año 2020 se creó una categoría especial de protección complementaria llamada: "Categoría especial temporal de protección complementaria para personas venezolanas, nicaragüenses y cubanas a quienes se les haya denegado su solicitud de refugio."

De igual forma, ley "Reconocimiento del Refugio a Causa de Migraciones Climáticas, Adición del Artículo 106 de la Ley General de Migración y Extranjería" tramitado bajo el expediente N° 22.833. Este proyecto tiene como objetivo principal ampliar el término de "refugiado" presente en el artículo 106 de la Ley General de Migración y Extranjería, para que en adelante se entienda que una persona que, dentro del contexto de desastres y otros efectos directos del cambio climático, haya tenido que abandonar su país, pueda optar por esta categoría migratoria.



Finalmente, conforme a la quinta recomendación acerca de reforzar la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes con el fin de buscar erradicar dicho problema, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en Costa Rica en coordinación con la Secretaría Técnica de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT) y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), el 19 de noviembre del 2020 capacitaron a personal universitario de la Universidad Técnica Nacional (UTN) de Costa Rica sobre el delito de tráfico ilícito de migrantes.<sup>109</sup>

Igualmente, Panamá y Costa Rica, con otros estados aliados, realizaron el 18 y 19 de mayo de 2021 el III Encuentro binacional sobre la investigación del Tráfico Ilícito de Migrantes y su vinculación con la ciberdelincuencia.

A pesar de que todas las medidas no han producido una solución definitiva al problema, e inclusive algunas de ellas no han conseguido mejoras tales como las referidas a la xenofobia, así como las destinadas a erradicar el tráfico de migrantes. Se denota explícitamente los esfuerzos que realiza Costa Rica en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones nacionales e internacionales relativas al cumplimiento de los Derechos Humanos y mantener una política de fronteras abiertas y no devolución con los desplazados venezolanos; a través de la constante promoción de políticas públicas, colaboraciones internacionales y medidas atinentes a buscar el beneficio de las personas migrantes y refugiadas que ingresan a su territorio.

**109** Organización Internacional para las Migraciones. OIM Costa Rica fortalece las capacidades de la UTN sobre tráfico ilícito de migrantes. (2020). Disponible en <https://costarica.iom.int/es/news/oim-costa-rica-fortalece-las-capacidades-de-la-utn-sobre-trafico-ilicito-de-migrantes>



## 5.10. Ecuador

En su último EPU desarrollado en 2017 Ecuador recibió tres recomendaciones relativas a los derechos de las personas migrantes y refugiadas. Por un lado se celebró las políticas que estaban siendo implementadas en la materia y por ello se recomendó velar por la aplicación efectiva de las políticas y operaciones destinadas a dismantelar las redes de trata y tráfico ilícito de migrantes (Rec. 118.72) y a su vez reforzar sus esfuerzos para lograr, en la legislación y en la práctica, la inclusión de los migrantes en todas las esferas, en particular de las mujeres en el mercado de trabajo (Rec. 118.156). Por otro lado, se le instó a acelerar la institución de un procedimiento de determinación de la apatridia y asegurarse de que esté en consonancia con las normas internacionales y cuente con la orientación de la ACNUR (Rec. 118.157).

**Todas estas recomendaciones fueron apoyadas por Ecuador, quien consideró que ya estaban aplicadas o se encontraban en proceso de aplicación.**

- Velar por la aplicación efectiva de las políticas y operaciones destinadas a dismantelar las redes de trata y tráfico ilícito de migrantes (Rec. 118.72)

Reforzar sus esfuerzos para lograr, en la legislación y en la práctica, la inclusión de los migrantes en todas las esferas, en particular de las mujeres en el mercado de trabajo (Rec. 118.156).

- Acelerar la institución de un procedimiento de determinación de la apatridia y asegurarse de que esté en consonancia con las normas internacionales y cuente con la orientación de la ACNUR (Rec. 118.157).

Ecuador es el país que ha reconocido a la mayor cantidad de personas refugiadas en América Latina. Hasta diciembre de 2021, más de 71.550 personas habían sido reconocidas como refugiadas. Más del 97% de ellas eran de nacionalidad colombiana, esto acorde a un informe de ACNUR.<sup>110</sup> Esto ha causado diversos problemas dentro de Ecuador con respecto a los DDHH de los migrantes y refugiados, como discriminación en el área laboral, el aumento de la trata ilícita de migrantes, así como la poca eficiencia de los procesos administrativos migratorios<sup>111</sup>.

**110** Karelis Andrade; Nicolás Jaramillo. Intervención del Ecuador en la situación de refugiados colombianos y venezolanos. Universidad del Azuay. pg 9. (2022). Disponible en [https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/12142/1/17669\\_esp.pdf](https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/12142/1/17669_esp.pdf)

**111** Pacto Global Red Ecuador. Inclusión laboral de personas refugiadas en Ecuador. (2020). Disponible en <https://pactoglobal-ecuador.org/inclusion-laboral-de-personas-refugiadas-en-ecuador/>



En relación a la primera recomendación sobre medidas para regular el tráfico ilícito de migrantes y dismantelar las redes de trata, en Ipiales (Colombia), 08 de noviembre de 2019.- Como parte de las actividades relacionadas a la jornada binacional contra la trata y tráfico de personas que se desarrolla en Ipiales, se llevó a cabo el encuentro de jueces, fiscales, policías y autoridades migratorias, con el objetivo de intercambiar información de las acciones que llevan a cabo ambas naciones en contra del tráfico ilícito de migrantes.

El Dr. Iván Sandoval, de la Fiscalía General del Estado (FGE) de Ecuador, y su par de Colombia, presentaron un análisis jurídico de los procedimientos legales que se aplican en cada país, en los casos de tráfico ilícito de migrantes y cómo se ha fortalecido la cooperación binacional en la investigación del delito. Igualmente, entre las acciones destacadas que se han acordado entre ambas naciones se encuentra la implementación de una hoja de ruta para identificar posibles víctimas de tráfico ilícito, especialmente en casos de niños, niñas y adolescentes.<sup>112</sup>

Aunado a esto, el 23 de julio del 2021, el Ministerio de Gobierno junto a la Policía Nacional lanzaron el Mapa Interactivo de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (MITT), herramienta que buscará informar a la ciudadanía y visualizar

datos estadísticos sobre la problemática con la convicción de que aporte a la sociedad como instrumento de sensibilización sobre la magnitud de los delitos en el país.<sup>113</sup>

Asimismo, el 20 de diciembre del 2021, el Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección Antitrata, inauguró en el aeropuerto Mariscal Sucre una oficina que permitirá a los servidores policiales perfilar a ciudadanos que llegan o salen del país, y evitar tanto la trata de personas como el tráfico ilícito de migrantes.

Por último en lo que se refiere a este punto, el 9 de septiembre de 2022 Pleno de la Asamblea Nacional tramitó en primer debate el proyecto de Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, que tiene como objetivo proteger y asistir a las víctimas de estos delitos. Para ello crea herramientas para desarrollar acciones a favor de las víctimas, prevención y promoción de derechos, protección, asistencia, investigación, judicialización y acciones a favor de las víctimas.

En cuanto a la segunda recomendación, el 3 de marzo de 2022, se llevó a cabo el evento "Unidos por el acceso al empleo inclusivo", organizado por la OIT y el Ministerio del Trabajo de Ecuador.

**112** Fiscalía General del Estado. Ecuador y Colombia fortalecen acciones en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes. Ecuador. (2019). Disponible en <https://www.fiscalia.gob.ec/ecuador-y-colombia-fortalecen-acciones-e-la-lucha-contra-el-trafico-ilicito-de-migrantes/>

**113** Ministerio de Gobierno. Mapa interactivo de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en Ecuador. Ecuador. (2021). Disponible en <http://trataytrafico.gob.ec/estadisticas/mapaecuador>



---

Finalmente, con respecto a la tercera recomendación, el gobierno ecuatoriano estableció mediante el decreto presidencial 436, fechado 1 de junio de 2022 y firmado por el presidente de la República, el inicio de un proceso de regularización extraordinario de migrantes venezolanos y sus familias en Ecuador.<sup>114</sup>

Ecuador se ha enfocado principalmente en solventar la problemática del tráfico ilícito de inmigrantes mediante diversas medidas tanto legales como de concientización y colaboración internacional, de igual manera, estableció una medida importante para cumplir con la última recomendación, sin embargo, no ha llevado a cabo ninguna acción efectiva con respecto a la integración de la mujer al mercado laboral, tomando en consideración que siguen aumentando los índices de discriminación, asimismo, no se ha denotado un progreso amplio en cuanto a la inmersión de los migrantes en el mercado laboral. Por todo ello, se considera que si bien Ecuador ha cumplido con promover acciones en pro a las recomendaciones, no ha sido suficientemente efectivo.

**114** Ministerio del Trabajo, Ecuador. Unidos por el acceso al empleo inclusivo. Gobierno del Encuentro. (2022). Disponible en <https://www.trabajo.gob.ec/unidos-por-el-acceso-al-empleo-inclusivo/>



## 5.11. España

Principalmente, a España se le recomendó ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (Rec. 150.2 y 3) sin embargo ya había advertido que la decisión de ratificar la Convención se daría en el marco de la Unión Europea, cuyos países aún no la habían ratificado.

Sin perjuicio de ello se le instó a proseguir los esfuerzos para combatir todas las formas de discriminación contra los migrantes y los refugiados en particular en lo que respecta al acceso al empleo, la vivienda y la atención de la salud (Rec. 150.24, 33), aprobando ley integral de igualdad de trato y no discriminación que asegure el tratamiento sin discriminación en contra de los migrantes y que castigue los actos xenofóbicos o discriminatorios, en particular los cometidos por funcionarios de las instituciones policiales, judiciales y penitenciarias y de los servicios de inmigración (Rec. 150.25, 223, 247, 248), poniendo en marcha campañas de sensibilización y en los medios de comunicación destinadas a combatir eficazmente los estereotipos negativos sobre los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo (Rec. 150.53).

Especiales recomendaciones se elaboraron en materia de niñez migrante, instando a que se garantice el derecho a la educación (Rec. 150.207 y 212), la protección frente a la explotación infantil (Rec. 150.208, 214), mejorar el sistema de apoyo teniendo en cuenta las necesidades de los niños migrantes (Rec. 150.209) e incluso elaborar un protocolo sobre los métodos

para determinar la edad de los niños migrantes y refugiados no acompañados, de conformidad con el derecho internacional, y velar por que el procedimiento se utilice únicamente cuando haya serias dudas sobre la edad declarada, buscando proteger a los niños/as y abstenerse de realizar pruebas de determinación de la edad contrarias a las normas de derechos humanos. (Rec. 150.210, 211, 266).

A su vez se le instó a eliminar todas las formas de detención de los migrantes y los solicitantes de asilo y de crear un alojamiento temporal abierto y dotado de suficientes recursos para la acogida humanitaria de los solicitantes de asilo mientras tramitan sus solicitudes así como proporcionar alojamiento humanitario temporal a los migrantes irregulares mientras se tramitan sus casos, como alternativa a su detención (Rec. 150.251 y 257) y a velar por que los procedimientos de inmigración y las garantías procesales aplicables a los inmigrantes irregulares, los refugiados y los solicitantes de asilo, sean compatibles con las obligaciones internacionales asumidas en materia de derechos humanos (Rec.150.259).

Con respecto a los derechos de los refugiados, se le instó a reformar la Ley Reguladora del Derecho de Asilo a fin de establecer procedimientos acelerados eficaces, contratar nuevo personal administrativo, impartir formación al personal encargado y renovar los sistemas técnicos (Rec.150.260)- A su vez, se instó a que las solicitudes de asilo se tramiten con la mayor rapidez posible y por que las administraciones colaboren entre sí para



---

que los solicitantes de asilo y los refugiados tengan un acceso suficiente a la protección y los servicios sociales (Rec.150.264)

España aceptó todas las recomendaciones efectuadas excepto las relativas al trato de migrantes indocumentados las cuales tomó nota. De acuerdo a España, aquellas recomendaciones que toma nota son aquellas por las que no puede comprometerse a aplicar en esta fase, o con cuyo contenido o principios que la inspiran no está de acuerdo.



## 5.12. Estados Unidos de América

**En materia migratoria, la ONU, a través del EPU, recomendó lo siguiente:**

- 1** El cese de las detenciones obligatorias de los inmigrantes y solicitantes de asilo por su situación de irregularidad, legalizada en la frontera sudoccidental por el memorando titulado "Tolerancia cero respecto de los delitos previstos en el título 8, artículo 1325 a), del Código de los Estados Unidos", publicado por el Ministro de Justicia en abril de 2018.
- 2** La no regulación de la migración irregular a través del derecho penal. Regir dicha materia a través de sanciones administrativas como máximo.
- 3** Cesar la detención de niños inmigrantes y la separación sistemática de familias.
- 4** La facilitación de un procedimiento administrativo expedito que evaluara de manera individualizada las circunstancias de los inmigrantes y adoptará sin demora una decisión sobre su situación.
- 5** La posibilidad de impugnación de la detención ante un tribunal.

En cuanto a la situación actual estadounidense en materia migratoria, en 2022, se han efectuado un total de 2.766.582 de detenciones de inmigrantes irregulares en los Estados Unidos. Asimismo, el 85 % de ellas en la frontera sudoccidental, según informó la Oficina de Aduanas y Protección de Fronteras. Entre esa cantidad de inmigrantes recientemente señalados, alrededor de 57.000 son de nacionalidad venezolana, los cuales fueron detenidos entre mayo y septiembre del 2022.<sup>115</sup> En tal sentido, se pronostica que, en la totalidad del año mencionado, la cifra de venezolanos afectados podría ser superior a 230.000 detenidos, aumentando así el número de detenciones de venezolanos en un 293%, en comparación con el 2021.<sup>116</sup> Por otro lado, en el mes de septiembre de 2022, la cifra de detenidos de nacionalidad venezolana, cubana o nicaragüense, ha aumentado en un 245% en comparación con septiembre de 2021.<sup>117</sup>

Dichas detenciones no cesarán en un futuro previsible, en razón de la nueva medida tomada por el gobierno de los Estados Unidos, la cual entró en vigencia en fecha de 14 de octubre de 2022. Tal medida, en síntesis, establece que solo podrán entrar 24.000 venezolanos "calificados" territorio norteamericano, obligatoriamente por vía aérea y además,

**115** DW: Made for minds. Récord de migrantes detenidos en Estados Unidos. (2022). <https://www.dw.com/es/r%C3%A9cord-de-migrantes-detenidos-en-estados-unidos/a-63542117>

**116** Muzaffar Chishti. El nuevo plan de E.E.UU para los venezolanos responde a que "Biden estaba entre la espada y la pared". BBC News. (2022). <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-63252364>

**117** Priscilla Álvarez. Registran dos millones de encuentros con migrantes en la frontera de EEUU en el año fiscal 2022. CNN. (2022) <https://cnnespanol.cnn.com/2022/10/22/dos-millones-encuentros-frontera-ee-uu-2022-trax/>



deben contar con un patrocinador económico con estatus legal en el país mencionado, disminuyendo así las posibilidades de miles de venezolanos que no cuentan con los requisitos señalados.<sup>118</sup>

En primer lugar, respecto a la primera recomendación, Estados Unidos no ha logrado solventar la situación relativa a la detención de inmigrantes, más bien, esta ha empeorado gradualmente entre 2021 y lo transcurrido de 2022.

En segundo lugar, en relación a los niños inmigrantes detenidos, en el 2021 se reportó internacionalmente las condiciones paupérrimas a las cuales los menores de edad estaban sometidos, entre ellas el resguardo en celdas de muy baja temperatura y la exposición a enfermedades.<sup>119</sup> En tal sentido, se debe tomar en consideración que las recomendaciones del Examen Periódico Universal fueron realizadas en 2020, por tanto, las mismas no han sido tomadas en cuenta por la administración de los Estados Unidos en el lapso transcurrido.

Por otro lado, se debe destacar la reciente actuación positiva tomada en noviembre de 2022 por un juez federal de los Estados Unidos, al bloquear el Título 42, medida que permitía a la administración

expulsar de manera arbitraria a los inmigrantes a través de la frontera con México.<sup>120</sup>

Se observa que se han adoptado ciertas medidas en favor de los migrantes venezolanos, para facilitarles la estadía en el territorio, al bloquear el instrumento señalado en el apartado anterior. No obstante, se ha observado cierta negligencia por parte del gobierno estadounidense a la hora de atacar el claro problema de la detención personas en la sudoccidental, en vista de que, se ha evidenciado clara desmejora en la protección de los migrantes desde el año 2020, ya que el número de casos registrados ha crecido anualmente. De tal manera, se ha observado un incumplimiento de las obligaciones de garantizar y proteger efectivamente los derechos humanos de los migrantes venezolanos, vulnerando así lo estipulado en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al no **garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio** y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto.

Adicionalmente, se ha visto vulnerado el artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el cual estipula el principio de la no sanción por ingreso irregular, estableciendo que

118 Ramón Cardozo. EEUU y su nueva política hacia los migrantes venezolanos. DW: Made for minds. (2022). <https://www.dw.com/es/ee-uu-y-su-nueva-pol%C3%ADtica-hacia-los-migrantes-venezolanos/a-63481770>

119 Hillary Andersson; Anne Laurent. "Nos meten en una nevera y nos interrogan": las duras condiciones que viven los niños migrantes recluidos en los centros de detención en EEUU. BBC News. (2021). Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-57228119>

120 Priscilla Álvarez. Juez federal bloquea regla del Título 42 que permitía la expulsión de migrantes en la frontera entre Estados Unidos y México, restableciendo el acceso para algunos solicitantes de asilo. CNN. (2022). Disponible en <https://cnnespanol.cnn.com/2022/11/15/juez-federal-bloquea-regla-del-titulo-42-que-permitia-la-expulsion-de-migrantes-en-la-frontera-entre-estados-unidos-y-mexico-trax/>



---

*“los Estados Contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegales, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o su libertad estuviera amenazada, hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización; a condición que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales”.<sup>121</sup>*

**121** Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas de las Naciones Unidas (1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Disponible en <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>



## 5.5. Italia

Durante el EPU del 2020,<sup>122</sup> al igual que el caso español, a Italia se recomendó en primera instancia ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (Rec. 148.1, 2 y 6). A su vez se lo instó a activar un proceso de establecimiento de una institución nacional independiente encargada de promover y proteger los derechos de los migrantes (Rec. 148.52).

Por otro lado, se le instó a combatir todas las formas de discriminación, estigmatización y estereotipos negativos con respecto a los afrodescendientes, las minorías y los migrantes, en particular mediante campañas de sensibilización y otros programas específicos conexos y fortalecer los mecanismos en contra de la xenofobia (Rec.148.89 y 90). Así, se le instó a tomar medidas para la lucha contra los discursos de odio y xenofobia (Rec.148.94, 95, 97), especialmente en contra de ciertas minorías migratorias existentes en Italia (Rec.148.119).

Resulta a su vez relevante que se le instó a permitir el ingreso del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura para que visite los centros de reclusión de inmigrantes (Rec.148.134).

En esta misma línea se le recomendó adoptar medidas legislativas y regulatorias con miras a reducir la duración de los procedimientos judiciales y establecer condiciones de reclusión que se ajusten a las normas internacionales, en particular en los centros de reclusión de migrantes (Rec.148.139). De esta forma, se le instó a adoptar medidas para evitar las expulsiones colectivas de migrantes, velando por que todas las órdenes de expulsión se basen en una evaluación individual de la situación de cada migrante, teniendo en cuenta las necesidades especiales de protección de la persona, y garantizando el estricto cumplimiento del principio de no devolución. (Rec.148.298).

Finalmente, se le instó a tomar medidas que tengan en consideración la situación de vulnerabilidad de las mujeres y las niñas migrantes y ampliar los criterios para conceder protección humanitaria como complemento de la condición de refugiado (Rec.148.264) y aplicar el principio de no devolución y las normas mínimas pertinentes en relación con los derechos de los migrantes y los solicitantes de asilo (Rec.148.279, 280, 281).

**122** Consejo de Derechos Humanos. Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos\* Italia, A/HRC/WG.6/34/ITA/1, 7 de agosto de 2019. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/235/50/PDF/G1923550.pdf?OpenElement>



Italia reiteró la posición común de que la Unión Europea, por la cual sus Estados miembros no firmarán la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, aunque hace la salvedad que estos derechos ya se encuentran receptados en el ordenamiento jurídico interno. Tampoco aceptó las recomendaciones sobre el empleo del principio de no devolución, pues consideró que el mismo es plenamente eficaz en el ordenamiento jurídico italiano. A su vez, rechazó las recomendaciones relativas a las expulsiones colectivas, pues todas las órdenes de expulsión se basan en una evaluación objetiva de la situación específica de la persona afectada.

Por lo demás aceptó todas las recomendaciones e incluso manifestó que actualmente se encuentra en revisión en el Parlamento Italiano el proyecto de adhesión al Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, cuya adhesión fue recomendada en el Exámen (Rec.148.291).

- Ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores migrantes y sus familias (148.1, 148.2 y 148.6)
- Establecer una institución nacional autónoma que revise constantemente la situación de los derechos de migrantes (148.52)
- Combatir las formas de discriminación hacia grupos vulnerables y reforzar los mecanismos ya existentes (148.89 y 148.90)

- Combatir el discurso de odio hacia las personas migrantes y establecer mecanismos que generen un espacio seguro libre de concepciones estereotipadas (148.94, 148.95, 148.97)
- Proteger a las minorías migratorias existentes en Italia del discurso de odio (148.119)
- Permitir que la institución nacional para la tortura visite los centros de detención donde se encuentran los migrantes. (148.134)
- Tomar medidas legislativas y regulatorias que agilicen los procesos judiciales de los migrantes en centros de retención (148.139)
- Adoptar normas y mecanismos que aseguren en la medida de lo posible una evaluación objetiva sobre la situación del migrante, en conjunto, minimizando la probabilidad de expulsión (148.298)
- Brindar especial atención a las mujeres y niñas migrantes y expandir el criterio para ofrecer ayuda humanitaria como complemento del estatus de refugiado (148.264)
- Implementar el principio de non-refoulement (no retorno) y aplicar los estándares mínimos en la materia; aplicar mecanismos de evaluación individualizada (148.279, 148.280, 148.281)
- Adhesión al Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (148.291)



Este año Italia ha recibido alrededor de 70.000 refugiados provenientes de todos sitios y países, entre los más destacados por mar se encuentran migrantes provenientes de Tunisia (22%) , Egipto (21%) y Bangladesh (16%).<sup>123</sup> La política italiana se ha caracterizado por ser sumamente bondadosa con la atracción de público forastero y la recolocación de migrantes, al punto de que más recientemente Italia ha intervenido y ayudado en gran medida con la crisis que acontece en Lampedusa, tomando refugiados y enviándolos a distintos centros para migrantes en Italia. Ahora bien, ciertamente el porcentaje de venezolanos que son desplazados del país suelen ir a países ubicados en las Américas, incluso dentro de los destinos europeos Italia no es el primero, empero, es bien sabido que a los inicios de la crisis migratoria de Venezuela muchos nacionales escogieron Italia en búsqueda de un mejor destino, lo que visto desde cierto punto de vista representa la vuelta a Italia de muchos venezolanos que vinieron de Italia o son descendientes; en cualquier caso, la política Italiana se muestra favorable para apoyar a los refugiados, en lo que respecta a venezolanos muchos han podido optar por el asilo o la residencia según sea el caso.<sup>124</sup>

En primer lugar, es necesario recordar que la postura de la República de Italia concuerda con la de los países miembros de

la Unión Europea, esto es la no ratificación de la *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores migrantes y sus familias* (148.1, 148.2 y 148.6)

- Seguidamente, en cuanto al establecimiento de una institución u oficina nacional autónoma no se han visto mayores avances. Aunque Italia cuenta con un departamento especializado adjunto al Ministerio de Interior (148.52)

- Respecto a las recomendaciones sobre los discursos de odio, la discriminación y la protección de grupos vulnerables de migrantes, Italia posee una legislación vigente con normas de adhesión expresas a las directivas emitidas por la Unión Europea, lo cual complementa al ordenamiento jurídico interno. No se han visto mayores avances al respecto (148.89, 148.90, 148.94, 148.95, 148.97, 148.119)

- Sobre la visita de instituciones contra la tortura a centros de acopio y recepción de migrantes, no se han visto mayores esfuerzos por lograr una evaluación en la materia. Sin embargo, vale la pena mencionar que Italia ha agilizado el manejo de los centros de recepción y refugiados presentes en ellos (148.134)

**123** Datos Mundial. Solicitudes de asilo y refugiados en Italia. (2022). <https://www.datosmundial.com/europa/italia/refugiados.php#:~:text=53.055%20solicitudes%20de%20asilo%20de,del%2023%25%20fueron%20respondidas%20positivamente>

**124** La Agencia de la ONU para los Refugiados. ¡Gracias Italia por apoyar a los venezolanos!. ACNUR. (2018). <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2018/5/5b0ee5b34/gracias-italia-por-apoyar-a-los-venezolanos.html>



● Italia ha afirmado en varias ocasiones que sus medidas son eficaces, de la misma manera la ley vigente también establece plazos e instancias claras. No se han visto esfuerzos concretos (148.139)

● Respecto a las recomendaciones de seguimiento individualizado y reforzamiento de medidas cuando se trate de mujeres y niñas, Italia ha afirmado en muchas ocasiones que evalúa todos los casos formalmente recibidos de manera individualizada y tomando en consideración de forma objetiva la situación de cada uno de los solicitantes (148.298, 148.264, 148.279, 148.280, 148.281)

● Finalmente, Italia ha indicado que el Pacto se encuentra en proceso de discusión para su adopción (148.291)

La República de Italia se ha encargado de promover e incentivar que extranjeros se incorporen en el país de forma estratégica, pero esto no aplica necesariamente a los refugiados. Es preocupante que siendo Italia uno de los países que más refugiados recibe del Mediterráneo maneje la situación con una línea de acción tendiente al regreso, a la ineficacia judicial y al maltrato, especialmente al considerar la

falta de leyes y mecanismos claros, reales y formales que protejan a los refugiados de discriminaciones. En suma, aunque los esfuerzos a nivel nacional e internacional son claros, la gran cantidad de personas que llegan a Italia por vía marítima suponen un exceso en la capacidad de manejo del país y esto puede ser una puerta de entrada a la vulneración de los derechos de las personas migrantes; los venezolanos por su lado se enfrentan al mismo riesgo de discriminación y maltrato.



## 5.6. México

En su EPU del 2019,<sup>125</sup> a México se le elogió por haber adoptado reformas a la Ley de Migración y el Programa Especial de Migración 2014-2018. Luego de hacer un análisis de las recomendaciones recibidas, México decidió aceptar todas aquellas en materia de migración.

Así, se le recomendó continuar en este sentido y por ello se le instó a nuevas medidas eficaces para salvaguardar los derechos humanos de los grupos potencialmente vulnerables, como los trabajadores migratorios (Rec.132.21) y luchar contra la discriminación y la xenofobia (Rec.132.29 y 32). A su vez, se le instó a crear una base de datos de migrantes desaparecidos en su territorio (Rec.132.50).

Especialmente, se le instó a proteger, promover y garantizar efectivamente la seguridad y los derechos humanos de los migrantes y los refugiados, en particular el derecho a solicitar asilo, especialmente de los que están en tránsito en el territorio nacional y en la frontera meridional, debiendo prestarse especial atención a las mujeres y los niños (Rec.132.135). Respecto a la situación fronteriza, se le recomendó tomar medidas adecuadas para prevenir los delitos contra los migrantes, en particular la violencia contra los niños y los adolescentes de terceros países que atraviesan México en tránsito (Rec.132.258).

Con ello se le recomendó tomar las medidas legales y administrativas necesarias para garantizar los derechos de los migrantes nacionales y extranjeros, de conformidad con las obligaciones internacionales de México (Rec.132.256) y especialmente adoptar todas las medidas necesarias para garantizar un trato digno a los menores migrantes que ingresan en el país (Rec.132.254).

Las recomendaciones de la EPU para México en relación a su situación fronteriza estuvieron orientadas a que tomara medidas legales y administrativas adecuadas para, entre otras cosas:

- Prevenir los delitos contra los migrantes, en particular la violencia contra los niños y los adolescentes de terceros países que atraviesan México en tránsito.
- Garantizar los derechos de los migrantes nacionales y extranjeros, de conformidad con las obligaciones internacionales de México y especialmente adoptar todas las medidas necesarias para garantizar un trato digno a los menores migrantes que ingresan en el país.

**125** Consejo de Derechos Humanos. Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos\* México, A/HRC/WG.6/31/MEX/1, 23 de agosto de 2018. Disponible en <https://daccess-ods.un.org/tmp/9134135.8423233.html>



- Instar a proteger, promover y garantizar efectivamente la seguridad y los derechos humanos de los migrantes y los refugiados, en particular el derecho a solicitar asilo, especialmente de los que están en tránsito en el territorio nacional y en la frontera meridional, debiendo prestarse especial atención a las mujeres y los niños.

La legislación mexicana respecto a la situación de los migrantes y refugiados se alinea satisfactoriamente con las obligaciones internacionales de igualdad y no discriminación, quedando estos principios establecidos como derechos principalmente en su Constitución política y estando luego detalladas en la Ley de Migración y su respectivo reglamento. De la misma manera, esta legislación está escrita en un sentido que promueve el respeto hacia los derechos humanos de los migrantes y que no contraría a ninguno de los numerosos instrumentos de derechos humanos en materia de migración y refugio. Los principios de no devolución, no sanción por ingreso irregular, la unificación familiar y el derecho a la libertad de tránsito están explícitamente regulados y establecidos en las leyes especiales en materia de migrantes, refugiados y asilados de manera clara y sencilla.

La legislación mexicana es clara al promover el respeto de los derechos humanos de todos los inmigrantes a través del establecimiento de sus derechos y garantías,

en especial de grupos vulnerables como mujeres y niños.

Aun así, no existen medidas especiales orientadas a prevenir específicamente los delitos en contra de los inmigrantes y la denegación a su acceso a la justicia, protegiendo a grupos vulnerables como mujeres y niños.

México es un país clave en la migración latinoamericana a Estados Unidos, pues todo el norte del país es frontera con dicho Estado. Es esta la razón del por qué el gobierno mexicano debe prestar especial atención a que se respeten los derechos humanos de los migrantes, en un contexto de violencia por parte de grupos armados, trata de personas, narcotráfico y explotación infantil. Las recomendaciones de la EPU estuvieron hechas en base a esto y por lo menos legislativamente, se puede decir que México siguió la mayoría de las indicaciones.

Durante los primeros meses de la invasión a Ucrania, México se convirtió en uno de los países a los que los desplazados de este país se dirigían masivamente; esto tan solo como un proceso transitorio a su país de destino que eran los Estados Unidos de América.<sup>126</sup> De cualquier manera, México se apresuró a tomar medidas casi exageradas para hacer la estancia de los refugiados ucranianos más amena.

**126** La Agencia de la ONU para los Refugiados. Buscar protección en la frontera entre México y Estados Unidos. ACNUR. (2022). Disponible en <https://www.acnur.org/noticias/historia/2022/5/62918c7f4/buscar-proteccion-en-la-frontera-entre-mexico-y-estados-unidos.html>



Varios medios de comunicación social denunciaron la preferencia y privilegios con los que contaban los refugiados ucranianos en comparación a los centroamericanos y sudamericanos, quienes suelen denunciar malos tratos por parte de las autoridades y muchísimos obstáculos burocráticos en los que duran meses para lograr ser refugiados por México con dignidad.

Luego de un acuerdo entre las administraciones estadounidenses y mexicanas, Washington anunció que para frenar la crisis migratoria que estaba ocurriendo en la frontera de estos, serían devueltos a México todos los venezolanos que ingresaran a Estados Unidos de forma irregular caminando o nadando por la frontera.<sup>127</sup>

**127** Marcos González. Qué les ofrece México a los venezolanos varados en el país ante el nuevo plan migratorio de Estados Unidos. BBC News. (2022). <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63341334>



## 5.7. Panamá

El EPU en 2020 para Panamá representó la renovación de un compromiso de velar por el cumplimiento y seguimiento de los compromisos adquiridos por el país en el ámbito Nacional e Internacional en materia de Derechos Humanos, en este proceso el Estado examinó las 181 recomendaciones recibidas y comunicó que ha aceptaba 146 y tomó nota de 35 recomendaciones.

Asimismo, el EPU 2020 para el país recordó que Panamá es un país de tránsito y de asilo en América Central, habiéndose reconocido el estatus de de refugiado a unas 2556 personas,<sup>128</sup> de las cuales se identifica una gran proporción de nacionalidad venezolana. Sin embargo, el Comité contra la Tortura destaca su preocupación por la cantidad de solicitudes de asilo denegadas (98%);<sup>129</sup> así como el Subcomité para la Prevención de la Tortura resaltó que retener a migrantes en albergues debía tratarse como una medida excepcional con carácter necesaria, razonable y proporcional, a pesar de que el estado panameño pareciera tomar esta medida como regla general para los ingresos irregulares de migrantes en su territorio, aún cuando estos estuvieren en proceso de solicitud de asilo.

Por ello, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados recomendó al Estado velar por el acceso al territorio y los procedimientos de asilo acordes a la normativa internacional, así como evitar los casos de devolución. A su vez, recomienda también que se elabore un programa de capacitación para los funcionarios de frente que incluye formación sobre protección internacional; recomendó también que se adapten protocolos con mecanismos para la identificación y remisión de personas necesitadas de protección internacional, cuya solicitud de asilo pueda ser presentada en zonas fronterizas y en el aeropuerto internacional.

A la República de Panamá se le recomendó velar por el acceso a su territorio y que los procedimientos para solicitar el asilo estuviesen acordes a la normativa internacional. También, con miras a promover la protección internacional, se recomendó la implementación de un programa de capacitación para los funcionarios de fronteras, además de evitar la devolución de migrantes; y, que se desarrollarán mecanismos para la identificación y remisión de personas necesitadas de protección internacional, cuya solicitud de asilo pudiera ser presentada en zonas fronterizas y en el aeropuerto internacional.

**128** Consejo de Derechos Humanos (2020). Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Panamá. A/HRC/WG.6/36/PAN/1. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/034/60/PDF/G2003460.pdf?OpenElement>

**129** Consejo de Derechos Humanos (2020). Recopilación sobre Panamá: Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/WG.6/36/PAN/2. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/052/54/PDF/G2005254.pdf?OpenElement>



A pesar de que la legislación panameña es rígida y limitada, se ajusta a los estándares internacionales de igualdad y no discriminación, aunque pareciera que se queda corta en cuanto a promover y garantizar se refiere. Cumple con las obligaciones internacionales de no devolución, unificación familiar y no sanción por ingreso irregular; además de establecer el derecho a la educación de todos los migrantes.

Aunque los procedimientos para solicitar asilo a Panamá se ajustan a los estándares internacionales, el acceso al territorio –en el que debes estar para solicitar el asilo–, es difícil si estás en una apremiante situación de peligro, como en la se estaría si se necesitara pedir asilo en cualquier país; así que la legislación panameña precisamente no vela por el acceso a su país en estos casos. Panamá no ha implementado recientemente ningún programa de capacitación para sus funcionarios en materia migratoria, ni ha elaborado mecanismos para identificar personas necesitadas de protección internacional.

Las recomendaciones hechas por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU a través del Examen Periódico Universal a Panamá, estuvieron orientados a la optimización de sus procesos de asilo y refugio, ya que este país constituye un punto importante en la migración que ocurre

desde el sur de América hasta el norte, pues es el primer país de Centroamérica desde el sur. No obstante, la gran cantidad de flujo migratorio del que es objeto el país, Panamá hizo caso omiso a las recomendaciones que velaban por los derechos humanos de los migrantes que suelen estar desplazados por las condiciones de sus otros países.

Durante el presente año 2022, Panamá se ha estado enfrentado a una migración masiva de sudamericanos, que ingresa al país ya que conforma una de las rutas a su país de destino que son los Estados Unidos de Norteamérica. El gobierno panameño denunció que la ayuda económica internacional era poca, ya que los gastos para cubrir eficientemente la situación, ascendía los 50 millones de dólares.<sup>130</sup> Para llegar a su destino estos migrantes deben cruzar la Selva del Darién, enfrentándose a los peligros inherentes a ella y siendo víctimas de las inhóspitas condiciones.

**130** Luis Ávila. Migrantes irregulares han costado a Panamá unos 50 millones de dólares. Panamá América. (2022). Disponible en <https://www.panamaamerica.com.pa/judicial/migrantes-irregulares-han-costado-panama-unos-50-millones-de-dolares-1213479>



## 5.8. Perú

En 2017 se presentó a Perú recomendaciones<sup>131</sup> en materia de Movilidad Humana, distintas delegaciones celebraron que Perú adoptase una nueva Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. Se le recomendó ratificar la ya firmada Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Rec.111.9), mejorar el acceso a la justicia de las mujeres, los pueblos indígenas y los migrantes (Rec.111.81) y tomar medidas concretas y efectivas para garantizar el acceso de los trabajadores migratorios a la educación básica y la atención de la salud, así como su protección contra los malos tratos proporcionando reparación judicial y administrativa (Rec. 111.181).

En febrero de 2016 se aprobó la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. El Ministerio del Interior había reforzado un sistema de policía contra la trata de personas, y el Ministerio público había establecido ocho fiscalías provinciales especializadas y una fiscalía superior especializada. A su vez, se aprobó un decreto supremo, mediante el que se había adoptado la Política Nacional Migratoria (2017-2025).

Sobre la ratificación de la Convención, Perú expresó su intención de promover las medidas necesarias que faciliten la incorporación de dichos instrumentos al ordenamiento jurídico interno. Por su parte, si bien no aceptó expresamente las demás recomendaciones, manifestó que hará todos sus esfuerzos para cumplir con todas las recomendaciones del EPU.

Perú ha adoptado distintas medidas para garantizar el acceso a derechos de la población migrante. Sin embargo, aspectos relativos al trabajo de la población migrante, sobre todo en lo relativo a la protección de sus derechos, resultan todavía insuficientes y por ende se recomienda su fortalecimiento.<sup>132</sup>

**131** Consejo de Derechos Humanos. Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos\* Perú. A/HRC/WG.6/28/PER/1, 23 de agosto de 2017. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/245/34/PDF/G1724534.pdf?OpenElement>

**132** Armano Pernia. Perú aprueba norma que regula contratación de trabajadores venezolanos. Tal Cual. (2018). <https://talcualdigital.com/peru-aprueba-norma-que-regula-contratacion-de-trabajadores-venezolanos/>



## 5.9. Portugal

En 2019 se presentó a Portugal recomendaciones<sup>133</sup> respecto a los servicios de salud y educación disponibles para los migrantes. Se le instó a proseguir con los esfuerzos para proporcionar acceso gratuito a la educación a las niñas y niños migrantes para garantizar el correcto desarrollo de estos niños.

Así como también, aumentar los esfuerzos para proteger y salvaguardar los derechos humanos de los migrantes, en particular los menores no acompañados y los niños separados de sus familias, mediante la mejora de los centros de apoyo para proporcionar a las personas la información necesaria en diferentes idiomas.

Aunado a ello se le solicitó adoptar medidas para poner fin a la detención de los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes y adoptar alternativas a la detención que se ajusten al principio del interés superior del niño y estén en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño. Intensificando sus esfuerzos a su vez, para hacer frente a los discursos de odio, los delitos de odio y la discriminación contra los refugiados, los migrantes y las personas pertenecientes a minorías étnicas o religiosas,

incluso mediante la educación y la sensibilización sobre la diversidad cultural y el entendimiento interétnico.

De acuerdo a los datos publicados por la ONU en 2019. Portugal tiene 888.162 inmigrantes en su territorio, lo que supone un 8,63% de la población de dicho país. Esta **procede principalmente de Angola**, el 17,90%, **Brasil**, el 15,37% y **Francia**, el 10,40%. Cabe resaltar que en los últimos años, el número de inmigrantes que viven en Portugal, ha aumentado un 0,91%.<sup>134</sup>

Por otra parte, el 30 de septiembre de 2021, el Ministerio del Interior ha declarado que la migración legal a Portugal es "una prioridad". En consecuencia ha promovido su ingreso en el país, no obstante, la xenofobia es un problema que informó la CICDR (Comisión para la Igualdad y contra la Discriminación Racial) en el 2019 donde expuso que los casos de xenofobia contra brasileños son la tercera causa de discriminación en Portugal, representando un 13% de las denuncias. En primer lugar están las manifestaciones contra gitanos: un 21,4% de las denuncias, seguidas por manifestaciones racistas que representan un 17,3%. Puesto que, en Portugal, el racismo no es un delito que prevé penas más leves, como multas.<sup>135</sup>

**133** Consejo de Derechos Humanos. Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos\* Portugal, A/HRC/WG.6/33/PRT/1, 4 de marzo de 2019. Disponible en <https://daccess-ods.un.org/tmp/1173054.57592011.html>

**134** DatosMacro. Sube el número de inmigrantes que viven en Portugal. Expansión. (2019). Disponible en <https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/portugal>

**135** Juliana Miranda. Los casos de xenofobia contra brasileños en Portugal crecen en un 150% en un año. Folha de S. Paulo. (2019). Disponible en <https://www1.folha.uol.com.br/internacional/es/mundo/2019/05/los-casos-de-xenofobia-contra-brasilenos-en-portugal-crecen-un-150-en-un-ano.shtml>



Estableció el 4 de agosto de 2022 la 10ma reforma de la Ley de extranjería en beneficio de los migrantes en relación con su legalización en el territorio portugués para ser mano obrera.<sup>136</sup> Estableció lo siguiente como su propósito:

- Facilitar la emisión de visas para ciudadanos de la CPLP;
- crear una visa de búsqueda de empleo;
- poner fin al sistema de cuotas para la inmigración;
- facilitar la obtención de una visa de residencia para estudiantes extranjeros que cursan estudios superiores en Portugal;
- concesión de un visado de residencia o estancia temporal a nómadas digitales.

El 28 de septiembre impulsó un proyecto en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), asimismo, financiado por la Unión Europea a través del Instrumento de Apoyo Técnico mediante el cual buscó principalmente la mejora de las estructuras existentes del país a través de las siguientes medidas:

- El desarrollo de un intercambio de información, coordinación y mecanismos de derivación más efectivos entre los servicios de integración de migrantes, otras entidades y organizaciones, para así mejorar su proceso de integración.
- Mejorar la respuesta del equipo de emergencia y el apoyo en el terreno de la ACM para situaciones de emergencia que involucren a migrantes en todo el país;
- Evaluar y optimizar las plataformas digitales recientemente establecidas que ayudarán a migrantes y refugiados a utilizar múltiples canales para acceder a los servicios del Estado, tales como seguridad social, cuidados de salud y finanzas;
- Revisar y diseñar un plan de capacitación de la ACM en materia de mediación intercultural para asegurar que su personal esté bien entrenado a la hora de satisfacer las necesidades de los migrantes.<sup>137</sup>

**136** "National report submitted in accordance with paragraph 5 of the annex to Human Rights Council resolution 16/21\* Portugal" A/HRC/WG.6/33/PRT/1 (4 de marzo del 2019) , "Recopilación sobre Portugal Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos", A/HRC/WG.6/33/PRT/2 (19 de febrero de 2019)

**138** Organización Internacional para las Migraciones. Mejorando los servicios de integración para migrantes en Portugal.(2022).<https://www.iom.int/es/news/mejorando-los-servicios-de-integracion-para-migrantes-en-portugal>



Si bien Portugal ha establecido medidas para mejorar la situación de los migrantes en cuanto al acceso al trabajo, con ello a servicios de salud y educación, así como su estatus social. No resulta una medida suficiente para poder abarcar con profundidad los problemas regentes con los migrantes, sino que es superficial; puesto que la discriminación y la separación de los grupos familiares con menores de edad en el proceso migratorio siguen sin tener una mejora en dichas condiciones que vulneran sus Derechos Humanos; por otra parte, no se aseguran beneficios directos a los niños migrantes y tampoco se tiene un mecanismo que considere de raíz la problemática de la discriminación como bien lo puede ser la concientización mediante los programas educativos y las campañas de sensibilización social. En síntesis, Portugal no ha seguido a cabalidad todas las recomendaciones emitidas y debe realizar mayores esfuerzos para cumplir con sus obligaciones internacionales.

## 5.10. República Dominicana

Durante su último EPU en 2019<sup>138</sup> se recomendó mantener sus esfuerzos en la promoción y protección de los derechos humanos y proseguir las negociaciones de alto nivel en curso con los dos países vecinos a fin de encontrar soluciones para resolver la migración ilegal.

Así como, seguir ampliando la cobertura de la protección de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana y cumplir los compromisos de garantizar los derechos de todos los migrantes.

Las recomendaciones hechas a República Dominicana estuvieron especialmente orientadas a promover y proteger los derechos humanos y proseguir a las negociaciones de alto nivel en curso con los dos países vecinos a fin de encontrar soluciones para resolver la migración ilegal. También a seguir ampliando la cobertura de la protección de las personas en situación de movilidad humana y cumplir los compromisos de garantizar los derechos de todos los migrantes.

La legislación dominicana en materia migratoria es poco sencilla, forzada y hasta confusa. Existe una amplia variedad de visas temporales destinadas a personas en específico y que se subdividen en otras categorías, todas muy específicas y limitadas; estas visas de residencia temporal pueden ser prorrogables.

Aunque cumple con la mayoría de obligaciones internacionales, la legislación dominicana no tiene ningún tipo de regulación para la figura de los asilos políticos, que está muy bien diferenciado del refugiado.

**138** Consejo de Derechos Humanos. Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos\* República Dominicana, A/HRC/WG.6/32/DOM/1, 7 de noviembre de 2018. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/333/86/PDF/G1833386.pdf?OpenElement>



Para pedir refugio en República Dominicana se tiene que llevar a cabo un proceso burocrático y administrativo, en el que la mayoría de las veces las solicitudes de asilo son rechazadas.<sup>139</sup>

República Dominicana no ha llegado a acuerdos fronterizos con sus países vecinos, por el contrario la situación con Haití sigue tensa y República Dominicana expulsa mensualmente cientos de haitianos. Por otro lado, no han hecho nada por ampliar o prestar apoyo a las personas en situación de movilidad humana.

República Dominicana tiene una situación migratoria particular, al estar al lado de Haití que como bien se sabe, es un país que se enfrenta a una situación económica y social complicada. Es por esto que la EPU recomendó promover y establecer medidas orientadas a solventar esto, y es tal vez por eso mismo que la legislación migratoria dominicana es tan poco flexible. De cualquier manera, a cualquier persona se le hace complicado emigrar a República Dominicana, o refugiarse allí, pues en el segundo caso el proceso es muy complicado como para responder a la premura que tendría una persona en salir de su país si tuviese que huir de algún peligro inminente, que es justamente lo que le da al refugiado su carácter.





**Argentina**



# Argentina

## 1. Resumen ejecutivo

El presente reporte sobre legislación argentina en materia migratoria, de refugiados y solicitantes de asilo, es una aproximación a conceptos básicos y procedimientos para la obtención de los distintos tipos de residencia, así como del estatus de refugiado y de asilo.

## 2. Marco jurídico migratorio

El encuadre legal para las solicitudes de residencias en la República Argentina se encuentra establecido, principalmente, en las siguientes normas:<sup>140</sup>

- Ley 25.871 (Ley de Migraciones).
- Ley 25.902 (Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, BOLIVIA y CHILE).
- Ley 25.903 (Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR).
- Ley 26.240 (Acuerdo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para la concesión de la residencia permanente a titulares de residencias transitorias o temporarias).

- Decreto 616/10, reglamentario de la Ley No 25.871.
- Disposición DNM 1489/2017 sobre requisito suficiente para otorgar residencia permanente a un menor de edad.
- Ley 26.165 (Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado).
- Convención suprimiendo la exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros adoptada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, aprobada por Ley 23.458 – Apostilla.

### 2.1. Consideraciones generales y contexto nacional:

El derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad.

En la República Argentina la política migratoria se encuentra legislada por la ley 25.871, su decreto reglamentario 616/10, y diversas disposiciones de la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina.



El Estado argentino asegurará las condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato a fin de que los extranjeros puedan gozar de sus derechos y cumplir con sus obligaciones, siempre que satisfagan las condiciones establecidas para su ingreso y permanencia, de acuerdo con las leyes vigentes.

El Estado en todas sus jurisdicciones, asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social.

En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.

No podrá negársele o restringirse en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria. Las autoridades de los establecimientos sanitarios deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.

Asimismo, se establece que se considerarán discriminatorios todos los actos u omisiones determinados por motivos tales como etnia, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, posición económica o caracteres físicos, que arbitrariamente impidan, obstruyan, restrinjan o de algún modo menoscaben el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y las leyes.

Los migrantes y sus familiares tendrán derecho a que el Estado les proporcione información acerca de:

- Sus derechos y obligaciones con arreglo a la legislación vigente;
- Los requisitos establecidos para su admisión, permanencia y egreso;
- Cualquier otra cuestión que le permita o facilite cumplir formalidades administrativas o de otra índole en la República Argentina.

La autoridad de aplicación, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, adoptará todas las medidas que considere apropiadas para difundir la información mencionada y, en el caso de los trabajadores migrantes y sus familias, velará asimismo porque sea suministrada por empleadores, sindicatos u otros órganos o instituciones. La información requerida será brindada gratuitamente a los extranjeros que la soliciten y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender.



Conforme lo establecido en el Artículo 3o del Anexo II del Decreto 616/10, las autoridades consulares se encuentran facultadas para conceder a extranjeros en el exterior:<sup>141</sup>

- Permisos de ingreso y visas como residentes permanentes.
- Permisos de ingreso y visas como residentes temporarios.
- Visas como residentes transitorios.

Los fines de la política migratoria argentina son, entre otros:

- Establecer pautas sobre políticas fundamentales y sentar las bases estratégicas en materia migratoria, así como cumplir a los compromisos internacionales asumidos Argentina en cuanto a derechos humanos, integración y movilidad de los migrantes;
- Cooperar a la realización de políticas demográficas dispuestas por el Gobierno Nacional en cuanto a la magnitud, tasa de crecimiento y distribución geográfica de la población del país;
- Colaborar al enriquecimiento y fortalecimiento del tejido cultural y social del país;

- Garantizar el ejercicio del derecho a la reunificación familiar;
- Promover la integración de aquellas personas admitidas como residentes permanentes en la sociedad argentina;
- Garantizar la no discriminación en los procesos de otorgamiento de residencias temporales o definitivas, conforme principios de nuestra Constitución Nacional, tratados internacionales, y normativa interna;
- Promover y difundir las obligaciones, derechos y garantías de los migrantes, de acuerdo con lo dispuesto por nuestra Constitución Nacional, los compromisos internacionales y las leyes, en consonancia con la tradición humanitaria y la apertura a los migrantes y sus familias;
- Fomentar la inserción laboral de los inmigrantes que residan en la Argentina, en forma legal, para promover el desarrollo de sus capacidades personales y laborales a fin de contribuir al crecimiento económico y social de país;
- Favorecer el ingreso a la República Argentina de visitantes para impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas, tecnológicas y las relaciones internacionales;



- Promover el orden internacional y la justicia, denegando el ingreso y/o la permanencia en el territorio argentino a personas involucradas en actos reprimidos penalmente por nuestra legislación;
- Fomentar el intercambio de información en el ámbito internacional, y la asistencia técnica y capacitación de los recursos humanos, para prevenir y combatir eficazmente a la delincuencia organizada transnacional.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la ley 25.871, a condición de reciprocidad, los extranjeros que fueren:

- Agentes diplomáticos y los funcionarios consulares acreditados en la República, así como los demás miembros de las Misiones diplomáticas permanentes o especiales y de las oficinas consulares y sus familiares que, en virtud de las normas del Derecho Internacional, estén exentos de las obligaciones relativas a la obtención de una categoría migratoria de admisión;
- Representantes y delegados, así como los demás miembros y sus familiares de las Misiones permanentes o de las Delegaciones ante los Organismos Intergubernamentales con sede en la República o en Conferencias Internacionales que se celebren en ella;

- Funcionarios destinados en Organizaciones Internacionales o Intergubernamentales con sede en la República, así como sus familiares, a quienes los Tratados en los que la República sea parte eximan de la obligación de visación consular;
- Titulares de visas argentinas diplomáticas, oficiales o de cortesía.

De no mediar Convenio o Tratado celebrado por la República Argentina, la admisión, ingreso, permanencia y egreso de los extranjeros contemplados en el presente artículo se regirán por las disposiciones que al efecto establezca el Poder Ejecutivo nacional.

En los casos de excepción mencionados, la Dirección Nacional de Migraciones se limitará al contralor de la documentación en el momento del ingreso o del egreso, dejando constancia en la misma del carácter del ingreso; de la fecha del egreso y del plazo de permanencia en la República.

#### **a. Normativa nacional sobre migración y derechos de los migrantes:**

El art. 20 de la ley 25.871 dispone de distintas categorías de residencias: permanente; temporaria; transitoria; y, precaria, conforme se explicará a continuación.

Mediante el decreto 616/2010 se reglamentó el mencionado artículo, por el cual se dispuso que aquellos extranjeros que lo deseen podrán solicitar a la autoridad de



aplicación el cambio de la categoría o subcategoría en que fueron originariamente admitidos, siempre y cuando reúnan las condiciones exigidas por la Ley No 25.871, el presente Reglamento y las disposiciones generales dictadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Asimismo, se dispuso mediante el decreto reglamentario que en el caso en que un extranjero estuviere tramitando su residencia y éste fuera imputado o procesado en causa penal, cuya resolución pudiese determinar alguno de los impedimentos legales para residir en el territorio argentino, la autoridad de aplicación suspenderá el curso de las actuaciones administrativas hasta tanto se resuelva tal situación judicial. En este sentido, otorgará al extranjero una autorización de residencia precaria, en los términos de la prevista en el artículo 69 de la Ley No 25.871, la cual podrá extenderse, al grupo familiar a su cargo.

Es necesario destacar que, a efectos de controlar que permanencia de extranjeros en el territorio argentino se dé dentro de la legalidad, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES tendrá las siguientes atribuciones:

- Requerir a los extranjeros que acrediten su situación migratoria cuando existan circunstancias objetivas que permitan fundadamente sospechar que aquella resulte irregular. Cuando el requerido alegase ser residente regular y estar habilitado

- para trabajar y alojarse pero no pudiese acreditarlo en el acto, y ello tampoco pudiera ser verificado en ese momento por la autoridad migratoria, el interesado podrá solicitar que se le conceda un plazo razonable a efectos de probar aquellas circunstancias.

- Organizar y conducir los operativos de inspección y fiscalización orientados a verificar el cumplimiento de las obligaciones de losadores de empleo y alojamiento con respecto a la población extranjera residente en el país.

- Requerir a quien se encuentre a cargo del lugar inspeccionado, la presentación de los libros, registros y documentación relativa al personal y a pasajeros extranjeros que prescriba la normativa vigente; de no tenerlos disponibles en el acto de inspección, se lo intimará a que presente tales documentos en un plazo improrrogable no superior a CINCO (5) días. Asimismo la autoridad migratoria podrá ordenar el secuestro de la documentación probatoria necesaria por un plazo que no excederá los TRES (3) días, vencido el cual deberá quedar nuevamente a disposición de la persona de cuyo poder se sacaron.

- Requerir la previa autorización judicial en caso de mediar oposición del propietario o responsable del medio o lugar a inspeccionar, cuando éste no fuere de acceso público.



- Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando las circunstancias lo aconsejaren o tornaren necesario para el mejor cumplimiento de las funciones de control.
- Organizar y conducir los operativos de inspección y fiscalización tendientes a constatar la existencia del criterio migratorio alegado por el extranjero frente a la autoridad competente.

La ley de migraciones de la República Argentina dispone que, hasta tanto se formalice el trámite correspondiente, la autoridad de aplicación podrá conceder una autorización de "residencia precaria" a aquellas personas que estén en proceso para obtener su residencia permanente, temporario, o transitoria.

La residencia precaria será revocable por la autoridad de aplicación, cuando se hayan desnaturalizado los motivos de su otorgamiento.

La mencionada residencia tendrá un plazo de validez de hasta ciento ochenta (180) días corridos, el cual puede ser renovado hasta tanto se resuelva la solicitud de admisión.

En cuanto a las demoras que pudieran tener los trámites de radicación en la República Argentina, si obedeciera al organismo interviniente sin una causa

justa, a partir de la segunda renovación de la residencia precaria ésta deberá hacerse en forma gratuita.

Por medio de esta, se habilitará a sus titulares para permanecer, salir y reingresar al territorio de la República Argentina, trabajar y estudiar durante su período de vigencia.

El certificado que emita la autoridad de aplicación otorgando una residencia precaria deberá enumerar los derechos que acuerda al extranjero tal condición.

Es necesario poner de resalto que la extensión y renovación de "residencia precaria" no genera derecho a una resolución favorable respecto de la admisión solicitada.

### **b. Normativas y prerrogativas especiales para el caso de la migración venezolana.**

Por medio de la Disposición 520/2019, se dispuso la autorización de ingreso al Territorio de la República Argentina a ciudadanos venezolanos que portaren Cédula de Identidad o Pasaporte vencidos, emitidos en la República Bolivariana de Venezuela, siempre que el plazo de vencimiento no supere los 2 años a contar desde el 31/12/2019.

El "Régimen Especial de Regularización para Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes Venezolanos"<sup>142</sup> prevé que serán beneficiarios del presente Régimen Especial



aquellos migrantes nativos de la República Bolivariana de Venezuela que hubieran formalizado su solicitud de regularización migratoria con anterioridad al dictado de la presente medida (08/07/2021) y durante los SESENTA (60) días corridos posteriores; y que al momento de la resolución de su solicitud de residencia resultaran menores de dieciocho (18) años de edad (Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes, en adelante NNAM).

A los fines expuestos, se entenderá por formalización de la solicitud de regularización migratoria "el pago de la tasa de retribución de servicios" a través del sistema de radicación a distancia (Ra.De.X), en forma individual, o resultando exento como parte de un grupo familiar, o el inicio presencial de un trámite de radicación mediante el sistema Sa.De.X. Asimismo, se entenderá como resolución la concesión del beneficio migratorio mediante el dictado del acto dispositivo a tal efecto.

El Régimen Especial contemplará la eximición, al momento de la formalización o resolución de la solicitud de regularización migratoria, de la siguiente documentación:

- Documento de Identidad válido y vigente (Pasaporte, Cédula de Identidad o Certificado de Pasaporte en Trámite expedido por la representación consular).
- Legalización de la Partida de Nacimiento.

La eximición podrá aplicarse a uno o a ambos instrumentos conjuntamente.

Tanto para la formalización como para la resolución de la solicitud de regularización migratoria será obligatoria la presentación de la Partida de Nacimiento del NNAM, y del resto de la documentación exigible según la reglamentación vigente.

En todos los casos, los NNAM cuyas solicitudes de regularización migratoria fueran resueltas conforme los términos del presente Régimen Especial, serán beneficiarios de una residencia temporaria en los términos del artículo 23 inciso L) de la Ley 25.871,<sup>143</sup> inclusive aquellos que encuadran en las previsiones del artículo 22 del mismo cuerpo legal.

Será requisito obligatorio para la obtención de una residencia permanente a favor del NNAM, la presentación de la documentación que hubiera sido eximida por el artículo 2° del ANEXO Disposición 1891/2021 DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de 08/07/2021. El presente requerimiento aplicará a todos los supuestos contemplados en el artículo 22 de la Ley 25.871 (reunificación familiar o arraigo).

A efectos de acreditar, para los tramites de residencia, la carencia de antecedentes penales emitido por las autoridades competentes del país de origen bastará

**143** Congreso de la Nación Argentina. Ley de Migraciones 25.871, art 23 inc. L) "Nacionalidad: Ciudadanos nativos de Estados Parte del MERCOSUR, Chile y Bolivia, con autorización para permanecer en el país por dos (2) años, prorrogables con entradas y salidas múltiples; (Nota Infoleg: Por art. 1° de la Disposición 29.929/2004 de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 21/9/2004 se considera que el detalle de países incluidos en el presente inciso es meramente enunciativo, debiendo considerarse incluidos a todos los Estados Parte y Asociados del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR)". (2022). Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-29929-2004-98822>



la presentación del certificado de carencia de antecedentes penales de la República Bolivariana de Venezuela, el cual deberá ser verificado a través de la consulta informática a la página web correspondiente o por medio de la representación consular venezolana en el país, eximiéndose de la legalización de tal documentación.

La Dirección Nacional de Migraciones otorgará residencia permanente a los ciudadanos nativos de Estados Parte o Asociados al MERCOSUR con dos años continuados de residencia temporaria vigente. Asimismo, se otorgará residencia permanente a los inmigrantes parientes de ciudadanos argentinos, nativos o por opción, entendiéndose como tales al cónyuge, hijos y padres.<sup>144</sup>

Se reconoce, con análogos efectos jurídicos al matrimonio, a los fines de su admisión, a los extranjeros que acrediten unión convivencial, con nacional argentino o con ciudadano extranjero radicado permanente o temporario en el país, inscrita en el registro que corresponda a la jurisdicción local.<sup>145</sup>

### **c. Sobre los procesos de entrada temporal a Argentina:**

La solicitud de permiso de ingreso de un extranjero que se encuentre en el exterior podrá efectuarse:

- En el exterior, por el interesado o su apoderado, ante autoridad consular o migratoria argentina con jurisdicción en el domicilio del peticionante.
- En el territorio argentino, por apoderado, por familiares en primer grado del peticionante, o por requirente debidamente inscripto en el Registro Nacional Único de Requirientes de Extranjeros (RENURE), creado por Disposición DNM 56647/05, ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. El permiso de ingreso, cuya vigencia será de UN (1) año, configura un derecho sujeto a condición de que se perfeccionará con el efectivo ingreso regular del extranjero al país.

Previo a extender la visa solicitada, el Cónsul personalmente o a través del funcionario consular que designe, deberá:<sup>146</sup>

- Entrevistar al extranjero;
- Controlar que los datos consignados en la solicitud sean correctos;
- Tener a la vista la documentación exigida en el permiso de ingreso, incorporarla digitalmente a la carpeta consular y devolverla al interesado;

**144** Congreso de la Nación Argentina. Ley de Migraciones 25.871, art. 22. (2022).

**145** Dirección Nacional de Migraciones. Disposición 4880/2015. (2022).

**146** Dirección Nacional de Migraciones. Disposición 1637/2022, art. 12 anexo I. (2022).



- Verificar que no se encuentre comprendido en alguno de los impedimentos establecidos en la Ley 25.871 y su Decreto Reglamentario.

El funcionario consular que extienda la visa dejará constancia en ella de la siguiente información:

- Número de Pasaporte, Certificado de Viaje o Documento de Identidad, cuando las normas vigentes permitan el uso de este último para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA;
- Datos identificatorios del extranjero;
- Número de expediente o de la actuación mediante la cual se tramitó y concedió el permiso de ingreso;
- Lugar y fecha de emisión del permiso de ingreso;
- Plazo de vigencia de la visa acordada;
- Categoría y subcategoría migratoria concedida, y
- Plazo de permanencia autorizado en el territorio argentino.

Los extranjeros que hubiesen obtenido el correspondiente permiso de ingreso, a efectos de su admisión en el país como residentes permanentes o temporarios, deberán presentar ante la autoridad migratoria el Documento de Identidad,

Pasaporte o Certificado de Viaje vigentes con el correspondiente visado emitido por la autoridad consular argentina.

Como se expresó anteriormente, en la República Argentina hay distintos tipos de residencia, dentro de las consideradas por tiempo determinado nos encontramos con la "residencia temporaria" propiamente dicha, y la "residencia transitoria":

### **Residencia temporaria:**

Se considerarán "residentes temporarios" a aquellos extranjeros que, bajo las condiciones que establezca la reglamentación, ingresen al país en las siguientes subcategorías. Asimismo, la legislación dispone que, vencido el plazo otorgado para residir en suelo argentino, deberá ser automáticamente abandonado.

**a)** Trabajador migrante: quien ingrese al país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lícita, remunerada, con autorización para permanecer en el país por un máximo de tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples, con permiso para trabajar bajo relación de dependencia;

**b)** Rentista: quien solvente su estadía en el país con recursos propios traídos desde el exterior, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier otro ingreso lícito proveniente de fuentes externas. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;



**c)** Pensionado: quien perciba de un gobierno o de organismos internacionales o de empresas particulares por servicios prestados en el exterior, una pensión cuyo monto le permita un ingreso pecuniario regular y permanente en el país. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;

**d)** Inversionista: quien aporte sus propios bienes para realizar actividades de interés para el país. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;

**e)** Científicos y personal especializado: quienes se dediquen a actividades científicas, de investigación, técnicas, o de asesoría, contratados por entidades públicas o privadas para efectuar trabajos de su especialidad. De igual forma, directivos, técnicos y personal administrativo de entidades públicas o privadas extranjeras de carácter comercial o industrial, trasladados desde el exterior para cubrir cargos específicos en sus empresas y que devenguen honorarios o salarios en la República Argentina. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;

**f)** Deportistas y artistas: contratados debido a su especialidad por personas físicas o jurídicas que desarrollan actividades en el país. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;

**g)** Religiosos de cultos reconocidos oficialmente, con personería jurídica expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, que ingresen al país para desarrollar en forma exclusiva actividades propias de su culto. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;

**h)** Pacientes bajo tratamientos médicos: para atender problemas de salud en establecimientos sanitarios públicos o privados, con autorización para permanecer en el país por un año, prorrogable, con entradas y salidas múltiples. En caso de personas menores de edad, discapacitados o enfermos que por la importancia de su patología debieran permanecer con acompañantes, esta autorización se hará extensiva a los familiares directos, representante legal o curador;

**i)** Académicos: para quienes ingresen al país en virtud de acuerdos académicos celebrados entre instituciones de educación superior en áreas especializadas, bajo la responsabilidad del centro superior contratante. Su vigencia será por el término de hasta un (1) año, prorrogable por idéntico período cada uno, con autorización de entradas y salidas múltiples;

**j)** Estudiantes: quienes ingresen al país para cursar estudios secundarios, terciarios, universitarios o especializados reconocidos, como alumnos regulares en establecimientos educativos públicos o privados reconocidos oficialmente, con autorización para permanecer en el país por dos (2) años, prorrogables, con entra-



y salidas múltiples. El interesado deberá demostrar la inscripción en la institución educativa en la que cursará sus estudios y, para las sucesivas renovaciones, certificación de su condición de estudiante regular;

**k)** Asilados y refugiados: Aquellos que fueren reconocidos como refugiados o asilados se les concederá autorización para residir en el país por el término de dos (2) años, prorrogables cuantas veces la autoridad de aplicación en materia de asilo y refugio lo estime necesario, atendiendo a las circunstancias que determine la legislación vigente en la materia;

**l)** Nacionalidad: Ciudadanos nativos de Estados Parte del MERCOSUR, Chile y Bolivia, con autorización para permanecer en el país por dos (2) años, prorrogables con entradas y salidas múltiples; (Nota Infoleg: Por art. 1º de la Disposición 29.929/2004 de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 21/9/2004 se considera que el detalle de países incluidos en el presente inciso es meramente enunciativo, debiendo considerarse incluidos a todos los Estados Parte y Asociados del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR)).

**m)** Razones Humanitarias: Extranjeros que invoquen razones humanitarias que justifiquen a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones un tratamiento especial;

**n)** Especiales: Quienes ingresen al país por razones no contempladas en los incisos anteriores y que sean consideradas de interés por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores,

Comercio Internacional y Culto.

*De acuerdo con el decreto reglamentario 616/2010, aquellos extranjeros que soliciten su residencia temporaria ingresarán en las subcategorías establecidas en el artículo 23 de la Ley 25.871, bajo las siguientes condiciones:*

**a)** Trabajador migrante: A los fines de esta subcategoría se tendrán en cuenta las definiciones y condiciones establecidas por la CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES, aprobada por Ley 26.202.

**b)** Rentista: Quien ingrese en esta subcategoría deberá acreditar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES el origen de los fondos y su ingreso al país, por intermedio de instituciones bancarias o financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Asimismo, deberá probar que el monto de las rentas que perciba resulta suficiente para atender a su manutención y la de su grupo familiar primario. A los fines de otorgar la residencia se deberán tomar en cuenta las disposiciones de la Ley 25.246, sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo.

**d)** Inversionista: Quien ingrese en esta subcategoría deberá realizar una inversión productiva, comercial o de servicios de interés para el país, por un mínimo de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000).



El interesado presentará ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES el proyecto de inversión, debiendo acreditar el origen y legalidad de los fondos, y su ingreso al país, por medio de instituciones bancarias o financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Con la aprobación de la Autoridad referenciada en el párrafo precedente, el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO analizará el proyecto y el plazo de ejecución y elaborará un dictamen no vinculante, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Naturaleza de la inversión;
- Viabilidad legal del proyecto;
- Sustentabilidad económico-financiera del proyecto.

El MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO podrá incorporar por Resolución fundada nuevos parámetros para la evaluación. Asimismo, dictará las normas complementarias e interpretativas que resulten pertinentes.

Recibidas las actuaciones, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES otorgará la residencia temporaria, fijando un plazo para la concreción de la inversión que tendrá carácter perentorio.

**D) Nacionalidad:** El detalle de países referidos en el artículo 23, inciso l) de la Ley 25.871 es meramente enunciativo, debiendo considerarse incluidos a todos los Estados Parte del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y Estados Asociados.

Cuando exista un convenio migratorio binacional o multinacional con el país de origen del extranjero, su situación migratoria y demás derechos y deberes relativos a ella se regirán por lo dispuesto en aquél, salvo que la aplicación de la Ley 25.871 y la presente Reglamentación resulte más beneficiosa para el solicitante.

**m) Razones humanitarias:** Se tendrán especialmente en cuenta las siguientes situaciones:

- Personas necesitadas de protección internacional que, no siendo refugiadas o asiladas en los términos de la legislación aplicable en la materia, se encuentran amparadas por el Principio de No Devolución y no pueden regularizar su situación migratoria a través de los restantes criterios previstos en la Ley 25.871 y en la presente Reglamentación.
- Personas respecto de las cuales se presume verosímelmente, que de ser obligadas a regresar a su país de origen quedarían sometidas a violaciones de los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales con jerarquía constitucional.
- Personas que hayan sido víctimas de la trata de personas u otras modalidades de explotación esclava y/o víctimas del tráfico ilícito de migrantes.



- Personas que invoquen razones de salud que hagan presumir riesgo de muerte en caso de que fueran obligadas a regresar a su país de origen por falta de tratamiento médico.
- Apátridas y refugiados que hubieran residido en el país por un plazo superior a TRES (3) años y su condición hubiese cesado.

**n) Razones especiales:** Cuando existieren razones de interés público, el MINISTERIO DEL INTERIOR a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO podrán dictar resoluciones conjuntas de carácter general que prevean otras categorías de admisión como residentes temporarios.

A efectos de preservar los principios de unidad, sostén y reunificación familiar con el alcance establecido en la legislación pertinente y en el artículo 10 del decreto reglamentario 616/2010, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES otorgará residencia temporaria a quien acredite ser cónyuge, progenitor o hijo soltero menor de DIECIOCHO (18) años no emancipado o mayor con capacidades diferentes, de inmigrante con residencia temporaria.

### **Residencia transitoria:**

Los extranjeros que ingresen al país como "residentes transitorios", podrán permanecer en el país durante el plazo expresamente otorgado, vencido el cual deberán abandonar el territorio argentino.

Los extranjeros que ingresen transitoriamente a la Argentina podrán ser admitidos en algunas de las siguientes subcategorías, de acuerdo con lo dispuesto por art 24 ley 25.871 y decreto reglamentario 616/2010:

- Turistas: quienes ingresen con propósito de descanso o esparcimiento, con plazo de permanencia de hasta TRES (3) meses, prorrogables por otro período similar.
- Pasajeros en tránsito: se diferenciarán aquí TRES (3) situaciones:

**1.** Pasajeros en tránsito: quienes ingresen al territorio argentino con el único propósito de dirigirse, a través de su territorio, a otro Estado y posean visación consular argentina en tal carácter, con autorización de permanencia en el país por un plazo de hasta DIEZ (10) días corridos.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES podrá prorrogar este plazo por una sola vez y por idéntico término cuando existieran razones fundadas para ello.

**2.** Pasajeros en prosecución de viaje: quienes ingresen al país con el propósito de proseguir viaje a otro, egresando dentro de las DOCE (12) horas de su arribo, siempre que presenten pasaje confirmado de salida y hayan sido declarados como tales por la empresa transportista. A los referidos



pasajeros no se les requerirá visación consular. El plazo de estadía mencionado podrá extenderse cuando obren razones que lo justifiquen. La empresa declarante será responsable del egreso del país de estas personas.

Los pasajeros en prosecución de viaje que ingresen y deban egresar por el mismo lugar al de su arribo, deberán permanecer dentro de los límites del aeropuerto, estación o lugar de ingreso o egreso durante el tiempo que demande el abastecimiento, mantenimiento o cambio de transporte.

En el supuesto del párrafo anterior, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, a pedido de la empresa transportadora y bajo exclusiva responsabilidad de ésta, podrá autorizar el momentáneo alejamiento del pasajero del aeropuerto, estación o lugar de ingreso o egreso, cuando razones susceptibles de ser encuadradas en caso fortuito o fuerza mayor, pudiesen demorar su egreso más de DOCE (12) horas.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES podrá retener la documentación personal del pasajero, en cuyo caso lo proveerá de una certificación en la que constará su nombre y apellido, tipo y número de documento y el plazo de su estadía en el país. La documentación será devuelta a su titular en el momento de verificarse su efectivo egreso del territorio argentino.

Cuando el extranjero en prosecución de viaje no egresare del territorio argentino dentro del plazo que corresponda, la

la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES dictará un acto que, en su contenido, alcance y consecuencias, equivaldrá a su rechazo en frontera, quedando la reconducción a cargo de la empresa a la que pertenezca el medio de transporte en el que arribará al país.

**3.** Pasajeros que arriban al país para integrarse como tripulantes o miembros de la dotación de un medio de transporte de bandera argentina o extranjera: quienes ingresen al país con ese propósito contarán con un plazo de permanencia de hasta DIEZ (10) días, sólo excepcionalmente renovable por otro período similar;

**c)** Tránsito vecinal fronterizo;

**d)** Tripulantes del transporte internacional;

**e)** Trabajadores migrantes estacionales: quienes ingresen con el propósito de realizar trabajos que, por su propia naturaleza, dependan de condiciones estacionales y sólo se realicen durante parte del año, con plazo de permanencia de hasta TRES (3) meses prorrogables por otro período similar;

**f)** Académicos;

**g)** Tratamiento Médico;

**h)** Especiales: Extranjeros que invoquen razones que justifiquen a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones un tratamiento especial. Para los casos en que se justifique un tratamiento especial, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES podrá dictar disposiciones de carácter



general que prevean los recaudos a cumplimentar para ser admitidos como residentes transitorios especiales.

Asimismo, se tendrá en cuenta la situación de aquellas personas que, a pesar de no requerir protección internacional, transitoriamente no pueden retornar a sus países de origen debido a las condiciones humanitarias prevalecientes o debido a las consecuencias generadas por desastres naturales o ambientales ocasionados por el hombre. A este fin podrán tomarse en cuenta las recomendaciones de no retorno que formule el ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR).

**i. Requisitos temporales para la visita del país por tiempos prolongados sin posibilidad de establecimiento permanente**

**Residencia precaria:**

Renovación:

Para solicitar la renovación del Certificado de Residencia Precaria, se deberá ingresar a **Consulta Unificada Migraciones | argentina.gob.ar**<sup>147</sup>, completar los datos con su número de expediente (figura en el margen superior izquierdo del Certificado de Residencia Precaria) y la fecha de nacimiento del solicitante. La solicitud puede hacerse desde 15 días antes de su vencimiento y dentro de los siguientes 10 días hábiles.

Si se trata de un Certificado de Residencia Precaria emitido por la Dirección de Control de Permanencia deberá gestionar la renovación enviando un correo electrónico a: **gestion.administrati@migraciones.gob.ar**.

Si se trata de un Certificado de Residencia Precaria emitido por la Dirección de Extranjeros Judicializados deberá gestionar su renovación enviando un correo electrónico a: **extranjerosjudicializados@migraciones.gov.ar**

Importante:

Sólo se dará curso a la petición online a quienes se encuentren en el país.

**Residencia temporal:**

**MIEMBROS DEL MERCOSUR:**

La República Argentina a través de la Dirección Nacional de Migraciones otorga "residencia temporaria" a los ciudadanos nativos de Estados Parte o Asociados al MERCOSUR (Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Guyana y Surinam), quedando habilitados para alojarse, estudiar, desempeñar tareas remuneradas, salir y entrar del / al Territorio Nacional con autorización para permanecer en el país por dos (2) años, prorrogables con entradas y salidas múltiples.<sup>148</sup>

**147** Disponible en <https://www.migraciones.gov.ar/accesible/consultaTramitePrecaria/ConsultaUnificada.php>

**148** Congreso de la Nación Argentina. Ley de Migraciones 25.871, art. 23 inc. I. (2022); Dirección Nacional de Migraciones. Disposición 29.929/2004. (2004)



## Requisitos:

- 1** Datos personales: Nombre y apellido, Nro. de pasaporte o documento de identidad, edad, profesión, nivel educativo, nombre y apellido del padre y la madre, hijos, y demás información que la DNM considere pertinente.
- 2** Cédula de Identidad, Pasaporte o Certificado de Nacionalidad, con fotografía.
- 3** Partida de Nacimiento.  
  
Certificado de Antecedentes Penales Argentinos emitido por Registro Nacional de Reincidencia o Policía Federal (Solo exigible a mayores de 16 años) – Se tramita en línea a través del sistema Radex, salvo turnos urgentes, debiendo solicitarlos ante el Registro Nacional de Reincidencia.
- 4** Certificado que acredite fehacientemente que no registra condenas anteriores ni procesos penales en trámite, emitidos por las autoridades competentes de los países donde haya residido por un plazo superior a 1 año, durante el transcurso de los últimos 3 años (solo exigible para mayores de 16 años). Asimismo, la documentación que no se encuentre en idioma español deberá ser acompañada con su debida traducción emitida por traductor público.
- 5** Declaración Jurada de carencia de antecedentes penales en otros países.
- 6** Sello de ingreso al país estampado en el documento de viaje.
- 7** Certificado de Domicilio o una factura de algún servicio público a su nombre (impuesto municipal, luz, agua o gas).
- 8** Menores de 18 años edad: autorización de ambos padres suscrita ante autoridad competente y DNI vigente y partida de nacimiento legalizada que acredite el vínculo familiar. En el supuesto que los padres no residan en el territorio nacional, debe contar con un tutor designado, quien debe acreditar residencia legal en el país y demostrar con el instrumento público la designación de tutor sobre el menor. La partida de nacimiento y poder emitido en el exterior deben presentarse debidamente legalizados ante el Consulado Argentino o apostillado de la Convención de la Haya o legalizado por el consulado del país emisor del documento acreditado en Argentina.
- 9** Constituir domicilio electrónico.<sup>149</sup>
- 10**



Abonar la tasa retributiva del servicio conforme decreto 231/09 y modificatorias. En el supuesto que el migrante se encuentre en estado de vulnerabilidad, dicha situación deberá acreditarse conforme las instrucciones detalladas en el Anexo de la Disposición DNM No 165/14. Respecto de la vigencia del certificado de estado de vulnerabilidad, se le reconoce una validez de NOVENTA (90) días a contar de la fecha de su emisión, excepto indicación en contrario que surja del mismo. Los restantes supuestos que detalla el artículo 2o del Decreto No 231/09 y normas modificatorias, deberán acreditarse con las certificaciones que resulten exigibles para cada caso.

Toda documentación expedida en el extranjero deberá contar con la legalización del Consulado Argentino, sito en el país emisor del documento, o Apostillada, si el país hubiera ratificado el Convenio de La Haya.

El trámite se inicia a distancia ingresando en el sistema RaDEX: **Radicaciones Mercosur - Residencia Temporal | Argentina.gob.ar**<sup>150</sup> y para conocer los costos del proceso migratorio **Cuadro Tasas Migratorias - Decreto 285/2021 | Argentina.gob.ar**. Los menores de 18 años que inician el trámite junto a su madre y/o padre no abonan la tasa migratoria. Caso contrario deberán abonar la tasa correspondiente.

## NO MIEMBROS DEL MERCOSUR:

Aquellos extranjeros que no sean provenientes de países parte del MERCOSUR podrán obtener una residencia temporal acreditando alguna de las categorías establecidas en la Ley. El trámite se realiza a través del Sistema de Radicación a Distancia Ra.D.Ex. **Radicaciones No Mercosur - Residencia temporal | Argentina.gob.ar** y para conocer los costos del proceso migratorio **Cuadro Tasas Migratorias - Decreto 285/2021 | Argentina.gob.ar**.<sup>151</sup> Los menores de 18 años que inician el trámite junto a su madre y/o padre no abonan la tasa migratoria. Caso contrario deberán abonar la tasa correspondiente.

### ii. Derechos y deberes de los visitantes temporales en República Argentina:

Los "residentes temporales" gozan de los siguientes derechos:

- Obtener documento nacional de identidad por el mismo plazo que corresponda a la residencia otorgada, renovable conforme a las prórrogas que se autoricen.<sup>152</sup>
- Desarrollar toda tarea o actividad remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia, gozando de la protección de las leyes que rigen la materia, durante el período de su permanencia autorizada.<sup>153</sup>

<sup>150</sup> Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/interior/migraciones/radicaciones-mercursos-residencia-temporal>

<sup>151</sup> Ibidem.

<sup>152</sup> Congreso de la Nación Argentina. Ley de Migraciones 25.871, art. 30 y 32. (2022).

<sup>153</sup> Ibidem, art. 51.



- Estudiar.
- Acceder al sistema de salud pública.
- Adquirir bienes registrables.
- Entrar y salir del territorio argentino.

Los extranjeros admitidos o autorizados como "residentes transitorios" no podrán realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia, con excepción de los incluidos en la subcategoría de "trabajadores migrantes estacionales", o salvo que fueran expresamente autorizados por la Dirección Nacional de Migraciones de conformidad con lo dispuesto por la presente ley o en Convenios de Migraciones suscriptos por la República Argentina.

### iii. Recomendaciones

El trámite de residencia sólo se puede iniciar vía Ra.De.X. **RADEX | DNM (migraciones.gov.ar)**<sup>154</sup>, no en forma presencial en las oficinas de migraciones.

La "residencia temporaria" podrá ser prorrogada todas las veces que sea solicitada.

Los pedidos de renovación deberán efectuarse dentro de los SESENTA (60) días anteriores al vencimiento de la "residencia temporaria".

La presentación dentro de los TREINTA (30) días posteriores al vencimiento de la "residencia temporaria" para solicitar tu renovación, hará pasible al solicitante de un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de la tasa prevista para el trámite.

Transcurridos los plazos mencionados, caducará la facultad de peticionar la renovación de la residencia.

### d. Mecanismos existentes para dar inicio al proceso de regularización o estatus permanente en Argentina:

Conforme lo establece el art 22 ley 25.871 se considerarán residentes permanentes los inmigrantes cónyuge, hijos y padres de ciudadanos argentinos, nativos o por opción.

Asimismo, a los hijos de argentinos, nativos o por opción, que nacieren en el extranjero se les reconoce la condición de residentes permanentes. Las autoridades permitirán su libre ingreso y permanencia en el territorio.

Hay que destacar que respecto de los extranjeros que acrediten unión convivencial, con nacional argentino o con ciudadano extranjero radicado permanente o temporario en el país, inscrita en el registro que corresponda a la jurisdicción local, se le otorga el mismo efecto de ser considerado residente permanente.<sup>155</sup>

**154** Disponible en <https://www.migraciones.gov.ar/radex/index.html>

**155** Dirección Nacional de Migraciones. Disposición 6206/2017, conf. Art. 1º. (2022).



## i. Descripción de cada vía o procedimiento

El trámite para obtener la "residencia permanente" en la República Argentina se realiza a través del Sistema de Radicación a Distancia **Ra.D.Ex. RADEX | DNM (migraciones.gov.ar)**

Para cambiar la categoría de residencia temporaria a permanente por transcurso del tiempo se deberá acreditar permanencia en el territorio argentino por un periodo superior al 50% del plazo de residencia otorgado.

Los requisitos son establecidos de acuerdo a si el extranjero proviene de un Estado Parte del Mercosur o no:

**MERCOSUR PERMANENTE:** A quienes deseen vivir en nuestro país, siendo familiares de argentinos o de extranjeros del MERCOSUR.

Requisitos:

- 1 Tener arraigo por haber gozado de residencia temporaria por 2 años continuos para Mercosur.
- 2 Tener la condición de refugiado y cumplir con alguno de los criterios previstos en los incisos a), b), o c).
- 3 Cédula de Identidad, Pasaporte o Certificado de Nacionalidad.

4 Partida de Nacimiento y la relativa al Estado Civil de las personas, según la causa de radicación invocada.

5 Certificado de Antecedentes Penales Argentinos emitido por Registro Nacional de Reincidencia o Policía Federal (Solo exigible a mayores de 16 años)

6 Certificado que acredite fehacientemente que no registra condenas anteriores ni procesos penales en trámite, emitidos por las autoridades competentes de los países donde haya residido por un plazo superior a UN (1) año, durante el transcurso de los últimos TRES (3) años, (Solo exigible a mayores de 16 años).

7 Declaración Jurada de carencia de antecedentes penales en otros países, (será confeccionada en migraciones al momento de la solicitud de residencia).

8 Ingreso: Sello de ingreso al país estampado en el documento de viaje.

9 Certificado de Domicilio o una factura de algún servicio público a su nombre (ABL, luz, agua o gas).

10 Constituir domicilio electrónico.<sup>156</sup>



**11** Abonar la tasa retributiva del servicio conforme decreto 231/09 y modificatorias. En el supuesto que el migrante se encuentre en estado de vulnerabilidad, dicha situación deberá acreditarse conforme las instrucciones detalladas en el Anexo de la Disposición DNM No 165/14. Respecto de la vigencia del certificado de estado de vulnerabilidad, se le reconoce una validez de NOVENTA (90) días a contar de la fecha de su emisión, excepto indicación en contrario que surja del mismo. Los restantes supuestos que detalla el artículo 2o del Decreto No 231/09 y normas modificatorias, deberán acreditarse con las certificaciones que resulten exigibles para cada caso.

Según corresponda, también será necesario:

- 1** Cónyuge de argentino nativo o naturalizado por opción: acta o partida de matrimonio que acredite el vínculo invocado o certificado de unión convivencial y DNI del dador de criterio.
- 2** Padre o madre de hijo argentino nativo o naturalizado por opción: acta o partida de nacimiento del hijo argentino y DNI del dador de criterio.
- 3** Hijo de madre o padre argentino nativo o naturalizado por opción: acta o partida de nacimiento que acredite el vínculo invocado y DNI del dador de criterio.

**4** Cónyuge de un residente permanente: acta o partida de matrimonio que acredite el vínculo invocado o certificado de unión convivencial y DNI del dador de criterio.

**5** Padre o madre de un residente permanente: acta o partida de nacimiento del hijo y DNI del dador de criterio.

**6** Hijo soltero menor de 18 años no emancipado o mayor con capacidad diferente de un residente permanente: acta o partida de nacimiento del solicitante y DNI del dador de criterio.

En el caso de los menores de 18 años, es necesario:

- 1** Contar con la autorización de ambos padres, y presentarse con DNI vigente y partida de nacimiento legalizada que acredite el vínculo familiar.
- 2** Si se tiene la autorización de ambos, debe ser suscripta ante autoridad competente.
- 3** En el supuesto que los padres no residan en el territorio nacional, debe contar con un tutor designado, quien debe acreditar residencia legal en el país y demostrar con el instrumento público la designación de tutor sobre el menor.



**4** La partida de nacimiento y poder emitido en el exterior deben presentarse debidamente legalizados ante el Consulado Argentino o apostillado de la Convención de la Haya o legalizado por el consulado del país emisor del documento acreditado en Argentina (solo en documentos emitidos en países pertenecientes al MERCOSUR).

Importante:

Si la documentación fue expedida en el extranjero, debe estar legalizada en el Consulado Argentino, o Apostillada, si el país hubiera ratificado el Convenio de La Haya.

Si fue expedida por las representaciones consulares miembros del MERCOSUR en el territorio nacional, no es necesario que cuente con la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Si fue expedida en idioma extranjero, debe contar con la traducción al castellano efectuada por Traductor Público Nacional (Art. 6o Ley 20.305) y legalizada por el Colegio de Traductores, excepto idioma portugués para Brasil.

La Dirección Nacional de Migraciones podrá solicitar, si así lo considerase necesario, documentación adicional a la detallada.

Trámite:

Puede iniciarse el trámite a distancia, siempre que se esté en el territorio de la

República Argentina, ingresando en el sistema **RaDEX RADEX | DNM (migraciones.gov.ar)**, adjuntar la documentación y datos requeridos según el tipo de radicación que sea solicitada, efectuar el pago de las tasas,<sup>157</sup> en efectivo o con tarjeta de crédito. A la brevedad le llegará al solicitante por mail la cita para concurrir a la delegación correspondiente o bien la solicitud de documentación faltante o aclaratoria.

**NO MERCOSUR PERMANENTE:** Toda persona que desee obtener una radicación permanente en nuestro país, siendo familiar de argentino, de extranjero radicado o habiendo gozado de una residencia continua de 3 o más años (arraigo).

Requisitos:

- 1** Cédula de Identidad, Pasaporte o Certificado de Nacionalidad.
- 2** Partida de Nacimiento y la relativa al Estado Civil de las personas, según la causa de radicación invocada.
- 3** Certificado de Antecedentes Penales Argentinos emitido por Registro Nacional de Reincidencia o Policía Federal (Solo exigible a mayores de 16 años).
- 4** Certificado que acredite fehacientemente que no registra condenas anteriores ni procesos penales en trámite, emitidos por las autoridades competentes de los países



- 4** donde haya residido por un plazo superior a UN (1) año, durante el transcurso de los últimos TRES (3) años, (Solo exigible a mayores de 16 años).
- 5** Sello de ingreso al país estampado en el documento de viaje.
- 6** Certificado de Domicilio o una factura de algún servicio público a su nombre (ABL, luz, agua o gas).

Además, se necesita según corresponda:

- 1** Cónyuge de argentino nativo o naturalizado por opción: acta o partida de matrimonio que acredite el vínculo invocado o certificado de unión convivencial y DNI del dador de criterio.
- 2** Padre o madre de hijo argentino nativo o naturalizado por opción: acta o partida de nacimiento del hijo argentino y DNI del dador de criterio.
- 3** Hijo de madre o padre argentino nativo o naturalizado por opción: acta o partida de nacimiento que acredite el vínculo invocado y DNI del dador de criterio.
- 4** Cónyuge de un residente permanente: acta o partida de matrimonio que acredite el vínculo invocado o certificado de unión convivencial y DNI del dador de criterio.

**5** Padre o madre de un residente permanente: acta o partida de nacimiento del hijo y DNI del dador de criterio.

**6** Hijo soltero menor de 18 años no emancipado o mayor con capacidad diferente de un residente permanente: acta o partida de nacimiento del solicitante y DNI del dador de criterio.

Importante:

Si la documentación a presentarse fue expedida en el extranjero, debe estar legalizada en el Consulado Argentino, o Apostillada, si el país hubiera ratificado el Convenio de La Haya.

Si fue expedida por las representaciones consulares en el territorio nacional, debe contar con la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Si fue expedida en idioma extranjero, debe contar con la traducción al castellano efectuada por Traductor Público Nacional (Art. 6o Ley 20.305) y legalizada por el Colegio de Traductores, excepto idioma portugués para Brasil.

La Dirección Nacional de Migraciones podrá solicitar, si así lo considerase necesario, documentación adicional a la detallada.



Trámite:

El trámite puede iniciarse a distancia ingresando en el sistema **RaDEX RADEX | DNM (migraciones.gov.ar)**, se debe adjuntar la documentación y datos requeridos según el tipo de radicación que sea solicitada. Luego, el sistema va a solicitar el pago de las tasas,<sup>158</sup> en efectivo o con tarjeta de crédito. A la brevedad, le llegará al solicitante vía mail la cita para que concurrir a la delegación correspondiente o bien la solicitud de documentación faltante o aclaratoria.

## ii. Desarrollo de los requisitos generales y especiales necesarios para solicitar la vía de establecimiento permanente:

De acuerdo con la reglamentación del art 22 ley 25.871 por medio del decreto 616/2010 se dispuso que el extranjero que solicite su residencia permanente deberá acreditar:<sup>159</sup>

- 1 Ser cónyuge, progenitor o hijo de argentino nativo, naturalizado o por opción; teniendo en cuenta principios de unidad, sostén y con el alcance del derecho de reunificación familiar establecido en la legislación pertinente y en el artículo 10 de la presente Reglamentación.
- 2 Ser cónyuge, progenitor, hijo soltero menor de DIECIOCHO (18) años no emancipado o mayor con capacidad diferente, de un residente permanente, teniendo en cuenta principios de unidad, sostén y con el alcance del derecho de reunificación familiar establecido en la legislación pertinente y en el artículo 10 del decreto reglamentario 616/2010.
- 3 Tener arraigo por haber gozado de residencia temporaria por DOS (2) años continuos o más, si fuere nacional de los países del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) o Estados Asociados; y TRES (3) años continuos o más, en los demás casos. Asimismo, deberá dar cumplimiento a las demás condiciones que determine la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES según el tipo de residencia temporaria de que se trate.
- 4 Haberse desempeñado como funcionario diplomático, consular o de Organismos Internacionales y haber permanecido en sus funciones en el territorio argentino por el tiempo previsto para cada caso en el inciso anterior.
- 5 Tener la condición de refugiado y cumplir con alguno de los criterios previstos en los incisos a), b) o c) de este artículo; y el asilado que, cumpliendo con los mencionados criterios, obtuviera la autorización de la autoridad competente en la materia.
- 6 Ser nacional brasileño (Ley 26.240).

**158** Gobierno de Argentina. Cuadro Tasas Migratorias - Decreto 285/2021 | Argentina.gov.ar. Disponible en <https://www.argentina.gov.ar/interior/migraciones/cuadro-tasas-migratorias>

**159** Ibidem.



### iii. Derechos y deberes correspondientes a cada vía o mecanismo mencionado.

Los “residentes permanentes” gozan de los siguientes derechos:

- Obtener documento nacional de identidad.<sup>160</sup>

Introducir sus efectos personales, artículos para su hogar y automóvil, libres del pago de impuestos, recargos, tasas de importación y contribuciones de conformidad con los límites que establezca la autoridad de aplicación.

- Desarrollar toda tarea o actividad remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia, gozando de la protección de las leyes que rigen la materia.<sup>161</sup>
- Estudiar.
- Acceder al sistema de salud pública.
- Adquirir bienes registrables.
- Entrar y salir del territorio argentino.
- Participar en las elecciones.

### 3. Marco Jurídico Para Asilados o Refugiados

#### a. Normativa nacional vigente sobre el asilo político y refugio en Argentina:

La protección de los refugiados se rige por las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos aplicable en la República Argentina, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 y por la ley 26.165.

#### Normativa Nacional:

Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado 26.165

Resolución 1055/11 de la Defensoría General de la Nación, asesoramiento y representación legal a toda persona que solicite el reconocimiento de la condición de refugiado

Resolución 800/09 del Ministerio del Interior. Reglamento de funcionamiento interno de la CONARE

Resolución 894/08 del Registro Nacional de las Personas. Tramitación del primer Documento Nacional de Identidad a las personas que acrediten su condición de refugiados en la República Argentina

**160** Congreso de la Nación Argentina. Ley de Migraciones 25.871, art. 30. (2022).

**161** Ibidem, art. 51.



El concepto de refugiado comprende a toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país, o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o no quiera regresar a él. Asimismo, a toda persona que ha huido de su país de nacionalidad o de residencia habitual para el caso en que no contara con nacionalidad porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

No le será reconocida la condición de refugiado cuando existan motivos fundados para considerar:

- Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio antes de ser admitida en él como refugiada;

- Que ha cometido actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

La protección de los refugiados en la República Argentina se realizará con arreglo a los principios de no devolución, incluyendo la prohibición de rechazo en frontera, no discriminación, no sanción por ingreso ilegal, unidad de la familia, confidencialidad, trato más favorable y de interpretación más favorable a la persona humana o principio pro homine. Conforme al carácter declarativo que tiene el reconocimiento de la condición de refugiado, tales principios se aplicarán tanto al refugiado reconocido como al solicitante de dicho reconocimiento.

La expulsión de un refugiado no puede resolverse sino de manera excepcional, cuando razones graves de seguridad nacional o de orden público lo justifiquen. En cualquier caso, el refugiado tendrá derecho a presentar todo tipo de pruebas exculpatorias y recurrir la medida en sede administrativa y judicial.

La Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado 26.165 creó la Comisión Nacional para los Refugiados (Co.-Na.Re), un organismo estatal integrado por funcionarios de distintos Ministerios y con participación del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y de una Organización no Gubernamental sin fines de lucro (éstos dos últimos participan con voz, pero sin voto). La Co.Na.Re está encargada no sólo de determinar el estatuto de refugiado de las personas que lo solicitan, sino de todos los aspectos vinculados a la protección de



los derechos, y la búsqueda de opciones para la asistencia e integración local de refugiados y solicitantes en Argentina.

### **i. Derechos y deberes de los asilados y refugiados en Argentina:**

Los solicitantes de refugio o asilo, con autorización de residencia precaria, podrán obtener su Documento Nacional de Identidad una vez reconocidos como 'refugiados' o 'asilados' por la autoridad competente.<sup>162</sup>

Tienen derecho a:

- No ser devueltos, expulsados o extraditados al país donde su vida, integridad, libertad o seguridad estén en peligro.
- Permanecer y transitar libremente en el país.
- Acceder a los sistemas públicos de salud, educación y a trabajar legalmente.
- No ser discriminados por ninguna razón (color de piel, situación social, creencias religiosas, género u orientación sexual, nacionalidad, opiniones políticas, etc.)
- Reunificarse con sus familiares en caso de ser reconocidos como refugiados.
- Practicar libremente su religión.

Todo refugiado que se encuentra en el país tiene la obligación de respetar la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos vigentes, así como las medidas que se adopten para el mantenimiento del orden público.

Asimismo, tienen el deber de:

- Respetar a las personas, entidades, organismos públicos y privados.
- Decir la verdad y ayudar a esclarecer los hechos invocados y los motivos personales en que se basa su solicitud.
- Mantener el domicilio actualizado y el certificado provisorio renovado.
- Informar a la Secretaría Ejecutiva de la Co.Na.Re sobre su intención de viajar al exterior expresando los motivos y las fechas en que desea viajar.

### **ii. Posibilidades de acceso de la migración venezolana al asilo político/condición de refugiado en Argentina:**

La migración venezolana goza de los mismos derechos y obligaciones para obtener asilo político o condición de refugiado que el resto de los migrantes, es decir, que no existe vigente normativa específica y diferenciadora para que personas provenientes de Venezuela puedan adquirir el estatus de refugiado o de solicitante de asilo.



## **b. Mecanismos para la solicitud del asilo político/condición de refugiado (dependiendo de la jurisdicción):**

### **1. Descripción de los diferentes mecanismos encontrados en la jurisdicción:**

Se podrá solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado ante:

- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para los Refugiados en la Ciudad de Buenos Aires
- Cualquier delegación u oficina migratoria de la Dirección Nacional de Migraciones
- La autoridad migratoria de frontera, al ingresar al país.
- Cualquier otra autoridad nacional, provincial o municipal.

Podrá consultarse también la página web **Solicitud de Estatuto de Refugiado | Argentina.gov.ar**<sup>163</sup>

### **2. Requisitos para la solicitud del asilo político/condición de refugiado en Argentina:**

Al momento de iniciar la solicitud, deberán seguirse los siguientes pasos:

**1)** Completar un formulario que será entregado por las autoridades. Presentar un documento que acredite su identidad (pasaporte, cédula u otro) y documentación o información en apoyo de su caso. En caso en que no se tenga un documento de identidad o no se pueda presentar la documentación requerida, deberán explicarse las razones.

**2)** Se tendrá al menos una entrevista personal con un funcionario de la Secretaría Ejecutiva de la Co.Na.Re, quien indagará en detalle sobre los hechos que llevaron al solicitante a abandonar su país de origen. La entrevista será realizada en un idioma que comprenda el solicitante.

**3)** Informar su domicilio real (lugar en el que vive) y fijar un domicilio legal (que puede ser el mismo u otro diferente), que es donde serán enviadas las comunicaciones, notificaciones o citaciones. Durante el trámite, siempre se deberá informar los cambios de domicilio.

A los menores de 18 años no acompañados o separados de sus familiares se les asignará un tutor.

La Secretaría Ejecutiva de la Co.Na.Re procederá a su registro y ordenará las medidas de investigación que estime necesarias para acreditar los hechos invocados por el solicitante y aquellos otros que estime relevantes en orden a resolver sobre el reconocimiento de la condición de refugiado.



Dentro de los 20 días hábiles de presentada la solicitud de reconocimiento de estatuto de refugiado ante la Co.Na.Re, le será entregado un certificado que acreditará tanto la condición de solicitante como su permanencia regular en el país. Con esta documentación provisoria, la persona puede transitar libremente por el país, alojarse en un hotel o pensión, fijar su domicilio, trabajar y acceder a todos los servicios públicos de salud y educación. Este certificado provisorio debe ser renovado cada 90 días, ante la Secretaría Ejecutiva de la Co.Na.Re en la Ciudad de Buenos Aires, o ante cualquier delegación u oficina migratoria de la Dirección Nacional de Migraciones cercana al domicilio del refugiado.

Asimismo, se notificará a los organismos correspondientes a fin de que se provea al solicitante y su familia la asistencia humanitaria básica que requieran en virtud de su situación económica, en particular en lo que se refiere al alojamiento y el acceso a ayuda alimenticia, salud y educación.

Pueden darse dos situaciones:

**1) Si, se reconoce el estatuto de refugiado:** en este caso, Se entrega un certificado a fin de tramitar la "residencia temporaria" en el país ante la Dirección Nacional de Migraciones y obtener el Documento Nacional de Identidad (DNI) para extranjeros, ambos trámites en forma gratuita.

El certificado mencionado le permitirá trabajar legalmente, de acuerdo con las normas laborales vigentes en el país. Podrá tramitar y obtener gratuitamente

el código de identificación laboral (CUIT/-CUIL) que otorga el Estado argentino a través de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).

**2) No se reconoce el estatuto de refugiado,** la persona tiene derecho a apelar ante el Ministro del Interior, mediante un recurso fundado por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes desde que lo notificaron de la decisión. Si la decisión del Ministro del Interior fuese también negativa, se puede pedir la revisión judicial de la resolución, para lo cual debe contar con la asistencia de un abogado.

El trámite de una solicitud de estatuto de refugiado no impide solicitar la "residencia temporaria" ante la Dirección Nacional de Migraciones por ser nacional del MERCOSUR.

Las estadísticas públicas muestran una tendencia creciente de solicitudes de estatuto de refugiado en lo que refiere a nacionales venezolanos, en 2017, 2018 y 2019 se registraron 135, 883 y 2157 solicitudes, respectivamente.

### **3. Recomendaciones para el éxito en la solicitud del asilo político/condición de refugiado por parte de los solicitantes.**

Es importante saber que:

- Podrá solicitar la asistencia gratuita de un traductor o intérprete si no comprende el idioma.
- Con motivos fundados, podrá solicitar ser entrevistado por un funcionario del género de su preferencia.



- Deberá aportar toda la información y/o documentación que disponga sobre las razones que lo llevaron a abandonar su país de origen.
- Tiene derecho a ser asistido por un abogado de forma gratuita. Para ello, podrá contactarse con la Defensoría General de la Nación, donde lo asistirán en todas las instancias del proceso, o podrá pedir que lo deriven a otras organizaciones que otorgan orientación jurídica gratuita.
- Podrá solicitar orientación respecto a las posibilidades de asistencia social.

No podrá solicitar el estatuto de refugiado estando fuera de Argentina (por ejemplo, ante un Consulado argentino). La petición debe formularse en la frontera o dentro del territorio argentino.

El trámite puede iniciarse y continuarse en la Delegación de la DNM más cercana a su domicilio. Aquí, un enlace donde podrán acceder a más información sobre la forma para solicitar asilo: **guia\_completar\_formulario.cdr (migraciones.gov.ar)**<sup>164</sup>

Toda la información que la persona que solicite el refugio o asilo brinde será confidencial y no será compartida con las autoridades de su país de origen.

A los menores de 18 años no acompañados o separados de sus familiares se les asignará un tutor.

Todo solicitante de asilo o refugio tiene derecho a ser asistido por un abogado de forma gratuita. Para ello, podrá contactarse con la Defensoría General de la Nación, donde lo asistirán en todas las instancias del procedimiento o para orientarlo en la regularización de su situación migratoria ante la Dirección Nacional de Migraciones.

### **Solicitantes del reconocimiento de la condición de persona refugiada con domicilio en AMBA:**

Se deberá solicitar turno para solicitar la renovación ingresando al siguiente enlace: [www.migraciones.gov.ar/dnm/solicitud.php](http://www.migraciones.gov.ar/dnm/solicitud.php).

Una vez realizada la solicitud, se recibirá la confirmación del turno en tu casilla de correo electrónico, por lo cual es muy importante consignarlo correctamente. El correo electrónico que se declare será el correo constituido y será el medio por el cual se te notificarán novedades, intimaciones y citaciones.

Si se deseara realizar algún tipo de consulta particular sobre el trámite de renovación la misma puede hacerse a la siguiente casilla de correo [secretaria.connare@migraciones.gob.ar](mailto:secretaria.connare@migraciones.gob.ar) especificando el motivo y adjuntando tu documento provisorio.



Para más información, visitar el siguiente enlace: **guia\_completar\_precaria\_refug... (migraciones.gov.ar)**<sup>165</sup>

#### **Solicitantes del reconocimiento de la condición de persona refugiada con domicilio en el resto del país:**

Deberás acercarte a la Delegación u oficina migratoria de la Dirección Nacional de Migraciones más cercana a tu domicilio.

#### **4. Lista de las principales entidades públicas y privadas del Estado que trabajan por y para los migrantes y refugiados en el país.**

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) es la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados, Cerrito 836, 10o piso, Ciudad de Buenos Aires, (0054 11) 4815 7870 / 3172 / 4357, **argbu@unhcr.org**

La Comisión Nacional para Refugiados (Co.Na.Re.) es un organismo estatal de Argentina encargado de permitir la concesión del estatuto de refugiado a una persona. A partir del 11 de enero de 2021 y hasta nuevo aviso, la oficina de la CONARE en Hipólito Yrigoyen 952 (CABA) permanecerá cerrada y sólo atendiendo con cita previa en la sede central de la Dirección Nacional de Migraciones. Si no posee cita previa puede ponerse en contacto a través del mail institucional **secretaria.conare@migraciones.gob.ar** (0054 11) 5222 7122 / 7123.

La Dirección Nacional de Migraciones (DNM) organismo encargado de la aplicación de la normativa migratoria y responsable de la instrumentación de las políticas públicas en la materia y tiene su sede central en la Av. Antártida Argentina 1355, Edificio 3, en la zona de Retiro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires **CONTACTO | DNM (migraciones.gov.ar)** (0054 11) 4317 0200.

COMISIÓN PARA LA ASISTENCIA INTEGRAL Y PROTECCIÓN AL REFUGIADO Y PETICIONANTE DE REFUGIO DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Ciudad de Buenos Aires, **www.mpd.gov.ar/index.php/programas-y-comisiones/54-comision-para-la-asistencia-integral-y-proteccion-al-refugiado-y-peticionante-de-refugio**

ADRA – CENTRO DE APOYO AL REFUGIADO, Av. Juan de Garay 4360, Ciudad de Buenos Aires, (0054 11) 5295 2840 / 41, **refugiados@adraargentina.org**

FUNDACIÓN MIGRANTES Y REFUGIADOS EMPRENDEDORES SOCIALES (MIRARES), Bartolomé Mitre 2815, 4° piso, Oficina 408, Ciudad de Buenos Aires, (0054 11) 4861 5435, **www.mirares.com.ar**

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), Avenida de Mayo 1401, Ciudad de Buenos Aires, (0054 11) 4380 5600 / 5700, 0800 999 2345 (Atención y asesoramiento las 24 horas).



**5. Comentarios sobre posibles modificaciones normativas o proyectos impulsados por organizaciones públicas o privadas en materia de migración, asilo y refugio.**

En el Foro de Examen de la Migración Internacional (FEMI) organizado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos, los funcionarios del Ministerio del Interior anunciaron un programa de visado humanitario para afectados por desastres socio-naturales en México, Centroamérica y el Caribe.

Asimismo, en mayo de 2022 se anunció una visa para "nómades digitales". Entre los beneficios anunciados se destaca una visa, que otorgará un plazo de 180 días prorrogables por única vez, término idéntico al de la residencia transitoria, brindando la posibilidad de prestar servicios en forma remota a favor de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior. El teletrabajo es una tendencia global debido al avance de las tecnologías digitales, el contexto sanitario global y la revalorización de una forma de vida que integra el trabajo y el disfrute.

Por otra parte, se encuentra también disponible el Programa para Nómades Digitales en alojamientos, bajo el cual se enmarca una capacitación para trabajadores del sector hotelero con el fin de familiarizarlos con las necesidades específicas del segmento nómade.

Esta acción se suma a la serie de iniciativas llevadas adelante por el Instituto Nacional de Promoción Turística (INPROTUR), con colaboración del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, para atraer a los nómades digitales al país, como por ejemplo la tarjeta Visit Argentina, enmarcada en el programa "Tesoros Argentinos", que permitirá a los turistas extranjeros que visiten el país obtener puntos que podrán ser canjeados por experiencias gastronómicas o recreativas previa activación personal.

También, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), habilitó el 06 de julio del 2022 el nuevo sistema de autorización al instante para el viaje de niños, niñas y adolescentes al exterior, que se podrá realizar directamente en los más de 100

**6. Conclusión sobre el acceso, eficiencia y rapidez de los mecanismos nacionales en materia de migración, asilo político y refugio en el país de estudio.**

"Más del 90% de las personas venezolanas residentes en Argentina cuenta con menos de cinco años de residencia en el país y la mitad llegó hace menos de dos años. En este punto, se observa una relación directa entre el menor tiempo de residencia y las dificultades a la hora de acceder a la regularidad documentaria (especialmente, al DNI), la seguridad social, la salud, la educación, los derechos políticos, así como a soluciones habitacionales permanentes y trabajos formales".<sup>166</sup>



“En relación con la situación documentaria, la ENMA mostró que solo el 22% del colectivo venezolano encuestado cuenta con una residencia permanente en la Argentina, mientras que la gran mayoría tiene una residencia temporaria (49%) o precaria (13%). Aunque el porcentaje de naturalizados es muy pequeño (1%), vale la pena mencionarlo y tenerlo en cuenta, pues –como podrá apreciarse más adelante– un porcentaje para nada desdeñable de personas venezolanas se encuentran a la espera de la resolución de su trámite de naturalización (7%). El 15% restante nuclea a un conjunto diverso de personas a las que se les venció la documentación (8%), que iniciaron muy recientemente el trámite (5%) o que todavía no iniciaron el trámite de radicación (2%)”.<sup>167</sup>

La República Argentina cuenta con canales de comunicación presencial, online y telefónica, y la posibilidad de realizar trámites de residencia en forma expeditiva por medio de plataforma digitales que han sido mencionadas a lo largo de la exposición, lo que simplifica y le da celeridad a los procesos migratorios, a fin de asegurar el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social.

**167** Eje Migración y Asilo de la Red Institucional Orientada a la Solución de Problemas en Derechos Humanos (RIOSP-DDHH) del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) de la República Argentina. DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS VENEZOLANAS EN REPÚBLICA ARGENTINA, a pedido y con el apoyo del Sector de Manejo de Información de la Plataforma Argentina de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V), coliderado por OIM, ACNUR, ASOVEN y RIOSP-DDHH. Se trata de un documento elaborado a partir de los datos obtenidos por la Encuesta Nacional Migrante en Argentina (ENMA) realizada durante octubre y noviembre de 2020. Pág. 36.





**Brasil**



# Brasil

## 1. Resumen ejecutivo

Este memorando fue preparado por Mattos Filho, a solicitud de Trust Law, para la investigación de leyes y procedimientos a respecto de los principales medios de regularización migratoria y de obtención de refugio en Brasil, para apoyar la organización Un Mundo Sin Mordaza en su estudio sobre la emigración de la población venezolana.

De conformidad con datos de la ACNUR,<sup>168</sup> hasta el 11 de noviembre de 2022, existían aproximadamente 7.134.132 migrantes, refugiados y solicitantes de refugio venezolanos viviendo en otros países. Sólo 2.404.219 de estos tienen permisos de residencia y de estadía regular concedidos.

A pesar de las dificultades encontradas por la diferencia de idioma, Brasil es uno de los principales destinos de estos migrantes: hasta octubre de 2022, ha recibido 808.162 migrantes y refugiados venezolanos, de los cuales 39.938 tienen permisos de residencia y de estadía regular concedidos y 51.599 el estatus de refugiado.<sup>169</sup> Según una encuesta del boletín mensual de la Subcomisión Federal de

Recepción, Identificación y Control de Inmigrantes, en los últimos cinco años Brasil registró el ingreso de más de 700 mil venezolanos, aunque más de la mitad haya utilizado Brasil simplemente como destino transitorio para establecerse en otras localidades.<sup>170</sup>

Este memorando explora cómo se establecen legalmente estas personas en el país. Considerando la estructura pretendida de preguntas y respuestas, la información sistematizada fue recopilada, fundamentalmente, a través de la investigación en sitios web oficiales de leyes y reglamentos federales. También fueron utilizados datos proporcionados por organizaciones de referencia en el tema como Cáritas Arquidiocesana, basados en el atendimento realizado a migrantes y refugiados en las ciudades de São Paulo y de Rio de Janeiro.

## 2. Marco jurídico migratorio

### a. Consideraciones generales y contexto nacional

El flujo migratorio hacia Brasil ha aumentado exponencialmente desde el 2018, de manera que el país, hasta noviembre de 2022, era el quinto del mundo con más migrantes venezolanos.<sup>171</sup> En ese contexto, las autoridades brasileñas tomaron medidas para gestionar ese flujo migratorio, y lo hizo de dos maneras que se consideran avances importantes en términos de los derechos de migrantes y refugiados.

168 ACNUR. Situación en Venezuela. Disponible en: <https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela.html>.

169 Portal dei migracao. Informe migracao venezuelana. (20217) Disponible en: [https://portaldeimigracao.mj.gov.br/imagens/Subcomit%C3%AA\\_federal/publica%C3%A7%C3%B5es/informe-migracao-venezuelana-jan2017-out2022.pdf](https://portaldeimigracao.mj.gov.br/imagens/Subcomit%C3%AA_federal/publica%C3%A7%C3%B5es/informe-migracao-venezuelana-jan2017-out2022.pdf).

170 Gobierno de Brasil. Em cinco anos Brasil recebeu mais de 700 mil imigrantes venezolanos. Disponible en: <https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/noticias/em-cinco-anos-brasil-recebeu-mais-de-700-mil-imigrantes-venezolanos>.

171 R4V. Refugiados y migrantes. Disponible en: <https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes>.



El primer mecanismo adoptado fue la facilitación de la obtención del permiso de residencia para migrantes venezolanos, a través de la Ordenanza Interministerial 9/2018, que hoy, actualizada y perfeccionada, está en vigor bajo el número 19/2021.<sup>172</sup>

Además, a través de la Nota Técnica No. 3/2019 Comitê Nacional para os Refugiados (Conare)<sup>173</sup>, el país reconoció la situación de grave y generalizada violación de derechos humanos en Venezuela. En el mismo sentido, el 5 de diciembre de 2019<sup>174</sup> el órgano adoptó, por primera vez, el reconocimiento prima facie de los refugiados, lo que benefició a 21.432 venezolanos.<sup>175</sup>

Desde entonces, el proceso de obtención de refugio se ha facilitado y acelerado, una vez que los venezolanos ya no necesitan pasar por la llamada fase subjetiva del análisis, que es la entrevista personal. Según informaciones de Caritas Arquidiocesana de São Paulo, en 2022, 2.829 venezolanos tuvieron reconocida su condición de refugiados en Brasil.

En el momento, la Ordenanza 678 de la Casa Civil<sup>176</sup>, publicada el 12 de septiembre de 2022, establece requisitos generales sanitarios para el ingreso en Brasil y reconoce que dichos requisitos no son aplicables a las personas en situación de vulnerabilidad provocada por el agravamiento de la crisis humanitaria en su país de origen, como es el caso de los ciudadanos venezolanos.

## b. NORMATIVA NACIONAL SOBRE MIGRACIÓN Y DERECHOS DE LOS MIGRANTES

El artículo 30 de la Ley de Migración (Ley 13.445/2017) establece como requisitos para que una persona obtenga un permiso de residencia:

- (i) que la finalidad de la residencia sea: investigación, docencia o extensión académica; tratamiento de salud; recepción humanitaria; estudio; trabajo; vacaciones-trabajo; práctica de actividad religiosa o servicio voluntario; inversiones o actividad con relevancia económica, social, científica, tecnológica o cultural y/o reunión familiar;

**172** Gobierno de Brasil. Portaria interministerial MJSP/MRE Núm. 19, de 23 de março de 2021. Disponible en: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/portaria-interministerial-mjsp/mre-n-19-de-23-de-marco-de-2021-310351485>. ¿

**173** Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Estudo de país de origem Venezuela. Disponible en: [https://www.justica.gov.br/news/collective-nitf-content-1564080197.57/sei\\_mj-8757617-estudo-de-pais-de-origem-venezuela.pdf](https://www.justica.gov.br/news/collective-nitf-content-1564080197.57/sei_mj-8757617-estudo-de-pais-de-origem-venezuela.pdf).

**174** Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Preguntas frecuentes. Disponible en: <https://www.justica.gov.br/seus-direitos/refugio/perguntas-frequentes>.

**175** Gobierno de Brasil. Decisão Núm. 1 de 13 de fevereiro de 2020. Disponible en: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/decisao-n-1-de-13-de-fevereiro-de-2020-243320868>.

**176** Casa Civil de la Presidencia de la República. Portaria-678 del 12 de septiembre de 2022. Disponible en: [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Portaria/PRT/Portaria-678-22-cc.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Portaria/PRT/Portaria-678-22-cc.htm).



(ii) que la persona: sea beneficiaria de un tratado sobre residencia o libre circulación; tenga una oferta de trabajo; haya tenido la nacionalidad brasileña y no desee o no cumpla con los requisitos para recuperarla; sea beneficiaria de refugio, asilo o protección para el apátrida; sea menor de edad de otro país o apátrida, no acompañada o abandonada, y se encuentre en las fronteras brasileñas o en territorio nacional; haya sido víctima de la trata de personas, trabajo esclavo o violación a la ley agravada por su condición migratoria; se encuentre en libertad provisional o cumpliendo condena en Brasil o otras hipótesis definidas por reglamento.

En el mismo sentido, el Decreto 9.199/2017, en su artículo 123, amplía las posibilidades, estableciendo que los migrantes pueden solicitar un permiso de residencia, independientemente de su condición migratoria, siempre que se cumplan los requisitos de la modalidad prevista de residencia.

Asimismo, en 2018, el Ministerio de Justicia y Seguridad Nacional, publicó la Ordenanza Interministerial No 4/2018,<sup>177</sup> que regla situaciones no previstas por la Ley de Migración o el Decreto 9.199/2017 con

respecto al permiso de residencia. Así, regula el procedimiento para la obtención de un permiso de residencia para migrantes en Brasil.

### **i. Normativas y prerrogativas especiales para el caso de la migración venezolana**

Desde 2018, la cantidad de venezolanos que llega a Brasil ha crecido exponencialmente, de modo que la mayoría busca una solución a su situación migratoria a través de permisos de residencia. En ese contexto, como mencionado, las autoridades brasileñas buscaron soluciones legales para coordinar la recepción de este contingente de personas.

Precisamente por ello, en el 14 de marzo de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia y Seguridad Nacional, publicaron la Ordenanza Interministerial No. 9/2018,<sup>178</sup> que reglamenta el permiso de residencia a los inmigrantes que sean nacionales de países fronterizos donde el Acuerdo de Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y países asociados no esté vigente, como es el caso de los venezolanos. Esta normativa reconoció la especial vulnerabilidad del migrante para la obtención de documentos, así como facilitó la obtención del permiso de residencia en casos especiales.

**177** Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. PORTARIA INTERMINISTERIAL No 4, DE 27 DE FEVEREIRO DE 2018. Disponible en: [https://www.in.gov.br/web/guest/materia/-/asset\\_publisher/Kujrw0TZC2Mb/content/id/4716063/dol-2018-02-28-portaria-interministerial-n-4-de-27-de-fevereiro-de-2018-4716059](https://www.in.gov.br/web/guest/materia/-/asset_publisher/Kujrw0TZC2Mb/content/id/4716063/dol-2018-02-28-portaria-interministerial-n-4-de-27-de-fevereiro-de-2018-4716059).

**178** Ministerio de Justicia. PORTARIA INTERMINISTERIAL No 9, DE 14 DE MARÇO DE 2018. Disponible en: [https://www.in.gov.br/materia/-/asset\\_publisher/Kujrw0TZC2Mb/content/id/6653698/dol-2018-03-15-portaria-interministerial-n-9-de-14-de-marco-de-2018-6653694](https://www.in.gov.br/materia/-/asset_publisher/Kujrw0TZC2Mb/content/id/6653698/dol-2018-03-15-portaria-interministerial-n-9-de-14-de-marco-de-2018-6653694).



Posteriormente, en marzo de 2021, el Ministerio de Justicia y Seguridad Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores publicaron la Ordenanza Interministerial No. 19,<sup>179</sup> que regló los temas faltantes del reglamento anterior y facilitó la obtención de permisos de residencia de parte de migrantes venezolanos. En esta norma se reconoció el derecho a solicitar la residencia, independientemente de la forma del ingreso del migrante al país, se permitió la presentación de documentos de identidad con vigencia expirada, y se excluyó la obligación de presentar foto debido al nuevo sistema biométrico de la Policía Federal.

El permiso de residencia tiene una validez inicial de dos años y se puede obtener a través del procedimiento indicado en el apartado (c) abajo. Además, un migrante venezolano puede establecerse permanentemente en Brasil con un permiso de residencia permanente, en el plazo de noventa días antes del vencimiento del plazo de dos años del permiso temporal de permanencia, en los términos del artículo 5o de la Ordenanza Interministerial No. 19/2021. Para obtenerlo, el solicitante no puede tener antecedentes penales en Brasil y debe demostrar que tiene medios de subsistencia – el artículo 5o, §2º, de la Ordenanza n° 19/2021 ejemplifica cuáles documentos pueden probarla.

Aunque exista la obligación legal de demostrar los medios de subsistencia, es posible reclamar la exención de tarifas para el permiso de residencia permanente, en las situaciones en que la persona no pueda pagar el valor sin poner en riesgo su propio sustento.

### **c. SOBRE LOS PROCESOS DE ENTRADA TEMPORAL**

#### **i. Requisitos temporales para la visita del país por tiempos prolongados sin posibilidad de establecimiento permanente**

Brasil adopta una política de concesión de visados basada en el principio de reciprocidad. Eso significa que los nacionales de los países que exigen visado a los ciudadanos brasileños para entrar en sus territorios también necesitarán de un visado para viajar a Brasil. Por la actual legislación migratoria brasileña (Ley 13.445/2017),<sup>180</sup> la exención de visado sólo puede ser concedida por las autoridades brasileñas, en régimen de reciprocidad, a través de un entendimiento bilateral sobre el tema, salvo en los casos previstos en el Decreto 9.731/2019. Brasil tiene acuerdos bilaterales de exención de visado con aproximadamente 90 países.

**179** Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. PORTARIA INTERMINISTERIAL MJSP/MRE No 19, DE 23 DE MARÇO DE 2021. Disponible en: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/portaria-interministerial-mjsp/mre-n-19-de-23-de-marco-de-2021-310351485>.

**180** Presidencia de la República. Ley 13.445 del 24 de mayo de 2017. Disponible en: [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2015-2018/2017/lei/l13445.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/lei/l13445.htm)



En el caso de Venezuela, se exige de visado de visitante para estadías de hasta 60 días, sin necesidad de pasaporte, requiriéndose únicamente la presentación del documento nacional de identidad venezolano, con validez vigente o vencida por el máximo de 5 años.

Según establece dicha ley, la autorización de entrada temporal puede ser concedida para viajes de turismo, negocios, tránsito, actividades artísticas o deportivas, estudio, trabajo voluntario, o para la participación en conferencias, seminarios, congresos o reuniones, entre otras actividades, - siempre que no se reciba ninguna remuneración en Brasil.

Durante la pandemia de COVID-19, la Ordenanza 678 de la Casa Civil, publicada en el 12 de septiembre de 2022, restringió la entrada internacional de extranjeros o de brasileños en el país, determinando algunos requisitos para la liberación de ingreso, como la presentación de comprobación de vacunación. Sin embargo, esa misma Ordenanza dispuso algunas excepciones, entre ellas, que dichas reglas no se aplican a personas en situación de vulnerabilidad debido a crisis humanitarias, siempre que la situación sea reconocida por acto del Presidente de la República.

## ii. Derechos y deberes de los visitantes temporales

Los derechos y deberes de los migrantes y visitantes temporales en Brasil están en el artículo 4 de la Ley 13.445/2017<sup>181</sup> que describe los derechos del migrante, que son extensibles a los visitantes siempre que no sean incompatibles con su condición de visitante temporal. En este sentido, se garantiza la inviolabilidad del derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad de los visitantes en el territorio nacional, en igualdad de condiciones con los nacionales, así como:

- (i) derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicos;
- (ii) el derecho a la libre circulación en el territorio nacional;
- (iii) medidas para proteger a las víctimas y testigos de delitos y violaciones de derechos;
- (iv) el derecho a transferir recursos derivados de sus ingresos y ahorros personales a otro país, con respeto a la legislación aplicable;
- (v) el derecho a reunirse con fines pacíficos;
- (vi) acceso a los servicios públicos de salud y asistencia social, de acuerdo con la ley, sin discriminación por razón de nacionalidad;



(vii)

amplio acceso a la justicia y a la asistencia jurídica completa y gratuita para quienes puedan demostrar insuficiencia de recursos;

(viii)

el derecho de acceso a la información y la garantía de confidencialidad en cuanto a los datos personales del migrante.

### iii. Recomendaciones

Como se ha mencionado, el permiso de entrada mencionado en este apartado sólo permite la estancia en Brasil por un período de 60 días después de la entrada y es, en general, utilizado en casos de turismo o asuntos ocasionales. En caso de migración, se recomienda tener atención al periodo de estancia en el país y consultar las posibilidades de permiso de residencia (AR – **Autorização de Residência**) y estatus de refugiado en los apartados **(d)** y **(3)** abajo.

Además, la normativa relacionada a las restricciones de entrada de extranjeros en Brasil cambia regularmente según el análisis del gobierno federal con relación a los riesgos de contaminación por Covid-19. Se recomienda que antes de venir al país se compruebe cual es la normativa más actualizada a esos efectos.

### d. MECANISMOS EXISTENTES PARA DAR INICIO AL PROCESO DE REGULARIZACIÓN O ESTATUS PERMANENTE

### i. Descripción de cada vía o procedimiento

El permiso de residencia es la autorización para que un migrante resida temporal o permanentemente en Brasil. El permiso debe ser solicitado en territorio brasileño y se materializa a través de la inscripción del migrante en la Tarjeta Nacional de Registro de Inmigrantes (CRNM - Carteira de Registro Nacional Migratório), el número único de identificación que permitirá al migrante participar en la vida civil y que se genera a partir de la presentación de la solicitud de autorización de residencia o registro de residencia ante la Policía Federal.

Las modalidades más comunes de autorización de residencia son em razón de reagrupación familiar, estudio, salud, refugio humanitario, cumplimiento de una condena y acuerdo bilateral.

Para solicitar todas estas modalidades, el solicitante debe acceder al Sistema Nacional de Registro Migratorio (Sismigra), disponible en la página web de la Policía Federal,<sup>182</sup> rellenar el formulario adecuado al contexto - cambio de plazo, registro o autorización de residencia - y presentarse personalmente en una unidad de la Policía Federal, en el horario determinado, para presentar la solicitud.

Con relación a la regularización migratoria de niños y adolescentes, hay necesidad de conocimiento y autorización expresa de ambos padres. Sin embargo, hay algunas excepciones: en algunos



casos de autorización de residencia - acuerdo de residencia de Mercosur, acogida humanitaria (nacionales de Haití, Siria y Afganistán) y personas venezolanas - la regularización puede ocurrir con la presencia de sólo uno de los padres. En el caso de que uno de los padres no esté presente y no sea posible obtener la autorización, no ajustándose el contexto a las excepciones legales previstas, deberá promoverse una acción judicial de supresión del consentimiento paterno. En el caso de que el niño o adolescente esté sin ambos padres, el permiso de residencia se solicitará tras la regularización de su custodia mediante una acción judicial.

## ii. Desarrollo de los requisitos generales y especiales necesarios para solicitar la vía de establecimiento permanente (residencia, visa, protección temporal, entre otros)

Para obtener el permiso de residencia, el solicitante puede buscar cualquier unidad de la Policía Federal, con la siguiente documentación:

- (i) requerimiento debidamente completado y el número del protocolo del referido documento en el sitio electrónico de la Policía Federal;
- (ii) documento de identidad o pasaporte, aunque estén caducados;
- (iii) certificado de nacimiento o matrimonio o certificado consular, siempre que no exista afiliación en el documento anterior;

(iv) certificado de antecedentes penales negativos de las provincias en las que ha residido en Brasil en los últimos cinco años;

(v) declaración, bajo las penas de la ley, de ausencia de antecedentes penales en cualquier país, en los últimos cinco años; y

(vi) comprobante de pago de tarifas,<sup>183</sup> cuando corresponda.

La exigencia de estos documentos puede variar según la situación de vulnerabilidad del solicitante del permiso.

Si al migrante le resulta difícil hacer la solicitud directamente ante la Policía Federal, se recomienda que busque el apoyo de entidades públicas o organizaciones sin fines de lucro que actúen en el tema de migración y refugio. Algunos ejemplos en Brasil, especialmente en las ciudades de São Paulo y Río de Janeiro, están listadas en el apartado (4) abajo.

Posteriormente, la Policía Federal remitirá la solicitud de permiso de residencia al Departamento de Migración del Sistema de Información Electrónica (SEI), que, a su vez, podrá solicitar que la Policía Federal realice gestiones o que el solicitante la complemente en un plazo de 30 días. El Departamento de Migración tomará una decisión, basada en los principios y objetivos de inmigración, establecidos en el



artículo 3 de la Ley de Migración. Esta decisión puede ser apelada, según el artículo 134 del Decreto 9199/2017.<sup>184</sup> Según el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública,<sup>185</sup> este es un proceso que dura entre 130 y 180 días, según el tipo y complejidad de la solicitud.

Después de la autorización de residencia, el migrante podrá solicitar a la Policía Federal la expedición de su Tarjeta Nacional de Registro de Inmigrantes (CRNM), equivalente a un documento de identidad en el territorio nacional, según los artículos 58 y siguientes del Decreto 9199/2017. Para obtenerla, el migrante tiene que presentar los siguientes documentos<sup>186</sup> en el sitio web de la Policía Federal:<sup>187</sup>

- (i) requerimiento completo del sitio electrónico de la Policía Federal;<sup>188</sup>
- (ii) una fotografía tipo carné (3x4);
- (iii) declaración de dirección de correo electrónico y otros medios de contacto, acompañada de una copia del comprobante de residencia;
- (iv) documento de identidad o pasaporte;

- (v) certificado de nacimiento o matrimonio o certificado consular, cuando el documento oficial de identidad no contenga datos de afiliación;
- (vi) la página del Diário Oficial da União que contiene la autorización de residencia; y
- (vii) el comprobante de pago de la tasa de R\$ 204,77 (doscientos cuatro reales y setenta y siete céntimos).

### iii. Derechos y deberes correspondientes a cada vía o mecanismo mencionado

No hay diferencia entre los derechos del migrante residente en Brasil y los derechos del visitante temporal, descritos anteriormente en el apartado (c.ii).

### iv. RECOMENDACIONES

A fin de asegurar los derechos establecidos en este apartado, es importante que el migrante empiece su proceso de regularización migratoria lo más pronto, a fin de que los derechos y asistencias a los cuales pueda tener acceso no sean perdidos por cuestiones de plazo o de procedimiento.

**184** Artículo 134. Contra la decisión que deniegue el permiso de residencia se interpondrá recurso de apelación, dentro de los diez días, contados a partir de la fecha del conocimiento del inmigrante, se aseguran los principios de acusación y defensa amplia y se establece, subsidiariamente, lo dispuesto en la Ley No. 9.784, de 29 de Enero de 1999.

**185** Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Autorización de Residencia. Disponible en: <https://www.justica.gov.br/seus-direitos/migracoes/autorizacao-de-residencia>.

**186** Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Registro com base em publicação em Diário Oficial da União. Disponible en: <https://www.gov.br/pf/pt-br/assuntos/imigracao/registrar-se-como-estrangeiro-no-brasil/registro-com-base-em-publicacao-em-diario-oficial-da-uniao>.

**187** Disponible en: <https://www.gov.br/pf/pt-br/assuntos/imigracao/registrar-se-como-estrangeiro-no-brasil/formularios/capa>. Consultado por última vez el 1.12.2022.

**188** Disponible en: <https://www.gov.br/pf/pt-br/servicos/registrar-se-como-estrangeiro-no-brasil>.



Además, es importante destacar que las modalidades de regularización migratoria descritas anteriormente no garantizan al migrante la protección internacional que le confiere el estatus de refugiado, como se expondrá en el apartado (3) siguiente.

### 3. Marco jurídico para asilados o refugiados

#### a. NORMATIVA NACIONAL VIGENTE SOBRE EL ASILO POLÍTICO Y REFUGIO EN EL ESTADO

Es importante señalar que, en Brasil, el asilo político no se confunde con el instituto de refugio, que se ocupa de los flujos masivos de poblaciones desplazadas, mientras que el derecho de asilo se refiere a personas determinadas y generalmente se otorga caso por caso. Sin embargo, los dos institutos pueden coincidir ocasionalmente, ya que cada refugiado puede solicitar asilo político de forma individual.

En Brasil, la Ley No. 9.474 de 1997<sup>189</sup> regula el tema del refugio y define los mecanismos para la implementación del Estatuto de Refugiado de 1951 en el país, así como su protocolo adicional de 1967. En este sentido, la Ley crea el Conare,<sup>190</sup> órgano que integra el Ministerio de Justicia y tiene función deliberativa. El Conare está encargado de analizar las solicitudes de refugio.

El 25 de mayo de 2017, fue publicada la Ley 13.445/2017 (Ley de Migración), que prevé la creación de una Política Nacional sobre Migración, Refugio y Apatridia, establece normas para la obtención de documentos de identidad por refugiados y reafirma la vigencia del protocolo de refugio como documento de identidad para solicitantes de refugio, entre otras previsiones..

Según el artículo 1 de la Ley .9474/1997, existen tres posibilidades para una persona ser reconocida como refugiada en Brasil:

- (i) el individuo que tenga fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, grupo social u opiniones políticas y se encuentre fuera de su país de nacionalidad y no pueda o no quiera aceptar la protección de ese país;
- (ii) el individuo que, al no tener nacionalidad y encontrarse fuera del país donde anteriormente tenía su residencia habitual, no puede o no quiere regresar a él, por las circunstancias descritas en el tópico anterior;
- (iii) el individuo que debido a una violación grave y generalizada de los derechos humanos, se ha visto obligado a abandonar su país de nacionalidad para buscar refugio en otro país.<sup>191</sup>

**189** Presidencia de la República. Ley núm. 9.474 del 24 de julio de 1997. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/l9474.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9474.htm).

**190** Artículo 11 de la Ley No. 9474/1997. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/l9474.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9474.htm).

**191** Esta posibilidad surge de la tercera conclusión de la Declaración de Cartagena de 1984, que entendió, según la experiencia adquirida por la afluencia masiva de refugiados en Centroamérica, que es necesario incluir la violación masiva de derechos humanos como una de las posibles vías para ser reconocido como refugiado en un país, además de los requisitos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967. Disponible en: [https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/portugues/BD\\_Legal/Instrumentos\\_Internacionais/Declaracao\\_de\\_Cartagena.pdf?view=1](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/portugues/BD_Legal/Instrumentos_Internacionais/Declaracao_de_Cartagena.pdf?view=1).



El asilo, de su vez, es una institución según la cual una persona perseguida por sus opiniones políticas, situación racial o creencias religiosas en su país de origen puede ser protegida en Brasil. La posibilidad de asilo está prevista en el artículo 4 de la Constitución Federal de 1988, que sitúa el asilo político como uno de los pilares de las relaciones internacionales de Brasil. No existe una ley específica sobre los casos de asilo, que es prerrogativa del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia, y evaluado directamente por la Presidencia de la República. Para recibir el beneficio, el solicitante de asilo no puede haber cometido un delito común ni estar en espera de juicio relacionado con un delito común.

Los solicitantes de asilo en Brasil que pretendan permanecer en el país deben cumplir con uno de los requisitos de la Resolución Normativa 06/1997 y la Resolución Normativa 91/2010 del Consejo Nacional de Migración (CNlg).

### i. Derechos y deberes de los asilados y refugiados

Según la Ley Federal 9.474, del 22 de junio de 1997,<sup>192</sup> que define los mecanismos de aplicación del Estatuto del Refugiado de 1951, el refugiado gozará de los derechos y estará sujeto a los deberes de los extranjeros en Brasil, reglamentados por la Ley 13.445/2017, según indicado en el apartado **(c.ii)** arriba. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y en el Protocolo sobre el Estatuto de

los Refugiados de 1967 también recogen derechos de los refugiados.

Sin embargo, el estatus de refugiado otorga al migrante que lo posee o lo solicita una protección internacional especial de no devolución, según la Ley 9.474/1997. Entre los derechos asegurados a los refugiados están:

- (i) no devolución - no pueden ser enviados a un país en el que su vida o integridad física corra peligro y no pueden ser devueltos a su país de origen, además de que se interrumpe cualquier proceso de extradición;
- (ii) documentación - tienen flexibilidad en los requisitos de presentación de documentos de su país de origen, considerando las dificultades que enfrentan para obtenerlos;
- (iii) residencia permanente - pueden solicitarla después de cuatro años de la fecha de reconocimiento de la condición de refugiado;
- (iv) reagrupación familiar - los miembros del grupo familiar del refugiado también pueden ser reconocidos como refugiados en Brasil; y
- (v) idioma - pueden acceder a procedimientos facilitados para el reconocimiento de certificados y diplomas.



Además, los refugiados y solicitantes de refugio tienen las obligaciones especiales de informar su domicilio y mantenerlo actualizado a la Policía Federal y al Conare y de solicitar autorización al Conare para viajar al exterior, bajo pena de perder la condición de refugiado.

## ii. Posibilidades de acceso de la migración venezolana al asilo político/condición de refugiado

El 13 de junio de 2019, considerando la crisis humanitaria en Venezuela, a la luz de los derechos humanos, el Conare reconoció la aplicabilidad del concepto de grave y generalizada violación de derechos humanos a las solicitudes de refugio de ciudadanos venezolanos,<sup>193</sup> conforme establecido en el inciso III del artículo 1 de la Ley 9.474/1997

En vista de ello, el proceso de reconocimiento de la condición de refugiado por ciudadanos venezolanos en Brasil fue facilitado, ya que el Conare pasó a juzgar las solicitudes de refugio con fundamento en el criterio *prima facie*, o sea, objetivamente. Portanto, ya no es necesario demostrar el cumplimiento individual de los requisitos legales, sino únicamente la ciudadanía venezolana del solicitante. De esta forma, aquellos nacionales venezolanos que no tenían como comprobar el fundado temor de persecución, de conformidad con el inciso I del artículo 1 de la

Ley 9.474/1997, pueden ser reconocidos con base en la tercera categoría. Sin embargo, la decisión no se aplica a integrantes de grupos paramilitares o individuos vinculados al gobierno venezolano.<sup>194</sup>

Debido a este entendimiento, hasta octubre de 2022, 51.599 venezolanos ya habían sido reconocidos como refugiados en Brasil.<sup>195</sup>

No existe ningún requisito especial para la solicitud de asilo político por ciudadanos venezolanos.

## b. MECANISMOS PARA LA SOLICITUD DEL ASILO POLÍTICO/CONDICIÓN DE REFUGIADO

### i. Descripción de los diferentes mecanismos encontrados en la jurisdicción

Es importante reiterar que los venezolanos pueden optar, en Brasil, tanto por el permiso de residencia (a través de la Ordenanza Interministerial No. 19/2021, con sus respectivas modificaciones) como el refugio. Los procedimientos son diferentes: mientras que el permiso de residencia se concede mediante un procedimiento más sencillo y rápido, que, sin embargo, no garantiza ninguna protección especial, el refugio se concede mediante un procedimiento más largo y complejo, pero garantiza protección internacional a la persona.

**193** Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Estudio de país de origem Venezuela. Disponible en: [https://www.justica.gov.br/news/collective-niff-content-1564080197.57/sei\\_mj-8757617-estudo-de-pais-de-origem-venezuela.pdf](https://www.justica.gov.br/news/collective-niff-content-1564080197.57/sei_mj-8757617-estudo-de-pais-de-origem-venezuela.pdf).

**194** Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Preguntas frecuentes. Disponible en: <https://www.justica.gov.br/seus-direitos/refugio/perguntas-frequentes>.

**195** SUBCOMITÊ FEDERAL PARA RECEPÇÃO, IDENTIFICAÇÃO E TRIAGEM DOS IMIGRANTES. MIGRAÇÃO VENEZUELANA, JANEIRO 2017 - OUTUBRO 2022. Disponible en: [https://portaldeimigracao.mj.gov.br/images/Subcomit%C3%AA\\_federal/publica%C3%A7%C3%B5es/informe-migracao-venezuelana-jan2017-out2022.pdf](https://portaldeimigracao.mj.gov.br/images/Subcomit%C3%AA_federal/publica%C3%A7%C3%B5es/informe-migracao-venezuelana-jan2017-out2022.pdf).



## ii. Requisitos para la solicitud del asilo político/condición de refugiado en el país de acogida

Para iniciar el proceso de refugio en Brasil, el primer paso es hacer una solicitud, disponible tanto a partir de un registro en el Sisconare<sup>196</sup> como en cualquier unidad de la Policía Federal. A continuación, es necesario completar un formulario y presentarlo en una unidad de la Policía Federal, llevando todos los documentos posibles.

Después de la solicitud, la persona deberá recibir el Protocolo de Refugio de la Policía Federal, documento por el cual será posible obtener un Cadastro de Pessoa Física (CPF), que es uno de los documentos de identidad brasileño, Cartera de Trabajo y abrir una cuenta bancaria. Dicho protocolo será válido durante un año y podrá renovarse hasta que el Conare adopte una decisión definitiva.

Después de hecha la solicitud de refugio, la Policía Federal la remitirá al Conare, que es el órgano responsable de decidir sobre la concesión del estatus de refugiado.

El Conare adoptará una decisión, sin fecha límite para ocurrir. Si esta decisión es positiva, el solicitante será reconocido como refugiado, pudiendo solicitar su CRNM. En caso de decisión negativa, podrá recurrir al Ministerio de Justicia.

## iii. Recomendaciones para el éxito en la solicitud del asilo político/condición de refugiado por parte de los solicitantes

Es importante tener en cuenta que después de haber solicitado refugio, si la persona cambia de opinión y solicita un permiso de residencia para, por ejemplo, obtener el documento de identidad más rápidamente, la solicitud de refugio se archivará automáticamente.



#### 4. Lista de las principales entidades públicas y privadas del estado que trabajan por y para los migrantes y refugiados en el país

Entidade	Teléfono	Email	Dirección	Hora de atención (Hora de Brasilia)
<b>ACNUR</b>	+55 11 3101-2921	brabrhelp@unhcr.org	Largo Páteo do Colégio, 148 - Centro Histórico de São Paulo, <b>São Paulo - SP</b>	No hay
<b>Caritas Arquidiocesana de São Paulo</b>	+55 11 4890.0350 +55 11 4873.6363	caritassp@caritassp.org.br	Rua José Bonifácio, No. 107, 2o piso, Centro, São Paulo	<b>Lunes a Viernes:</b> 8:30 a 17:30
<b>Caritas Arquidiocesana do Rio de Janeiro</b>	+55 21 2567.4105 +55 11 98463.6504 (WhatsApp)	atendimentoprotecao@caritas-rj.org.br	Rua São Francisco Xavier, No. 483, Maracanã, <b>Rio de Janeiro - RJ</b>	<b>Lunes:</b> 09:30 a 12:30 y 13:30 a 16:30 <b>Martes:</b> 13:30 a 16:30 <b>Miércoles:</b> no hay <b>Jueves:</b> 09:30 a 12:30 y 13:30 a 16:30 <b>Viernes:</b> 13:30 a 16:30
<b>Centro de Referência e Atendimento para Imigrantes (CRAI)</b>	+55 11 2361-3780 +55 11 2361-5069	crai@sefras.org.br	R. Maj. Diogo, 834 - Bela Vista, <b>São Paulo - SP</b>	<b>Lunes a Viernes:</b> 8:30 a 18:00
<b>Núcleo de Defesa dos Direitos Humanos da Defensoria Pública do Estado do Rio de Janeiro</b>	+55 21 23326186	nudedh@gmail.com	<b>Avenida Rio Branco 147, 12o andar, Centro, Rio de Janeiro</b>	<b>Lunes a Viernes:</b> 10:00 a 18:00
<b>Defensoria Pública da União - São Paulo</b>	+55 11 3627-3450 +55 11 98664-0727 +55 11 99177-7901	dpu.sp@dpu.def.br	Rua Teixeira da Silva no 217, Paraíso, <b>São Paulo - SP</b>	<b>Lunes a Viernes:</b> 08:00 a 14:00
<b>Defensoria Pública da União - Rio de Janeiro</b>	+55 21 99329-1178 +55 21 99210-4294	cac.rj@dpu.def.br	Rua Uruguaiana no 174, Centro, <b>Rio de Janeiro - RJ</b>	<b>Lunes a Viernes:</b> 8:00 a 20:00
<b>Defensoria Pública da União - Roraima</b>	+55 95 3212-3000 +55 95 981270013	dpu.rr@dpu.def.br	Avenida Nossa Senhora da Consolata, no 613, Bairro Centro, <b>Boa Vista - RR</b>	<b>Lunes a Viernes:</b> 8:30 a 11:30 13:30 a 16:00
<b>Missão Paz</b>	+55 11 3340.6966	documentacao@missaonspaz.org	Rua Glicério, No. 225, Liberdade, <b>São Paulo - SP</b>	<b>Lunes a Viernes:</b> 9:00 a 12:00 y 13:30 a 16:30



## 5. Comentarios sobre posibles modificaciones normativas o proyectos impulsados por organizaciones públicas o privadas en materia de migración, asilo y refugio

Es importante destacar como avance en lo que respecta al derecho de los migrantes y refugiados la Operación Acogida – un proyecto de interiorización de los migrantes venezolanos que llegan a Brasil, coordinado por la Acnur,<sup>197</sup> en colaboración con el gobierno federal y diversas organizaciones de la sociedad civil de Brasil. Se trata de un procedimiento completamente voluntario y gratuito dirigido a la población venezolana que vive en Roraima que tiene como objetivo, cambiar con seguridad, a otras partes de Brasil. Hasta octubre de 2022, 84,4 mil migrantes y refugiados venezolanos fueron interiorizados,<sup>198</sup> lo que posibilita la búsqueda de mejores condiciones de vida y la continuidad del acceso a los servicios de asistencia social y salud en diferentes regiones del país.

Otro proyecto importante para los derechos de los migrantes en Brasil es la Operación Horizonte, organizada por la Policía

Federal, el CIC de Inmigrantes, el ACNUR y la OIM, además de otras instituciones de referencia en la sociedad civil para el atendimento de inmigrantes.<sup>199</sup>

La operación, que se encuentra en su cuarta fase,<sup>200</sup> pretende agilizar la regularización documental de los inmigrantes en situación de vulnerabilidad en São Paulo, centrándose en la programación de servicios específicos para la regularización documental, y aportando una solución, aunque no definitiva, a un histórico problema de concierto de citas en el servicio de la Policía Federal para la regularización migratoria.

También cabe mencionar los proyectos de integración de los migrantes al mercado laboral, como Empresas con Refugiados,<sup>201</sup> que estructura modalidades de formación profesional en función del interés del sector privado y las peculiaridades de la formación de migrantes y Empoderando Refugiadas,<sup>202</sup> iniciativa de las agencias de la ONU centrada en la empleabilidad de las mujeres refugiadas y solicitantes de refugio.

**197** ACNUR. Estratégias de Interiorizacáo. Disponible en: <https://help.unhcr.org/brazil/programa-de-interiorizacao/>.

**198** Gobierno de Brasil. Operação Acolhida alcança marca de 84,4 mil venezuelanos interiorizados no Brasil. Disponible en: <https://www.gov.br/pt-br/noticias/assistencia-social/2022/10/operacao-acolhida-alcanca-marca-de-84-4-mil-venezuelanos-interiorizados-no-brasil>.

**199** Policía Federal. Operação Horizonte – DELEMIG/SP atenderá público imigrante em situação de vulnerabilidade e dificuldade de acesso às plataformas digitais. Disponible en: <https://cgn.inf.br/noticia/637542/operacao-horizonte-delemig-sp-atendera-publico-imigrante-em-situacao-de-vulnerabilidade-e-dificuldade-de-acesso-as-plataformas-digitais>.

**200** Disponible en: <https://migramundo.com/policia-federal-em-sp-retoma-ate-dezembro-operacao-para-agilizar-regularizacao-de-imigrantes/>. Consultado por última vez el 30.11.2022.

**201** Disponible en: <https://www.empresascomrefugiados.com.br/sobre>. Consultado por última vez el 29.11.2022.

**202** Disponible en: <https://www.acnur.org/portugues/empoderando-refugiadas/>. Consultado por última vez el 29.11.2022.



Otros ejemplos de integración al mercado laboral son la organización Refúgio 343,<sup>203</sup> dedicada a la reinserción socioeconómica de refugiados e inmigrantes y la iniciativa Ven, Tú Puedes!, desarrollada por la organización Visão Mundial en respuesta a la crisis migratoria venezolana, para formar a los migrantes y refugiados venezolanos para el mercado laboral brasileño.<sup>204</sup>

Por último, cabe mencionar el proyecto Rota de Derechos,<sup>205</sup> desarrollado por la Defensoría Pública del Estado de Rio de Janeiro con el Ministerio de la Justicia y la ONG SOS Aldeias Infantis. El proyecto tiene como objetivo una acción conjunta, intersectorial e interinstitucional para asistir a los refugiados, solicitantes de refugio e inmigrantes en materia de trabajo, salud, asistencia social, asistencia jurídica y regularización migratoria en un solo lugar y en un solo momento.

## 6. Conclusión sobre el acceso, eficiencia y rapidez de los mecanismos nacionales en materia de migración, asilo político y refugio

### a. LAS SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS DE LA MIGRACIÓN Y LOS REFUGIADOS LAS DISEÑA EL GOBIERNO Y NO LAS POLÍTICAS ESTATALES

A pesar de los importantes avances de Brasil en materia de migración y refugio, especialmente en lo que se refiere a la acogida de la población venezolana, es importante señalar que, aparte de la Ley de Migración (Ley n. 13.445/2017<sup>206</sup>) y la Ley de Refugio (Ley n. 9.474/1997<sup>207</sup>)- que aseguran derechos y deberes en general -, los demás mecanismos de garantía de derechos están definidos en su mayoría por normas infralegales, como parte de las políticas gubernamentales, y no del Estado. Esto significa que los derechos de esta población acaban alejándose de los cambios políticos, especialmente los relacionados con el Poder Ejecutivo.

En ese sentido, el reconocimiento de la grave y generalizada violación de los derechos humanos en Venezuela se ha renovado año tras año por el gobierno brasileño, siendo el más reciente reconocimiento adoptado en la 156a Reunión Ordinaria del Conare, que lo prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022.<sup>208</sup>

Todavía, según informaciones de Caritas Arquidiocesana de Río de Janeiro y Caritas Arquidiocesana de São Paulo, hay una gran preocupación por parte de la sociedad civil en cuanto a la renovación de este entendimiento para el año 2023.

**203** Disponible en: <https://www.refugio343.org/quem-somos/>. Consultado por última vez el 29.11.2022.

**204** Disponible en: <https://visaomundial.org.br/iniciativas/ven-tu-puedes>. Consultado por última vez el 29.11.2022.

**205** Disponible en: <https://defensoria.rj.def.br/noticia/detalhes/11480-Rota-de-Direitos-projeto-de-atendimento-a-refugiados-e-imigrantes>. Consultado por última vez el 29.11.2022.

**206** Disponible en: [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2015-2018/2017/lei/l13445.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/lei/l13445.htm). Consultado por última vez el 29.11.2022.

**207** Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/l9474.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9474.htm). Consultado por última vez el 29.11.2022.

**208** Disponible en: [https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/seus-direitos/refugio/institucional/arquivos-atas/SEI\\_MJ16731336Ata\\_156.pdf](https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/seus-direitos/refugio/institucional/arquivos-atas/SEI_MJ16731336Ata_156.pdf). Consultado por última vez el 29.11.2022.



Una vez que se trata de una política de gobierno - y no de Estado -, el Conare está discutiendo la renovación hasta marzo de 2023, de modo que la situación definitiva dependerá del novo gobierno que tomará posesión en 2023.

También, en el contexto de la pandemia de Covid-19 y en contra de la postura adoptada en los últimos años frente a la recepción de migrantes y de sus obligaciones internacionales, aunque la Ordenanza Interministerial no 9/2021 garantice la regularización migratoria de personas en situación de vulnerabilidad por el agravamiento de la crisis humanitaria en su país de origen, contemplando así a las personas procedentes de Venezuela, persiste la Ordenanza Interministerial no 678 de 12 de septiembre de 2022,<sup>209</sup> que prevé medidas excepcionales para la entrada en el país y sigue estableciendo sanciones por incumplimiento con la deportación o repatriación inmediata, la responsabilidad civil, administrativa y penal y la descalificación para la solicitud de refugio.

Otra medida adoptada durante la pandemia en respuesta al retraso en el examen de las solicitudes de regularización migratoria por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública brasileño fue la publicación la Ordenanza DIREX/PF n° 18 de octubre de 2020,<sup>210</sup> que previó el

retorno del curso de los prazos migratorios en el ámbito de la Policía Federal. La Ordenanza fue renovada sob el no 28/2022<sup>211</sup> y previó la extensión del período de vigencia de los documentos emitidos por la Policía Federal relacionados con la regularización migratoria del 16 de marzo de 2020 al 15 de septiembre de 2022, pero no ha sido renovada después de este período.

Ambas medidas hacen que hayan cada vez más indocumentados en Brasil. Según Cáritas Arquidiocesana de São Paulo, desde el 16 de septiembre de 2022, la Policía Federal está sancionando, con multa, a todo aquel que busque renovar el documento que caducó durante el período mencionado. La mayoría de las veces el importe aplicado se reduce a 5,00 reales por día de multa, pero aun así, debido al excesivo tiempo de caducidad de los documentos, las multas aplicadas son muy elevadas teniendo en cuenta la situación de especial vulnerabilidad económica de los migrantes.

## **b. LA AUSENCIA DE UNA AUTORIDAD MIGRATORIA CENTRALIZADA CREA PROBLEMAS DE ACCESO A LA REGULARIZACIÓN MIGRATORIA**

---

**209** Disponible en: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/portaria-interministerial-n-678-de-12-de-setembro-de-2022-428660501>. Consultado por última vez el 29.11.2022.

**210** Disponible en: [https://portaldeimigracao.mj.gov.br/images/portarias/PORTARIA\\_N%C2%BA\\_18-DIREX-PF\\_DE\\_19\\_DE\\_OUTUBRO\\_DE\\_2020.pdf](https://portaldeimigracao.mj.gov.br/images/portarias/PORTARIA_N%C2%BA_18-DIREX-PF_DE_19_DE_OUTUBRO_DE_2020.pdf). Consultado por última vez el 29.11.2022.

**211** Disponible en: <https://in.gov.br/en/web/dou/-/portaria-n-28/2022-direx/pf-de-11-de-marco-de-2022-386096092>. Consultado por última vez el 29.11.2022.



En Brasil, la Policía Federal centraliza la recepción de solicitudes de regularización migratoria de todo tipo, además de acumular varias otras funciones. Al recibir estas solicitudes, el Conare y varios otros organismos del Poder Ejecutivo se dividen para analizar cada caso, según el tipo de regularización migratoria solicitada. Sin embargo, el hecho de que la Policía Federal sea el organismo responsable del primer contacto con los migrantes y refugiados genera varios obstáculos para la regularización migratoria de estas personas.

En primer lugar, porque, según informaciones de Cáritas Arquidiocesana de Río de Janeiro, la formación jurídica de los policías federales en la materia es escasa. En general, existe un desconocimiento de la legislación migratoria brasileña por parte de estos operadores, lo que se agrava en las unidades de la Policía Federal del interior del país. Esto da lugar a confusiones, como la exigencia de documentos desnecesarios, la negativa a aceptar solicitudes de refugio en ciudades no fronterizas y la cobranza indebida de tasas de regularización.

Además, con la recién incorporación de diferentes sistemas para realizar las solicitudes de permisos de residencia (como Sismigra y MigranteWEB) y la barrera del idioma, la regularización migratoria se hace aún más compleja para las personas en situación de vulnerabilidad.

---

### **c. FALTA DE UNA VISIÓN INTERSECCIONAL EN EL DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS MIGRANTES Y REFUGIADOS**

---

Un gran desafío para la garantía de los derechos de los migrantes y refugiados es la falta de una visión interseccional en la elaboración de las políticas públicas, especialmente en relación con los migrantes pertenecientes a pueblos originarios.

Esto se debe a que, en general, los organismos brasileños que trabajan con las cuestiones de migración no están en condiciones de ofrecer una atención especializada en los casos de personas pertenecientes a los pueblos originarios, y los organismos que trabajan con la cuestión de los derechos de los pueblos originarios, como la Funai, no están en condiciones de atender a los migrantes.

En este ámbito, uno de los principales desafíos encontrados es la satisfacción de la demanda de abrigo y acogida, debido a la distinta composición de las unidades familiares indígenas y a la imposibilidad de separar a sus miembros en los proyectos de abrigo.





**Canadá**



# Canadá

## 1. Breve introducción al régimen de inmigración y ciudadanía de Canadá

En esta sección, repasamos brevemente las principales leyes que rigen la inmigración en Canadá. También describimos brevemente los principales marcos para la inmigración. A continuación, explicamos de forma general cómo se administran estas leyes y marcos.

### Legislación sobre inmigración en Canadá

La principal ley que regula la inmigración y la ciudadanía en Canadá es la **Ley de Inmigración y Protección de los Refugiados (IRPA)**. La IRPA establece las normas básicas del sistema de inmigración canadiense. También permite al gobierno crear normativas flexibles que puede modificar de vez en cuando, siempre que dichas normativas se ajusten a la IRPA. La principal normativa de la IRPA es el Reglamento de Inmigración y Protección de los Refugiados (**el Reglamento**).

Otras leyes en las que no nos centraremos en este informe pero que siguen afectando a la inmigración son las siguientes:

- la Ley de la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá, que regula la gestión y la seguridad de las fronteras canadienses; y

- la Ley de Ciudadanía, que determina quién es ciudadano canadiense y qué no canadienses pueden solicitar la ciudadanía.

### a. Marco jurídico

El IRPA y su Reglamento crean muchas opciones para optar a un visado de residente permanente. La más destacada es el sistema Express Entry, que es el principal marco de inmigración de Canadá para trabajadores cualificados. Otra es el Programa de Nominados Provinciales (PNP). Casi todas las provincias y territorios ofrecen vías para inmigrar a través del PNP, de modo que pueden seleccionar inmigrantes que respondan a las distintas necesidades de sus mercados de trabajo locales. La provincia de Quebec también ofrece programas de inmigración únicos que responden a sus propios objetivos económicos y culturales.

Además de las opciones anteriores para profesionales y trabajadores, las personas también pueden ser patrocinadas por determinados familiares que ya se encuentran en Canadá. Si una persona necesita protección, también puede optar al estatuto de refugiado. En las siguientes secciones, nos centraremos principalmente en el sistema de Entrada Exprés y en las vías que ofrece a los trabajadores cualificados, pero también trataremos brevemente la solicitud de patrocinio familiar y el estatuto de refugiado.



## **b. Inadmisibilidad**

El IRPA también prohíbe la entrada en Canadá a determinadas personas que reúnan determinados criterios, incluso si de otro modo podrían optar a la inmigración a través de uno de los marcos anteriores. Es lo que se denomina "inadmisibilidad". Una persona declarada inadmisibile después de llegar a Canadá puede ser objeto de una "orden de expulsión" que le obligue a abandonar el país. La inadmisibilidad puede basarse en motivos de seguridad, antecedentes de violaciones de los derechos humanos o actividades delictivas, amenazas a la salud y la seguridad públicas, motivos económicos o falsedad en la declaración.

## **c. Administración del sistema migratorio de Canadá**

Las leyes y reglamentos que rigen la inmigración son administrados principalmente por el Ministerio de Inmigración, Refugiados y Ciudadanía de Canadá (IRCC). El IRCC es un organismo gubernamental supervisado por el Ministro de Inmigración. Algunas de sus responsabilidades son expedir visados para estudiantes, trabajadores y turistas, evaluar las solicitudes de inmigración y tramitar las solicitudes de ciudadanía.

La Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá (CBSA) es otro organismo gubernamental cuya labor está relacionada con la inmigración. Bajo la supervisión del Ministro de Seguridad Pública, la CBSA garantiza la expulsión de las personas que intentan entrar o residir ilegalmente

en Canadá. En algunas circunstancias, la CBSA puede decidir detener a la persona en cuestión.

Por último, la Junta de Inmigración y Refugiados (**IRB**) es un tribunal independiente que funciona sin injerencias políticas. La independencia de la IRB le permite garantizar la imparcialidad cuando examina asuntos polémicos como:

- solicitudes de protección como refugiado;
- si una persona es admisible o inadmisibile en Canadá;
- si una persona debe ser detenida por la CBSA; y
- recursos contra las decisiones del IRCC.

## **2. Programas de entrada express**

Existen tres vías para que un solicitante pueda acogerse al sistema de Entrada Exprés. Pueden optar al Programa Federal de Trabajadores Cualificados, al Programa Federal de Oficios Cualificados o a la Clase de Experiencia Canadiense.



## a. Programa federal de trabajadores cualificados (FSWP)

---

El FSWP es un programa que permite a los trabajadores cualificados con experiencia laboral en determinadas ocupaciones solicitar la residencia permanente en Canadá. Para poder optar al FSWP, el solicitante debe cumplir ciertos requisitos mínimos. En el momento de redactar el presente documento, estos requisitos son los siguientes:

- **Experiencia laboral en una ocupación cualificada:** El solicitante debe haber trabajado, en los últimos 10 años, en una ocupación que cumpla los requisitos de **forma continuada** (es decir, semana tras semana) durante a) un año como trabajador a tiempo completo o b) un total de 1.560 horas como trabajador a tiempo parcial. Una ocupación puede acogerse al FSWP si está clasificada como "TEER" 0, 1, 2 o 3 en la Clasificación Ocupacional Nacional de Canadá. Algunos ejemplos son las ocupaciones de gestión, las ocupaciones que requieren titulación universitaria y las ocupaciones que requieren un aprendizaje o un diploma universitario.
- **Conocimientos lingüísticos:** El solicitante debe realizar una prueba de idiomas aprobada en inglés o en francés para evaluar sus habilidades de escritura, lectura, comprensión auditiva y expresión oral. El solicitante debe obtener una puntuación equivalente a 7 o más en el Canadian Language Benchmark en las

cuatro categorías para ser elegible. La puntuación es válida durante dos años.

- **Formación académica:** Si el solicitante completó su educación fuera de Canadá, tendrá que obtener una Evaluación de Credenciales Educativas (ECA) de una organización aprobada.
- **Prueba de fondos:** El solicitante debe poder demostrar que dispone de una cantidad mínima de fondos. La cantidad mínima requerida depende del tamaño de la familia del solicitante. Su finalidad es garantizar que el solicitante y su familia no pasen apuros económicos mientras intentan establecerse y encontrar empleo. Este requisito se cumple si el solicitante ya puede trabajar legalmente en Canadá o tiene una oferta de empleo válida.
- **Otros:** El solicitante no puede ser inadmitido en Canadá.

## b. Programa federal de oficios cualificados (FSTP)

---

El FSTP permite a los trabajadores cualificados con experiencia laboral en un oficio cualificado solicitar la residencia permanente en Canadá. Para poder optar al FSTP, el solicitante debe cumplir los siguientes requisitos:



- **Experiencia laboral en un oficio cualificado:** El solicitante debe haber trabajado, en los últimos 5 años, en un oficio que reúna los requisitos de **forma continuada** (es decir, semana tras semana) durante (a) dos años como trabajador a tiempo completo o (b) un total de 3.120 horas como trabajador a tiempo parcial. Una ocupación puede acogerse al FSTP si está clasificada como "grupo principal" 72, 73, 82, 83, 92 o 93 (entre otros) en la Clasificación Nacional de Ocupaciones de Canadá. Algunos ejemplos son los comerciantes que trabajan en la agricultura, los recursos naturales, la industria manufacturera, la transformación, los servicios públicos, el ensamblaje de aeronaves y la cocina profesional.
- **Conocimientos lingüísticos:** El solicitante debe realizar una prueba de idiomas aprobada en inglés o en francés para evaluar sus habilidades de escritura, lectura, comprensión auditiva y expresión oral. El solicitante debe obtener una puntuación equivalente a 5 o más en expresión oral y comprensión auditiva, y a 4 o más en lectura y escritura, en el Canadian Language Benchmark. La puntuación es válida durante dos años.
- **Oferta de empleo o certificado de cualificación:** El solicitante debe tener una oferta de trabajo válida a tiempo completo cuya duración sea de al menos un año. Alternativamente, el solicitante debe demostrar que

está certificado para trabajar en su oficio por un organismo canadiense que regule dicho oficio.

- **Prueba de fondos:** El solicitante debe poder demostrar que dispone de una cantidad mínima de fondos. La cantidad mínima requerida depende del tamaño de la familia del solicitante. Su finalidad es garantizar que el solicitante y su familia no pasen apuros económicos mientras intentan establecerse y encontrar empleo. Este requisito se cumple si el solicitante ya puede trabajar legalmente en Canadá o tiene una oferta de empleo válida.
- **Otros:** El solicitante no puede ser inadmitido en Canadá.

### c. La Clase de la Experiencia Canadiense (CEC)

---

El CEC es un programa diseñado para personas que ya tienen experiencia laboral canadiense y desean solicitar la residencia permanente en Canadá. Al igual que el FSWP y el FSTP, el proceso CEC implica en última instancia la creación de un perfil de Entrada Exprés y la espera de una invitación para presentar la solicitud. Sin embargo, como el solicitante ya tiene experiencia laboral canadiense, ha demostrado que aporta un valor añadido a la economía de Canadá. Por lo tanto, los requisitos de elegibilidad son algo más sencillos que con el FSWP y el FSTP. Para poder optar a este programa, el solicitante debe cumplir los siguientes criterios:



- **Experiencia laboral canadiense en una ocupación cualificada:** El solicitante debe tener al menos 1 año de experiencia laboral cualificada en Canadá, en los últimos 3 años, antes de poder presentar la solicitud. El solicitante puede cumplir este requisito de varias maneras. (es decir, semana tras semana) durante (a) un año como trabajador a tiempo completo o (b) un total de 1.560 horas como trabajador a tiempo parcial. Una ocupación puede acogerse al FSWP si está clasificada como "TEER" 0, 1, 2 o 3 en la Clasificación Ocupacional Nacional de Canadá. Algunos ejemplos son las ocupaciones de gestión, las ocupaciones que requieren titulación universitaria y las ocupaciones que requieren un aprendizaje o un diploma universitario.
- **Conocimientos lingüísticos:** El solicitante debe realizar una prueba de idioma aprobada en inglés o en francés para evaluar sus habilidades de escritura, lectura, comprensión auditiva y expresión oral. Si se presenta en el marco de una ocupación TEER 0 o TEER 1, el solicitante debe obtener una puntuación equivalente a 7 o más en el Canadian Language Benchmark en las cuatro categorías de evaluación para poder optar a la beca. En caso contrario, la puntuación mínima es de 5. La puntuación es válida durante dos años.
- **Otros:** El solicitante no puede ser inadmitido en Canadá, ni ser solicitante de refugio. El solicitante tampoco podrá ser admitido si su experiencia laboral se obtuvo sin autorización legal.

#### d. Una vez determinada la elegibilidad

---

Si un solicitante cumple los requisitos para solicitar alguno de los tres programas anteriores, debe crear un perfil con el IRCC. El perfil evaluará la información que el solicitante proporcione para asignarle una puntuación utilizando el Sistema de Clasificación Global (**CRS**). El CRS es un método basado en puntos para clasificar a los solicitantes. Asigna puntos a los solicitantes en función de su capacidad para contribuir al éxito económico de Canadá. Cuanto mayor sea la puntuación total del solicitante, más probabilidades tendrá de ser invitado a solicitar la residencia permanente. La puntuación CRS de un solicitante dependerá de seis factores de selección, entre los que se incluyen:

- puntos por conocimientos lingüísticos;
- puntos de educación;
- puntos por experiencia laboral;
- puntos por edad;
- puntos por empleo concertado en Canadá; y
- puntos de adaptabilidad.

Si el solicitante es invitado a solicitar la residencia permanente, recibirá una notificación a través de su cuenta Express Entry. Dispondrá entonces de 60 días para presentar una solicitud completa de residencia permanente, incluidos todos los documentos y tasas exigidos. El solicitante también deberá someterse a un



reconocimiento médico y obtener certificados de antecedentes penales de todos los países en los que haya residido durante seis meses o más desde los 18 años.

Una vez presentados todos los documentos, exámenes y certificaciones requeridos, el solicitante debe esperar una decisión. El tiempo de tramitación de una solicitud completa puede variar. Si la solicitud es aprobada, el solicitante recibirá una Confirmación de Residencia Permanente (**COPR**) e instrucciones sobre cómo obtener el visado de residente permanente y prepararse para emigrar a Canadá.

### **e. Reforzar la puntuación del SIR con una candidatura provincial**

Como parte del Programa de Nominación Provincial (**PNP**), las provincias y territorios pueden nominar a personas que reúnan los requisitos para la Entrada Exprés para la residencia permanente en Canadá. Una vez en el sistema de Entrada Exprés, una provincia puede invitar a los solicitantes a proporcionar más información que ayude a la provincia a decidir si nominar al solicitante. Los solicitantes también pueden dirigirse a las provincias de forma independiente para solicitar su nominación.

Para recibir una nominación, las personas deben cumplir los criterios establecidos por la provincia o el territorio donde desean establecerse, que pueden incluir requisitos de elegibilidad adicionales, como tener una experiencia laboral específica, educación, dominio del idioma y

otros factores. Si el solicitante es nominado, la nominación puede aumentar significativamente su puntuación CRS y hacer que tenga más probabilidades de recibir una invitación para solicitar la residencia permanente del gobierno federal a través de la Entrada Express.

### **3. Programas de patrocinio familiar**

Los programas de apadrinamiento familiar ofrecen a los ciudadanos canadienses y a los residentes permanentes la posibilidad de apadrinar a determinados familiares para que vengan a vivir a Canadá como residentes permanentes. El programa está concebido para ayudar a reunir a las familias.

Los miembros de la familia que pueden ser patrocinados incluyen cónyuges, padres, abuelos, hijos adoptados, parientes huérfanos y (si procede) el último pariente que le queda al patrocinador. Aquí nos centraremos en el apadrinamiento de cónyuges, padres y abuelos.

Todo patrocinador debe cumplir los siguientes requisitos generales de admisibilidad:

- tener al menos 18 años
- ser ciudadano canadiense, residente permanente o indígena registrado; y
- comprometerse a cubrir las necesidades económicas de la persona apadrinada cuando se convierta en residente permanente, incluido el reembolso de cualquier ayuda social que reciba del gobierno.



A person who wishes to sponsor their spouse must also:

- live in Canada OR, if the sponsor is a Canadian citizen, demonstrate that they (the sponsor) will live in Canada once the sponsorship application is granted;

- if the sponsor is also seeking to sponsor their stepchild, meet the minimum income requirement and provide proof of income.

La persona que desee apadrinar a su cónyuge también debe:

- vivir en Canadá O, si el patrocinador es ciudadano canadiense, demostrar que (el patrocinador) vivirá en Canadá una vez que se le conceda la solicitud de patrocinio;

- si el padrino también desea apadrinar a su hijastro, cumplir el requisito de ingresos mínimos y presentar una prueba de ingresos.

La persona que desee apadrinar a sus padres o abuelos también debe

- vivir en Canadá;

- cumplir el requisito de ingresos mínimos y presentar una prueba de ingresos.

Incluso si el reagrupante reúne todos los requisitos anteriores, se le prohibirá apadrinar a los miembros de su familia si cumplen algún criterio de inelegibilidad. Entre ellos se incluyen:

- recibir asistencia social por motivos distintos de la discapacidad

- estar encarcelado, en prisión o en un centro penitenciario en el momento de presentar la solicitud;

- haber sido condenado por un delito violento, un delito contra un familiar o un delito sexual;

- estar en quiebra o no haber mantenido económicamente a una persona que haya sido apadrinada anteriormente;

- estar sujeto a una orden de expulsión/deportación;

- si solicita apadrinar a un cónyuge:

- no haber abonado las pensiones alimenticias familiares

- haber adquirido la residencia permanente por patrocinio del cónyuge en los últimos 5 años;

- ser responsable económicamente de un ex cónyuge que fue apadrinado anteriormente.

Si el patrocinador cumple todos los requisitos de elegibilidad, puede seguir el proceso de solicitud del IRCC. Si se aprueba, las personas que inmigran a Canadá deberán someterse a exámenes médicos, facilitar información biométrica y recoger certificados policiales que confirmen sus antecedentes penales. El IRCC también puede solicitar una entrevista para recabar más información.



## 4. Protección de refugiados

Los programas de protección de refugiados de Canadá tienen como objetivo proporcionar seguridad a las personas que no pueden regresar a su país de origen debido a un temor fundado de persecución, guerra u otras formas de violencia. Estos programas están diseñados para proporcionar un refugio seguro a personas y familias vulnerables.

El estatuto de refugiado canadiense puede concederse no sólo a quienes se ajustan a la definición de refugiado de las Naciones Unidas, sino a otras personas necesitadas de protección. Y aunque las personas clasificadas como refugiados por las Naciones Unidas pueden ser remitidas para reasentarse en Canadá, los solicitantes también pueden pedir asilo de forma independiente si ya se encuentran en Canadá. Aquí nos centraremos en las solicitudes que una persona puede presentar estando ya en Canadá.

Para solicitar el estatuto de refugiado estando en Canadá, el primer paso es que el IRCC determine si el solicitante cumple los requisitos mínimos para solicitarlo. Un solicitante que se encuentre en Canadá **no** podrá solicitar asilo si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- se encuentran fuera de Canadá en el momento de presentar la solicitud;
- están sujetos a una orden de expulsión/deportación;

- son inadmisibles en Canadá
- están reconocidos como refugiados en otro país al que pueden regresar
- han llegado a través de la frontera entre Canadá y Estados Unidos
- han presentado otra solicitud de refugio en otro país
- anteriormente se consideró que no cumplían los requisitos o retiraron o abandonaron su solicitud.

Un solicitante que se encuentre en Canadá pero que haya llegado allí a través de Estados Unidos está sujeto al Acuerdo de Tercer País Seguro (STCA). El STCA es un acuerdo entre Canadá y Estados Unidos que obliga a quienes solicitan asilo a hacerlo en el primer país en el que entran. Por lo tanto, si el solicitante ya estaba en Estados Unidos antes de presentar una solicitud en Canadá, automáticamente no reúne los requisitos. Los tribunales canadienses están evaluando si la STCA se ajusta a la Constitución. Por ahora, sigue en vigor.

Una vez que el IRCC confirma que el solicitante cumple los requisitos para presentar una solicitud de refugio, el asunto se remite al IRB para que tome una decisión independiente. El solicitante será reconocido como refugiado si el IRB concluye que es un **"refugiado de la Convención"** o una **"persona necesitada de protección"**.



Los "refugiados de la Convención" son personas que se encuentran fuera de su país de origen o del país en el que viven normalmente. No pueden regresar debido a un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad o pertenencia a un grupo social (como las mujeres o las personas con una orientación sexual determinada). Una "persona necesitada de protección" es una persona que se encuentra en Canadá y no puede regresar a su país de origen en condiciones de seguridad. Esto se debe a que, si regresan, pueden sufrir tortura, una amenaza para su vida o tratos o penas crueles e inusuales.

Una vez que una persona obtiene el estatus de refugiado, puede residir, estudiar y trabajar en Canadá como persona protegida. También puede acceder a prestaciones públicas como asistencia sanitaria y educación pública. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el estatus de refugiado se pierde si la persona en cuestión regresa a su país de origen o solicita en su país un pasaporte u otro documento de viaje. También hay otras formas en que un refugiado puede perder su estatus en Canadá. Para garantizar su permanencia en Canadá, el refugiado deberá solicitar de nuevo la residencia permanente y, posteriormente, la nacionalidad canadiense en cuanto cumpla los requisitos.

Los refugiados (y los inmigrantes en general) suelen considerarse una población vulnerable en Canadá. En la siguiente sección, analizamos más a fondo qué

opciones tienen los refugiados y otros inmigrantes si el gobierno viola sus derechos.

## 5. Derechos de los ciudadanos extranjeros

### a. Garantías a través de la revisión judicial

---

Las decisiones del IRCC, el IRB y otras instancias decisorias gubernamentales están sujetas a "**revisión judicial**" por parte de los tribunales federales de Canadá. Esto significa que una persona puede recurrir a un tribunal federal para asegurarse de que una decisión es justa y se basa en una interpretación adecuada de la ley. Para que un tribunal lleve a cabo una revisión judicial, la persona que solicita la revisión debe haber agotado todas las demás vías internas de recurso. Si el tribunal admite a trámite una solicitud de revisión judicial, sólo interferirá en la decisión si considera que se basa en una interpretación irrazonable de la ley o si se ha adoptado mediante un procedimiento injusto.

### b. Protección constitucional

---

Todas las personas en Canadá, independientemente de su estatus, tienen al menos algunas protecciones en virtud de la Constitución de Canadá. Las decisiones del IRCC, el IRB y otros responsables gubernamentales deben ser coherentes



con la Constitución, al igual que cualquier ley subyacente. Los extranjeros en Canadá gozan de los siguientes derechos, entre otros, en virtud de la Constitución canadiense:

- derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de acuerdo con la justicia fundamental
- libertad frente a castigos crueles e inusuales;
- el derecho a la igualdad
- derecho a representación legal en caso de arresto o detención; y
- el derecho a un intérprete en una vista.

En los párrafos siguientes describimos con más detalle algunos de los derechos más importantes de los enumerados anteriormente.

### **I. Vida, libertad y seguridad de acuerdo con la justicia fundamental**

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, y a no ser privado de ellas sino conforme a los principios de la justicia fundamental. Si una decisión afecta a la vida, la libertad o la seguridad de una persona, debe ser conforme con la justicia fundamental. Los tribunales han interpretado esto en el sentido de que la decisión no debe ser arbitraria, desproporcionada o procesalmente injusta.

### **II. Derecho a representación legal**

Toda persona tiene derecho a tener representación legal si es detenida. Por lo tanto, si el gobierno decide arrestar o detener a un extranjero mientras espera una audiencia sobre su admisibilidad en Canadá, la persona tiene derecho a representación legal.

### **III. Derecho a intérprete**

Toda persona que participe en un procedimiento y que no entienda o no hable la lengua en la que se desarrolla el procedimiento o sea sorda tiene derecho a la asistencia de un intérprete. Esta norma se aplica a las audiencias de refugiados y a las audiencias relativas a la deportación o expulsión de Canadá.

### **6. Observaciones finales**

Todas las personas en Canadá, independientemente de su estatus, tienen al menos algunas protecciones en virtud de la Constitución de Canadá. Las decisiones del IRCC, el IRB y otros responsables gubernamentales deben ser coherentes con la Constitución, al igual que cualquier ley subyacente. Los extranjeros en Canadá gozan de los siguientes derechos, entre otros, en virtud de la Constitución canadiense:





**Chile**



# Chile

## 1. Marco jurídico migratorio

La Ley N°21.325 (en adelante, la "Ley") fue publicada con fecha 20 de abril del año 2021 y ha reemplazado al Decreto Ley N°1094 de 1975 (en adelante, el "Decreto"), una norma con más de 40 años de vigencia, siendo de las más antiguas de la región en materia migratoria y que seguía regulando uno de los temas más dinámicos y conflictuales del siglo XXI con respuestas y soluciones propias del siglo XX.

Acorde a las últimas estadísticas publicadas por la Organización de las Naciones Unidas, el Instituto Nacional de Estadísticas y el Departamento de Extranjería y Migración, la cantidad de migrantes desde el año 1982 al año 2020 ha aumentado de 83.805 personas a 1.645.015, ósea en casi un 2000%<sup>212</sup> mientras seguía existiendo la misma regulación, siendo esta insuficiente para regular la situación migratoria actual.

En muchos aspectos, la Ley de Migración y Extranjería vino a resolver asuntos y problemáticas pendientes, como el reconocimiento expreso a normas del derecho internacional en materia migratoria y la implementación de principios orientadores en derechos y deberes para las

personas migrantes. Cabe destacar que la Ley ha ordenado la creación del Servicio Nacional de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que tiene como misión garantizar el cumplimiento de la legislación migratoria vigente en el país, relativa al ingreso y egreso, residencia temporal o definitiva, expulsión y regulación de los ciudadanos extranjeros que permanecen en el territorio nacional, en el marco de la Política Nacional Migratoria del Gobierno de Chile.

## 2. Requisitos generales para iniciar un proceso migratorio.

El Decreto establecía que, como regla general, todo extranjero que ingrese a Chile con un permiso de turismo podría solicitar, dentro del tiempo de vigencia de dicho permiso, alguno de los tipos de visa de residencia que se encontraban disponibles, cumpliendo los respectivos requisitos correspondientes.

La Ley establece un nuevo sistema según el cual esta posibilidad dejar de ser la regla general y se convierte en una excepción. Así las cosas, los titulares de un permiso de permanencia transitoria (que anteriormente se llamaba visa de turista) que se encuentren en el país no podrán postular a un permiso de residencia, salvo que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: tener vínculos de familia con chilenos o

**212** Díaz Tolosa, Regina Ingrid (2021): "Estatuto de los Migrantes en Chile. Revisión de la normativa nacional e internacional aplicable" pg.14.



con residentes definitivos; acreditar un motivo de estadía que sea concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería que fijará el Gobierno; o encontrarse en alguno de los casos previamente calificados por la Subsecretaría del Interior (artículos 58 y 69 de la Ley).

Lo anteriormente señalado, significa que los extranjeros que deseen viajar a Chile con propósitos de residencia y/o de trabajo, y que no se encuentren en las hipótesis descritas en el párrafo precedente, deberán tramitar desde el exterior un visado de residencia temporal que los autorice residir y trabajar en Chile, según corresponda.

### **3. Normativas y prerrogativas especiales para el caso de la migración venezolana.**

#### **1. Requisitos especiales para iniciar un proceso migratorio por parte de un ciudadano venezolano ante el Servicio Nacional de Migraciones.**

Sin perjuicio de los demás tipos de visa disponibles y que señalaremos en los siguientes capítulos, respecto de los ciudadanos venezolanos, como, asimismo, respecto a nacionales de algunos otros países, la normativa migratoria chilena contempla que respecto al permiso de permanencia transitoria se requiere contar con una autorización previa o "Visa de Permanencia Transitoria".

En efecto, en conformidad a la Ley el permiso de permanencia transitoria (conocido con anterioridad como visa de

turista) es aquel permiso otorgado por la autoridad a los extranjeros que ingresan al país sin intenciones de establecerse en él, que los autoriza a permanecer en territorio nacional por un plazo de 90 días, el cual podrá prorrogarse hasta por noventa días más, por una sola vez, previa solicitud en forma y tiempo.

Asimismo, el artículo 28 del Decreto N°23 de 2022 estipula que aquellos extranjeros con un permiso de permanencia transitoria no podrán realizar actividades remuneradas. Sin embargo, de manera excepcional podrá solicitarse una autorización para ejecutar dichas labores quienes requieran realizar actividades específicas y esporádicas, y que como consecuencia directa de éstas perciban remuneraciones o utilidades económicas en Chile o en el extranjero, tales como integrantes y personal de espectáculos públicos, deportistas, conferencistas, asesores y técnicos expertos.

En este sentido, según lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N°23 de fecha 28 de enero de 2022, no requerirá autorización previa o visa para el ingreso y estadía en Chile, quien lo haga en calidad de titular de un permiso de permanencia transitoria. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, por motivos calificados de interés nacional o por motivos de reciprocidad internacional, se podrá exigir respecto de los nacionales de determinados países una autorización previa o visa otorgada por un consulado chileno en el exterior.

Respecto al punto en análisis, acorde al Cuadro de Aranceles de Visas y Vistos de



Turismo del Ministerio de Relaciones Exteriores, los extranjeros de nacionalidad venezolana deben solicitar la autorización previa o "Visa de Permanencia Transitoria". Este tipo de visación es la autorización previa, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por intermedio de sus representaciones consulares, sin la cual no está permitido el ingreso y la permanencia transitoria en Chile a los nacionales de países que el Estado determine.

La Visa de Permanencia Transitoria podrá extenderse hasta por diez años, sin embargo, será la autoridad correspondiente aquella que señale expresamente su vigencia y número de ingresos al país a que da derecho dicho periodo. En el caso de omitirse la referencia al número de ingresos, se entenderá que la autorización los admite de manera ilimitada. Sin embargo, el tiempo de estadía en el país no podrá exceder de los 90 días.

En los capítulos siguientes procederemos a indicar la forma de solicitud y tramitación de la Visa de Permanencia Transitoria.

## 2. Posibilidades legales para que un migrante venezolano puede establecerse permanentemente en Chile.

En nuestro país existen diferentes tipos de permisos de residencia a los cuales el extranjero puede optar, los cuales permitirán cumplidos determinados requisitos, su permanencia definitiva en el país, y por tanto la posibilidad de establecerse permanentemente en Chile:

- **Residencia Temporal:** La residencia temporal es el permiso de residencia otorgado por el Servicio Nacional de Migraciones a los extranjeros que tengan el propósito de establecerse en Chile por un tiempo limitado. Por regla general tiene una vigencia de hasta 2 años contados desde el ingreso al país (si es otorgada fuera de Chile) o desde que el permiso es incorporado en el documento de viaje (si es otorgado dentro de Chile). A su vez, la residencia temporal cuenta con las siguientes subcategorías (artículo 10 del Decreto N°177):
  - Permiso de reunificación familiar.
  - Permiso para extranjeros que desarrollan actividades lícitas remuneradas.
  - Permiso para extranjeros que busquen establecerse en el país con el objetivo de estudiar en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.
  - Permiso para trabajadores de temporada.
  - Permiso de oportunidades laborales.
  - Permiso para extranjeros sujetos a la custodia de Gendarmería de Chile.
  - Permiso para extranjeros que se encuentren en Chile por orden de Tribunales de Justicia nacionales.



- Permiso otorgado por razones humanitarias.
- Permiso para personas acogidas a acuerdos internacionales.
- Permiso para religiosos de cultos reconocidos oficialmente.
- Permiso para extranjeros que se encuentren bajo tratamientos médicos.
- Permiso para extranjeros jubilados y para rentistas.
- Permiso para ex titulares de residencia definitiva.
- Permiso para inversionistas y personal relacionado.
- Permiso de negocios de múltiple entrada.
- Permiso para refugiados y asilados políticos.
- **Residencia Definitiva:** La residencia definitiva es el permiso para radicarse indefinidamente en Chile, que autoriza a desarrollar cualquier actividad lícita, sin otras limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

La residencia definitiva sólo se podrá otorgar a los extranjeros poseedores de un permiso de residencia temporal que expresamente admita postular a ella y

que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, su reglamento y el decreto supremo que fija las subcategorías señaladas en el artículo 70 de la Ley N°21.325.

Para su otorgamiento el extranjero titular de la residencia temporal debe haber residido en Chile a lo menos 24 meses (excepcionalmente dicho periodo puede ser disminuido en 12 o aumentado en 48 meses según el mérito de los antecedentes personales del solicitante en atención a lo establecido en el artículo 79 de la Ley y el Decreto).

**Asilo Político:** Se podrá conceder residencia con asilo político a los extranjeros que, en resguardo de su seguridad personal y en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia, se vean forzados a recurrir ante alguna misión diplomática chilena o ingresen al territorio nacional solicitando asilo, aun en condición migratoria irregular. Si se concediere el asilo diplomático o territorial en el carácter de provisorio, éste tendrá una duración de noventa días renovables. Luego, se calificarán los antecedentes y circunstancias del caso por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, previo informe del Servicio, y se dispondrá el otorgamiento o el rechazo de un permiso de residencia temporal de los señalados en el artículo 70 de la Ley N°21.325. Tal permiso de residencia no lo privará



de su condición de asilado político, y se hará extensivo a los miembros de su familia que hubieren obtenido, junto con él, asilo diplomático o territorial.

2

**Refugio:** Nuestra normativa establece que son refugiados aquellos extranjeros a los que se hubiese reconocido dicha condición, por encontrarse en alguna de las situaciones específicas contempladas en la ley para estos efectos.

#### 4. Requisitos generales para iniciar una solicitud de permiso o visado ante el Servicio Nacional de Migraciones.

En términos generales, se distingue por una parte a los extranjeros que se encuentran de paso por Chile, los que pueden venir con fines recreativos (vacaciones), deportivos, de gestión de negocios, familiares, religiosos u otros, sin intención de radicarse en Chile, y por otra parte, a aquellos que vienen a Chile con ánimo de residencia.

Respecto a los primeros, no requerirá autorización previa o visa para el ingreso y estadía en Chile, quien lo haga en calidad de titular de un permiso de permanencia transitoria. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, por motivos calificados de interés nacional o por motivos de reciprocidad internacional, se podrá exigir respecto de los nacionales de determinados países una autorización previa o visa otorgada por un consulado chileno en el exterior. Este tipo de

visación, llamada Visa de Permanencia Transitoria, es la autorización previa, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por intermedio de sus representaciones consulares, sin la cual no está permitido el ingreso y la permanencia transitoria en Chile a los nacionales de países que el Estado determine.

En cuanto a la solicitud de la Visa de Permanencia Transitoria, no existe un plazo establecido en las normas para su otorgamiento. Para obtener y gestionar esta solicitud se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Rellenar el formulario SAC dispuesto en la siguiente página web: <https://tramites.minrel.gov.cl/default.aspx>
- Acompañar una fotografía color, 5x5 cm, tamaño pasaporte, con fondo blanco, cuyo rostro completo y cara de frente sean 3/4 de la fotografía;
- Acompañar el pasaporte (En el caso de nacionales venezolanos: Pasaporte o cédula de identidad, vigente o vencida, otorgados a partir del año 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 2.087, del 18 de abril de 2019. Los pasaportes emitidos antes del 2013, con o sin prórroga, no son reconocidos como válidos por nuestro país);



- Acreditación Económica: Documentos que acrediten medios económicos propios, que permitan su permanencia en el país, durante el periodo de vigencia de su permiso, así como también la de las personas sujetas a su dependencia que lo acompañaren. Dicha acreditación se podrá hacer efectuar mediante los siguientes medios:

- Estados de cuenta de tarjetas bancarias, o liquidaciones de sueldo o jubilación, o cuentas de ahorros, o depósitos a plazo. No es necesario que sean todos los documentos mencionados, sino aquellos con los que cuente el solicitante que demuestren que efectivamente será solvente durante su estadía en Chile.
- El Cónsul podrá solicitar antecedentes adicionales, tales como vehículos y/o propiedades o usufructos de inmuebles.
- No se aceptarán fotos de billetes o estados de cuentas corrientes, a menos que sean los doce últimos resúmenes de estado.

- Acreditar reserva de Hotel/Hospedaje;
- Podrá ser solicitada una carta de invitación que debe cumplir ciertos requisitos y debe ser firmada ante Notario y apostillada;

- Acreditación del lugar en que se encontrare el solicitante en caso de efectuar su solicitud en un consulado de un país distinto al de su nacionalidad. Dicha acreditación podrá efectuarse mediante un certificado de viajes, debidamente legalizado o apostillado, otorgado por el país en que se encontrare;
- No contar con prohibiciones de ingreso a Chile, de conformidad a la normativa migratoria chilena.

Ahora bien, respecto a los extranjeros que vienen a Chile con ánimo de permanencia, para obtener y tramitar una solicitud de residencia temporal es necesario cumplir, en términos generales, con requisitos señalados para cada una de las categorías migratorias respectivas. Las solicitudes de permisos de Residencia Temporal deberán realizarse desde el extranjero, salvo en el caso de las solicitudes referidas a la subcategoría de reunificación familiar y las subcategorías de Residencia Temporal fundadas en razones humanitarias, así como aquellas de personas cuya estadía sea concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, y en otros casos debidamente calificados por la Subsecretaría del Interior mediante resolución, previo informe del Servicio, las que también podrán realizarse en territorio nacional. En todos los casos, las solicitudes deberán ser presentadas a través de la plataforma electrónica <https://tramites.extranjeria.gob.cl/>



## 1. Derechos de los migrantes de acuerdo al tipo de permiso obtenido.

La Ley establece expresamente en su párrafo segunda ("Derechos y Obligaciones de los Extranjeros") los siguientes derechos en favor de los extranjeros:

- Igualdad de derechos y obligaciones.
- Derechos laborales.
- Derecho al acceso a la salud.
- Acceso a la seguridad social y beneficios de cargo fiscal.
- Acceso a la educación.
- Derecho de acceso a la vivienda propia.
- Reunificación familiar.
- Envío y recepción de remesas.
- Debido proceso.

Por otra parte, en nuestro país existen diferentes tipos de permisos de residencia a los cuales el extranjero puede optar, por lo que resultará conveniente distinguir cada uno ellos, indicando los derechos que se confieren en cada caso:

**1 Permanencia Transitoria:** La permanencia transitoria es el permiso otorgado a los extranjeros que ingresan al país sin intenciones de

establecerse en él. Por regla general este no permite ejecutar actividades remuneradas. Excepcionalmente podrán solicitar autorización al Servicio Nacional de Migraciones para ejecutar dichas labores quienes requieran realizar actividades específicas y esporádicas, y que como consecuencia directa de éstas perciban remuneraciones o utilidades económicas en Chile o en el extranjero, tales como integrantes y personal de espectáculos públicos, deportistas, conferencistas, asesores y técnicos expertos. Asimismo, podrán ejecutar estas actividades los extranjeros que ingresen en calidad de habitantes de zona fronteriza, siempre que residan en una zona fronteriza definido en los términos del convenio bilateral respectivo. Dicha autorización se encuentra sujeta al pago derechos, en virtud de lo previsto el art. 40 de la Ley.

**2 Residencia Temporal:** Por regla general los residentes temporales podrán desarrollar actividades remuneradas. Así, el Servicio Nacional de Migraciones otorgará cuando lo soliciten, y de forma inmediata, permisos para desarrollar actividades remuneradas a los extranjeros que hayan iniciado dentro del país la tramitación de un permiso de residencia que los habilite a trabajar. Dicho permiso estará vigente mientras se resuelva la solicitud respectiva.



Excepcionalmente se establecen requisitos específicos para cada subcategoría migratoria. Entre otros, se encuentran los siguientes:

**Permiso para extranjeros que busquen establecerse en el país con el objetivo de estudiar en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado:** Los titulares de un permiso de residencia para estudios podrán desarrollar actividades remuneradas lícitas por hasta 30 horas semanales, sin necesidad de obtener una autorización adicional para ello. Estas actividades podrán ser desempeñadas en la propia entidad educacional en la que cursan sus estudios, o bien para cualquier otro empleador o contratante, observando para ello las reglas generales que correspondan según el vínculo contractual de que se trate. En caso de ejercer este tipo de actividades deberán informarlo al Servicio Nacional de Migraciones adjuntando copia del contrato de que se trate. En ningún caso el desempeño de estas actividades remuneradas podrá ser justificación suficiente para la pérdida de la calidad de estudiante, a menos que se exceda el máximo de 30 horas a que se hizo mención.

**Permiso para trabajadores de temporada:** Este permiso se otorgará a extranjeros que tengan intención de ingresar a Chile para desempeñar trabajos estacionales específicos por períodos limitados, únicos o interanuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley, y en tanto exista disponibilidad de permisos conforme a la cantidad que se estime pertinente otorgar, todo en concordancia con la Política Nacional de

Migración y Extranjería, con el objeto de atender las distintas necesidades sociales o económicas del país.

**Residente definitivo:** Residencia definitiva es el permiso para radicarse indefinidamente en Chile, que autoriza a desarrollar cualquier actividad lícita, sin otras limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

## 5. Asilo Político:

**1 Asilo Diplomático:** Los extranjeros que en resguardo de su seguridad personal y en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia, se vean forzados a recurrir ante alguna misión diplomática chilena, podrán solicitar asilo en los términos establecidos en el artículo 94 de la Ley.

**2 Asilo Territorial:** Sin perjuicio de las disposiciones en materia de refugio, quienes ingresen al territorio nacional en resguardo de su seguridad personal en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia, podrán solicitar asilo político territorial ante cualquier Dirección Regional del Servicio.

**3 Protección Complementaria:** A los extranjeros solicitantes de refugio que no les fuere reconocida tal calidad, se les podrá otorgar protección complementaria de oficio o a petición de parte por la autoridad dispuesta en la ley No 20.430, conforme a los requisitos y visados que



4

al efecto establezca la Política Nacional de Migración y Extranjería, la que asimismo establecerá las causales de cesación de dicha protección complementaria. Ningún extranjero titular de protección complementaria podrá ser expulsado o devuelto al país donde su derecho a la vida; integridad física o la libertad personal corran riesgo de ser vulneradas en razón de su raza o etnia, nacionalidad, religión o creencia, condición social, ideología u opinión política, orientación sexual o identidad de género. No podrá invocar los beneficios de la presente disposición el extranjero que haya sido condenado por crimen o simple delito Chile o en el extranjero, o respecto del cual existan fundados motivos para presumir que ha cometido un delito contra la paz, de guerra, o cualquier otro delito contra la humanidad definido en algún instrumento internacional, ratificado por Chile; o que ha realizado actos contrarios a los principios y finalidades de la Carta de Naciones Unidas; o que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra.

5

**Refugio:** finalmente, en relación a los refugiados, nuestra normativa establece que son refugiados aquellos extranjeros a los que se hubiese reconocido dicha condición, por encontrarse en alguna de las situaciones específicas contempladas en la ley para estos efectos.

## 6. Marco jurídico para asilados o refugiados:

### 1. Requisitos generales para iniciar una solicitud de asilo político o refugio por un extranjero.

La Ley establece que se podrá conceder residencia con asilo político a los extranjeros que, en resguardo de su seguridad personal y en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia, se vean forzados a recurrir ante alguna misión diplomática chilena o ingresen al territorio nacional solicitando asilo, aun en condición migratoria irregular. Si se concediere el asilo político diplomático o territorial en el carácter de provisorio, éste tendrá una duración de noventa días renovables. Luego, se calificarán los antecedentes y circunstancias del caso por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, previo informe de Servicio Nacional de Migraciones, y se dispondrá el otorgamiento o el rechazo de un permiso de residencia temporal de los señalados en la Ley. Tal permiso no privará al extranjero de su condición de asilado político, y se hará extensivo a los miembros de su familia que hubieren obtenido, junto a él, asilo diplomático o territorial.

Asimismo, establece la Ley que podrá solicitar asilo político todo extranjero que se encuentre en el territorio nacional y que, por motivos políticos debidamente calificados que hayan surgido en su país de origen o en el de su residencia habitual, se vea impedido de regresar a él.



Los asilados políticos que no cuenten con pasaporte o documento de viaje vigente tendrán derecho a obtener, previa autorización del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un documento de viaje para extranjeros, que les permita salir del territorio nacional y reingresar a él, previa verificación de identidad y antecedentes realizados por la autoridad contralora.

Un asilado político no podrá ser expulsado hacia el país donde su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinados grupos sociales u opiniones.

**(ii)** La Ley N°20.430 que "Establece disposiciones sobre protección de refugiados" ha señalado que aquellos extranjeros que se encuentren en las siguientes situaciones podrán solicitar refugio en Chile: (a) Quienes, por fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentren fuera del país de su nacionalidad y no puedan o no quieran acogerse a la protección de aquél debido a dichos temores; (b) Los que hayan huido de su país de nacionalidad o residencia habitual y cuya vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en dicho país; (c) Quienes, careciendo de nacionalidad y por los motivos

expuestos en los numerales anteriores, se encuentren fuera del país en que tenían su residencia habitual y no puedan o no quieran regresar a él; y (c) Los que, si bien al momento de abandonar su país de nacionalidad o residencia habitual no poseían la condición de refugiado, satisfacen plenamente las condiciones de inclusión como consecuencia de acontecimientos ocurridos con posterioridad a su salida.

**1** Requisitos especiales para iniciar una solicitud de asilo político o refugio por un ciudadano venezolano.

No existe dentro de estas normas referidas al asilo político o refugio algunas que sean especiales para los ciudadanos venezolanos.

**2** Procedimiento para obtener asilo político o refugio y término de la solicitud.

**(i)** Asilo político: Con respecto al asilo político, los extranjeros que en resguardo de su seguridad personal y en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia, se vean forzados a recurrir ante alguna misión diplomática chilena, podrán solicitar asilo en los términos establecidos en la Ley. El jefe de la misión diplomática a quien se formule dicha solicitud, podrá concederla en carácter de provisorio, por un plazo máximo de 90 días renovables, en aquellos casos extraordinarios en que existan



indicios manifiestos de que el solicitante se encuentra en peligro de ser privado de su vida o de su libertad por razones de persecución política y no pueda, sin riesgo inminente, ponerse a salvo de otra manera, que no sea su eventual traslado al país. Cabe señalar que el asilo diplomático se encuentra regulado por el Derecho Internacional y su otorgamiento será determinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Por su parte, respecto al asilo territorial, quienes ingresen al territorio nacional en resguardo de su seguridad personal en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia podrán solicitar asilo político territorial ante cualquier Dirección Regional del Servicio Nacional de Migraciones.

El Director Regional respectivo deberá remitir la solicitud y todos sus antecedentes de respaldo a través del medio más expedito posible, al Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones, quien deberá dentro del plazo de 5 días hábiles resolver fundadamente la solicitud, ya sea accediendo al asilo territorial de manera provisoria, por un plazo de 90 días renovables, o bien desestimándola.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, previo informe del Servicio Nacional de Migraciones, calificarán los antecedentes y circunstancias de cada caso concreto en el que se haya concedido el asilo provisoria.

En el caso de que se determine la existencia de las circunstancias que sirven de fundamento al asilo político, se dispondrá al Servicio Nacional de Migraciones el otorgamiento del permiso de residencia temporal que al efecto prevea el decreto supremo que fije las subcategorías migratorias.

Este permiso de residencia temporal, junto con no privar a su titular de su condición de asilado político, será extensivo a aquellos miembros de su familia que en conjunto con él hayan obtenido asilo diplomático o territorial. Para estos efectos, se entenderá como miembros de su familia al cónyuge o a aquella persona con la que mantenga una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio; sus padres, sus hijos menores de edad, sus hijos con discapacidad, sus hijos solteros menores de 24 años que se encuentren estudiando y los menores de edad que se encuentren bajo su cuidado personal o curaduría.

Los titulares de este permiso de residencia temporal podrán optar a la residencia definitiva en los términos que al efecto determine el decreto supremo que fije las subcategorías migratorias de residencia temporal.

Podrá también solicitar el asilo territorial todo extranjero que se encuentre en el territorio nacional y que, por motivos políticos debidamente calificados que hayan surgido en su país de origen o en el de su residencia habitual, se vea impedido de regresar a él. En este caso, deberá realizar su solicitud ante el Servicio Nacional de Migraciones.



(ii) Refugio: En concordancia con los tratados internacionales suscritos por nuestro país, se trata de un procedimiento administrativo gratuito, que no requiere de la intervención de gestores y que no es discriminatorio en cuanto a la solicitud del reconocimiento de la condición de refugiado, en que se respeta la prohibición de devolución en frontera, la no sanción por ingreso irregular al territorio nacional y el derecho a la reunificación familiar; otorgándose a los solicitantes una visa de residente temporario por 8 meses, prorrogable hasta que la solicitud sea resuelta por la autoridad pertinente. La referida visa permite al solicitante obtener un documento de identidad chileno, con el cual el solicitante puede acceder a la red de servicios públicos.

En este procedimiento, luego de una entrevista personal con un funcionario especializado de la Secretaría Técnica del Departamento de Extranjería e Inmigración, en la que la información aportada por el solicitante tendrá el carácter de confidencial, se analizará la solicitud por la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado y, según los antecedentes aportados por el solicitante y recabados por sus propios medios, propondrán al Subsecretario del Interior el reconocimiento o rechazo de la condición de refugiado. Una vez reconocidos como refugiados por el Estado chileno, el solicitante y su grupo familiar obtendrán la permanencia definitiva en el país.

El referido procedimiento también contempla medios de impugnación de la resolución que deniegue el reconocimiento de la condición de refugiado, ellos

son el recurso de Reposición y Jerárquico en subsidio. Estos recursos permitirán que la solicitud sea revisada nuevamente por el Subsecretario del Interior (Reposición), y en caso de que este decida mantener el rechazo, la solicitud podrá ser evaluada por el Ministro del Interior y Seguridad Pública (Recurso Jerárquico).

Sin perjuicio de todo lo anterior, es preciso señalar que a pesar de existir a nivel legal el referido procedimiento idóneo y ajustado a los estándares internacionales sobre la materia, han existido denuncias en cuanto a que en la práctica no se reconoce el derecho a pedir refugio en frontera; denuncias de solicitudes que ilegalmente son resueltas de plano negando darles trámite, o de la obligatoriedad de documentar las solicitudes, de denegación del derecho a ser asesorados o asistidos o la falta de entrega de información respecto de los mecanismos de impugnación, entre otras.

Por último, cabe señalar que la Ley ha establecido que a los extranjeros solicitantes de refugio que no les fuere reconocida tal calidad, se les podrá otorgar protección complementaria de oficio o a petición de parte por la autoridad dispuesta en la Ley N°20.430. Ningún extranjero titular de protección complementaria podrá ser expulsado o devuelto al país donde su derecho a la vida; integridad física o la libertad personal corran riesgo de ser vulneradas en razón de su raza o etnia, nacionalidad, religión o creencia, condición social, ideología u opinión política, orientación sexual o identidad de género.



## 2. Comentarios sobre posibles modificaciones normativas o proyectos impulsados por organizaciones públicas o privadas.

Durante el año 2022 se han presentado cuatro proyectos de ley que tienen como objetivo introducir modificaciones al ordenamiento jurídico chileno respecto a la normativa migratoria:

**1** Boletín 15335-10: Proyecto de acuerdo que aprueba el "Tratado de Extradición entre la República de Chile y la República de Colombia", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 24 de septiembre de 2021.

El 12 de septiembre de 2022 se presentó este proyecto de ley que fue iniciado por mensaje del Presidente de la República.

Con el objeto de asegurar la acción eficaz de la justicia penal en la persecución y represión de la delincuencia internacional se presenta este proyecto para actualizar la regulación en materia de extradición y recoger los principios del derecho internacional que actualmente rigen en materia de extradición.

**2** Boletín 15409-06: Modifica la Ley, con el objeto de agregar formas alternativas de notificación del inicio de los procedimientos administrativos de expulsión.

El 11 de octubre de 2022 se presentó este proyecto de ley que fue iniciado por mensaje del Presidente de la República.

La idea matriz es establecer alternativas a la notificación personal que actualmente se exige para el inicio de los procedimientos administrativos de expulsión, por medio de una modificación al artículo 132 de la Ley.

Específicamente el proyecto de ley agrega formas alternativas de notificación del inicio de los procedimientos administrativos de expulsión, a efectos de adecuarla a las normas generales de notificación en materia de procedimientos administrativos.

**3** Boletín 15438-06: Modifica la Carta Fundamental en materia de regulación migratoria.

El 19 de octubre de 2022 se presentó este proyecto de ley que fue iniciado por moción de los senadores Ebensperger, Coloma, Durana, Macaya y Van Rysselberghe.

El proyecto de ley señala que la idea matriz de éste es principalmente realizar una reforma constitucional que tenga como objetivo buscar nuevas herramientas para controlar el flujo migratorio a través de la colaboración de las fuerzas armadas, con recursos personales y materiales, y así controlar ingresos irregulares y realizar la respectiva reconducción. Además, de permitir una adecuada fiscalización ampliando el plazo de expulsión hasta siete días.

Por lo tanto, el contenido del proyecto es modificar el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República para ampliar el plazo de expulsar de 48 horas a 7



días e incorporación de una nueva disposición relacionada a la colaboración de las fuerzas armadas en el control migratorio.

**4** Boletín 15439-06: Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de establecer medidas para enfrentar la crisis migratoria.

El 19 de octubre de 2022 se presentó este proyecto de ley que fue iniciado por moción de los senadores Coloma, Durana, Sandoval y Sanhueza.

Respecto al contenido del proyecto, principalmente se señala que es expulsar a los que ingresan de manera ilegal y, por otro lado, acoger a aquellos que lo hagan de manera legal. Para poder cumplir con dicho objetivo se introducen modificaciones a la Ley y a la Ley de refugio, Ley N°20.430.

**4** Boletín N°15.437-07: Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de agravar la sanción aplicable a los delitos que se indican, que afecten a funcionarios de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile, incorporando, además, la pena accesoria de expulsión del territorio nacional.

El 19 de octubre de 2022 se presentó este proyecto de ley que fue iniciado por moción de los senadores Ebensperger, Araya, Vásquez y Walker.

Se propone como iniciativa de ley modificar el Código de Justicia Militar y las leyes orgánicas de la Policía de Investigaciones y de Gendarmería con el objeto de agravar las penas aplicables ante los delitos de homicidio y lesiones de sus funcionarios, incorporando asimismo una pena accesoria por la cual el condenado por estos mismos delitos, en caso de ser una persona de nacionalidad extranjera, sea expulsada del territorio nacional.





**Colombia**



# Colombia

## 1. Colombia

La coyuntura migratoria de Colombia en los últimos años ha sido un tema de relevancia mayor, considerando las problemáticas políticas que han afectado a Venezuela y la migración masiva de nacionales de ese país a los demás países de la región. En especial el caso de Colombia es de especial relevancia, pues es el país que mayor línea fronteriza comparte con Venezuela y esto ha generado que la mayoría de migrantes venezolanos se establezcan o traten de establecerse en el país. Adicionalmente, es un paso de tránsito casi obligatorio para aquellos que van en busca de otros países para asentar su residencia, por lo cual el asunto se complejiza y pone a prueba las instituciones y la capacidad de respuesta del país.

Con el objetivo de plasmar de manera clara el marco migratorio vigente en Colombia, esta investigación mostrará principalmente el marco jurídico actual en materia migratoria en el país. Posteriormente ahondará en los mecanismos que se están ejecutando para ayudar a la población migrante, las entidades que participan activamente en Colombia y que tienen el objetivo de vigilar y fortalecer los procedimientos migratorios y, finalmente, los proyectos y posibles modificaciones que se vislumbran para el futuro de la regulación de los marcos migratorios del país.

## 2. Marco Jurídico Migratorio

### 2.1. Consideraciones generales y contexto nacional

Colombia acoge a casi 2.5 millones de venezolanos, lo cual ineludiblemente ha tenido un impacto en la política migratoria y el marco regulatorio del país. Considerando lo anterior, Colombia ha adoptado un marco jurídico especial para los migrantes venezolanos, que además de incluir visas y permisos temporales, contempla un Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, el cual cuenta con una serie de características y beneficios, sirviendo como un mecanismo para que el extranjero pueda regular su situación migratoria. Así, actualmente, según las cifras de Migración Colombia el 96% de los migrantes ha logrado regularizarse.

Este Estatuto cuenta con diversas modalidades de protección a los migrantes venezolanos, adecuadas a cada requerimiento y situación particular. Adicionalmente, la nueva reglamentación en materia de visas es mucho más amplia y contempla situaciones adicionales a las que anteriormente estaban definidas por la regulación. Este nuevo marco jurídico entró en vigencia el 22 de octubre de 2022. Por otra parte, es interesante mencionar el registro implementado por parte de Migración Colombia para los venezolanos radicados en el país que busca tener un control certero de la situación general y con esto definir las políticas públicas a implementar. Por último, vale la pena destacar que en el marco jurídico sobre refugiados y asilados en



Colombia fue recientemente modificado. En este proceso, la situación venezolana jugó un rol fundamental en las decisiones de los legisladores y en los funcionarios encargados de la expedición de esta nueva reglamentación.

## **2.2. Normativa nacional sobre migración y derechos de los migrantes**

### **a. Prerrogativas especiales para los migrantes venezolanos.**

#### **Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos - Decreto 216 de 2021**

Debido a la migración masiva de venezolanos al territorio colombiano, y la problemática social que ha surgido como consecuencia de esto, el Gobierno Nacional decidió proferir un Estatuto de Protección a Migrantes Venezolanos que tendrá una duración inicial de diez años y que busca la regularización migratoria y la incorporación de estas personas al mercado y la economía nacional. El Estatuto se encuentra regido por el Decreto 216 del 1 de marzo de 2021. Esta reglamentación entró en vigencia el 1 de junio de 2021.

El Decreto 216 de 2021 tiene por objeto establecer el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo Régimen de Protección Temporal, el cual está compuesto por el Registro Único de Migrantes Venezolanos y el Permiso por Protección Temporal. Este estatuto, es un mecanismo jurídico de protección temporal, por medio del cual se busca generar el registro de informa-

ción de la población migrante, con el fin de otorgarles un beneficio temporal de regularización. Dicho estatuto está dirigido a la población migrante venezolana que desee permanecer de manera temporal en Colombia y que cumplan con las siguientes características:

- Encontrarse en territorio colombiano de manera regular como titulares de un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP), Permiso Temporal de Permanencia (PTP) o de un Permiso Especial de Permanencia (PEP) vigente, cualquiera sea su fase de expedición, incluido el PEPFF.
- Encontrarse en territorio colombiano de manera regular como titulares de un Salvoconducto SC-2 en el marco del trámite de una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.
- Encontrarse en territorio colombiano de manera irregular a 31 de enero de 2021.
- Ingresar a territorio colombiano de manera regular a través del respectivo Puesto de Control Migratorio legalmente habilitado, cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas migratorias durante los primeros dos (2) años de vigencia del presente Estatuto. Esto es, hasta el próximo 1 de junio de 2023.

Adicional a lo anterior, el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos crea el Registro Único de



Migrantes Venezolanos, la cual tiene como objeto recaudar y actualizar información como insumo para la formulación y diseño de políticas públicas, e identificar a los migrantes de nacionalidad venezolana que cumplen con las condiciones descritas con anterioridad y que, adicionalmente, deseen acceder a alguna de las medidas de protección temporal definidas en el estatuto.

El Registro Único de Migrantes Venezolanos es administrado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por lo que, para estar inscrito en el mismo, el migrante venezolano deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Encontrarse en alguna de las condiciones establecidas en el artículo 4 del presente Estatuto.
- Encontrarse en el territorio nacional.
- Presentar su documento de identificación, vigente o vencido
- Presentar declaración expresa de la intención de permanecer temporalmente en Colombia, de conformidad con lo que establezca, mediante acto administrativo, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- Autorizar la recolección de sus datos biográficos, demográficos y biométricos.

Es importante mencionar que, la inclusión de la información del migrante venezolano en el Registro Único de Migrantes Venezolanos no modifica su estatus migratorio, no le otorga beneficios o facultades en el territorio nacional, ni equivale al reconocimiento de la condición de refugiado o asilado.

Por otro lado, este estatuto regula el Permiso por Protección Temporal (PPT) para migrantes venezolanos, el cual es un mecanismo de regularización migratoria y documento de identificación, que autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales. Lo anterior, permite que los migrantes venezolanos ejerzan durante su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral.

Para acceder a la obtención del Permiso por Protección Temporal, resulta necesario que le migrante venezolano reúna los siguientes requisitos:

- Estar incluido en el Registro Único de Migrantes Venezolanos.
- No tener antecedentes penales, anotaciones o procesos administrativos sancionatorios o judiciales en curso en Colombia o en el exterior.
- No tener en curso investigaciones administrativas migratorias.



- No tener en su contra medida de expulsión, deportación o sanción económica vigente.
- No tener condenas por delitos dolosos.
- No haber sido reconocido como refugiado o haber obtenido asilo en otro país.
- No tener una solicitud vigente de protección internacional en otro país, salvo si le hubiese sido denegada.

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos estipulados en la norma para acceder al Permiso por Protección Temporal, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia tiene la facultad discrecional y potestativa para negar la solicitud. El Permiso por Protección Temporal tendrá vigencia hasta la fecha del último día en que rija del estatuto y no será prorrogable, salvo que el Gobierno nacional en su momento decida prorrogarlo.

De igual manera, el presente estatuto dispone una sección especial para regular las modificaciones del salvoconducto de permanencia del solicitante de reconocimiento de la condición de refugiado. Estas nuevas disposiciones señalan que la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado solicitará a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la expedición gratuita de un salvoconducto al extranjero

solicitante de la condición de refugiado en el país, el cual será válido hasta por 180 días calendario, prorrogables por términos iguales mientras esté en trámite la solicitud de reconcomiendo de refugiado. Por último, vale la pena mencionar que este estatuto, tiene una vigencia de diez años, sin embargo, el gobierno podrá prorrogar o dar por terminado los efectos del mismo en cualquier momento, en virtud de la facultad discrecional que le asiste en materia de relaciones exteriores.

El Estatuto tendrá una vigencia de diez años a partir de su entrada en vigor, los cuales podrán ser prorrogados o terminados en cualquier momento, a facultad discrecional del Gobierno Nacional, propia de la administración en materia de relaciones exteriores y tiene además las siguientes características:

- Está regulado por medio de la Resolución 971 de 2021 expedida por La Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.
- Es obligatorio para los migrantes que desean acceder a los beneficios del Estatuto.
- No tendrá fines sancionatorios.



## **b. Marco General**

**El salvoconducto** es el documento de carácter temporal, que expide la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia al extranjero que así lo requiera. Este documento podrá ser de dos clases: para salida del país o para permanencia.

### **Salvoconducto de Permanencia:**

Es otorgado por Migración Colombia hasta por treinta (30) días calendario, en los siguientes casos:

- Para trámite de visa o su cambio, hasta por treinta (30) días.
- Para permanecer en libertad provisional, libertad condicional o por una orden de la autoridad competente, hasta tanto se resuelva la situación jurídica o administrativa pendiente.
- Para permanecer en el país, mientras resuelve su situación de refugio o asilo, previa solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Al extranjero que pudiendo solicitar visa en el país, haya incurrido en permanencia irregular, previa cancelación de la sanción impuesta.
- Para tramitar la visa en el país por ser cónyuge de un colombiano, padre de un nacional colombiano, por uno de sus beneficiarios, por un tratamiento médico o para estudiantes.

### **Salvoconducto de Salida**

Es otorgado por Migración Colombia hasta por treinta (30) días calendario, en los siguientes casos:

- Cuando el extranjero se encuentra en permanencia irregular una vez resuelta su situación administrativa
- Cuando el extranjero deportado o expulsado
- Cuando la autoridad migratoria cancele la Visa del extranjero
- Cuando la autoridad migratoria haya revocado el permiso de ingreso
- Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores niega la Visa del extranjero
- Cuando el extranjero se le haya vencido el término de permanencia autorizado y por fuerza mayor o caso fortuito previamente demostrados y no hubiere podido salir del país.

### **El Permiso Temporal de Permanencia (PTP)**

es un documento también expedido por la Unidad Administrativa de Migración Colombia para la ampliación del tiempo otorgado por la autoridad migratoria al momento de entrar al país y sellar su pasaporte. Los extranjeros pueden permanecer en Colombia en calidad de turistas por un término de 90 días prorrogables por un término adicional de 90 días. El PTP es el documento mediante el cual la autoridad migratoria en Colombia expide la prórroga de dicha permanencia.



### c. Sobre los procesos de entrada temporal

El 21 de octubre de 2022 entró en vigencia la nueva Resolución 5477 de 2022 por medio de la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia estableció una nueva regulación en materia de Visas. Esta Resolución establece, las diferentes autorizaciones que otorga el Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia a los extranjeros para ingresar y permanecer en el territorio colombiano. La Resolución 5477 de 2022 por medio de la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores estableció una nueva regulación en materia de Visas, entró en vigencia el 22 de octubre de 2022. Por medio de ésta, quedaron sin efectos las Resoluciones 1980 de 2014 y 6045 de 2017.

La Visa, es un documento concedido a los extranjeros con el fin de autorizar el ingreso al territorio nacional, otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Existen las visas de corta estancia para los nacionales de los países establecidos en la Resolución 5488 de 2022 y para los extranjeros cuya estadía en el país vaya a ser más de 180 día en un año calendario. En este sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha dividido las visas en 3 subcategorías. La visa de Visitante la cual es expedida para extranjeros que busquen realizar una actividad temporal en el país, es decir, sin ánimo de establecer domicilio en el territorio nacional. Los extranjeros que tengan vocación de permanencia en Colombia deberán tramitar una visa tipo M Migrante ya que siendo portadores de esta visa durante por lo menos tres (3) años de manera continua; podrán acceder a una visa tipo Residente Permanente (R).

Los requisitos generales para acceder a una visa en Colombia están previstos en el artículo 24 de la Resolución 5477 de 2020, estos son:

#### **“ARTÍCULO 24. REQUISITOS GENERALES. Toda solicitud de visa deberá reunir los siguientes requisitos generales:**

- 1** Diligenciar formulario de solicitud de visa de forma electrónica disponible en la página de internet de la entidad;
- 2** Aportar fotografía digital reciente, a color y con fondo blanco; el rostro debe estar de frente a la cámara y con expresión neutra, la cabeza completa y centrada: ambos ojos deben estar abiertos; ni el cabello ni accesorios deben cubrir la cabeza o el rostro; la imagen de la foto debe estar nítida y tener buena resolución, el tamaño no debe ser superior a 300 kb; no puede contener otras imágenes diferentes al propio rostro de la persona. de acuerdo con las especificaciones técnicas dadas en el formulario electrónico de solicitud de visa;
- 3** Contar con un pasaporte, documento de viaje o Laissez Passer que, siendo expedido por Autoridad, Organización Internacional o Estado reconocido por el Gobierno de Colombia, tenga una vigencia mínima de seis (6) meses al momento de la solicitud de la visa, se encuentre en buen estado y con hojas libres para estampar la etiqueta de visa, en los casos en que



se requiera. Aportar copia de la página principal de dicho pasaporte, documento de viaje o Laissez Passer vigente donde aparecen registrados los datos personales o biográficos del titular;

**4** Los extranjeros que soliciten visa encontrándose en el territorio colombiano deberán aportar copia de la página del pasaporte en la que se encuentra el sello más reciente de entrada al país o autorización de ingreso equivalente expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o salvoconducto para demostrar su permanencia regular en el territorio;

**5** Los ciudadanos de nacionalidades eximidas de visa de corta estancia mediante resolución, que soliciten su visa en territorio de un Estado distinto al de su nacionalidad, deberán aportar copia del documento que de conformidad con las normas migratorias del país en el que se hallen, acrediten su estancia regular. Los ciudadanos de nacionalidades no eximidas de visa para corta estancia que soliciten visa en un país distinto al de su nacionalidad, deberán aportar copia del documento que acredite su estatus migratorio como residente:

**PARÁGRAFO 1o.** Los extranjeros que gocen de varias nacionalidades, diferentes de la colombiana, deberán informar al momento de su ingreso al territorio nacional dicha condición identificándose con una sola nacionalidad para su ingreso, permanencia, trámite de visa y salida del territorio nacional. Las visas obtenidas con una nacionalidad no son transferibles a la otra nacionalidad que ostente.

**PARÁGRAFO 2o.** Los extranjeros de nacionalidades no exentas de visa para visitas de corta estancia, de conformidad con la resolución vigente en la materia, deberán hacer su solicitud en línea. Si la Autoridad de Visas e Inmigración e Inmigración considera necesario verificar físicamente la documentación aportada en línea, puede requerir que se presenten en la sede, con la documentación física.

**PARÁGRAFO 3o.** Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad de Visas e Inmigración, cuando estime necesario establecer la veracidad de la documentación o de la información aportada por el extranjero respecto de las actividades a desarrollar en el país, podrá solicitar la presentación física de la documentación de soporte y citar a entrevista al extranjero para el estudio y decisión sobre la solicitud.

**PARÁGRAFO 4o.** En el caso de los ciudadanos venezolanos que se encuentren incluidos en el Artículo 4o del Decreto 216 del 21 de marzo de 2021, "Por medio del



---

*cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria", para el trámite de visa de Residente señalado en los parágrafos 1 y 2 del Artículo 11 de dicha norma, en vez de pasaporte, se podrá aceptar para trámite de visa el Permiso por Protección Temporal (PPT) expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. El trámite de esta visa se podrá efectuar de manera automática mediante interoperabilidad de plataformas digitales institucionales."*

*Adicionalmente, cada categoría de visa tiene diferentes tipos de visa con requisitos particulares. Los tipos de visa existentes en Colombia pueden ser consultados en el artículo 22 de la Resolución 5477 de 2022. Estos son:*



## Tipo de Visa

## Categoría

### Visa de visitante (V)

1. Tránsito aeroportuario
2. Turismo
3. Negocios
4. Estudiante
5. Tratamiento médico
6. Trámites Administrativos y/o judiciales
7. Tripulante
8. Trabajador agrícola de temporada
9. Eventos
10. Religioso
11. Estudiante/Voluntario religioso
12. Voluntarios o cooperantes
13. Producciones cinematográficas o documentales de gran formato.
14. Nómada Digital
15. Cubrimiento Periodístico
16. Corresponsal permanente
17. Asistencia Técnica
18. Empresarios TLC
19. Oficiales no acreditados
20. Vacaciones y Trabajo
21. Práctica laboral
22. Prestador de Servicios-obra o labor
23. Fomento a la internacionalización
24. Rentista
25. Casos no previstos
26. Diplomáticos Visitantes
27. Programa ICETEX
28. Convenios internacionales
29. Ley de Cine
30. Medida complementaria
31. Para casos no previstos



Tipo de Visa	Categoría
<b>Visa de Migrante (M)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cónyuge de nacional colombiano(a)</li> <li>2. Compañero(a) permanente de nacional colombiano(a)</li> <li>3. Madre o padre de nacional colombiano por adopción</li> <li>4. Padre o madre de nacional colombiano por nacimiento.</li> <li>5. Migrante Mercosur</li> <li>6. Migrante Andino</li> <li>7. Refugiado</li> <li>8. Trabajador</li> <li>9. Socio o Propietario</li> <li>10. Profesional Independiente</li> <li>11. Pensionado</li> <li>12. Fomento a la internacionalización</li> <li>13. Inversionista</li> <li>14. Apátrida</li> </ol>
<b>Visa de Residente Permanente (R)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por Renuncia a nacionalidad</li> <li>2. Por tiempo acumulado de permanencia en Colombia</li> <li>3. Por aplicación del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos.</li> <li>4. Residente Especial de Paz</li> </ol>



Cada categoría de visa le da al extranjero diferentes derechos y deberes. Por ejemplo, no todas las categorías de visa le dan al extranjero derecho a trabajar o realizar actividades remuneradas en Colombia. Así mismo, hay categorías de visa que permiten las solicitudes en calidad de beneficiario y otras no.

Cada extranjero dependiendo de sus necesidades particulares deberá revisar la Resolución 5477 de 2022 y determinar qué tipo de visa se adapta a su condición. Una vez el extranjero determine el tipo de visa que se adapta a su caso, éste deberá reunir los documentos requeridos particularmente para el tipo de visa que solicitará ante Ministerio de Relaciones Exteriores Colombia.

El trámite de visado deberá hacerse en línea a través de la plataforma digital dispuesta para ello en el sitio web oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores: [https://www.cancilleria.gov.co/tramites\\_servicios/visa](https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visa).

El trámite de visa incluirá dos etapas de pago, una correspondiente al estudio de la solicitud y la otra, correspondiente a la publicación de la visa en caso de ser aprobada. Una vez diligenciada completamente la solicitud, con el aporte de todos los documentos exigidos, y cumplido el pago correspondiente por el estudio de la solicitud, el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá hasta treinta (30) días calendario para emitir el pronunciamiento. Cuando el proceso de estudio y verificación de documentos requiera elevar consultas a otras entidades, el tiempo de respuesta podrá exceder dicho plazo.

Si el extranjero solicitante se encuentra en Colombia, deberá asegurarse de permanecer en estado migratorio regular durante todo el tiempo que se prolongue el procesamiento de su solicitud, ya sea al amparo de una visa vigente, de un salvoconducto o de un permiso de permanencia.

En primera medida es importante traer a colación que la Resolución introdujo nuevos tipos de visas dentro de las categorías que ha venido manejando desde el año 2017 las cuales son Visitante, Migrante y Residente. Estas nuevas posibilidades son:

1 Visa tipo V. Nómadas digitales: Esta visa permite a sus titulares prestar servicios de trabajo remoto desde Colombia, pero únicamente cuando el trabajador esté vinculado a una compañía extranjera. En este sentido, este tipo de visa no permite trabajar o desarrollar actividades remuneradas para personas naturales o jurídicas domiciliadas en Colombia. La intención de la misma es adaptar el contexto migratorio del país a las nuevas formas de trabajo y las nuevas dinámicas que se mantienen después de la pandemia del Covid 19.

Los requerimientos principales para solicitar esta visa son: (i) ser titular de un pasaporte expedido por alguno de los países en que sus nacionales están exentos de visa de corta estancia para ingresar al país, (Esto son más de 100 países que se encuentran definidos en la resolución 5488 de 2022), (ii) que el extranjero adquiera y demuestre que adquirió una



póliza de salud con cobertura en Colombia. Adicionalmente, será necesario aportar los documentos requeridos de manera general por el Ministerio de RE para todas los tramites de visado, según lo previsto en el artículo 21 de la Resolución y que no se ve modificado sustancialmente.

**2 Visa tipo V Asistencia Técnica:** Fue creada para las personas que prestan asistencia técnica a entidades públicas o privadas en Colombia. La entidad que requiera la asistencia técnica deberá hacerse cargo de adquirir una póliza de salud del que sea beneficiario el titular de la visa. Tiene vigencia hasta por 180 días, prorrogables por 180 días adicionales. Es importante mencionar que esta categoría de visa no permite solicitudes en calidad de beneficiario.

**3 Visa tipo V y M de Fomento a la internacionalización:** Este tipo de visa fue creada para realizar actividades productivas, de innovación o investigación orientadas a la adopción o adaptación de tecnologías que complementen o desarrollen productos, procesos y/o servicios que contribuyan a la productividad del país. Los aplicantes deben cumplir con el perfil profesional que establezca la Dirección de Asuntos Migratorios Consulares, lo cual no ha sido definido. Ésta visa será otorgada con una vigencia hasta por 2 años en la modalidad tipo V, y hasta por 3 años en la modalidad tipo M y únicamente en la modalidad tipo M contará el tiempo para solicitar la visa de Residente en Colombia.

La diferencia principal es que la visa tipo V está orientada a la asistencia técnica, mientras que el tipo M está a la vinculación formal de profesionales expertos y especializados, a programas de internacionalización públicos o privados.

**4 Visa tipo V cortesía Ley del Cine:** Fue creada para personal artístico, técnico y de producción extranjera, con el objeto de que puedan realizar o participar en proyectos de producción audiovisual en Colombia. Los aplicantes para esta visa deben contar con una comunicación expedida por la Dirección de Cinematografía del Ministerio en que certifique que la producción en la que el solicitante participará es cinematográfica, y una póliza de salud con cobertura en Colombia.

Los nacionales de los estados que no requieren visa de corta estancia, no tienen que solicitar esta visa e igual podrán participar en las producciones por un término máximo de 180 días).

**5 Visa tipo V Trabajador agrícola de Temporada:** Este tipo de visa la deben solicitar los trabajadores interesados en desarrollar labores agrícolas de temporada en Colombia bajo programas establecidos por el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural. Los solicitantes deben aportar un certificado médico que avale su aptitud física para realizar las labores agrícolas



autorizadas. La Compañía contratante deberá hacerse cargo de adquirir una póliza de salud para el aplicante de la visa. Esta visa tiene vigencia hasta por 180 días. Adicionalmente, este tipo de visa no permite solicitudes en calidad de beneficiario.

**6 Visa tipo R Venezolanos bajo Estatuto Temporal de Protección:** Esta visa la podrán solicitar los nacionales venezolanos que hayan sido acogidos por el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, lo cual es el mecanismo complementario al régimen de protección internacional de refugiados, busca proteger a la población migrante que se encuentra actualmente en condiciones de irregularidad, teniendo en cuenta que se trata de la población más vulnerable, medida que adicionalmente desestimula la migración irregular. Adicionalmente los solicitantes de esta visa deben haber sido titulares de un Permiso Especial de Permanencia vigente durante 5 años.

**7 Visa tipo M Migrante Andino:** Esta visa fue creada para los nacionales de los países que miembros del Estatuto Migratorio Andino (Perú, Bolivia o Ecuador). Las personas que obtengan esta visa podrán trabajar en Colombia y les permitirá acumular tiempo para la visa de residente, la cual podrán solicitar después de dos años de estadía en el país. Esta visa tendrá los mismos beneficios que la visa para tipo M por acuerdo mercosur, únicamente estará ligada al Estatuto Migratorio Andino.

**8 Visa tipo V Asistencia técnica:** Este tipo de visa le servirá a las personas que prestan asistencia técnica a personas jurídicas en Colombia. La Compañía contratante deberá hacerse cargo de adquirir una póliza de salud para el aplicante de la visa. La vigencia de esta visa es hasta dos años, pero estará limitada la permanencia en el territorio nacional por 180 días continuos o discontinuos, improrrogables en cada 365 días calendario desde la expedición de la visa. Esta visa no permite solicitudes en calidad de beneficiario.

**9 Visa tipo V Corresponsal permanente:** Con esta visa los corresponsales de prensa que busquen desempeñarse en Colombia y trabajen para un medio extranjero podrán hacerlo. Tiene vigencia hasta por (2) dos años, permite solicitar visa de beneficiario.

**10 Visa V Empresario TLC.** Hace referencia a la anterior visa Visitante por transferencia intracorporativa, la cual permite a empresarios o personas de negocios entrar y permanecer en Colombia en virtud de Tratados de Libre Comercio y con la intención de realizar inversiones o gestión de negocios en el país. Esta visa permite solicitar visas de beneficiario y concede permiso de trabajo restringido a la entidad patrocinadora.



Respecto a la visa tipo M trabajador la Resolución introdujo los siguientes cambios:

**1** El Ministerio solicitará los extractos bancarios de los últimos 4 meses, en los que los solicitantes demuestren ingresos superiores a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Anteriormente el requerimiento era aportar los extractos bancarios de los últimos 6 meses.

**2** Los solicitantes deberán aportar su título profesional apostillado, o certificaciones laborales y de experiencia que sustenten su idoneidad. Anteriormente no existía este requisito legal y dependía de la facultad discrecional de la entidad.

Los principales cambios generales que trajo la Resolución fueron:

**1** Los nuevos requisitos para demostrar la idoneidad del extranjero son: (i) aportar el diploma de grado, para las visas que permiten trabajar en Colombia y (ii) aportar el seguro médico o póliza de seguro médico internacional con cobertura en Colombia para las visas de largo plazo.

**2** La Resolución estableció que los únicos parientes que pueden ser titulares de una visa en calidad de beneficiarios son,

---

### **a- Cónyuge**

---

### **b- Compañero(a) permanente**

---

**c- Hijos menores de 25 años que dependan económicamente del titular principal de la visa.**

---

**d. Hijos mayores de 25 años del titular principal de la visa que presenten algún tipo de discapacidad debidamente calificada.**

---

**3** Quienes tengan visa de residente deberán realizar el traspaso de su visa dentro de los 2 años siguientes a la entrada en vigor de esta Resolución.

**4** Se mantiene la obligación de quienes son titulares de una visa residente respecto de la obligatoriedad de solicitar el traspaso de su visa cada cinco años por lo menos un mes antes de la fecha de expiración.

**5** Anteriormente el término de estudio podía tardar hasta 5 días hábiles una vez fueran aportados todos los documentos, conforme al artículo 13 de la nueva Resolución esto podría tardar hasta 30 días calendario.



6

Vale la pena recordar que el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución da lugar y sirve de base para el estudio de fondo de la solicitud de la visa pero no tiene por consecuencia el otorgamiento automático de la visa, esto pues prevalece la facultad discrecional del Gobierno Nacional.

### 3. Marco jurídico para asilados o refugiados

Colombia ratificó el 10 de octubre de 1961 la Convención sobre el Estatuto de Refugiados, adoptada en Ginebra en el año 1951. Igualmente, se adhirió el 4 de marzo de 1980 al Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados, adoptado en Nueva York el 31 de enero de 1967. Hace parte de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, suscrita el 22 de noviembre de 1984.

Lo que respecta al reconocimiento de la condición de refugiado en Colombia está regulado por el Decreto 1067 de 2015 y la Ley 2136 de 2021. En ambas normativas, se define el concepto de refugiado, el cual a su vez contiene las condiciones que debe cumplir el solicitante, para que el Ministerio de Relaciones Exteriores reciba, tramite, estudie su solicitud y proceda a reconocer tal condición al solicitante. Así las cosas, el texto normativo establece que el extranjero solicitante busque el refugio en razón a:

*"a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;*

*b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público, o*

*c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual."*



Los solicitantes deben incluir la siguiente información en las solicitudes de reconocimiento de condición de refugiado:

- 1 Nombres y apellidos completos del interesado y de sus beneficiarios.
- 2 Fotocopia del Pasaporte y/o documento de identidad del país de origen o de residencia habitual. (del solicitante y sus beneficiarios).
- 3 Fecha y forma de ingreso al país.
- 4 Dirección, número telefónico y/o correo electrónico a través de los cuales pueda ser localizado. Si en cualquier momento del procedimiento el solicitante cambia de dirección u otro dato de contacto, deberá informarlo a la Secretaría Técnica.
- 5 Relato completo y detallado de los hechos en los cuales apoya su solicitud.
- 6 Documentos que respalden la solicitud, si los tuviere.
- 7 Fotografía reciente a color 3x4 cm, fondo azul (del solicitante y sus beneficiarios).
- 8 Firma del interesado, cuando se trate de personas que no sepan o no puedan firmar, se procederá a la firma a ruego, como lo prevén los artículos 39 y 69 del Decreto 960 de 1970.
- 9 Manifestación expresa sobre su voluntad de ser o no notificado o contactado mediante correo electrónico.

Es importante tener en cuenta que el procedimiento de determinación de la condición de refugiado no constituye un trámite de regularización migratoria, sino que corresponde a una figura de protección internacional. Las formas de regularización migratoria en Colombia son: Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP), Tarjeta de Movilización Transfronteriza (TMF), Visas, Permiso de Ingreso y Tránsito Temporal (PIP-TT) y Permiso Especial de Permanencia (PEP).

Ahora bien, el reconocimiento de condición de refugiado aplica para personas que se encuentran fuera de su país de origen o que son apátridas, debido a un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social y, que a causa de dicho temor, busque protección fuera de su país. Si el solicitante es reconocido como refugiado, el Ministerio de Relaciones Exteriores expide un documento de viaje y visa, como único documento válido para salir e ingresar al país. Igualmente, Migración Colombia expide una cédula de extranjería. Ahora bien, si la persona está en el trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado y Migración Colombia admite el estudio de su solicitud, se expide un Salvoconducto de Permanencia (SC-2), que deberá ser renovado cada tres meses y solo permitirá el acceso a la oferta de salud.

### **3.1. Requisitos especiales para iniciar una solicitud de asilo político o refugio por un ciudadano venezolano.**



No existen en este aspecto requisitos especial que deban cumplir los ciudadanos venezolanos para poder acceder a asilo o refugio en Colombia. Para los ciudadanos venezolanos aplican los requisitos generales definidos para los extranjeros que se encuentren en cualquiera de las tres condiciones enlistadas, esto es los requisitos descritos en el acápite (a).

### **3.2. Procedimiento para obtener asilo político o refugio y término de la solicitud.**

El Decreto 1067 de 2015 y la Ley 2136 de 2021 no prevén un término en que el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de su dependencia CONARE – Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiados, deba adelantar y/o tramitar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, toda vez que estas son estudiadas y analizadas a la luz de lo previsto en los instrumentos internacionales y la normativa interna que regula la materia.

El plazo para presentar la solicitud es de 60 días calendario, contados desde el momento en que el solicitante hace su ingreso al país. En caso de exceder este plazo debe incluir en la solicitud una referencia en la que se describan los motivos por los cuales no cumplió con el término para radicar su solicitud.

Los pasos a seguir para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado son:

- 1** Radicar la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado junto con la documentación requerida en la Oficina de Correspondencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, o remitirse mediante correo normal o certificado.
- 2** En cualquier momento del trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, el solicitante podrá desistir del procedimiento, voluntariamente y por escrito.
- 3** El solicitante debe presentarse a la entrevista personal cuando sea citado, de lo contrario se entenderá que no tiene interés en continuar con el procedimiento
- 4** Si el caso es admitido a procedimiento, el Gobierno Colombiano le expedirá un salvoconducto (SC-2) con el que podrá permanecer de manera regular el tiempo que dure el procedimiento.
- 5** Las direcciones de correo electrónico para radicar las solicitudes son: [refugiadosencolombia@cancilleria.gov.co](mailto:refugiadosencolombia@cancilleria.gov.co) y [refugiados@cancilleria.gov.co](mailto:refugiados@cancilleria.gov.co)
- 6** La dirección de correo electrónico para la renovación de salvoconductos es: <https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/refugee>



- 7 De ser rechazada la solicitud, el solicitante podrá presentar un recurso de reposición dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, que es una herramienta jurídica para solicitar que se reevalúe su solicitud.

### **3.3. Derechos de las personas reconocidas como refugiadas en Colombia:**

Los refugiados tienen los mismos derechos que los extranjeros residentes legales en Colombia. Así las cosas, esta población tiene derecho a:

- 1 no ser discriminado,
- 2 vincularse a un trabajo formal,
- 3 comenzar o culminar sus estudios,
- 4 afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral,
- 5 permanecer en el territorio colombiano de manera regular
- 6 moverse libremente dentro del territorio colombia,
- 7 no ser devuelto a su país de origen, donde su vida o libertad puedan verse amenazadas.
- 8 que su familia pueda adquirir la condición de refugiado. Lo anterior, en virtud del principio de la unidad de familia.

Una vez la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado es admitida a estudio, el refugiado podrá solicitar la expedición de un salvoconducto, con el cual podrá permanecer de forma regular en el país, mientras dura el proceso del reconocimiento de tal condición. Así las cosas, una vez el Ministerio de Relaciones Exteriores hubiere decidido sobre la solicitud de refugio, procederá a expedir un documento de viaje y visa, como único documento válido para salir e ingresar al país. Igualmente, Migración Colombia suele expedir una cédula de extranjería.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que estos derechos nacen con el reconocimiento del estatus de refugiado, antes de esto, bajo el estatus de solicitante y cubierto bajo un salvoconducto de permanencia, no es posible realizar las actividades descritas anteriormente, ya que no se ha reconocido el derecho al extranjero y este no puede vincularse a un trabajo formal en Colombia.

### **4. Comentarios sobre posibles modificaciones normativas o proyectos impulsados por organizaciones públicas o privadas.**

La última reforma a la normativa en materia de visas entró en vigencia el pasado mes de octubre de 2022, esta reforma cambió trascendentalmente la clasificación de estos permisos y estableció nuevos tipos de visas.



Aunado a lo anterior, el Decreto 216 por medio del cual se establece el Estatuto Temporal de Protección para migrantes venezolanos fue expedido el 1 de marzo de 2021, y tiene una vigencia estimada de diez años. Lo que quiere decir que será el marco legal para el desarrollo de la regulación de la protección a venezolanos en Colombia. En este escenario, estamos a la espera de que Migración Colombia, entidad que se hará cargo de toda la operación del Estatuto Temporal, expida la reglamentación, por medio de la cual se establecerá el paso a paso y las medidas pertinentes para hacer ejecutable los beneficios contenidos en el mencionado decreto.

Por último la Ley 2136 de 2021 establece el nuevo marco migratorio general por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación política integral migratoria del Estado colombiano. Esta ley tiene como fin principal establecer los objetivos y lineamientos de la política migratoria para propender por una migración segura y regular así como un mejor nivel de calidad de vida de la población migrante. Desarrolla ejes temáticos importantes como la soberanía nacional, derechos humanos, Cooperación Internacional y gobernanza entre las entidades de orden territorial.

Así las cosas sería previsible que este marco jurídico se mantuviera para los próximos años. No obstante, con el cambio de Gobierno y la nueva administración es probable que existan cambios adicionales en el próximo cuatrienio.

Es así como un grupo de 70 personas migrantes refugiadas y retornadas en Colombia, organizaciones de la sociedad civil, academia y expertos en los derechos de las personas migrantes y refugiadas han planteado el nuevo gobierno la posibilidad de incorporar una nueva política migratoria al país. Si bien reconocen la existencia de la Ley 2136 de 2021, la creación del Estatuto de Protección Temporal a Migrantes y el nuevo régimen migratorio, han definido que esto no ha sido suficiente para garantizar la protección internacional y la integración de las personas migrantes y refugiadas a Colombia. De la misma manera señalan que estas medidas han carecido de enfoque diferencial para la atención y protección de esta población y no ha tenido en cuenta el contexto del conflicto armado en Colombia. Si bien por ahora no han presentado ningún proyecto formal, se cree que se estarán realizando conversaciones con el gobierno para definir cómo consolidar la política migratoria a los estándares internacionales en considerando el la coyuntura venezolana y generando incentivos para el sector privado. No obstante lo anterior no podemos dar más detalles sobre el particular listo así las cosas sería previsible que sea marco jurídico se mantuviera

## **5. Lista de las principales entidades públicas y privadas del estado que trabajan por y para los migrantes y refugiados en el país.**

### **a. Comisión Nacional Intersectorial de Migración**

---



Esta Comisión fue creada mediante el Decreto 1239 de 2003, como un órgano para la coordinación y orientación en la ejecución de la política migratoria del país. De acuerdo con el mencionado decreto, el Ministro de Relaciones Exteriores, o su delegado, presidirá la Comisión y, asimismo, ésta estará integrada por: (i) el Ministro del Interior y de Justicia, o su delegado; (ii) el Ministro de Relaciones Exteriores, o su delegado; (iii) el Ministro de Defensa Nacional, o su delegado; (iv) el Ministro de la Protección Social, o su delegado; (v) el Ministro de Industria y Comercio, o su delegado; (vi) el Director del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS–, o su delegado; (vii) el Director General del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado; (viii) el Director del ICFES, o su delegado; (ix) el Director del Icetex, o su delegado y (x) el Director de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 1239 de 2003, la Comisión Nacional Intersectorial de Migración, tendrá las siguientes funciones, relacionadas con asuntos migratorios, sobre las cuales efectuará recomendaciones:

*“1. Sugerir las pautas para la fijación y coordinación de la política migratoria.*

*2. Coordinar estudios relacionados con las necesidades sociales, demográficas, económicas, científicas, culturales, de seguridad, de*

*orden público y sanitario, que tengan incidencia en materia migratoria nacional.*

*3. Efectuar estudios sobre profesiones que sean consideradas como de utilidad o beneficio para el país, o que promuevan el fortalecimiento de la comunidad de investigadores en el país.*

*4. Estudiar y sugerir las zonas del territorio nacional cuyo desarrollo se considere prioritario y conveniente por las autoridades nacionales, para autorizar el ingreso de extranjeros con determinadas especialidades.*

*5. Coordinar estudios y proponer al Ministerio de la Protección Social, recomendaciones en relación con la proporcionalidad de trabajadores extranjeros en los términos de los artículos 74 y 75 del Código Sustantivo del Trabajo, y demás normas vigentes.*

*6. Efectuar estudios comparativos de la política migratoria colombiana con otros Estados.*

*7. Hacer un seguimiento a los acuerdos o tratados y demás compromisos internacionales adquiridos por Colombia, con incidencia en el tema migratorio, para velar por su aplicación. Así como también, a la reglamentación interna en materia migratoria, con el fin de emitir las recomendaciones necesarias para su debida aplicación.*



8. Presentar propuestas sobre programas para colombianos que retornan al país.

9. Propiciar programas que permitan la re vinculación de los nacionales colombianos con el país.

10. Orientar a los colombianos en el exterior, respecto de estrategias en torno a los derechos de la protección y seguridad social, a fin de preservar la historia laboral y demás beneficios a que puedan acceder los trabajadores.

11. Estudiar y revisar los asuntos que someta a su consideración el Ministerio de Relaciones Exteriores o su Delegado.

12. Estudiar los asuntos que sean sometidos a su consideración por algún otro miembro de la Comisión Nacional Intersectorial de Migración.

13. Las demás funciones acordes con las establecidas en el presente artículo, o que por su naturaleza considere la misma Comisión que le corresponden en materia de emigración e inmigración."

## **b. Migración Colombia**

Hace parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y su misión es ejercer control como autoridad migratoria a ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio colombiano de manera

técnica y especializada, brindando servicios de calidad, en el marco de la Constitución y la ley.

El objetivo de Migración Colombia es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional.

Para el desarrollo de sus funciones, Migración Colombia tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

- Fortalecer las competencias y el desarrollo integral de los servidores públicos de Migración Colombia para dar respuesta a las necesidades y expectativas de nuestras partes interesadas.
- Lograr que la plataforma tecnológica institucional sea efectiva para facilitar y optimizar las actividades misionales y de soporte de la Entidad.
- Implementar y mantener un Sistema Integrado de Gestión que conlleve a mejorar el desempeño de la Entidad.

## **Funciones de Migración Colombia:**

De acuerdo al Decreto 4062 del 31 de octubre de 2011, son funciones de Migración Colombia, las siguientes:



"1. Apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instituciones del Estado en la formulación y ejecución de la Política Migratoria.

2. Ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.

4. Ejercer funciones de Policía Judicial, en coordinación con la fiscalía general de la Nación, para las actividades relacionadas con el objetivo de la entidad, en los términos establecidos en la ley.

5. Capturar, registrar, procesar, administrar y analizar la información de carácter migratorio y de extranjería para la toma de decisiones y consolidación de políticas en esta materia.

6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratorio, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.

7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios,

permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional.

(...)

11. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la adopción y cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado en materia migratoria. (...)"

## **4.2. Entidades privadas**

### **a. ACNUR Colombia**

---

La Agencia de la ONU para los Refugiados en Colombia trabaja desde 1997 en el país, de la mano con el gobierno, comunidades, organizaciones de la sociedad civil y agencias de Naciones Unidas, procurando fortalecer los procedimientos de asilo para las personas que se encuentran en necesidad de protección internacional, contribuyendo a la prevención del desplazamiento forzado y protección de personas desplazadas y retornadas, garantizando asistencia humanitaria en casos donde el Estado no tenga capacidad de respuesta, optimizando políticas públicas relacionadas con soluciones duraderas, así como promoviendo el desarrollo del marco legislativo para la prevención y protección de personas apátridas y en riesgos de ser apartida.



La finalidad principal de esta organización es trabajar para asegurar la protección de las personas refugiadas y solicitantes de asilo, prevenir el desplazamiento forzado, así como apoyar a las comunidades que acogen a personas con necesidad de protección. De acuerdo con cifras brindadas por esta entidad,<sup>213</sup> Colombia es el país que ha acogido a la mayor cantidad de personas refugiadas y migrantes provenientes de Venezuela: 1,8 millones. Además, 845 mil colombianos han retornado de Venezuela a Colombia. Indican también, que en Colombia hay más de 8 millones de personas desplazadas internas, de las cuales aproximadamente 640 mil han sido desplazadas desde el Acuerdo de Paz en 2016.

Para 2022, ACNUR Colombia cuenta con 17 oficinas y unidades de terreno, y aproximadamente 450 trabajadores que responden al reto humanitario generado con la llegada de población proveniente de Venezuela con necesidades de protección internacional y refuerzan las capacidades institucionales y comunitarias para prevenir el desplazamiento interno y brindar protección a las víctimas.

## **b. Organización Internacional para las Migraciones – OIM**

---

La OIM trabaja desde 1956 en Colombia, brindando apoyo técnico al gobierno en la implementación de proyectos de alto impacto social, los cuales han beneficiado a más de cuatro millones de personas en el país. En especial, la OIM se ha caracterizado por ser líder en Colombia en la ejecución de proyectos que benefician a la población en búsqueda de protección internacional, migrante que retornan, migrantes laborales, víctimas de la trata de personas, personas en situación de desplazamiento: niños, niñas y jóvenes desvinculados de grupos armados ilegales, desmovilizados vinculados a procesos de reintegración, víctimas de los grupos armados ilegales y desplazados a causas de desastres naturales.

Además de los programas tradicionales de atención al flujo migratorio en el exterior, retorno voluntario, prevención de la trata de personas, reintegración de colombianos procedentes de otros países, fortalecimiento de la capacidad gubernamental en la agenda migratoria, la Organización ha diseñado sus actividades en Colombia para atender grupos de población vinculados a la migración forzada.<sup>214</sup>

Considerando que Colombia cuenta con una regulación normativa reciente y actualizada en materia de migración, asilo y refugio, para diciembre de 2022, y no hay proyectos de Ley en el Congreso

213 <https://www.acnur.org/colombia.html>

214 <https://colombia.iom.int/es/oim-en-colombia>



de la República sobre estos asuntos, es difícil que haya una modificación normativa en el corto plazo. Sin embargo, en razón a que el Decreto 216 de 2021 y la Resolución 5477 de 2022 son recientes, ahondaremos en ellas de la siguiente manera:

## **6. Conclusión sobre el acceso, eficiencia y rapidez de los mecanismos nacionales en materia de migración, asilo político y refugio en el país de estudio.**

Respecto al acceso, eficiencia y rapidez de los mecanismos nacionales en materia de migración es un tema que se ha complejizado después del COVID-19. Todos los procesos de migración, asilo político y refugio en el país dependen de entidades públicas que no solamente tienen a cargo estos procesos sino una multiplicidad de trámites a los que deben de responder en términos legales. Esto ha hecho que el acceso no sea tan rápido y efectivo como los migrantes requieren. La pandemia del COVID-19, complejizó la situación, pues hubo un aumento en las solicitudes y una disminución en los funcionarios que deben atenderlas por lo que actualmente pocas veces los términos legales están cumpliéndose.

Respecto a los temas en materia de visados atendidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, si bien la Resolución 5477 de 2022 y señala que tienen un término de 30 días calendario para dar respuesta a las solicitudes de

visado en virtud de su facultad discrecional los funcionarios aumentan el término de respuesta a estas solicitudes sin ningún fundamento real, complejizando muchas veces la estadía de los extranjeros en Colombia o los trámites que tienen pendientes. Esta situación es peor en aspectos como el asilo político y refugio pues para estos no hay un término legal establecido y es un término discrecional de la entidad, Ministerio de Relaciones Exteriores. En este sentido es difícil que podamos establecer un término estimado de acción de la entidad para que esas personas puedan regularizarse en Colombia.

Así las cosas, si bien la normativa ha cambiado y ha tratado de adaptarse a las nuevas realidades que rodean al país, junto con las dificultades migratorias de la región y otros aspectos de relevancia, es complicado acceder a estos tipos de permisos visados o estatutos considerando que las entidades a cargo de los mismos son entidades limitadas en su capacidad de actuación. En este sentido nuestra recomendación para todas las personas que quieran acceder a uno de los mecanismos acá establecidos es que preparen la documentación que solicita la entidad para cada uno de los trámites, y una vez la documentación esté completa inicien la solicitud. Adicionalmente, es importante que inicien cada uno de los trámites con el suficiente tiempo para que puedan prever estas extensiones injustificadas de las entidades respecto a los términos de aceptación de las solicitudes.



---

Por último, también es importante mencionar que en caso de que las entidades sean se tarden más de lo necesario en la expedición de los documentos podrán acceder a uno de los mecanismos transitorios para la estadía regular en Colombia, como lo son los salvoconductos o la extensión del permiso de permanencia que fue explicado en este documento.





# Costa Rica



# Costa Rica

## 1. Resumen ejecutivo

Este informe tiene como objetivo indicar cuales son las regulaciones migratorias y el marco normativo vigente que aplican a los venezolanos que desean migrar a Costa Rica. Así como, establecer los medios y procesos con los que los mismos cuentan en territorio nacional. Esto con el fin de describir todos los requisitos que se deben cumplir en cuanto a las categorías migratorias.

## 2. Marco jurídico migratorio

### 2.1. Consideraciones generales y contexto nacional

De acuerdo con los datos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para abril del 2022, había aproximadamente 29.9 mil venezolanos en Costa Rica, esa cifra representa una suma de refugiados, migrantes y solicitantes de asilo venezolanos reportados por la Dirección de Migración y Extranjería.

### 2.2 Normativa nacional sobre migración y derechos de los migrantes

#### a. Normativas y prerrogativas especiales para el caso de la migración venezolana.

- (i) Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes (DG-0018-07-2022-DG-UV).
- (ii) Circular sobre lineamientos para la aplicación del aseguramiento contributivo según el Reglamento del Aseguramiento Voluntario y Aseguramiento de Migrantes, en concordancia con la Ley No 8764, Ley General de Migración y Extranjería (GF-0995-2022).
- (iii) Resolución sobre los lineamientos para la solicitud de Visa para venezolanos en Costa Rica (DG-0002-02-2022-DG).
- (iv) Resolución sobre los lineamientos para la solicitud de visa para venezolanos en Costa Rica (DG-0001-02-2022-DG-AJ)
- (v) Resolución de la Dirección Nacional de Notariado en reconocimiento para los venezolanos, pasaporte y documento de viaje.
- (vi) Circular sobre la emisión del documento de viaje por parte de la Dirección de Migración y Extranjería en Costa Rica para venezolanos.
- (vii) Circular sobre documentos emitidos por Unidad de Refugio (DG-03-02-2021).
- (viii) Resolución de la Dirección Nacional de Notariado por el reconocimiento de pasaporte vencidos para los venezolanos en Costa Rica.



## 2.3.c Sobre los procesos de entrada temporal en el país en cuestión

### a. Requisitos temporales para la visita del país por tiempos prolongados sin posibilidad de establecimiento permanente

Las solicitudes de Reconocimiento de condición de Refugiado podrán ser presentar en los puestos fronterizos habilitados para el ingreso internacional de personas al país. Sin embargo, las personas que pretendan solicitar refugio posterior a su entrada a Costa Rica, deberán apersonarse sin necesidad de cita, a la Unidad de Refugio, de lunes a viernes de 7 am a 11 am.

Asimismo, la DGME autoriza el ingreso al país y la permanencia en él, de personas extranjeras, mediante categorías migratorias especiales, con el fin de regular situaciones migratorias que, por su naturaleza, requieran un tratamiento diferente del resto de las categorías migratorias.

Para categorías especiales de Humanidad, dentro de las cuales se encuentran la solicitud de refugio y asilo, se deberán aportar los siguientes documentos:

- (i) Para efectos de control migratorio se aceptará el pasaporte y su correspondiente prórroga, hasta con un día de vigencia.
- (ii) Se acepta la prórroga automática de los pasaportes venezolanos por cinco años, a partir de su vencimiento, como documento de viaje válido, para el ingreso o egreso del

país, lo cual, sólo aplica para nacionales de Venezuela que hayan ingresado al país antes de la publicación de la resolución mencionada; es decir que hayan ingresado al país antes del 21 de octubre de 2019.

- (iii) Serán aceptados en las solicitudes de visa de las personas nacionales de Venezuela los certificados de antecedentes penales emitidos por parte de la autoridad oficial venezolana que sean enviados al titular vía correo electrónico, con firma digital del funcionario competente pero que carezcan de la formalidad de la apostilla, siempre que se demuestre la debida verificación por parte de la Embajada de Venezuela acreditada en Costa Rica, conforme a la información oficial que conste en la página web del Ministerio del Interior y Justicia de ese país.

Presentar su pasaporte con un día de vigencia.

- (iv) Disponer de 100 dólares en efectivo por persona. Por cada mes de turismo. (mostrar ante el funcionario de migración)
- (v) Disponer del comprobante de vacuna de fiebre amarilla.
- (vi) Tener boleto de retorno.
- (vii) **Visa de Turismo, tránsito y vínculo familiar.**
- (viii) **No tener impedimento de ingreso al territorio nacional.**



Además de las categorías de Humanidad, la DGME establece otras categorías migratorias por las cuales las personas nacionales de Venezuela podrán optar de cumplir con los requisitos, entre las cuales están:

- Residencia temporal:** la DGME otorgará una autorización de ingreso y permanencia por un tiempo definido, superior a noventa días y hasta por dos años, prorrogable, a quienes se encuentren comprendidos en las siguientes subcategorías.
- (i) Científica, Profesional, Pasante y Dependientes.
  - (ii) Corresponsal y Persona de Agencias de Noticias y sus Dependientes.
  - (iii) Deportistas y sus Dependientes.
  - (iv) Ejecutivo, Representante, Gerente, Persona Técnico y sus Dependientes.
  - (v) Empleados Especializado por Cuenta Propia y sus Dependencia.
  - (vi) Empleado Especializado en relación de Dependencia y sus Dependientes.
  - (vii) Inversionista y dependientes.
  - (viii) Pensionados y dependientes.
  - (ix) Religioso y dependientes.

- (x) Rentista y dependientes.
- (xi) Técnico especializado y sus Dependientes.
- (xii) Vínculo con Cónyuge Costarricense.

Es importante mencionar que, la inclusión de la información del migrante venezolano en el Registro Único de Migrantes Venezolanos no modifica su estatus migratorio, no le otorga beneficios o facultades en el territorio nacional, ni equivale al reconocimiento de la condición de refugiado o asilado.

Por otro lado, este estatuto regula el Permiso por Protección Temporal (PPT) para migrantes venezolanos, el cual es un mecanismo de regularización migratoria y documento de identificación, que autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales. Lo anterior, permite que los migrantes venezolanos ejerzan durante su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral.

Para acceder a la obtención del Permiso por Protección Temporal, resulta necesario que el migrante venezolano reúna los siguientes requisitos:



b

**Categorías Especiales:** la DGME podrá autorizar el ingreso al país y la permanencia en él, de personas extranjeras, mediante categorías migratorias especiales, con el fin de regular situaciones migratorias que requieran un tratamiento diferente por su naturaleza.

- Artista, Deportista e Integrante de Espectáculos públicos, Profesional y Técnicos Invitados.
- Estudiante, Investigador, Docente y Voluntario.
- Dependientes de estudiantes.
- Hijo o hija agente diplomático, funcionario consular y delegado de misión internacional.
- Invitado del estado, instituciones y por razones de seguridad pública.
- Persona menor de edad que sea representado por el PANI.
- Personal de transferencia.
- Personal para servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de gestiones post venta.
- Visitante de negocios.
- Vínculo con costarricense, vínculo con residente permanente y residente temporal, vínculo con tutor o curador, vínculo con investigador, docente, profesional y voluntario.

- Vínculo con investigador, docente, profesional y voluntario de institución registrada.
- Vínculo con residente permanente.
- Vínculo con residente temporal.
- Vínculo con tutor o curador.
- Trabajador de ocupación específica por cuenta propia con negocio debidamente constituido.
- Trabajador de ocupación específica para trabajar con persona física (empleado (a) doméstico(a)).
- Trabajador de ocupación específica para trabajar con persona jurídica.
- Trabajador ligado a un proyecto específico y proyectos de interés público.
- Trabajador temporal.

Para optar para las categorías migratorias especiales antes mencionadas la DGME se aplicarán los siguientes beneficios:

- Se acepta la prórroga automática de los pasaportes venezolanos por cinco años, a partir de su vencimiento, como documento de viaje válido, para el ingreso o egreso del país, lo cual, sólo aplica para nacionales de Venezuela que hayan ingresado al país antes del 21 de octubre de 2019.



- La vigencia de los certificados de nacimiento será indefinida.
- La vigencia de los certificados de matrimonio será indefinida.
- La vigencia de los certificados de antecedentes penales apostillados será de un año, contado a partir de su emisión por parte de la autoridad oficial venezolana.
- Serán aceptados los certificados de antecedentes penales emitidos por parte de la autoridad oficial venezolana que sean enviados al titular vía correo electrónico, con firma digital del funcionario competente pero que carezcan de la formalidad de la apostilla, siempre que se demuestre la debida verificación por parte de la Embajada de Venezuela acreditada en Costa Rica, conforme a la información oficial que conste en la página web del Ministerio del Interior y Justicia de ese país
- No se exigirá el registro consular.
- Para efectos de control migratorio, se aceptará el pasaporte hasta con un día de vigencia.

## **B. Derechos y deberes de los visitantes temporales en el Estado de estudio**

---

De conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de Costa Rica todos los extranjeros tienen los mismos deberes

y derechos (individuales y sociales) que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que la Constitución y las leyes establecen, lo como es la imposibilidad de los extranjeros de intervenir en los asuntos políticos del país.

Los extranjeros que residan en el país estarán sometidos a la jurisdicción de los tribunales de justicia y a las autoridades de la República, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan los convenios internacionales.

## **C. Recomendaciones**

---

Nuestra principal recomendación para el caso de los venezolanos que deseen viajar a Costa Rica con el fin de obtener una de residencia temporal o especial deberán traer consigo todos los requisitos específicos de dicha categoría; tomando siempre en consideración los beneficios otorgados a todas las personas venezolanos por la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad con los artículos 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 2, 3, 13 incisos 1) y 30), artículo 47 y segundo párrafo del artículo 71 de la Ley General de Migración y Extranjería 8764.



## D. Mecanismos existentes para dar inicio al proceso de regularización o estatus permanente en el país de estudio.

### Descripción de cada vía o procedimiento Residencia Permanente:

Es una condición migratoria que le permite, a la persona que la obtiene, permanecer en el país de manera indefinida y con libertad laboral. Se otorga una vez el extranjero haya cumplido los tres años ininterrumpidos de vivir en el país, o por aquellos con vínculos familiares con algún costarricense (padres, madres, hijas o hijos). Con la obtención del permiso de residencia permanente, el extranjero podrá vivir dentro o fuera del país y no necesitará realizar renovaciones.

a.

### b. Desarrollo de los requisitos generales y especiales necesarios para solicitar la vía de establecimiento permanente (residencia, visa, protección temporal, entre otros)

- (i) Solicitud de permanencia legal donde se indiquen las calidades del interesado(a), pretensión, domicilio actual, la cual deberá venir firmada por la persona extranjera en presencia de funcionario Público o debidamente autenticada por Abogado.
- (ii) Comprobante de pago a favor del Gobierno por cincuenta dólares (US\$50,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia del BCCR, correspondiente a

la solicitud de permanencia legal bajo la categoría migratoria de residente permanente.

- (iii) Comprobante de pago a favor del Gobierno por concepto de especies fiscales (¢ 125 + ¢ 2,50 por cada folio) de conformidad con la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público.
- (iv) Dos fotografías recientes tamaño pasaporte.
- (v) Certificación de nacimiento de la persona extranjera emitida en el país de origen debidamente legalizada y autenticada o apostillada.
- (vi) Certificación de antecedentes penales de la persona extranjera de su país de origen o del lugar donde haya residido legalmente los últimos tres años, debidamente legalizada y autenticada o apostillada. Para esos efectos deberá demostrar adicionalmente la legalidad de su permanencia en ese país mediante copia certificada del documento migratorio obtenido en el plazo indicado.
- (vii) Fotocopia de las páginas de su pasaporte donde se encuentren las calidades de la persona extranjera, el sello de ingreso a Costa Rica y la visa de ingreso, en caso de que por su nacionalidad así lo requiriera, las cuales deberán certificarse por medio de notario público o ser confrontadas contra su original por el funcionario de la Plataforma de Servicios o sede regional donde se



presente el trámite. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 42389 del 17 de enero del 2022).

(viii) Certificación emitida por el Registro Civil de Costa Rica, que demuestre el vínculo con la persona costarricense, y con una fecha de emisión no mayor a dos meses al momento de la presentación de la solicitud de permanencia.

(ix) En el caso de los hermanos mayores de costarricense con discapacidad, deberá demostrarse la misma mediante dictamen médico, y certificación de la curatela emitida por el juez en aquellos casos en que corresponda.

### **Derechos y deberes correspondientes a cada vía o mecanismo mencionado.**

De conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de Costa Rica todos los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos (individuales y sociales) que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que la Constitución y las leyes establecen, lo como es la imposibilidad de los extranjeros de intervenir en los asuntos políticos del país.

Los extranjeros que residan en el país estarán sometidos a la jurisdicción de los tribunales de justicia y a las autoridades de la República, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan los convenios internacionales.

**Recomendaciones** Nuestra principal recomendación para el caso de los venezolanos que deseen obtener la residencia permanente es que cumplan con todos los documentos que se soliciten y los mismos se encuentren vigentes, asimismo, que se sigan los requisitos tal cual lo establecen las autoridades. En caso de que falten documentos o las autoridades hagan alguna prevención se deben respetar los plazos establecidos. Esto con el fin de que el proceso de solicitud sea lo más fluido posible.

## **3. Marco jurídico para asilados o refugiados**

### **3.1. Normativa nacional vigente sobre el asilo político y refugio en el Estado**

#### **Asilo:**

- Convención sobre Asilo Territorial;
- Constitución Política;
- Ley General de Migración y Extranjería, artículos 109, 110, 111, 112 y 113.

#### **Refugio:**

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, ratificada por Costa Rica en 1978;
- Ley General de Migración y Extranjería, artículos 103, 111, 112 y 113, 114, 115, 116, y 117.
- Reglamento de Personas Refugiadas No 36831-G



- Resolución **DJUR-0190-12-2020-JM** "Creación de categoría especial temporal de protección complementaria para personas venezolanas, nicaragüenses y cubanas a quienes se les haya denegado su solicitud de refugio".

## **A. Derechos y deberes de los asilados y refugiados en el país de estudio Derechos**

---

- **(i) No devolución:** el país en donde se realiza la solicitud de refugio o asilo no puede expulsar o devolver al solicitante al país donde su vida o libertad corre peligro.
- **(ii) No sanción por ingreso regular al país:** las autoridades migratorias no pueden detener o sancionar a ningún solicitante de refugio por ingresar a CR sin visa o autorización de ingreso. Esto únicamente si el refugiado viene de un territorio en donde su vida o libertad corren peligro.
- **(iii) Principio de Confidencialidad.** La confidencialidad es el principio rector para el registro y manejo de la información de los solicitantes de la condición de refugiado y de las personas refugiadas declaradas. Encuentra su fundamento en el derecho humano a la intimidad, reconocido en diversos instrumentos internacionales suscritos por Costa Rica, esencial para garantizar una protección internacional efectiva a las personas refugiadas.

- **(iv) Recibir protección de asilo y refugio:** El artículo 14 de la Declaración Universal de DDHH indica que toda persona cuya vida este en peligro en su país tiene derecho a buscar y recibir protección en otro Estado.
- **(v) Tener un documento de identidad:** el Estado costarricense está en la obligación de entregar un documento de identidad para acreditar la permanencia en el país de la persona refugiada. Esto conlleva la obligación de otorgar documento a las personas refugiadas, pero también a quienes se encuentran realizando el trámite de solicitud de refugio.
- **(vi) Derecho a vivir sin discriminación:** de acuerdo con la DUDDHH todas las personas tenemos derecho a vivir en un ambiente libre de discriminación por cualquier motivo.
- **(vii) Acceso a servicios bancarios:** Las personas refugiadas y solicitantes de refugio tienen derecho a acceder a servicios bancarios y tanto públicos como privados.
- **(viii) Unidad Familiar:** una persona refugiada tiene derecho a traer a su familia a CR por medio del procedimiento de reunificación familiar.



(ix) **Derecho a la salud:** las personas refugiadas o solicitantes de refugio tienen derecho a acceder al sistema de seguridad social a través de la CCSS. El aseguramiento debe realizarse por medio del patrono, en caso de que la persona refugiada se encuentre laborando en CR, o por medio de un seguro voluntario.

(x) **Derecho a trabajar en Costa Rica:** toda persona refugiada tiene derecho a trabajar legalmente en CR. Si han pasado más de 3 meses desde que se realizó la solicitud ante la DGME, la persona refugiada puede solicitar un permiso de trabajo ante la Unidad de Refugio.

(xi) **Derecho a la educación:** las personas refugiadas tienen derecho a acceder a sistema educativo costarricense desde los niveles de pre-escolar hasta la universidad. La educación general básica será gratuita para todas las personas menores de edad.

(xii) **Derecho a la libre circulación:** las personas refugiadas tienen derecho a la libre circulación por el territorio costarricense.

(xiii) **Acceso a la justicia:** toda persona refugiada tiene derecho a acceder a la justicia y a que eso conlleve el respeto de las garantías constitucionales del debido proceso.

(xiv) **Cambio de categoría migratoria:** una vez que la persona refugiada tenga más de 3 años de residir de manera legal en Costa Rica, puede

solicitar el cambio de condición migratoria y obtener su residencia permanente.

(xv) **Naturalización:** una persona reconocida como refugiada tiene derecho a solicitar la ciudadanía costarricense una vez que haya tenido el reconocimiento de refugiado por más de 5 años, cuando ostente una nacionalidad latinoamericana. Una vez que hayan transcurrido 7 años, cuando sea de cualquier otra parte del mundo, o si ha estado casado con una persona costarricense por más de dos años.

(xvi) **Enfoque de Género.** Las Autoridades Migratorias en especial las y los funcionarios destacados en el Subproceso de Refugio están obligadas a aplicar en sus gestiones el Enfoque de Género, el cual se caracteriza por la observancia de la realidad con base en las variables sexo, género y sus manifestaciones en un contexto geográfico, étnico e histórico determinado.



## Deberes

- (i) **Respetar y acatar la legislación costarricense:** todas las personas refugiadas deben respetar y acatar las leyes y contribuir al mantenimiento del orden público.
- (ii) **Portar su documento de identidad:** una persona refugiada o solicitante de esa condición debe portar en todo momento su documento de identidad que lo acredite como tal.
- (iii) **Aportar las cuotas requeridas a Caja Costarricense del Seguro Social:** toda persona mayor de edad que viva y trabaje en Costa Rica, tiene el deber de contribuir a la sostenibilidad de su sistema de salud.
- (iv) Las personas refugiadas tienen la obligación de mantener sus datos actualizados ante la Oficina de Migración o al Tribunal Administrativo Migratorio (TAM).
- (v) Si es persona refugiada tiene el deber de NO viajar a su país de origen.

### 3.2. Posibilidades de acceso de la migración venezolana al asilo político/condición de refugiado en el país de estudio.

Costa Rica se ha caracterizado por ser un país de acogida y tránsito. Históricamente ha recibido a ciudadanos de Centroamérica, Colombia y Venezuela. Con respecto a estos últimos, Costa Rica los

recibe desde el 2010, siendo uno de los destinos migratorios para los venezolanos desde antes que se agudizara la crisis interna.

El Comisionado del secretario general de la OEA para la Crisis de Migrantes y Refugiados Venezolanos ha reconocido el esfuerzo del Estado Costarricense para mantener una política de fronteras abiertas y no devolución con los desplazados venezolanos, siendo uno de los pocos países centroamericanos que no solicitan visa venezolana para entrar al país. Asimismo, Costa Rica permite que los venezolanos entren a su territorio con el pasaporte vencido.

No obstante, la situación de Nicaragua, su país fronterizo, ha desbordado la capacidad del Estado costarricense para dar respuesta pronta a las solicitudes de refugio. Los largos tiempos de espera han provocado que muchas personas venezolanas no tengan la posibilidad de laborar legalmente en el país, ya que el documento provisional de persona solicitante de refugio no permite la realización de labores remuneradas. Es hasta 90 días después de recibir el carné de refugio provisional, que los refugiados podrán solicitar un permiso provisional de trabajo.



## I. Descripción de los diferentes mecanismos encontrados en la jurisdicción

La Ley General de Migración N°8764 en su artículo 106 establece: *"Artículo 106. El reconocimiento de la condición de refugiado estará sujeto a las normas estipuladas en los instrumentos internacionales aprobados, ratificados y vigentes por el Gobierno de Costa Rica sobre la materia. A efectos de la presente Ley, el término de refugiado se aplicará a toda persona extranjera a quien la Dirección General le reconozca tal condición. Se entenderá como refugiado a la persona que:*

*1. Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, por causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país.*

*2. Al carecer de nacionalidad y por hallarse fuera del país, donde antes tenía su residencia habitual, no pueda o, por causa de dichos temores, no quiera regresar a él."*

A partir del 21 de Julio 2021, la Unidad de Refugio de la Dirección General de Migración y Extranjería emitirá el carné de solicitante de refugio con una vigencia de hasta por 2 años. El documento entregado a la persona solicitante de refugio indicará que el portador contará con la posibilidad de realizar actividades laborales con libertad de condición, después de

tres meses contados a partir de su vigencia. Es decir, ya no se otorgará un carnet independiente para laborar, sino que el mismo carnet de solicitante de refugio indicará que la persona tiene permiso de trabajo y la fecha a partir de la cual tiene autorización para trabajar. Esta medida aplicará tanto para las solicitudes nuevas como para las renovaciones de permisos de trabajo de personas solicitantes de refugio.

Para ambos carnets, tanto para el que se emite por primera vez de solicitud como para renovación, se señala la fecha de inicio de autorización para laborar, como Permiso (P.) Laboral a partir y fecha. La persona que ostente este documento y categoría tiene autorización para laborar.

Adicionalmente en el año 2020 se creó una categoría especial de protección complementaria llamada: *"Categoría especial temporal de protección complementaria para personas venezolanas, nicaragüenses y cubanas a quienes se les haya denegado su solicitud de refugio"*, y podrán optar por ella las personas extranjeras que cumplan con los tres siguientes supuestos:

- a. Hayan solicitado el reconocimiento de refugio después del primero de enero de 2016 y antes del 18 de marzo del 2020; y
- b. Hayan permanecido físicamente y de manera continua en el territorio nacional durante el mismo periodo indicado en el inciso anterior; y



C.

Se les haya denegado en firme su solicitud de categoría especial de refugio entre el 01 de enero de 2016 hasta la fecha de finalización del rige de esta resolución. Se les haya denegado en firme su solicitud de categoría especial de refugio entre el 01 de enero de 2016 hasta la fecha de finalización del rige de esta resolución.

### Asilo:

**La condición de asilado únicamente podrá ser concedida por el Poder Ejecutivo.** Al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto le corresponderá realizar una investigación de cada solicitud para obtener tal condición, que le permita determinar las circunstancias de urgencia que lo motivan y verificar que estas se apeguen a las condiciones contenidas en los instrumentos internacionales que rigen la materia, debidamente ratificados por Costa Rica. Concluida la investigación, dicho Ministerio emitirá la recomendación al presidente de la República.

El trámite general de las solicitudes será el mismo que establece la Ley General de Migración, así como el que determine esta Dirección General.

## II. Requisitos para la solicitud del asilo político/condición de refugiado en el país de acogida

**Los requisitos para las personas refugiadas son:**

- (x) Formulario de filiación debidamente completo; con letra imprenta, legible y firmado.
- (xi) Carta donde se indican las razones por las que solicita la categoría especial. Debe indicarse el nombre completo de la persona solicitante, nacionalidad, edad, ocupación, dirección del lugar donde vive y lugar o medio para notificaciones.
- (xii) La carta debe estar firmada, puede hacerlo frente al funcionario(a) de Migración o bien presentar la firma autenticada por un abogado.
- (xiii) Recibo de pago por la suma de ₡ 125 y ₡ 2,50; por cada hoja que presente con la solicitud de residencia, donde se indique el nombre de la persona extranjera como depositante, en la cuenta 242480-0 del Banco de Costa Rica.
- (xvi) Dos fotografías tamaño pasaporte, de frente y fecha reciente de la persona extranjera.
- (xv) Comprobante de registro de huellas, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública.
- (xvi) Comprobante de inscripción consular. Los requisitos para dicha inscripción serán determinados en el Consulado correspondiente.
- (xvii) Certificación de nacimiento de la persona extranjera; emitida en el país de origen, debidamente legalizada o apostillada. \*



- (xviii) Documento de identificación personal (pasaporte, documento de identidad de su país, entre otros) \*.
- (xix) Certificado de antecedentes penales de su país\*.
- (xx) Certificado de estado civil de su país de origen\*.
- (xxi) Fotocopia de todas las páginas del pasaporte vigente de la persona extranjera. La fotocopia deberá certificarse, ya sea confrontado con el original ante el funcionario(a) que las recibe, o mediante notario público.
- (xxii) Presentar prueba idónea según la situación expuesta y conforme le sea requerido por la Dirección General. La Dirección General podrá solicitar, para mejor resolver, a las instituciones públicas competentes una valoración técnica de aquellas circunstancias esenciales para el análisis del caso.
- (xxiii) En caso de que la persona vaya a realizar labores remuneradas deberá presentar oferta de trabajo debidamente autenticada en la que se indiquen las funciones, el horario, salario a devengar, firmada por la persona empleadora.

\*Si no puede presentar alguno de estos documentos, puede presentar un escrito legal denominado "declaración jurada", en el que bajo fe de juramento indica la fecha de su nacimiento, antecedentes penales (o inexistencia de ellos) y estado

civil. HIAS, la agencia socia del **ACNUR**, puede asesorar en cómo realizar esta declaración jurada de forma gratuita. Puede contactar a la agencia al **800-4427271**

### Los requisitos para las personas solicitantes de asilo son:

- (xxiv) Formulario de filiación debidamente completo; con letra impresa, legible y firmado.
- (xxv) Carta de la persona extranjera solicitando la categoría especial.
- (xxvi) Resolución emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante la cual se le declara como asilada.
- (xxvii) Dos fotografías tamaño pasaporte, de frente y fecha reciente de la persona extranjera.

### III. Recomendaciones para el éxito en la solicitud del asilo político/condición de refugiado por parte de los solicitantes.

Las recomendaciones para que la solicitud de asilo o refugio sea aprobada son las siguientes:

- **No salir de Costa Rica:** Las personas solicitantes de la condición de refugiado no pueden viajar fuera de Costa Rica hasta que se determine su solicitud de refugio. Esto implica que, una vez dada su condición de persona refugiada, no podrá volver a su país de origen.



- **Brindar los documentos requeridos:** recomendamos que antes de salir de su país de origen se tramite los documentos necesarios y requeridos para poder completar un expediente migratorio en Costa Rica.
- **Brindar información real y detallada:** siempre es importante que la persona solicitante de refugio sea detallista a la hora de brindar información sobre sus datos personales, los datos de sus familiares, así como el motivo que conllevó la salida de su país. Lo mejor es que se indiquen fechas, lugares, hechos, etc.
- **Aportar pruebas:** tanto para realizar la solicitud de asilo o refugio, es importante que las personas extranjeras tengan pruebas de la persecución o el peligro que corren dentro de su país de origen.
- **Asistir a la entrevista:** la entrevista es uno de los pasos más importantes para que la obtención del refugio sea exitosa. Es esencial que se presente a realizar la entrevista en la fecha y hora indicada. Es muy importante que al momento de la entrevista manifieste de manera amplia, ordenada y detallada todos los hechos y razones que le llevaron a abandonar su país. Una vez que finalice la entrevista, solicítele al entrevistador la transcripción de sus respuestas para leerlas con detalle. En caso de que el relato fue transcrito de manera incompleta o exista algún error, solicite que este sea corregido. No firme la

transcripción hasta estar completamente seguro de que lo establecido allí es lo correspondiente.

- **En caso de que su solicitud sea rechazada Interponga los recursos de apelación que procedan dentro del plazo otorgado:** En caso de que la Comisión de Visas y Refugio rechace su solicitud, la condición de persona refugiada tiene derecho a interponer un "recurso de revocatoria con apelación en subsidio" en un plazo de tres días hábiles. Si recibe una segunda notificación de denegatoria por parte de la Comisión, el Subproceso de Refugio enviará su apelación al Tribunal Administrativo Migratorio (TAM).
- **Realice un seguimiento periódico de su solicitud:** Como solicitante de la condición de persona refugiada la Ley establece que usted es responsable de dar seguimiento al proceso, por lo cual es importante que se presente de forma periódica ante la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), con el fin de conocer el estado de su solicitud.



#### 4. Lista de las principales entidades públicas y privadas del Estado que trabajan por y para los migrantes y refugiados en el país.

- (i) **ACNUR en Costa Rica:** <https://www.acnur.org/costa-rica.html>
- (ii) **Convenio del ACNUR y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS):** <https://help.unhcr.org/-costarica/convenio-acnur-ccss#-ga=2.238929733.432818248.1661803608-294452499.1660322817>
- (iii) **Programa de Asistencia Humanitaria en Efectivo:** programa para solicitantes y refugiados en situaciones de extrema vulnerabilidad socioeconómica.
- (iv) **Centro de Información:** [https://help.unhcr.org/costarica/#\\_-ga=2.238929733.432818248.1661803608-294452499.1660322817](https://help.unhcr.org/costarica/#_-ga=2.238929733.432818248.1661803608-294452499.1660322817)
- (v) **Vivir la Integración:** es una plataforma desarrollada por el ACNUR, instituciones públicas y el sector privado con el fin de llevar a cabo acciones para la inclusión económica y social de las personas refugiadas y solicitantes de refugio.
- (vi) **El Sello “Vivir la Integración”:** es la certificación oficial que el ACNUR Costa Rica otorga a aquellas empresas que demuestran un compromiso con las personas refugiadas y solicitantes en Costa Rica.
- (vii) **PeaceLab:** <https://www.acnur.org/noticias/press/2020/2/5e56a3e14/acnur-lanza-laboratorio-para-combatir-la-xenofobia-en-costa-rica.html>
- (viii) **¿Cómo involucrarse?** <https://todaaccioncuenta.org/>
- (ix) **Oficina de Terreno en Upala:** oficina donde el ACNUR implementa diversos programas de asistencia humanitaria. Desde esta oficina, el ACNUR colabora con los gobiernos locales de la región para responder a las necesidades de las personas refugiadas y de las comunidades que les acogen en la zona norte. Asimismo, la oficina realiza constantes monitoreos de frontera y brinda apoyo a las personas de interés en el acceso efectivo a sus derechos.
- (x) **Hanna Gabriels – Colaboradora de Alto Perfil:** la costarricense y Campeona Mundial de Boxeo, cual fue designada en el 2019 como Colaboradora de Alto Perfil del ACNUR en Costa Rica.
- (xi) **Asociación la red de Jóvenes sin Fronteras – Costa Rica:** <https://rednam.org/la-red-de-jovenes-sin-fronteras/>
- (xii) **Servicio Jesuita para Migrantes:** es una obra de los Jesuitas en Centroamérica que acompaña de manera cercana a las personas migrantes, incluyendo a personas refugiadas.



(xiii) **Fundación Mujer:** <https://www.fundacionmujer.org/proyecto-eai>

(xiv) **Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM):** <https://sinem.go.cr/>

### **5. Comentarios sobre posibles modificaciones normativas o proyectos impulsados por organizaciones públicas o privadas en materia de migración, asilo y refugio.**

En fecha del 10 de diciembre de 2021, por iniciativa del Diputado Enrique Sánchez Carballo, del Partido Acción Ciudadana, se presentó el proyecto de ley "Reconocimiento del Refugio a Causa de Migraciones Climáticas, Adición del Artículo 106 de la Ley General de Migración y Extranjería" tramitado bajo el expediente N° 22.833. Este proyecto tiene como objetivo principal ampliar el término de "refugiado" presente en el artículo 106 de la Ley General de Migración y Extranjería, para que en adelante se entienda que una persona que, dentro del contexto de desastres y otros efectos directos del cambio climático, haya tenido que abandonar su país, pueda optar por esta categoría migratoria. El proyecto de ley está listo para ser votado en plenario.

### **6. Conclusión sobre el acceso, eficiencia y rapidez de los mecanismos nacionales en materia de migración, asilo político y refugio en el país de estudio.**

Una de las principales deficiencias que sufre la Dirección General de Migración y Extranjería es la poca celeridad que existe para responder a todas las solicitudes de residencia, incluyendo a las de asilo y refugio, siendo los plazos de espera para solicitar la categoría, así como el plazo para obtener una resolución final son excesivamente largos.

La efectividad del servicio que brinda la DGME también se vio seriamente afectada por la pandemia de COVID-19, ya que Migración se vio obligada a cerrar sus puertas un periodo de 10 meses, lo cual generó un retraso importante con todos los tipos de solicitudes de residencia.

En virtud de la saturación de procesos migratorios que sufre la DGME, el limitado acceso a herramientas tecnológicas, el reducido número de personal migratorio, la pandemia por COVID-19, todos los procesos de solicitud de residencia sean temporal, permanente, categorías especiales, asilo y refugio se han visto seriamente retrasados, por lo cual es no es posible afirmar que los mecanismos nacionales de migración, asilo político y refugio son rápidos y eficientes.





**Ecuador**



# Ecuador

Nota: La información contenida en este capítulo ha sido actualizada hasta la fecha 21 de octubre de 2021, por lo que toda aquella modificación en los requisitos legales para el marco jurídico migratorio ecuatoriano que hayan sido realizadas posterior a la fecha indicada no ha sido incluida en este apartado.

## 1. Marco jurídico migratorio:

### (a) Requisitos generales para iniciar un proceso migratorio.

La legislación ecuatoriana, Ley Orgánica de Movilidad Humana ("LOMH"), y el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana ("Reglamento"), reconoce a las personas extranjeras y los agrupa dentro de visitantes temporales y residentes, y subdivide a cada uno de ellos en categorías migratorias.

Para poder iniciar un proceso migratorio, para cada una de las categorías migratorias tanto para visitantes temporales como para residentes, existen requisitos específicos para cada una de sus categorías migratorias; se puede determinar que no existen requisitos generales para iniciar un proceso migratorio, ya que los requisitos son distintos para cada una de dichas categorías migratorias.

**(i) Son categorías migratorias de visitantes temporales:** El artículo 54 de la LOMH, señala las siguientes categorías migratorias para los visitantes temporales:

1. Transeúnte.
2. Turistas.
3. Solicitantes de protección internacional.
4. Visitantes temporales que ingresan a ejercer actos de comercio y otras actividades lícitas reconocidas por la Ley.

**(ii) Son categorías migratorias de los Residentes:** El artículo 60 de la LOMH, señala las siguientes categorías migratorias para los visitantes temporales:

1. Trabajo.
2. Rentista.
3. Jubilado.
4. Inversionista, y representantes legales, apoderados, representantes comerciales de empresas nacionales o extranjeras,.
5. Científico, investigador o académico.
6. Deportista, artista o gestor cultural.
7. Religioso o voluntario religioso de una organización con personería jurídica reconocida por el Ecuador.



**8.** Voluntario-Misionero: para quien, con el apoyo de una organización sin ánimo de lucro, de manera altruista y voluntaria, presta sus servicios a la colectividad.

**9.** Estudiante.

**10.** Profesional, técnico, tecnólogo o artesano.

**11.** Cooperantes Gubernamentales, Organizaciones No Gubernamentales y Prensa Extranjera.

**12.** Residente por convenio: para quien ingrese al país amparado por una visa determinada por un instrumento internacional del cual el Ecuador es parte. (Ejemplo visa Mercosur).

**13.** Personas amparadas por el titular de la categoría migratoria: para hijos y cónyuge o pareja en unión de hecho legalmente reconocida del titular de una categoría migratoria.

**14.** Personas en protección internacional: para las personas que han sido reconocidas por el Ecuador como asiladas, refugiadas o apátridas y que no cumplan con los requisitos para acceder a una de las categorías migratorias.

**15.** Tripulante marino: para aquella persona que forma parte del equipo de embarcaciones especiales, comerciales o industriales, dedicado a sus maniobras y servicio.

---

**(b) Requisitos especiales para iniciar un proceso migratorio por parte de un ciudadano venezolano ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.**

---

En el Ecuador a partir del 26 de agosto de 2019 todos los ciudadanos venezolanos, que deseen ingresar al Ecuador requieren una visa. La mayoría de ciudadanos provenientes del exterior pueden ingresar al Ecuador únicamente con su pasaporte vigente y sin necesidad de una visa; únicamente veintitrés (23) países requieren una visa para ingresar al país. En tal virtud, para solicitar una visa, los ciudadanos venezolanos lo deben hacer en el Consulado del Ecuador competente del lugar de su residencia.

Las visas desde los Consulados del Ecuador en el exterior, se tramitan a través de un sistema virtual denominado "*Consulado Virtual*", en donde se cargan todos los requisitos, se realizan los pagos pertinentes y una vez aprobada la visa, el extranjero deberá acercarse al Consulado correspondiente en dónde será emitida la visa.

Todas las visas del Ecuador son electrónicas y cuentan con un código de verificación.

Con la LOMH, recientemente reformada se eliminó el capítulo que otorgaba derechos específicos a los ciudadanos sudamericanos, y que era una categoría migratoria especial que otorgó el Estado ecuatoriano para los miembros de la UNASUR. Al ser una categoría migratoria



con menos requisitos, la mayoría de los ciudadanos venezolanos aplicaron a este tipo de visas, ya que con las visas UNASUR los extranjeros pueden trabajar o realizar cualquier tipo de actividad lícita en el Ecuador.

Sin embargo, con dicha reforma, se eliminó este capítulo, y con ello la posibilidad de que, un ciudadano venezolano obtenga este tipo de visa de residencia temporal por primera vez, únicamente se admite que las visas de residencia temporal UNASUR se conviertan en residencia permanente una vez que hayan transcurrido 21 meses desde la emisión de la residencia temporal.

### **(c) Posibilidades legales para que un migrante venezolano pueda establecerse permanentemente en Ecuador.**

- 1 Mediante la solicitud de una visa de residencia permanente, una vez que el extranjero tenga al menos 21 meses, su visa de residencia temporal.
- 2 Mediante la solicitud de una visa de excepción por razones humanitarias.
- 3 Mediante la solicitud de una visa permanente en el caso que el ciudadano venezolano tenga

### **(d) Requisitos generales para iniciar una solicitud de permiso o visado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.**

- 1 Acreditar una de las condiciones establecidas en la Ley para la residencia temporal o permanente.
  - 2 Pasaporte, documentos de viaje o identidad, válidos y vigentes, reconocidos a través de instrumentos internacionales y la autoridad de movilidad humana.
  - 3 No ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura del Estado, según la información que dispongan las autoridades competentes.
- No es claro cómo se va a desarrollar este requisito debido a que la Ley Orgánica de Movilidad humana tuvo una reforma importante el pasado 5 de febrero de 2021 y eliminó al menos de manera textual, el requisito de presentación de antecedentes penales del país en donde haya residido en los últimos 5 años, o del país de origen.
- 4 Acreditar los medios de vida lícitos que permitan la subsistencia de la persona solicitante y de su grupo familiar dependiente.
  - 5 No haber obtenido sentencia ejecutoriada por delitos como asesinato, homicidio, violación, secuestro o los demás sancionados con pena privativa de libertad mayor a cinco años, conforme lo establecido por la ley penal vigente; y,
  - 6 Pago de la tarifa fijada por la autoridad de movilidad humana.



## e. Derechos de los migrantes de acuerdo al tipo de permiso obtenido.

1

La Constitución del Ecuador otorga a los extranjeros los mismos derechos que para los ciudadanos ecuatorianos sin realizar ningún tipo de distinción. En tal virtud, se eliminan los permisos laborales y cualquier extranjero podría trabajar en su calidad de residencia temporal, siempre y cuando su categoría migratoria se lo permita, es decir se debería evaluar de conformidad a cada categoría migratoria, ya que a pesar que eso nos señala la Constitución, en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, se prevé una sanción migratoria para la persona que realice actividades diferentes a las permitidas en la visa o categoría migratoria, y señala que:

*"[...] será sancionada con multa de un salario básico unificado del trabajador en general. En caso de reincidencia se cancelará la condición migratoria y no podrá solicitar una nueva condición migratoria por un plazo de dos años[...]"*

2

La Ley de Movilidad Humana, realiza una prohibición expresa en el caso de los turistas, y señala que los extranjeros que ingresan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas, están prohibidas de realizar actividades laborales o económicas.

## 2. Marco jurídico para asilados o refugiados:

La sección anterior hizo referencia expresa a lo determinado por la Ley Orgánica de Movilidad Humana en cuanto a los diversos tipos de status migratorio relacionados a la residencia temporal y permanente, por motivos alejados de la necesidad de protección internacional. En lo que se refiere a asilados o refugiados, es importante resaltar que la Constitución de la República del Ecuador ("**CRE**"), en su artículo 41 señala:

*"Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad. El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo*



En este sentido se define el marco jurídico para asilados el incluye los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley. Al hacer una mención expresa de instrumentos internacionales de derechos humanos, según la interpretación de la Corte Constitucional del Ecuador, se debe también considerar las fuentes de derecho internacional que no se encuentran en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, esto significa que aparte de los tratados, el derecho consuetudinario, la jurisprudencia internacional y la doctrina, se debe aplicar lo conocido como "soft law" y en caso de contradicciones o antinomias aplicar el principio **pro personae**.

Ahora bien, para seguir desarrollando el marco jurídico se debe hacer una distinción entre el asilo político y el refugio. En Ecuador el asilo político es una figura usualmente reservada para personas de alto perfil, ya sean políticos, periodistas o activistas que por su labor están siendo perseguidos por el gobierno de un Estado particular; esta es una figura de carácter más político y puede ser otorgada de manera directa por el Presidente de la República o el Canciller, sin mayor análisis que la posible afectación a la vida, seguridad o libertad. El asilo político se da en casos aislados y con poca frecuencia, por lo cual, para los fines de este documento el análisis se centrará en el refugio o la necesidad de protección internacional.

Establecidos los límites, el marco jurídico para el refugio consiste en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados ("**Convención**"), la Declaración de Cartagena ("**Declaración**"), la Ley Orgánica de Movilidad Humana ("**LOMH**"), el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana ("**Reglamento**"), y el Manual y Directrices sobre Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ("**Manual**").

#### **a. Requisitos generales para iniciar una solicitud de refugio por un extranjero.**

---

Para iniciar esta sección hay que señalar que Ecuador reconoce que el refugio es declarativo y no constitutivo, por lo tanto una persona es o no es refugiado desde el momento que ingresa al país. El derecho internacional de refugio es muy particular y cuidadoso de la figura, por lo cual busca que se respete el espíritu bajo el cual fue creada y se logre determinar claramente que se cumplan los elementos de inclusión para que se conceda los beneficios de la protección y se aplique el principio de no devolución. Si bien es cierto, que toda persona puede solicitar refugio, debe cumplir con ciertos requisitos generales para que el mismo sea otorgado, los cuales se analizarán conforme el marco jurídico planteado.

Iniciando por la Convención, y su protocolo de 1967, su artículo 1.A define refugiado como aquella persona que:



*"[...] debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él".*

**Mientras que la Declaración establece:**

*"[...] la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público".*

**Ambas definiciones son recogidas en el artículo 91 de la LOMH:**

*"Será reconocida como refugiada en el Ecuador toda persona que: 1. Pudiese ser perseguida, debido a temores fundados, por motivos de etnia, género, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, que se encuentre fuera de su país de nacionalidad y no pueda o quiera, a causa de dichos temores, acogerse a la protección de su país, o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuvo su residencia habitual, no pueda o no quiera regresar a él. 2. Ha huido o no pueda retornar a su país porque su vida, seguridad o libertad ha sido amenazada por la violencia generalizada, agresión extranjera, los conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público y no pueda acogerse a la protección de su país de nacionalidad o residencia habitual. Aquella persona que al momento de abandonar su país de nacionalidad o residencia habitual no reúna los elementos mencionados en los números que anteceden pero que, como consecuencia de acontecimientos ocurridos con posterioridad a su salida, su situación se haya ajustado a los mismos, será reconocido como refugiado sur place. El reconocimiento de la condición de refugiado tiene naturaleza declarativa, civil, humanitaria, apolítica y confiere un estatuto de protección internacional a la persona refugiada".*



En cualquier caso, toda persona, al momento que lo considere necesario, puede señalar que se encuentra en necesidad de protección internacional y se evaluará su caso; para esta evaluación primero se revisarán los elementos de la definición de la Convención y del primer numeral del artículo 91 de la LOMH, conforme el Manual, dichos elementos son:

**1. Encontrarse fuera del país de origen.** - Esto quiere decir que la persona solicitante haya cruzado líneas fronterizas para radicarse en el que desea que sea su país de acogida o destino. En este caso encontrarse dentro de territorio ecuatoriano. No es una solicitud que puede iniciarse de forma remota.

**2. Tener temor fundado.** - El temor tiene un aspecto subjetivo y un aspecto objetivo. El aspecto subjetivo viene de las declaraciones de la persona y la manera en la cual un acontecimiento en particular la afectó. Mientras que el elemento objetivo se determina con la valoración de la realidad y de que lo percibido pueda realmente presentar un riesgo.

**3. Persecución.** - El corpus iuris del derecho internacional no acuerda en una definición común para persecución, por lo cual el Manual sugiere una salida y señala que se debe considerar como cualquier acto que amenace con violar o viole derechos humanos. Lo cual lleva a que si una persona siente que su vida, seguridad o libertad se encontraba en riesgo o sufrió algún daño a su integridad, puede argüir persecución.

**4. Nexo causal:** La persecución tiene que darse por motivo de etnia, género, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. La definición de la LOMH es un poco más incluyente por ser más reciente y recoge la noción de género. Las otras causas son auto explicativas, excepto por pertenencia a determinado grupo social que significa ser miembro de un colectivo que no ingrese en las categorías anteriores y haberse creado antes de la persecución. En cuanto a opiniones políticas, las mismas pueden ser reales o percibidas, el persecutor puede imputar una opinión a una persona y hacer que esa sea la razón para la persecución. La razón para este elemento es para evitar que la protección internacional sea extendida a quienes no cumplen con los motivos, como en el caso de migrantes económicos o por desastres naturales.

**5. Falta de protección.** - El elemento de no querer o no poder, a causa de los temores, acogerse a la protección de su país, tiene diversos factores a considerar. Se da por entendido que se cumple con este elemento en el caso de que el propio Estado sea el persecutor, si el grupo persecutor escapa del nivel de control del Estado o en caso de ser un particular que la justicia no sea accesible, disponible ni eficiente. Es en definitiva lo que le da contexto a la figura puesto que a falta de protección nacional nace la necesidad de protección internacional.

Haciendo el mismo ejercicio, la Declaración y el segundo numeral del artículo 91 de la LOMH, cuentan con cuatro requisitos generales para el reconocimiento de refugio:



**1. Haber huido o no poder regresar.**- El primer elemento también se refiere a un desplazamiento geográfico, es un requisito que la persona se encuentre fuera del país en el cual considera que se encuentra en peligro.

**2. Amenaza a la vida, seguridad y libertad.** - Este requisito debe tomarse como que existieron acciones que pusieron a la persona solicitante en una situación en la cual si permanecía en aquel lugar vería sus derechos afectados, en específico pérdida de vida, violación a la integridad o privación de libertad.

**3. Nexo causal.** - A diferencia de la Convención el nexo causal se refiere a la situación del país origen, esto es que exista violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

**4. Falta de protección nacional.** - El último elemento se refiere a que la situación haya escapado de las manos del Estado y no sea posible radicarse en otro lugar del país en el cual la vida, seguridad o libertad no sean afectadas.

Respecto a esta definición amerita hacer un paréntesis para explicar su aplicación en Ecuador. Entre los años 2009 y 2010 se instauró un proyecto conocido como registro ampliado, en el cual se elaboró un mapa de Colombia, en el cual se reconoció a ciudades como zonas rojas. Si un solicitante proviene de dicha zona roja, se le reconocía el refugio por razón de la definición ampliada.

Este proyecto terminó considerándose como fallido, debido a que contrarió el espíritu y alcance de la figura de la protección internacional, puesto que no se realizaba el análisis de una verdadera existencia de una amenaza a la vida, seguridad o libertad o la posibilidad de obtener protección nacional. Ahora bien, esto es de interés, en el sentido de que sentó un precedente respecto a que se puede hacer un reconocimiento de un país o zona en el cual haya alguno de los elementos del nexo causal que escapa el control estatal. De este modo, dando un marco para que haya mayor facilidad en reconocimiento a personas provenientes de lugares específicos, lo cual se analizará un poco más a fondo en la siguiente sección.

El estatuto de solicitante de refugio otorga los mismos derechos que el de refugiado hasta que se defina la situación definitiva. Estos derechos son los mismos que de cualquier ciudadano, excepto por los políticos. La protección especial se refiere a mantener la estricta confidencialidad y no devolver a la persona al país en el cual considera que está en peligro. La protección otorgada por el refugio busca una solución definitiva, ya sea la repatriación por cesar los actos que llevaron a la salida del país, la integración social en un nuevo país o el reasentamiento a un tercer país.



## **b. Requisitos especiales para iniciar una solicitud de refugio por un ciudadano venezolano.**

---

En lo que se refiere a los instrumentos internacionales y la legislación nacional no existen requisitos especiales según la nacionalidad de los solicitantes de refugio, prima el principio de igualdad. Como se observó en lo desarrollado en la sección referente a otros tipos de visa, existen ciertos beneficios en cuanto a tramitación a ciudadanos de los países del Mercosur por la integración regional; sin embargo, no es una consideración que se extiende a la solicitud de refugio.

Ahora bien, como se expuso anteriormente existe la definición ampliada y la figura del reconocimiento colectivo. El gobierno ecuatoriano considera que en Venezuela existe la violación masiva de derechos humanos. Esto conlleva que se hagan análisis individuales de cada solicitud, pero el reconocimiento se vuelve más sencillo, puesto que si se demuestran eventos de amenaza a la vida, seguridad y libertad hay mayor probabilidad del reconocimiento.

Lo anterior hay que también verlo bajo una óptica particular, ya que la mayoría de los ciudadanos venezolanos utilizan a países como Colombia y Ecuador como lugares de paso hasta llegar a su destino final. Esto crea un caso sin precedente para el refugio, puesto que es innegable que muchas de estas personas están en necesidad de protección internacional y utilizan la figura de solicitantes de asilo para no estar en un limbo migratorio,

mientras se dirigen al lugar en el que quieren radicarse. Bajo situaciones regulares, esto configuraría una exclusión de la condición de refugiado por pasar por primeros países de asilo o terceros países seguros; sin embargo, se debe realizar una interpretación más amplia del derecho a la libertad de movilidad y la posibilidad de toda persona de radicarse en el territorio de su preferencia.

## **c. Procedimiento para obtener refugio y término de la solicitud.**

---

El derecho internacional de refugio requiere que el trámite para obtener el refugio sea célere y no configure trabas innecesarias. En Ecuador existía un problema al respecto con la legislación anterior, por vacíos y ambigüedad, afortunadamente fue solucionado con la LOMH y el Reglamento. Para los fines de este documento se transcribe textualmente los artículos que desarrollan el procedimiento de solicitud de refugio.

La LOMH tiene las siguientes disposiciones:

**Art. 99.- Garantías del debido proceso. El procedimiento para el reconocimiento del refugio, se llevará a cabo respetando las siguientes garantías, a más de las contempladas en la Constitución:**



**1.** Los procedimientos serán individualizados;

**2.** Se realizará una entrevista personal y la persona solicitante podrá escoger el sexo de su entrevistador en casos de violencia de género;

**3.** La persona solicitante recibirá la orientación necesaria sobre el procedimiento a seguir, incluyendo las etapas de apelación en un lenguaje y modo que pueda comprender;

**4.** La carga de la prueba será compartida, por lo que la responsabilidad de probar la necesidad de protección internacional también recae en la autoridad de movilidad humana, quien deberá recabar fuentes de información para resolver el caso;

**5.** El solicitante será notificado por escrito de todas las decisiones tomadas y podrá presentar recursos administrativos con efecto suspensivo de las resoluciones de la autoridad competente;

**6.** Con la finalidad de proteger los derechos de las personas solicitantes que puedan estar en riesgo, el procedimiento de determinación de la condición de refugiado respetará el principio de confidencialidad y la protección de los datos personales en todas sus etapas;

**7.** Las niñas, niños y adolescentes solicitantes de la condición de refugiado gozarán de garantías procedimentales específicas y probatorias

que aseguren su interés superior, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la normativa legal vigente;

**8.** Se dará prioridad a la tramitación de las solicitudes presentadas por niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, víctimas de tortura, víctimas de abuso sexual o violencia por motivos de género y las demás personas de los grupos de atención prioritaria;

**9.** En el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, la autoridad competente coordinará el nombramiento de un tutor o representante legal. La autoridad de movilidad humana notificará inmediatamente a la Defensoría Pública a fin que asuma la representación legal del niño, niña o adolescente;

**10.** La falta de documentación no impedirá que la persona presente una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado;

**11.** La determinación para reconocer la condición de persona refugiada será resuelta por la autoridad de movilidad humana, y,

**12.** El procedimiento y la solicitud de refugio serán gratuitos



**Art. 100.-** *Presentación de la solicitud de refugio.- Para el proceso de reconocimiento de la condición de refugiado será necesario encontrarse en territorio ecuatoriano. La persona deberá presentar una solicitud verbal o escrita de reconocimiento de la condición de refugiado ante la autoridad competente dentro de los noventa días posteriores a su ingreso al territorio nacional.*

*Cualquier servidor público que tenga conocimiento del ingreso al territorio nacional de una persona que pudiese encontrarse inserta en los supuestos que fundamentan la concesión de protección internacional, tiene el deber de referir inmediatamente a la autoridad de movilidad humana para que presente la respectiva solicitud.*

*Una vez calificada la admisibilidad de la solicitud de refugio, la autoridad de movilidad humana concederá la visa humanitaria como solicitante de la condición de refugio, que le permitirá al o la solicitante estar en el país en situación migratoria regular hasta que se emita la resolución que corresponda.*

*La máxima autoridad de movilidad humana de forma excepcional, por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, podrá aceptar a trámite una solicitud de refugio presentada de forma extemporánea.*

**Art. 101.-** *Calificación de solicitud y plazo para resolver.- Toda solicitud de la condición de persona refugiada será calificada por la autoridad de movilidad*

*humana y deberá ser resuelta en un plazo máximo de ciento ochenta días que podrá extenderse, por una sola ocasión, por treinta días cuando el caso requiera de mayores elementos de juicio para la toma de su decisión.*

**Art. 102.- Entrevista.-** *La autoridad de movilidad humana convocará a la persona solicitante para llevar a cabo la entrevista en la que se recabará información y elementos de juicio para resolver su solicitud. Excepcionalmente, dentro del plazo de los ciento ochenta días previstos para resolver la solicitud, la autoridad de movilidad humana podrá convocar, de ser necesario, a una segunda entrevista.*

*Al momento de recibir la solicitud de refugio, la autoridad deberá establecer la fecha de entrevista al o la solicitante e indicar de inmediato a la persona que presenta la solicitud. Si la persona solicitante no se presenta a la entrevista en la fecha establecida sin la debida justificación, se entenderá que ha desistido de la solicitud de refugio y por ello se dispondrá su archivo inmediato.*

*Luego de la entrevista, la autoridad de movilidad humana elaborará un informe técnico. El informe contendrá el registro de la solicitud, el criterio técnico de calificación de la misma y cualquier otro elemento de juicio que pudiese esclarecer la elegibilidad o no del o la solicitante. En todo caso, la autoridad de movilidad humana deberá contrastar y corroborar la información proporcionada por el solicitante.*



**Art. 103.- Inadmisión de solicitud.-** En caso de que, al cabo de una entrevista individualizada, la autoridad de movilidad humana califique la solicitud como manifiestamente infundada o fraudulenta de conformidad con los instrumentos internacionales, la autoridad de movilidad humana declarará de forma motivada la inadmisión de la solicitud.

Las solicitudes manifiestamente infundadas son aquellas que no guardan relación con los criterios establecidos para la concesión de la condición de refugiado. Las solicitudes fraudulentas son aquellas que conlleven engaño o la intención de inducir a error por parte del solicitante.

Una vez calificada la solicitud como inadmisibles, se podrá recurrir la misma en vía administrativa conforme al reglamento de esta Ley. En caso de que la resolución firme niegue la solicitud, la persona deberá regularizar su situación migratoria o abandonar el país en un plazo máximo de quince días, de no hacerlo, la autoridad competente en la materia iniciará el procedimiento de deportación conforme a esta Ley.

**Art. 104.- Reconocimiento del refugiado.-** Para el reconocimiento de la condición de persona refugiada será necesario:

1. Haber sido identificado por la autoridad de movilidad humana.

2. No haber retornado a su país de origen desde que presentó la solicitud, salvo las excepciones debidamente fundamentadas y autorizadas por la autoridad de movilidad humana.

3. No encontrarse en trámite una solicitud de refugio, con identidad objetiva y subjetiva, en otro país.

4. No ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura del Estado del país conforme las disposiciones establecidas en esta Ley. La resolución de reconocimiento de persona refugiada o la negativa a la solicitud serán debidamente motivadas.

**Art. 105.- Efecto del reconocimiento de persona refugiada.-** La autoridad de movilidad humana concederá una visa de residencia temporal a la persona reconocida como refugiada, previo el trámite correspondiente. Transcurridos dos años en calidad de refugiado, la persona protegida podrá solicitar la renovación de su visa de residencia temporal u optar por una visa de residencia permanente.

Una vez reconocida la condición de persona refugiada la Autoridad de movilidad humana otorgará un documento de viaje en caso de ser necesario. Asimismo, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación emitirá el documento de identificación correspondiente.



**Art. 108.-** Cancelación y revocación de la condición de refugiado.- La autoridad de movilidad humana iniciará el procedimiento de cancelación de la condición de refugiado cuando se verifique que la misma no debió ser reconocida debido a la inexistencia de los elementos que configuran tal condición; o, debido a alguna de las causales de exclusión previstas por esta Ley o los instrumentos internacionales, preexistente a la fecha de reconocimiento de la condición de refugiado.

La autoridad de movilidad humana procederá a revocar la condición de refugiado cuando la persona protegida, con posterioridad al reconocimiento de dicha condición, hubiese cometido delitos contra la paz, delitos de guerra o delitos contra la humanidad, según lo dispuesto en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos; o, actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

También será revocada la protección internacional de una persona refugiada cuando exista sentencia condenatoria ejecutoriada por el cometimiento de un delito previsto en la Ley penal ecuatoriana.

**Art. 109.-** Ausencia del territorio nacional. Para ausentarse del territorio ecuatoriano con el fin de dirigirse a su país de origen, al país donde residía o a terceros países, las personas reconocidas como refugiados deberán contar previamente con la autorización de la autoridad de movilidad humana, la que determinará el tiempo máximo permitido de dicha ausencia.

Estos desplazamientos se harán bajo circunstancias imperiosas, excepcionales y comprobadas, así como debidamente justificadas por los peticionarios y autorizadas por un tiempo limitado que no podrá exceder de noventa días dentro del periodo de dos años, cuando se trate del país donde se produjo el hecho generador de la protección internacional de conformidad a lo previsto en esta Ley.

La persona que se ausente del país, sin autorización a la que se refiere este artículo o exceda el plazo autorizado, será sujeta de la revisión de su estatus de persona refugiada.

Si la persona refugiada viaja a países con los que el Ecuador mantiene acuerdos de reconocimiento de extraterritorialidad de la condición de refugiado, se sujetará a lo dispuesto en dichos instrumentos.

En cuanto al Reglamento se basa en lo establecido en la LOMH y lo expande detallando el procedimiento paso por paso y ante las autoridades que corresponde:

**Art. 80.-** Recepción de solicitudes.- Las solicitudes de refugio deberán ser recibidas por las Unidades Administrativas a cargo de refugio en el país, o en su defecto por las autoridades de Control Migratorio, Policía Nacional o Fuerzas Armadas, quienes tendrán la obligación de remitirle, por cualquier medio que permita comprobar su envío, a la Unidad Administrativa a cargo de refugio en un término no mayor a dos (2) días.



La persona extranjera deberá presentar la solicitud verbal o escrita de reconocimiento de la condición de refugiado ante la autoridad competente, dentro de los noventa (90) días posteriores a su ingreso al país. Transcurrido este tiempo, serán consideradas extemporáneas y la persona extranjera podrá solicitar, cumplidos los requisitos establecidos, cualquier categoría migratoria prevista en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y este Reglamento.

La máxima autoridad de movilidad humana de forma excepcional, por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, podrá aceptar a trámite una solicitud de refugio presentada de forma extemporánea ante las coordinaciones zonales o sus delegados.

En estos casos, la máxima autoridad delega a las personas que ostenten las coordinaciones zonales a fin de que se resuelva la petición en un plazo no mayor de diez (10) días. En caso de negativa, la persona podrá acceder a los recursos administrativos según la normativa legal vigente.

Las solicitudes de refugio verbales se reducirá a escrito, bajo responsabilidad de la autoridad o funcionario ante quien se presente. Las solicitudes serán leídas a la persona interesada y firmadas por el peticionario. En caso de que la persona solicitante no supiere o no pudiese firmar, dejará su huella digital impuesta conjuntamente con la firma el servidor

receptor. Para constancia de la recepción, se entregará copia de la solicitud a la persona interesada con el sello de la institución receptora.

El servidor que recibe la solicitud procederá de manera inmediata a remitir a la Unidad Administrativa a cargo de refugio y apatridia en conjunto con toda la documentación que hubiere aportado la persona solicitante.

La sola invocación de la necesidad de protección internacional referida a cualquier servidor público, en cualquier parte del territorio ecuatoriano, obligará al servidor o servidora que la recepte, a trasladarla hasta la autoridad de movilidad humana, en el plazo previsto en el inciso primero de este artículo.

**Art. 82.- Garantías del solicitante de la condición de refugiado.-** Todo solicitante de la condición de refugiado podrá contar con la asistencia de un defensor público o privado, durante el procedimiento para determinar la condición de refugio.

Cuando el solicitante requiera del patrocinio de un defensor público, la Unidad Administrativa a cargo, deberá notificar en el término de un (1) día a la Defensoría Pública de tal requerimiento junto con la copia del expediente de la persona solicitante.



La Defensoría Pública, en el término de dos (2) días, designará un abogado defensor, quien tomará contacto con la persona solicitante. En los casos de niños, niñas y adolescentes no acompañados será obligatoria la presencia de un defensor público.

**Art. 83.- Registro y admisibilidad.-** Toda solicitud de la condición de refugiado será calificada por la Unidad Administrativa a través del proceso de admisibilidad y registro.

Recibida la solicitud, la Unidad Administrativa a cargo de refugio elaborará un informe, que deberá contener el criterio técnico de calificación, y cualquier otro elemento que se estimare oportuno para el análisis, sobre la base del cual se calificará y determinará su admisión o inadmisión a trámite.

Serán admitidas a trámite las solicitudes de refugio en todos los casos que no incurran en las causales contempladas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y este Reglamento.

Admitida a trámite la solicitud de refugio, se emitirá, a la persona extranjera, el certificado provisional de solicitante de refugio por parte de la Unidad Administrativa a cargo, documento que habilita a la persona solicitante a ser titular de la visa humanitaria. Recibido el documento habilitante, la autoridad de movilidad humana otorgará la visa humanitaria en el término de un (1) día.

**Art. 84.- Casos inadmisibles.-** La Unidad Administrativa a cargo de refugio dispondrá la inadmisibilidad de la solicitud, de conformidad con la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en los siguientes casos:

1. Solicitudes extemporáneas, salvo justificación de caso fortuito o fuerza mayor.

2. Solicitudes manifiestamente infundadas. Se considerará que las solicitudes han sido manifiestamente infundadas, cuando se verifique una de las siguientes condiciones:

a) Las razones planteadas que fundan la solicitud no guardan relación con los elementos de la definición de refugiado, o con la información sobre el país de origen disponible;

b) La persona solicitante posee una segunda nacionalidad y puede acogerse a la protección de dicho país;

c) El solicitante previamente ha realizado una solicitud de refugio en un tercer país, la cual se encuentra pendiente de resolución o resuelta de manera favorable, permitiendo que la persona pueda acogerse a la protección de dicho país; y (sic).



**Art. 85.- Solicitudes fraudulentas.-** Se considerará como solicitudes fraudulentas, en los siguientes casos:

a) La solicitud presenta elementos que conllevan a engaños o la intención de inducir a error por parte del solicitante, comprobando la existencia en sus declaraciones de circunstancias o antecedentes falsos que resulten evidentes, que contradigan la información del país de origen.

b) La solicitud involucra engaño a la administración con intención de cometer fraude, con relación a la identidad, nacionalidad o documentación que se incorpore durante el procedimiento.

c) La persona sin necesidad de protección internacional invoca la institución del refugio para evadir la acción de la justicia ordinaria o cumplimiento de leyes en su país de origen, o en el país de su última residencia.

Si la persona solicitante de refugio incurre en alguna de las circunstancias señaladas en este artículo, la Unidad Administrativa a cargo de refugio inadmitirá a trámite dicha solicitud. Para ello, el servidor público encargado de la recepción elaborará, en el mismo acto de inadmisión, una resolución debidamente motivada suscrita por la Autoridad competente. La resolución será entregada en un plazo de diez (10)

diez (10) días a la persona peticionaria, quien tendrá derecho a interponer los recursos previstos en la Ley de la materia.

**Art. 87.- Revisión y Resolución.-** Con base a la entrevista de la persona solicitante de la condición de refugiado, se elaborará un informe técnico respecto del reconocimiento o no de la condición de refugiado, que será remitido a la Comisión de Refugio y Apatridia para su revisión y resolución.

Emitida la resolución de reconocimiento de la condición de refugiado, en el término de tres días, se notificará al interesado y a la autoridad de movilidad humana.

Una vez notificada, la persona reconocida como refugiada, en el término de diez (10) días, deberá presentarse ante la autoridad de movilidad humana encargada de la emisión de visas, a fin de efectuar el cambio de categoría migratoria y acceder a una nueva, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

De no cumplir los requisitos para las categorías a las que se refiere el inciso anterior, la persona podrá acceder a la categoría migratoria de persona en protección internacional.

Junto con la solicitud de cambio de categoría migratoria, deberá solicitar la cancelación de la visa anterior. La autoridad de movilidad humana, en el mismo acto de otorgamiento de la nueva categoría migratoria, cancelará la visa anterior.



La concesión de la residencia temporal y la cancelación de la visa anterior, con base al reconocimiento del refugio, no estará sujeta al pago de tasa o arancel; y, una vez concedido, la autoridad de movilidad humana notificará a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a fin de que emita la respectiva cédula de identidad.

Sí transcurrido el término de diez (10) días para el cambio de la categoría, la persona reconocida como refugiada no se presenta ante la autoridad de movilidad humana para el respectivo trámite, ni justifica los motivos de su ausencia, se entenderá como abandono de trámite y la visa de solicitante de protección internacional será cancelada, por haber desaparecido los hechos que justificaron la concesión de la condición migratoria.

**Art. 88.-** Cesación, cancelación o revocatoria de la condición de refugiado.- Cuando se presente alguna de las causales previstas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana relativa a la cesación, cancelación o revocatoria de la condición de refugiado, la Unidad Administrativa a cargo de refugio emitirá un informe, en el plazo de quince (15) días, en el que se verificará la concurrencia de una de las causales invocadas y formulará una recomendación.

La Comisión de Refugio y Apatridia, con base al informe presentado, convocará en el término de diez (10) días, al refugiado concernido, con el propósito de receptor y valorar las respectivas pruebas de descargo. Una vez evacuado el

procedimiento, la Comisión emitirá la Resolución de Cesación, Cancelación o Revocatoria de la condición de refugiado, si fuera el caso, o el archivo del proceso.

La Resolución de Cesación, Cancelación o Revocatoria, será notificada por la Comisión al interesado y a la autoridad de movilidad humana en el término de tres (3) días. La autoridad de movilidad humana procederá a cancelar o revocar la visa de la persona extranjera, siguiendo el procedimiento establecido para la cancelación o revocatoria de visa, previsto en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y este Reglamento.

**Art. 89.-** Renuncia a la condición de refugiado.- La persona refugiada podrá renunciar a su condición. Para ello, presentará una carta dirigida a la autoridad de movilidad humana, expresando su voluntad. La Unidad administrativa a cargo de refugio, receptorá la renuncia y la trasladará en el término de diez (10) días a la Comisión, la misma que la aceptará y emitirá la Resolución correspondiente, en el término de diez (10) días.

La Resolución de aceptación de la renuncia será notificada por la Comisión al interesado y a la autoridad de movilidad humana en el término de tres (3) días. La autoridad de movilidad humana procederá a cancelar la visa de la persona extranjera siguiendo el procedimiento establecido para el efecto en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y este Reglamento.



La renuncia no afectará a los miembros del grupo familiar del interesado, salvo que los mismos expresen su voluntad de hacerlo.

**Art. 90.- Caducidad.-** Dentro del proceso de determinación de la condición de refugiado, la administración advertirá a la persona solicitante que si no se presenta a la entrevista en la fecha fijada sin la debida justificación, se entenderá que ha desistido del procedimiento de refugio y la solicitud será archivada.

La persona solicitante, podrá justificar por una sola vez, en el término de tres (3) días, los motivos de su ausencia, para lo cual se fijará un nuevo día y hora para que se lleve a efecto la entrevista.

En caso de faltar a una segunda entrevista, los efectos jurídicos serán los establecidos en el inciso primero de este artículo. La autoridad de movilidad humana procederá a cancelar la visa de persona solicitante de protección internacional, por haber desaparecido los hechos que justificaron la concesión de la condición migratoria.

Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos de impugnación pertinentes.

De este modo, por medio de estos dos cuerpos normativos, Ecuador se ha vuelto uno de los países más garantistas en cuanto a las solicitudes de refugio y su proceso, tanto en la organización jurídico-administrativa, la infraestructura y la celeridad y facilidad en los trámites.

Para resumir lo que establece la norma, los pasos son los siguientes:

- 1** Solicitud de la condición de refugiado
- 2** Entrevista inicial
- 3** Emisión de credencial temporal de solicitante de refugio
- 4** Examen de admisibilidad
- 5** En caso de admisión, entrevista de fondo
- 6** Emisión de credencial definitiva de solicitante de refugio
- 7** Elaboración de informe técnico de reconocimiento o rechazo
- 8** Elevación de informe a la Comisión de Refugio y Apatridia
- 9** Sesión de la Comisión para resolver las solicitudes
- 10** Notificación de la decisión:
  - a** En caso de aceptación, otorgamiento de visa de refugiado
  - b** En caso de rechazo, información de los recursos a disposición



Ahora bien, la ley determina que el plazo máximo para tener una resolución respecto a la solicitud de refugio es de 210 días hábiles desde que la persona expresa su voluntad de acogerse a la protección internacional; sin embargo, hay que tomar en consideración la existencia de recursos administrativos y judiciales, que extenderían ese plazo. Una resolución negativa puede apelarse para ser conocida por la máxima autoridad y en caso de ser rechazada se puede iniciar una acción subjetiva ante el Tribunal Contencioso Administrativo que podría demorar espacio de años. En tal caso el solicitante está en una condición indefinida pues se resolvió que no cumplía con los elementos de inclusión para ser reconocido como refugiado pero todavía se está determinando la legalidad de la negativa, por lo cual no debería ser devuelto al país de posible riesgo.

De este modo queda claro que existe un proceso debidamente determinado con pasos claros y establecimiento de tiempo de duración. Se garantizan los principios del derecho internacional de refugio para todos por igual, con la posibilidad de decidir si un país tiene uno de los elementos de la definición ampliada y hace bajar la carga de la prueba para el reconocimiento de necesidad de protección internacional. Como se puede observar el trámite es un trabajo en equipo que finalmente se basa en un informe técnico derivado de entrevistas correctamente conducidas. Gracias a esta mayor apertura ha existido la posibilidad de mejorar procesos e impulsar proyectos.

### 3. Comentarios sobre posibles modificaciones normativas o proyectos impulsados por organizaciones públicas o privadas.

La última reforma al Reglamento se dio el 4 de agosto de 2020, por lo general la normativa es bastante completa y resuelve los problemas que existían anteriormente por vacíos o ambigüedad. Adicionalmente, existe la capacitación constante de funcionarios migratorios para conocer la manera en la cual tratar casos de especial vulnerabilidad y aplicar los principios de derechos humanos de forma transversal. En lo referente a la movilidad humana no se requiere mayores enmiendas; sin embargo, las mejoras tienen que realizarse en la aplicación, por lo cual las modificaciones se realizan en disposiciones internas una vez que se identifica un problema recurrente. Lo más reciente fue una ratificación de la posibilidad de estudiar la deportación de personas que cometan delitos, a pesar de contar con protección internacional, claro que respetando el principio de no devolución, sería enviarlos a un tercer país.

En cuanto a proyectos realizados por organizaciones públicas y privadas, nos permitimos copiar el enlace de estadísticas y proyectos: <https://r4v.info/es/situations/platform/location/7512>.



---

En cuanto a un proyecto impulsado por organización privada se debe resaltar "Diálogo Diverso", que al momento ha ayudado a 7000 migrantes. Es de especial interés debido a que su misión es el apoyo a personas con doble vulnerabilidad, esto es migrantes de la comunidad LGBTQ+, siendo pionero en la región. El apoyo dado va desde encontrar lugares de hospedaje, kits de higiene y comida, bolsa de empleo, consultoría jurídica, entre otros.





**España**



# España

## 1. Resumen ejecutivo

La situación de los últimos años de Venezuela ha propiciado la migración de un gran número de sus nacionales a distintos países tanto del continente americano, como de Europa. España es uno de los principales países receptores de migrantes venezolanos debido a que existe un idioma común, una cultura similar, una histórica vinculación y una cierta facilidad para la entrada legal en el país. A efectos ilustrativos, según el Ministerio de Interior, 28.375 ciudadanos venezolanos solicitaron protección internacional en España en el 2020.

La entrada en España requiere, en términos generales, la presentación de un título de viaje válido y un visado que se adapte al objeto de la estancia en España. No obstante, en determinadas circunstancias los ciudadanos venezolanos estarán exentos de presentar un visado.

Los extranjeros que soliciten la residencia temporal o permanente en España podrán solicitar las autorizaciones correspondientes y se concederán siempre y cuando se cumplan los requisitos legalmente exigidos. La normativa española en materia de migraciones también recoge instrumentos de regularización en caso de que concurran los requisitos legalmente exigidos.

La normativa española recoge la figura del asilo y la protección subsidiaria que busca dispensar la protección y cobertura necesaria para extranjeros que sufran persecución en su país de origen o bien que se encuentren en situaciones de especial riesgo. La concesión de uno de estos dos mecanismos requiere del cumplimiento de requisitos estrictos que deben analizarse caso por caso.

## 2. Marco jurídico migratorio

### 2.1. Consideraciones generales y contexto nacional

La normativa española en materia de inmigración prevé que la entrada en España puede ser de estancia o de residencia.

Nos encontramos ante una **estancia** cuando la permanencia en el territorio español se proyecta por un período de tiempo no superior a los 90 días.

La **residencia** se refiere a la permanencia de una persona por un periodo superior a los 90 días. La residencia puede ser temporal, esto es, permanencia superior a los 90 días e inferior a los 5 años, sin perjuicio de las eventuales renovaciones que, en su caso, puedan ser concedidas.

Para autorizar la residencia temporal de un extranjero será preciso que carezca de antecedentes penales en España o en los países anteriores de residencia, por delitos existentes en el ordenamiento español, y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que



España tenga firmado un convenio en tal sentido. Los requisitos para la concesión de la autorización de residencia temporal varían en función del motivo que justifique su solicitud y los desarrollaremos más adelante.

Tendrán derecho a **residencia de larga duración** los que hayan tenido residencia temporal en España durante cinco años de forma continuada, que reúnan las condiciones que explicaremos más adelante. A los efectos de obtener la residencia de larga duración computarán los períodos de residencia previa y continuada en otros Estados miembros, como titular de la tarjeta azul de la UE.<sup>215</sup> Se considerará que la residencia ha sido continuada aunque por períodos de vacaciones u otras razones previstas en la norma el extranjero haya abandonado el territorio nacional temporalmente.

La **autoridad competente** en materia de entrada y salida de extranjeros en España es el Ministerio del Interior. En los puestos fronterizos se encuentran agentes de las fuerzas de seguridad del Estado (Guardia Civil y Policía Nacional). En cambio, los procedimientos administrativos referidos a autorizaciones de estancia y residencia se tramitarán ante la Secretaría de Estado de Migraciones (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones).

La entrada legal en territorio español se efectuará en los puestos fronterizos autorizados. Los extranjeros de países que no formen parte del Acuerdo Schengen (incluyendo ciudadanos venezolanos) deberán acreditar el **cumplimiento de los siguientes requisitos en la frontera española:**

(i) Estar en posesión de un pasaporte o documento de viaje válido y en vigor. El documento deberá ser válido hasta tres meses después de la fecha prevista de salida y deberá haber sido expedido dentro de los diez años anteriores a la fecha de entrada.

Alternativamente, los extranjeros podrán presentar otros documentos para el cruce de fronteras como: el documento de viaje para los refugiados o apátridas, documentos de identidad especiales expedidos a tripulaciones de barcos de pasaje y comerciales extranjeros o miembros de tripulación de aviones comerciales, Tarjeta de Identidad de Extranjero (expedida por las autoridades españolas) o autorización de regreso a España.

(ii) Estar en posesión de un visado (o permiso de residencia) válido y en vigor. Los ciudadanos venezolanos no deberán obtener visado para estancias en España (permanencia

**215** La tarjeta azul es un permiso especial diseñado para atraer a profesionales altamente cualificados que estén interesados en trabajar en Europa.



inferior a 90 días). Como se indicará a continuación, el visado no será exigible a ciudadanos venezolanos para estancias inferiores a 90 días.

- (iii) Asimismo, se deberá presentar los documentos que justifiquen el objeto y condiciones de entrada y estancia, y acreditar medios económicos suficientes para el tiempo que pretenda permanecer en España, o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios.

A los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos para la entrada, les será denegada mediante resolución motivada y notificada, con información acerca de los recursos que puedan interponer contra ella, plazo para hacerlo y el órgano ante el que deban formalizarse, así como de su derecho a la asistencia letrada, que podrá ser de oficio en el caso de que el interesado carezca de recursos económicos suficientes y, en su caso, de intérprete, que comenzará en el momento mismo de efectuarse el control en el puesto fronterizo.

## 2.2. Normativa nacional sobre migración y derechos de los migrantes

### A. Normativa general aplicable a la migración

- (i) Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (**"LO 4/2000"**).

- (ii) Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (**"RD 557/2011"**).

### B. Normativas y prerrogativas especiales para el caso de la migración venezolana.

El marco jurídico de migraciones aplicable en España no recoge ninguna norma específica para la migración venezolana. No obstante, hay dos aspectos relevantes a destacar:

- (i) El Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018<sup>216</sup> dispone que los migrantes venezolanos no requerirán de visado para entrar en España para estancias inferiores a 90 días dentro de un periodo de 180 días. Nos remitimos al apartado 2.3.1.a) para mayor información sobre este particular.
- (ii) La Instrucción Secretario General de Migraciones y el Comisario General de Extranjería y Fronteras, de 15 de marzo 2019: fija los criterios a tener en cuenta respecto a los procedimientos de extranjería impulsados o tramitados en favor de ciudadanos venezolanos en España. Se acuerda que se aceptará la presentación de pasaporte caducado para la tramitación de

**216** La tarjeta azul es un permiso especial diseñado para atraer a profesionales altamente cualificados que estén interesados en trabajar en Europa.



cualquiera de las autorizaciones y permisos previstos en la normativa de extranjería, así como para la expedición y entrega de la tarjeta de identidad de extranjero, en caso de solicitarse a favor de nacionales de Venezuela.

Este criterio será de aplicación mientras subsistan las dificultades que están experimentando para renovar el pasaporte los ciudadanos venezolanos en los servicios consulares ubicados en España.

### **2.3. Sobre los procesos de entrada temporal en el país en cuestión**

#### **A. Requisitos para la visita temporal al país por tiempos prolongados sin posibilidad de establecimiento permanente**

Existen diferentes figuras jurídicas que amparan la estancia o residencia temporal (no permanente) en España. La aplicación de una u otra figura dependerá del tiempo que se quiere permanecer en España y las actividades que se van a desarrollar.

##### **a. Estancia en España**

###### ***i. Supuestos de exención de visado***

El Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018 establece que los ciudadanos venezolanos titulares de pasaporte tienen permitido entrar en los países integrantes del Acuerdo Schengen

(entre ellos España) sin visado. No obstante, esta exención está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (i) El periodo de estancia deberá ser inferior a 90 días (en el conjunto de los países Schengen), que se calcularán de manera independiente a cualquier otra estancia en un Estado miembro de la Unión Europea que no forme parte del espacio Schengen.
- (ii) La existencia de estos acuerdos de exención no excluye la facultad de los Estados parte para prorrogar el período de estancia más de 90 días, de conformidad con su respectivo Derecho nacional y con el Derecho de la Unión. España no ha aprobado acuerdos que permitan la prórroga de la estancia salvo en caso de motivos humanitarios, interés público u obligaciones internacionales tal y como se explica más abajo.
- (iii) La exención de visado no se aplica a las personas que viajan con objeto de desarrollar una actividad retribuida.
- (iv) Los países participantes pueden denegar la entrada si no se cumplen las condiciones para la entrada o estancia de corta duración.



## **ii. Autorización de viaje a partir de 2023**

Sin perjuicio de lo anterior, a partir de noviembre de 2023, los nacionales de terceros países exentos de la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores del espacio Schengen deberán solicitar una autorización para viajar. Esta autorización no es un visado, sino una medida de seguridad para evaluar si la presencia del interesado supone un riesgo de alguna clase (seguridad, inmigración ilegal, epidemia, etc.).

Para su expedición, se han previsto una serie de condiciones y un procedimiento (en línea), pudiendo ser denegada la autorización en caso de no cumplirse con las exigencias indicadas en el apartado 2.1 de este Informe. La autorización de viaje tendrá una duración de 3 años y es válida en el territorio de los Estados miembros. Por otra parte, los titulares de una autorización de viaje podrán tramitar una nueva solicitud desde los 120 días anteriores a la expiración de su entonces autorización en vigor.

## **iii. Prórroga de la estancia en España**

Las estancias en España para fines no lucrativos ni de residencia de los nacionales de aquellos Estados a los que no se exige visado para su entrada en España, como es el caso de Venezuela, pueden ser prorrogadas y superar los 90 días inicialmente estipulados, en caso de que concurra alguna circunstancia excepcional:

- (i) Motivos humanitarios.
- (ii) Interés público.
- (iii) Obligaciones internacionales.

La exigencia de circunstancias excepcionales radica en la exención de la necesidad de visado para la estancia de corta duración. No se admitirá esta exención cuando la estancia tenga finalidad lucrativa o de residencia.

En consecuencia, la prórroga de estancia de corta duración sin visado se concederá con carácter restrictivo y por el mismo tiempo que se concedió inicialmente, esto es, 90 días en un período de 180 días.

## **b. Autorización inicial de residencia temporal no lucrativa**

Los migrantes que quieran permanecer en España sin desarrollar una actividad laboral deberán obtener una autorización inicial de residencia temporal. La autorización puede solicitarse en la misión diplomática u oficina consular española en el país de origen<sup>217</sup> y requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea aplicable el régimen de ciudadano de la Unión.

**217** El RD 577/2011 no prevé que esta autorización pueda solicitarse en España.



- (ii) No encontrarse irregularmente en territorio español.
- (iii) Carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido durante los últimos 5 años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- (iv) No tener prohibida la entrada en España ni figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en este mismo sentido.
- (v) Tener los medios económicos necesarios para sufragar los gastos de estancia y regreso y, en su caso, los de sus familiares.
- (vi) Contar con un seguro público o privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- (vii) No padecer ninguna enfermedad que pueda tener repercusiones de salud pública graves conforme a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- (viii) No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al acogerse a un programa de retorno voluntario.
- (ix) Haber abonado la tasa por tramitación de los procedimientos.

Estos requisitos deberán ser acreditados mediante los documentos pertinentes para poder tramitar la solicitud, aportando copias de los mismos, así como exhibiendo los originales al presentar la solicitud.

### **c. Autorización de residencia temporal del extranjero que ha retornado voluntariamente a su país**

---

Esta autorización de residencia (sin finalidad lucrativa) o residencia y trabajo se dirige a aquellos extranjeros que, siendo titulares de una autorización de residencia temporal, hubiesen retornado a su país de origen voluntariamente o en base a un programa de retorno voluntario. La obtención de la misma podrá solicitarse una vez transcurrido el plazo de compromiso de no regreso.

Los solicitantes deberán cumplir los requisitos que se explican en la autorización inicial de residencia no lucrativa (apartado 2.3.1.b) del Informe) y además:

- (i) Haber sido titular de una autorización de residencia temporal o residencia temporal y trabajo.
- (ii) Haberse acogido a un programa de retorno voluntario o haber retornado voluntariamente a su país de origen al margen de programa alguno.
- (iii) Haber comparecido personalmente en la representación diplomática o consular española del país de origen, entregando su tarjeta de identidad de extranjero en vigor.



- 
- (iv) De no haberse acogido a un programa de retorno voluntario, haber renunciado, expresamente y por escrito, en el momento de comparecer en la representación diplomática o consular española en su país de origen.
  - (v) Haber finalizado el plazo de compromiso de no retorno a España asumido al acogerse a un programa de retorno voluntario, o si ha retornado al margen de programa alguno, que hayan transcurrido tres años desde la fecha del retorno.
  - (vi) Cumplir los requisitos exigidos para la autorización de residencia o residencia y trabajo que se solicite.

#### **d. Estudiantes, investigadores, movilidad de alumnos, prácticas no laborales y voluntariado**

---

Los extranjeros podrán permanecer temporalmente en España cuando vayan a realizar actividades formativas, de investigación o voluntariado. Para poder ser beneficiario de este tipo de autorizaciones deberán cumplir los requisitos generales que se explican en el apartado de Autorización inicial de residencia temporal no lucrativa (apartado 2.3.1.a) del Informe) y, además, otros requisitos específicos de cada una de estas autorizaciones. Se adjunta un cuadro resumen con el objeto de cada una de las autorizaciones y sus requisitos específicos:



Autorización	Objeto	Requisitos específicos
Estancia por estudios y estancia por movilidad de alumnos	Habilita a permanecer en España por un período superior a noventa días para la realización o ampliación de estudios en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.	Haber sido admitido en un centro de enseñanza autorizado en España (incluye centro de secundaria, bachillerato o centro científico), para la realización de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.
Estancia por estudios-movilidad dentro de la Unión Europea	Los estudiantes que hayan sido admitidos para la realización o ampliación de estudios en otro Estado miembro de la Unión Europea, pero que no estén cubiertos por un programa de la Unión o multilateral que incluya medidas de movilidad o por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior, podrán presentar una solicitud de autorización para entrar y permanecer en España a fin de cursar o completar parte de sus estudios en una institución de enseñanza superior española, <b>no siendo exigible la obtención de visado.</b>	Haber sido admitido para la realización o ampliación de estudios en otro Estado miembro de la Unión Europea. Haber sido admitido en un centro de enseñanza reconocido en España en un programa a tiempo completo que conduzca a la obtención de un título.



Autorización	Objeto	Requisitos específicos
Investigador	Autoriza a residir y trabajar en todo el territorio nacional para realizar actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación en entidades públicas o privadas.	Acreditar que se trata de personal investigador, o científico y técnico que lleve a cabo trabajos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, o que se trate de investigadores acogidos en el marco de un convenio por organismos de investigación públicos o privados o, por último, profesores contratados por universidades, órganos o centros de educación superior e investigación, o escuelas de negocios establecidos en España.
Estancia por prácticas no laborales	Es una autorización que habilita a permanecer en España por un período superior a noventa días para realizar prácticas no laborales, en un organismo o entidad pública o privada o un centro de formación profesional reconocido oficialmente, en el marco de un convenio elaborado a tal fin.	Realizar las prácticas en el marco de un convenio firmado con un organismo o entidad pública o privada. Haber sido admitido en una empresa pública o privada o centro de formación profesional reconocido oficialmente, en base al citado convenio.



Autorización	Objeto	Requisitos específicos
Participación en un programa de voluntariado	Habilita a permanecer en España por un período superior a noventa días para la prestación de un servicio de voluntariado dentro de un programa que persiga objetivos de interés general.	Realizar los servicios de voluntariado en el marco de un convenio firmado con la organización encargada del programa de voluntariado donde se reflejen los recursos disponibles para cubrir su viaje, manutención y alojamiento durante su estancia.
Residencia para la búsqueda de empleo o inicio de proyecto empresarial	<p>Extranjeros que hayan sido titulares de una previa autorización de estancia por estudios y que hayan finalizado los estudios en una institución de educación superior autorizada en España.</p> <p>Tendrá una duración de 12 meses y no autoriza a trabajar.</p>	Tener medios económicos suficientes para sufragar los gastos de residencia.
Residencia para prácticas	Se trata de una autorización que habilita a residir en España y a participar en un programa de prácticas mediante la firma de un convenio de prácticas o contrato de trabajo en prácticas con el fin de mejorar los conocimientos, la práctica y la experiencia en un entorno profesional.	Haber obtenido un título de educación superior en los dos años anteriores. Las prácticas se deberán efectuar en el mismo campo académico y al mismo nivel de cualificación que el título de educación superior o el programa de estudios referido.



Autorización	Objeto	Requisitos específicos
	Las prácticas a realizar podrán ser no laborales (a través de un convenio de prácticas) o laborales (a través de un contrato de trabajo en prácticas).	Realizar las prácticas dentro de un programa soportado por un contrato de trabajo en prácticas o convenio de prácticas. Haber sido admitido o contratado en una entidad pública o privada, en base al citado convenio o contrato que contemple una formación teórica y práctica.

Las autorizaciones descritas podrán extenderse a familiares y podrán ser objeto de prórrogas anuales salvo la autorización de residencia para la búsqueda de empleo o inicio de proyecto empresarial.

#### **e. Autorización de residencia temporal por motivos humanitarios**

Se podrá conceder una autorización de residencia temporal por razones humanitarias en los siguientes supuestos:

- A los extranjeros víctimas de delitos de derechos de los trabajadores y derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española
- A los extranjeros víctimas de delitos en los que haya concurrido la

circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas o de otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, o la enfermedad o minusvalía que padezca.

- A los extranjeros víctimas de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, siempre que haya recaído resolución judicial que finalice el procedimiento judicial en la que se establezca la condición de víctima.
- A los extranjeros que acrediten sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, no accesible en su país de origen,



- y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o la vida. A los efectos de acreditar la necesidad, será preciso un informe clínico expedido por la autoridad sanitaria correspondiente.
- A los extranjeros que acrediten que su traslado al país del que son originarios o proceden, a efectos de solicitar el visado que corresponda, implica un peligro para su seguridad o la de su familia, y que reúnen los demás requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o de residencia y trabajo que se explican en este Informe.

La autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, que no requerirá visado, deberá ser solicitada personalmente por el extranjero ante la Oficina de Extranjería de la provincia en la que tenga fijado el domicilio. La solicitud deberá acompañar el impreso correspondiente debidamente cumplimentado, pasaporte completo en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses<sup>218</sup> y un certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.

## B. Derechos y deberes de los visitantes temporales en el Estado de estudio

La LO 4/2000 otorga a los extranjeros que se encuentren en territorio español los **derechos y libertades** fundamentales que se reconocen en el Título I de la Constitución española.<sup>219</sup>

Además, la LO 4/2000 enumera expresamente los siguientes derechos de los extranjeros temporales:

- (i) Derecho (y deber) a conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación en España.
- (ii) Derecho a circular libremente por el territorio español y a elegir su residencia sin más limitaciones que las establecidas por los tratados y las leyes, o las acordadas por la autoridad judicial, con carácter cautelar o en un proceso penal o de extradición en el que el extranjero tenga la condición de imputado, víctima o testigo, o como consecuencia de sentencia firme.
- (iii) Derecho a la asistencia sanitaria.

**218** Se podrá eximir de este requisito cuando se trate de supuestos de protección internacional.

**219** Los derechos y libertades del Título I se regulan en los artículos 10 y siguientes de la Constitución Española.



- (iv) Derecho a la asistencia jurídica gratuita siempre que concurren los casos previstos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

Por último, la LO 4/2000 recoge los siguientes derechos para los extranjeros residentes sin especificar si se refiere a los residentes temporales o de larga duración. Por ello, cabe inferir que se aplicarán en ambos supuestos:

- (i) Derecho a la educación básica, gratuita y obligatoria para los extranjeros menores de 16 años. Por su parte, los extranjeros tanto menores, como mayores de 18 años tendrán derecho a la enseñanza postobligatoria. Este derecho incluye la obtención de la titulación académica correspondiente y el acceso al sistema público de becas y ayudas.
- (ii) Derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, así como a acceder al sistema de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente, siempre que se reúnan los requisitos legalmente previstos.
- (iii) Derecho a sindicarse libremente, a afiliarse a una organización profesional y a la huelga.
- (iv) Derecho a acceder a los sistemas públicos de ayudas en materia de vivienda en los términos que establezcan las leyes y las Administraciones competentes. Especialmente, cuando se trata de extranjeros residentes de larga duración.

- (v) Derecho a acceder a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social.

- (vi) Derecho a transferir sus ingresos y ahorros obtenidos en España a su país, o a cualquier otro, conforme a los procedimientos establecidos en la legislación española y conforme a los acuerdos internacionales aplicables.

- (vii) Derecho a la vida en familia y a la intimidad familiar, así como a la reagrupación familiar.

En lo que respecta a sus **deberes**, se pueden señalar específicamente:

- (viii) Deber de todos los extranjeros que hayan obtenido un visado o una autorización para permanecer en España por un período superior a seis meses, de obtener la tarjeta de identidad de extranjero, dentro del mes siguiente a su entrada en España o desde que se conceda la autorización, respectivamente. Los titulares de un visado de residencia y trabajo de temporada están exentos de esta obligación.

- (ix) El deber de los extranjeros residentes con menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria de acreditar dicha escolarización, mediante informe emitido por las autoridades autonómicas competentes, en las solicitudes de renovación de su autorización o en su solicitud de residencia de larga duración.



- (x) Deber de pagar impuestos, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos aplicables sobre doble imposición internacional.

### **c. Recomendaciones**

Se formulan las siguientes recomendaciones:

- (i) Es recomendable legalizar y apostillar en Venezuela los documentos oficiales venezolanos más importantes tales como partidas de nacimiento, acta de matrimonios, títulos académicos o, incluso, certificado de antecedentes penales. Si no se pudo apostillar en Venezuela, pueden apostillarse en España, pero la legalización previa es indispensable.
- (ii) Se recomienda obtener un número NIE cuanto antes.
- (iii) La obtención de un número de la seguridad social es un requisito obligatorio para comenzar a trabajar.
- (iv) Empadronarse en el municipio de residencia y actualizarlo en caso de cambio de residencia. Esto significa registrar la permanencia ante el municipio en el que resida el migrante. El empadronamiento es un requisito necesario para el acceso a los servicios públicos (ej. servicios sanitarios).

## **2.4. Mecanismos existentes para dar inicio al proceso de regularización o estatus permanente en el país de estudio.**

### **A. Descripción de cada vía o procedimiento**

La normativa de inmigración española contempla diferentes autorizaciones que permiten residir y trabajar en España. Para poder ser beneficiario de este tipo de autorizaciones deberán cumplir los requisitos generales que se explican en el apartado de Autorización inicial de residencia temporal no lucrativa (apartado 2.3.1.b) anterior) y, además, otros requisitos específicos de cada una de estas autorizaciones.

#### **a. Autorizaciones generales**

Se adjunta un cuadro resumen con el objeto de las principales autorizaciones y sus requisitos específicos



Autorización	Objeto	Requisitos específicos
<p>Autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena</p>	<p>Solicita un empleador o empresario para la contratación de un trabajador que no se halle ni resida en España</p>	<p>Presentar un contrato firmado por el empleador y trabajador que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización para residir y trabajar.</p> <p>Las condiciones fijadas en el contrato de trabajo se deberán ajustar a las establecidas por la normativa vigente. El empleador deberá contar con medios económicos, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador.</p>
<p>Autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia</p>	<p>Autorización de residencia temporal y trabajo a un extranjero no residente en España para la realización de una actividad lucrativa por cuenta propia.</p>	<p>Poder acreditar que la inversión prevista sea suficiente y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo.</p>



Autorización	Objeto	Requisitos específicos
<p>Autorización inicial de residencia y trabajo de profesionales altamente cualificados</p>	<p>Residencia temporal y trabajo que puede obtener un trabajador extranjero que reside fuera de España para desempeñar una actividad laboral para la que se requiera contar con cualificación de enseñanza superior o, excepcionalmente, con un mínimo de cinco años de experiencia profesional que pueda considerarse equiparable.</p>	<p>La ocupación que va a desempeñar el trabajador en la empresa está incluida en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura que el Servicio Público de Empleo Estatal publica trimestralmente. La Oficina de Extranjería competente considere que no se ha podido cubrir el puesto de trabajo a tenor del certificado que el Servicio Público de Empleo emite sobre la gestión de la oferta de empleo.</p> <p>Presentar un contrato firmado por el empleador y trabajador que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización para residir y trabajar.</p>

### **B. Autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales**

La legislación española autoriza la residencia y el derecho a trabajar en España a aquellos extranjeros que se encuentren en determinadas circunstancias excepcionales. Este tipo de circunstancias se refieren principalmente a la existencia de arraigo del extranjero en España (sea por motivo social, laboral, familiar o de

formación), razones humanitarias, violencia de género, protección internacional, colaboración con las autoridades Españolas y ser víctima de trata de seres humanos.

Los extranjeros que se encuentren en uno de los supuestos que se indican deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos generales que se explican en la Sección Autorización inicial de residencia temporal no lucrativa (apartado 2.3.1.b anterior).



La autorización de residencia por arraigo se aplica en los siguientes supuestos:

<b>Tipo de arraigo</b>	<b>Supuestos</b>
Laboral	Extranjeros que residan irregularmente en España durante al menos dos años y hayan tenido relaciones laborales durante un mínimo de 6 meses.
Social	<p>Extranjeros que se hallen en España durante un periodo mínimo de tres años. Para solicitar esta autorización deberán cumplirse los siguientes requisitos de manera acumulativa:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Carecer de antecedentes penales en España, en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.</li><li>b. Contar con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario que garantice al menos el salario mínimo interprofesional o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable.</li><li>c. No será necesario tener un contrato si se acreditan medios suficientes para subsistir.</li><li>d. Tener vínculos familiares con otros extranjeros residentes o presentar un informe de arraigo que acredite su integración social, emitido por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan su domicilio habitual.</li></ul>
Familiar	<ul style="list-style-type: none"><li>a. Cuando se trate de padre o madre, o tutor de un menor de nacionalidad española, o se trate de persona que presta apoyo a una persona española con discapacidad.</li><li>b. Cuando se trate del cónyuge o pareja de hecho acreditada de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, ascendiente mayor de 65 años o menor de 65 años a cargo, descendiente menor de 21 años o mayor de 21 años a cargo, de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, o de su cónyuge o pareja de hecho.</li><li>c. Cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.</li></ul>



Tipo de arraigo	Supuestos
Formación	Extranjeros que se hallen en España y hayan permanecido de forma continuada durante dos años, permitiendo la obtención de una autorización para la realización de una formación, supeditando la obtención de la autorización de residencia y trabajo a la superación de ésta y la presentación de un contrato de trabajo.

### **B. Desarrollo de los requisitos generales y especiales necesarios para solicitar la vía de establecimiento permanente (residencia, visa, protección temporal, entre otros)**

Los solicitantes de la residencia de larga duración deberán cumplir los requisitos generales recogidos en la Sección Autorización inicial de residencia temporal no lucrativa (apartado 2.3.1.b) anterior). Además, deberán encontrarse en uno de los siguientes supuestos:

- (i) Haber residido legalmente y de forma continuada en territorio español durante cinco años.
- (ii) Ser residente beneficiario de una pensión de jubilación contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.
- (iii) Ser residente beneficiario de una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, en su modalidad contributiva, incluida

dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social o de prestaciones análogas a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, suficiente para su sostenimiento.

- (iv) Ser residente y haber nacido en España y al llegar a la mayoría de edad haber residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.
- (v) Haber sido español de origen y haber perdido la nacionalidad española.
- (vi) Ser residente que al llegar a la mayoría de edad haya estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los cinco años inmediatamente anteriores de forma consecutiva.



(vii)

Ser apátrida, refugiado o beneficiario de protección subsidiaria, encontrarse en territorio español y haberle sido reconocido el respectivo estatuto en España.

(viii)

Haber contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior. En estos supuestos, corresponderá al titular de Ministerio de Empleo y Seguridad Social la concesión de la autorización de residencia de larga duración, previo informe del titular del Ministerio del Interior.

### **c. Derechos y deberes correspondientes a cada vía o mecanismo mencionado.**

Nos remitimos al apartado 2.3.2 Derechos y deberes de los visitantes temporales en el Estado de estudio ya que es igualmente aplicable a este caso.

### **D. Recomendaciones**

Nos remitimos al apartado 2.3.3 Recomendaciones ya que es igualmente aplicable a este caso.

## **3. Marco jurídico para asilados o refugiados**

### **3.1. Normativa nacional vigente sobre el asilo político y refugio en el Estado**

- Constitución Española de 1978.
  - Código Civil Español.
  - Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
  - Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.
- Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 (Reglamento de Dublín III) establece los criterios y
- mecanismo de determinación del Estado miembro de la Unión Europea responsable del examen de una solicitud de protección internacional, presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o apátrida.
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.
- Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.



- Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.
- Texto consolidado del Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la condición de Refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo (modificado por RD 865/2001, de 20 de julio, y por el RD 2393/2004, de 30 de diciembre).
- Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional.

## **A. Definiciones**

Existen dos instituciones de protección internacional:

### **(i) Asilo (estatuto de refugiado):**

El asilo constituye el máximo nivel de protección internacional. La Ley 12/2009 es la norma que configura el derecho de asilo en España, reconocido en el artículo 13.4 de la Constitución Española, como la protección dispensada a los nacionales no comunitarios o a los apátridas a quienes se reconozca la condición de refugiado en los términos de esta misma ley, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y su Protocolo, suscrito en Nueva York el 31 de enero de 1967.

La Ley 12/2009 define en su artículo 3 la condición de refugiado como aquella que se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él, y no esté incurso en alguna de las causas de exclusión o revocación previstas en la propia ley.

Los actos de persecución en que se basen los temores fundados para el reconocimiento del derecho de asilo, deben ser: (i) ser suficientemente graves por su naturaleza o carácter reiterado como para constituir una violación grave de los derechos fundamentales; o (ii) ser una acumulación lo suficientemente grave de medidas, como para afectar a una persona de manera similar a la mencionada en el punto primero. Con carácter ilustrativo y no limitativo, en el artículo 6 de la Ley 12/2009, al que nos remitimos, se recogen ciertos actos de persecución que pueden dar lugar al reconocimiento del derecho de asilo.



## (ii) Protección subsidiaria:

El artículo 4 de la Ley 12/2009 reconoce un derecho a la protección subsidiaria a aquellas personas de otros países y apátridas que, aún sin cumplir con los requisitos mencionados, presenten motivos que indicarían el riesgo real de daños graves si regresan a su país. Estas personas no puedan regresar a su país de origen por existir motivos fundados de que sufrirán daños graves, como (a) la condena a pena de muerte o el riesgo de su ejecución material; (b) la tortura y los tratos inhumanos o degradantes; y (c) las amenazas graves contra su vida o integridad motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno.

Tanto la protección concedida con el derecho de asilo como la protección subsidiaria consisten, en virtud del artículo 5 de la Ley 12/2009, en la no devolución ni expulsión de los beneficiarios, así como la adopción de ciertas medidas contempladas en la normativa española, la Unión Europea y los Convenios internacionales ratificados por España.

## B. Derechos y deberes de los solicitantes de asilo y refugiados en España

En virtud del artículo 18 de la Ley 12/2009, el solicitante de asilo, presentada la solicitud, tiene los siguientes derechos:

- (i) a ser documentado como solicitante de protección internacional;
- (ii) a permanecer en España hasta que se resuelva la solicitud, salvo reclamación de otro Estado miembro o de un Tribunal Penal Internacional;
- (iii) a asistencia jurídica gratuita e intérprete;
- (iv) a que se comunique su solicitud al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ("ACNUR");
- (v) a la suspensión de cualquier proceso de devolución, expulsión o extradición que pudiera afectar al solicitante;
- (vi) a conocer el contenido del expediente en cualquier momento;
- (vii) a la atención sanitaria en las condiciones expuestas; y
- (viii) a recibir prestaciones sociales específicas en los términos que se recogen en esta Ley.

Asimismo, el artículo 18 en su apartado segundo, también enumera las obligaciones de los solicitantes de protección internacional:



- (i) cooperar con las autoridades españolas en el procedimiento para la concesión de protección internacional;
- (ii) presentar, lo antes posible, todos aquellos elementos que, junto a su propia declaración, contribuyan a fundamentar su solicitud. Entre otros, podrán presentar la documentación de que dispongan sobre su edad, pasado –incluido el de parientes relacionados–, identidad, nacionalidad o nacionalidades, lugares de anterior residencia, solicitudes de protección internacional previas, itinerarios de viaje, documentos de viaje y motivos por los que solicita la protección;
- (iii) proporcionar sus impresiones dactilares, permitir ser fotografiados y, en su caso, consentir que sean grabadas sus declaraciones, siempre que hayan sido previamente informados sobre este último extremo;
- (iv) informar sobre su domicilio en España y cualquier cambio que se produzca en él; e
- (v) informar, asimismo, a la autoridad competente o comparecer ante ella, cuando así se les requiera con relación a cualquier circunstancia de su solicitud.

Por último, el artículo 36 establece una serie de derechos que asisten al solicitante de asilo una vez que la solicitud es resuelta de forma favorable y obtiene esta protección:

- (x)
- (i) la no devolución ni expulsión del territorio español;
- (ii) autorización de residencia y de trabajo;
- (iii) expedición de documentos de identidad y viaje;
- (iv) acceso a los servicios públicos de empleo;
- (v) acceso, en las mismas condiciones que los españoles, a la educación, a la asistencia sanitaria, a la vivienda, a la asistencia social y servicios sociales, a los derechos reconocidos por la legislación aplicable a las personas víctimas de violencia de género, en su caso, a la seguridad social y a los programas de integración;
- (vi) acceso, en las mismas condiciones que los españoles, a la formación continua u ocupacional y al trabajo en prácticas, así como a los procedimientos de reconocimiento de diplomas y certificados académicos y profesionales y otras pruebas de calificaciones oficiales expedidas en el extranjero;
- (vii) la libertad de circulación; y
- (viii) la reagrupación familiar.



En el caso de tratarse de un menor extranjero no acompañado en situación de desamparo, la Administración autonómica competente asumirá su tutela legal y decidirá sobre la guarda del menor (acogimiento familiar o en centro de menores). Adicionalmente, si el menor ha sido objeto de cualquier forma de abuso o ha sido víctima de conflictos armados, tendrá derecho a recibir la asistencia sanitaria y psicológica que precise.

### **C. Posibilidades de acceso de los migrantes venezolanos a la condición de asilados o refugiados políticos en España**

---

Constatado el elevado número de solicitudes de protección internacional procedentes de Venezuela y la "Nota de orientación sobre el flujo de venezolanos" de ACNUR, se ha instado desde 2018 a los Estados receptores y/o a los que ya acogen a venezolanos, para que les permitan el acceso a su territorio y a que continúen adoptando respuestas adecuadas que tengan como objetivo la protección de dichas personas.

Conforme a la normativa española, toda persona que acredite en el debido proceso, el cumplimiento de los requisitos enumerados en el apartado 3.1.2, puede gozar de la protección que deriva del derecho de asilo o de protección subsidiaria, en su caso.

Ahora bien, la acreditación de los requisitos es controlada de forma estricta por las distintas autoridades, por lo que no caben justificaciones vagas o poco precisas. En este sentido, el Tribunal Supremo ha señalado en reiteradas sentencias de fechas 28 de diciembre de 2012, 17 de abril de 2015 y 11 de marzo de 2021 que, "no puede aceptarse que la sola existencia de una determinada situación de conflicto en un país implique que en caso de volver el solicitante, su vida corra peligro exclusivamente por el solo hecho de encontrarse allí".

No obstante, cabe señalar que la persona de nacionalidad venezolana, en caso de no obtención de la admisión a trámite o de denegación de las solicitudes de protección internacional –esto es, asilo o protección subsidiaria–, puede ser autorizada a permanecer en España por razones humanitarias, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 12/2009 y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley 4/2000, de 11 de enero, y su normativa de desarrollo (nos remitimos al apartado 2.3.1 de este Informe para mayor información sobre este supuesto).

### **D. Mecanismos para la solicitud del asilo político/condición de refugiado en España**

---

#### **A. Descripción de los diferentes mecanismos encontrados en la jurisdicción**

---

El Título II de la Ley 12/2009 desarrolla las reglas procedimentales para el reconocimiento de la protección internacional.



## **A. Lugar de presentación de la solicitud**

---

El extranjero no comunitario y el apátrida que desee solicitar protección internacional en España, presentará su solicitud ante cualquiera de las siguientes dependencias: Oficina de Asilo y Refugio, puestos fronterizos de entrada al territorio español, Centros de Internamiento de Extranjeros, Oficinas de Extranjeros, Comisarías Provinciales de Policía o Comisarías de distrito que se señalen mediante Orden del Ministerio del Interior o Misiones Diplomáticas.

## **B. Información de derechos del solicitante**

---

En virtud del artículo 16 de la Ley 12/2009, los solicitantes de protección internacional presentes en territorio nacional tendrán derecho a asistencia sanitaria y a asistencia jurídica gratuita, que se extenderá a la formalización de la solicitud y a toda la tramitación del procedimiento, así como derecho a intérprete.

La presentación de la solicitud conllevará la valoración de las circunstancias determinantes del reconocimiento de la condición de refugiado, así como de la concesión de la protección subsidiaria.

En el momento de efectuar la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 12/2009, la persona extranjera será informada, en una lengua que pueda comprender, acerca de:

- (i) el procedimiento que debe seguirse y su carácter confidencial;
- (ii) sus derechos y obligaciones durante la tramitación, en especial en materia de plazos y medios;
- (iii) la posibilidad de contactar con ACNUR y con las Organizaciones no Gubernamentales legalmente reconocidas entre cuyos objetivos figure el asesoramiento y ayuda a las personas necesitadas de protección internacional;
- (iv) las posibles consecuencias del incumplimiento de sus obligaciones o de su falta de colaboración con las autoridades; y
- (v) los derechos y prestaciones sociales a los que tiene acceso en su condición de solicitante de protección internacional.

## **C. Plazos de presentación**

---

La comparecencia del interesado para la solicitud de protección internacional deberá realizarse sin demora y en todo caso en el plazo máximo de un mes desde la entrada en el territorio español o desde que se produzcan los acontecimientos que justifiquen el temor fundado de persecución o daños graves. En este sentido, conforme al artículo 17.2 de la Ley 12/2009, la entrada ilegal en territorio español no podrá ser sancionada cuando haya sido realizada por persona que reúna los requisitos para ser beneficiaria de la protección internacional.



#### **d. Forma de presentación**

---

La presentación de la solicitud deberá efectuarse mediante comparecencia personal de los interesados, o en caso de imposibilidad física o legal, mediante persona que lo represente (artículo 17.1 de la Ley 12/2009). En este último caso, el solicitante deberá ratificar la petición una vez desaparezca el impedimento.

La solicitud se formalizará mediante entrevista personal que se realizará siempre individualmente. De forma excepcional, podrá requerirse la presencia de otros miembros de la familia de los solicitantes, si ello se considerase imprescindible para la adecuada formalización de la solicitud (artículo 17.4 de la Ley 12/2009). En la cumplimentación y firma del correspondiente formulario, el solicitante deberá exponer de forma detallada los hechos, datos o alegaciones en que fundamente su pretensión. Asimismo, deberá aportar documentos de identidad personal o título de viaje. Si el solicitante no aportase ningún tipo de documentación personal deberá justificar la causa de dicha omisión.

Cuando el entrevistado sea un menor, la audiencia deberá realizarla una persona especialmente cualificada para atender las necesidades de los menores. Además, cuando el menor solicitante haya sido víctima de cualquier forma de abuso, negligencia, explotación, tortura, trato cruel, inhumano o degradante, o haya sido víctima de conflicto armado, se deberá llevar a cabo un reconocimiento médico y se le prestará asistencia sanitaria y psicológica.

Por último, conforme al artículo 40 de la Ley 12/2009, se prevé la posibilidad de que el solicitante designe, en su caso, las personas que dependen de él o formen su núcleo familiar, indicando si solicita para ellas asilo por extensión. Cuando dichas personas se encuentren en territorio español, deberán comparecer personalmente junto con el solicitante, aportando su documentación personal si solicitan la extensión del asilo. Si no se solicita la extensión familiar del asilo, se anotarán los nombres y datos documentales de las personas que el solicitante declare como dependientes.

#### **e. Efectos de la presentación de la solicitud**

---

Efectos de la presentación de la solicitud Solicitada la protección internacional, la persona extranjera no podrá ser objeto de retorno, devolución o expulsión hasta que se resuelva sobre su solicitud o ésta no sea admitida. No obstante, por motivos de salud o seguridad públicas, el Ministro del Interior podrá adoptar las medidas cautelares previstas en el artículo 61 de la LO 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

#### **f. No admisión de solicitudes y posibilidad de recursos**

---

En relación a las solicitudes presentadas dentro del territorio español o en puestos fronterizos, podrán no admitirse a trámite aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:



(i) Que España no sea el Estado miembro competente para el examen de la solicitud con arreglo al Reglamento (CE) 604/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida. La determinación del Estado miembro responsable depende de las circunstancias concurrentes en la persona solicitante (por ejemplo, si es menor de edad o si tiene familiares que son beneficiarios de protección internacional) y el lugar de presentación de la solicitud (zona de tránsito internacional de un aeropuerto o transporte terrestre).

(ii) Que la persona solicitante se halle reconocida como refugiada y tenga derecho a residir o a obtener protección internacional efectiva en un tercer Estado, de conformidad con la Directiva 2005/85/CE del Consejo, siempre que sea readmitida en ese país, no exista peligro para su vida o su libertad, ni esté expuesta a tortura o a trato inhumano o degradante y tenga protección efectiva contra la devolución al país perseguidor, con arreglo a la Convención de Ginebra;

(iii) Cuando el solicitante proceda de un tercer país seguro, de conformidad con lo establecido en la Directiva 2005/85/CE del Consejo.

(iv) Que el solicitante hubiese reiterado una solicitud ya denegada en España o presentado una nueva solicitud con otros datos personales, siempre que no se planteen nuevas circunstancias relevantes en cuanto a las condiciones particulares o a la situación del país de origen o de residencia habitual de la persona interesada.

(v) Cuando la persona solicitante sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las autoridades competentes prepararán una propuesta motivada e individualizada que deberá ir acompañada de la copia de la notificación dirigida al representante en España del ACNUR e informe del mismo, en su caso, que deberá emitirse en el plazo máximo de diez días desde la recepción de dicha comunicación.

La no admisión a trámite deberá notificarse en el plazo máximo de un mes contado a partir de la presentación de la solicitud. El transcurso de dicho plazo sin que se haya notificado la resolución a la persona interesada determinará la admisión a trámite de la solicitud y su permanencia provisional en territorio español, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en la resolución definitiva del procedimiento.



Por otro lado, en cuanto a las solicitudes presentadas en puestos fronterizos, también podrán inadmitirse a trámite cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

(i) Que planteen exclusivamente cuestiones que no guarden relación con el examen de los requisitos para el reconocimiento de la condición de refugiado o la concesión de la protección subsidiaria.

(ii) Que la persona solicitante proceda de un país de origen considerado seguro y del que posea la nacionalidad, o si fuere apátrida, en el que tuviera su residencia habitual.

(iii) Que la persona solicitante incurra en alguno de los supuestos de exclusión o de denegación previstos para obtener la condición de refugiado o la concesión del derecho a la protección subsidiaria. Estos son:

- Haber cometido un crimen contra la paz, crimen de guerra o contra la humanidad;
- Haber cometido un delito grave de carácter no político fuera del Estado miembro de acogida con anterioridad a su admisión como refugiado en el Estado en cuestión. Esta causa afecta no solo a los comitentes del delito, sino también a sus instigadores.

- Haber sido culpable de actos contrarios a los fines y principios de las Naciones Unidas;

- Constituir un peligro para la seguridad o comunidad del Estado miembro de acogida.

(iv) Cuando el solicitante hubiese formulado alegaciones incoherentes, contradictorias, inverosímiles, insuficientes, o que contradigan información suficientemente contrastada sobre su país de origen, o de residencia habitual si fuere apátrida, de manera que pongan claramente de manifiesto que su solicitud es infundada por lo que respecta al hecho de albergar un fundado temor a ser perseguida o a sufrir un daño grave.

En estos casos, la no admisión a trámite deberá notificarse al interesado en un plazo máximo de cuatro días desde la presentación de la solicitud, pudiendo ampliarse dicho plazo hasta un máximo de diez días.

Contra la resolución de inadmisión a trámite o de denegación de la solicitud en puestos fronterizos se podrá, en el plazo de dos días contados desde su notificación, presentar una petición de reexamen que suspenderá los efectos de aquélla. La resolución de dicha petición deberá notificarse al interesado en el plazo de dos días desde el momento en que la solicitud hubiese sido presentada.



Además, el interesado podrá interponer recursos contra la resolución dictada tanto en territorio nacional como en puestos fronterizos. En este sentido, debe tenerse en cuenta que las resoluciones ponen fin a la vía administrativa, salvo en el caso de que se haya presentado la petición de reexamen en puestos fronterizos, en que se entenderá que pone fin a la vía administrativa la resolución que decida dicha petición, y serán susceptibles de recurso de reposición y de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El interesado a quien le haya sido denegada la solicitud podrá solicitar su revisión cuando aparezcan nuevos elementos probatorios, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cualquier caso, la no admisión a trámite conllevará los mismos efectos que la denegación de la solicitud.

● Resolución sobre la solicitud de protección internacional

La autoridad deberá dictar su resolución sobre la solicitud de protección internacional en el plazo máximo de seis meses, salvo que se trate de menores extranjeros no acompañados, en cuyo caso el procedimiento será tramitado de urgencia, reduciéndose el plazo a tres meses.

Si, transcurrido el plazo de seis meses, no ha recaído resolución sobre la solicitud, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud e impugnarla. La impugnación ante los tribunales es un derecho del solicitante, pero no una obligación. A pesar de transcurrir el plazo máximo para resolver, la Administración seguirá obligada a dictar su resolución.

La resolución puede conceder la protección internacional reconocimiento de los derechos establecidos en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, o bien denegarla. En este último escenario, si el solicitante se encuentra en territorio español, deberá abandonar España, a no ser que cuente con una autorización permanecer. Por el contrario, de tratarse de un solicitante en puestos transfronterizos, no podrá entrar en España.

### **g. Archivo de la solicitud con anterioridad a su resolución**

El solicitante puede retirar o desistir de la solicitud, poniéndose fin al procedimiento mediante su archivo. Se presumirá que el solicitante ha retirado o desistido de la solicitud si en el plazo de treinta días el solicitante no respondiera a las peticiones de facilitar información esencial para su solicitud, no se presentara a una audiencia personal o no compareciera a la renovación de su documentación provista, salvo que la inobservancia se debiera a causas ajenas a su voluntad.



### e. Requisitos para la solicitud de asilo o refugio político en España

---

Para conocer sobre los requisitos para la solicitud de asilo o protección en España, véase la sección 3.1.2.

### f. Recomendaciones para la preparación de solicitudes

---

Las siguientes recomendaciones pueden hacer que el proceso de solicitud de protección internacional sea más ágil e incluso finalice con una resolución que conceda el asilo o protección subsidiaria; siempre que concurren, por supuesto, los requisitos para la solicitud de la protección internacional mencionados.

- (vi) Se recomienda pedir la cita para la solicitud de asilo lo antes posible desde la llegada del interesado a España.
- (vii) Aporte cuantas pruebas apoyen su caso y ayuden a demostrar lo ocurrido en el país de origen. El contenido de la solicitud es confidencial, por lo que lo que se comuniqua a las autoridades españolas, no llegará a las autoridades del país de origen ni a otras personas.
- (viii) Es preciso aportar un relato construido y coherente, con el máximo detalle posible, que explique: (a) las razones por las que la persona solicitante de protección internacional sufre persecución y podría ser objeto de graves peligros en caso de retorno a su país de origen, (b)

las razones por las que las autoridades nacionales no protegen o no serían eficaces para ofrecer una protección adecuada, y (c) las razones por las que no sería posible la reubicación interna, esto es, el desplazamiento a otra zona del país para evitar la situación de peligro.

- (ix) No tenga contacto ni relación con las autoridades del país de origen respecto del que se pide asilo.
- (x) Solicite la asistencia jurídica de un abogado.
- (xi) Consulte información en las fuentes oficiales españolas y del ACNUR.
- (xii) A efectos del envío de notificaciones, se tendrá en cuenta el último domicilio o residencia que cuente en el expediente. En su defecto, las notificaciones se realizarán a través del Portal del Ciudadano, del portal electrónico de la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) y de los tablones de anuncios de la correspondiente comisaría de Policía u oficina de extranjería de la provincia en que conste el último lugar de residencia. En todo caso, la notificación se practicará en los tablones de anuncios de la Oficina de Asilo y Refugio (OAR).
- (xiii) Es muy importante informar sobre cambios de domicilio a la Oficina de Asilo y Refugio (OAR).



#### 4. Lista de las principales entidades públicas y privadas del Estado que trabajan por y para los migrantes y refugiados en el país.

A continuación se adjunta un listado de entidades que cuentan con servicio de asesoramiento jurídico gratuito en materia de inmigración y refugio ubicadas en diferentes puntos de España<sup>220</sup>:

Entidad	Email	Teléfono
Oficina de Asilo y Refugio (OAR)	N/A	915 372 170
Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones	portal@inclusion.gob.es	91 363 76 70
Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones	portal@inclusion.gob.es	91 363 76 70
ACCEM	accem@accem.es	915 312 312
CESAL	secretaria@cesal.org	91 359 79 06
CEAR	colabora@cear.es	91 598 05 35 91 598 05 92
Cruz Roja	informa@cruzroja.es	900 22 11 22
Diaconía	info@diaconia.es	91 764 32 69
ACNUR	spama@unhcr.org	661 706 462
CEPAIM	madrid@cepaim.org	91 598 51 56

**220** La tabla incluye la información de contacto de la sede central de estas entidades ubicada en Madrid. No obstante, las entidades tienen presencia en numerosas ciudades de España. En el siguiente enlace se incluye un listado más amplio de entidades, algunas de ellas de ámbito local: <https://www.acnur.org/es-es/noticias/noticia/2018/10/5bcde9eb4/informacion-sobre-proteccion-internacional-para-nacionales-venezolanos.html>



Adicionalmente, se puede contactar con el Servicio de Orientación Jurídica a Extranjeros (SOJE) de los diversos Colegios de Abogados en España, donde pueden orientarle y derivar a los migrantes hacia asistencia jurídica gratuita.

### **5. Comentarios sobre posibles modificaciones normativas o proyectos impulsados por organizaciones públicas o privadas en materia de migración, asilo y refugio.**

No hemos identificado propuestas de modificación normativa. A estos efectos, debe considerarse que durante el año 2022 se han producido los siguientes cambios legislativos:

- Aprobación del Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

- Aprobación del Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional.

Ambas normas se han tenido en cuenta para la elaboración de este informe.

### **6. Conclusión sobre el acceso, eficiencia y rapidez de los mecanismos nacionales en materia de migración, asilo político y refugio en el país de estudio.**

El marco normativo español en materia de migraciones regula los permisos y autorizaciones que aportan cobertura jurídica necesaria para la diversidad de situaciones y contextos en los que se encuentran las personas migrantes.

Las recientes modificaciones normativas apuntan hacia una progresiva modernización del marco regulatorio, con la creación de nuevas figuras para la permanencia legal en España como el arraigo por formación.

La agilidad de la tramitación de los procedimientos constituye una área de mejora teniendo en cuenta el elevando volumen de solicitudes de las diferentes medidas de protección disponibles. En especial, en los procedimientos de protección internacional cuya tramitación puede prolongarse por plazos superiores a un año.

El marco normativo de migraciones no contiene ninguna regulación ni tramitación específica para los ciudadanos venezolanos salvo menores excepciones comentadas en el informe.





# Estados Unidos



# Estados Unidos

## 1. Marco legal migratorio:

### a. Introducción al sistema de inmigración de Estados Unidos

Por lo general, un ciudadano de un país extranjero que desea entrar a los Estados Unidos debe obtener primero una visa, ya sea una visa de no inmigrante para una estancia temporal o una visa de inmigrante para la residencia permanente. La obtención de una visa de inmigrante supone la obtención de una "tarjeta verde"<sup>221</sup> El gobierno de los EE.UU. permite que alrededor de 1 millón de personas obtengan una "tarjeta verde" cada año recientemente, lo cual los convierte en residentes permanentes legales ("LPR") que suelen ser elegibles para la ciudadanía estadounidense dentro de 3-5 años. El estatus de LPR proporciona a una persona el privilegio de vivir y trabajar en los Estados Unidos.

Las siguientes subsecciones de esta **Sección 1** describen varios tipos de visas de inmigrante y no inmigrante que pueden ser aplicables a los ciudadanos venezolanos. Estas opciones de visas se dividen generalmente en las siguientes categorías:

- **Visa de Inmigrante basada en la familia** (Sección 1 (b)),
- **Visa de No Inmigrante basado en el estudio y el empleo** (Sección 1 (c)), y
- **Visa de No Inmigrante de visitante** (Sección 1 (d)).

Se puede encontrar un directorio de todas las categorías de visados aquí: <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/visa-information-resources/wizard.html>. (Nota: Los sitios web se han proporcionado en español, cuando están disponibles, pero no todos los sitios web están disponibles en español)

**La Sección 2** aborda la solicitud del estatus:

- **de refugiado (Sección 2 (b)) o**
- **de asilo (Sección 2 (c)).**

**La Sección 3** ofrece una visión general de otras formas de alivio migratorio para los venezolanos, incluyendo:

- **el Estatus de Protección Temporal (Sección 3 (a)),**
- **el Estatus Especial de Inmigrante Juvenil (Sección 3 (b)) y**
- **la Libertad Condicional Humanitaria (Sección 3 (c)).**

**212** La obtención de la tarjeta verde, el estatus de residente permanente legal (LPR) y la visa de inmigración es lo mismo con diferentes nombres.



La **Sección 4** ofrece una lista de algunas de las organizaciones sin fines de lucro de los EE.UU. que ayudan a los venezolanos con sus asuntos migratorios. Por favor noten que esta no es una lista completa.

#### **b. Visa de inmigrante basada en la familia.**

La Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) establece un límite en el número de visas de inmigración basados en la familia que pueden expedirse cada año (el "Límite Anual"), con excepciones.<sup>222</sup> El Departamento de Estado de los EE.UU. asigna estas visas de inmigrante y la agencia de inmigración de los EE.UU., llamada Servicio de Ciudadanía e Inmigración (USCIS), desempeña un papel importante en la determinación de la elegibilidad para las visas de inmigrante. Los patrocinadores para la visa basada en la familia tienen que ser ciudadanos estadounidenses o residentes legales. Los beneficiarios de estas visas basadas en la familia caen bajo una de dos categorías: (1) Pariente inmediato o (2) Preferencia familiar.<sup>223</sup>

Los **Parientes inmediatos** incluyen a los cónyuges, padres e hijos solteros (menores de 21 años) de ciudadanos estadounidenses (no LPRs). El número de visas para Parientes inmediatos no está sujeto al Límite Anual. El tiempo aproximado para obtener este estatus migratorio como Pariente inmediato es alrededor de 1,5 a 2 años.

Las categorías de **Preferencia familiar** incluyen todas las demás relaciones cualificadas y están sujetas al límite anual. Dichas relaciones cualificadas incluyen:

- Hijos adultos solteros de los ciudadanos estadounidenses mayores de 21 años (primera preferencia),
- los cónyuges e hijos solteros (menores de 21 años) de los residentes legales (segunda preferencia 2A),
- hijos adultos solteros de residentes permanentes (segunda preferencia 2B),
- hijos casados de ciudadanos estadounidenses (tercera preferencia), y
- hermanos y hermanas de ciudadanos estadounidenses adultos (cuarta preferencia).<sup>224</sup>

**222** Servicios de Investigación del Congreso. Kandel, William A. "U.S. Family-Based Immigration Policy". 9 de febrero de 2018. Consultado el 8 de marzo de 2021. <https://fas.org/sgp/crs/homesecc/R43145.pdf> (El límite numérico de la INA para los inmigrantes patrocinados por la familia no es superior a 480.000, pero no puede ser inferior a 226.000).

**223** Departamento de Estado de los Estados Unidos. "Inmigración familiar". Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/proceso-de-visa-de-inmigrante/inmigracion/inmigracion-familiar.html>.

**224** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "Familiares de ciudadanos estadounidenses: ¿Qué familiares puedo solicitar? Otros miembros de la familia". Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/es/familia/familiares-de-ciudadanos-estadounidense>.



Debido al límite anual, hay una larga espera para muchas de las categorías de Preferencia familiar. Teniendo en cuenta el actual Boletín de Visas, el tiempo de espera para los solicitantes de las categorías de preferencia familiar puede durar años.<sup>225</sup>

### Cómo solicitarlo:

Para solicitar que un miembro de la familia reciba la tarjeta verde, se debe presentar el formulario I-130, Petición para pariente extranjero.<sup>226</sup> Este formulario establece que la relación familiar existe.

A veces el I-130 puede presentarse junto con una solicitud de residencia permanente, el formulario I-485, Solicitud de registro de residencia permanente o de ajuste de estatus.<sup>227</sup> Sin embargo, esta presentación simultánea de un I-485 se limitaría normalmente a los parientes inmediatos que se encuentran en los EE.UU. (debido a los retrasos en la tramitación).

Si el miembro de la familia está fuera de los Estados Unidos y se aprueba el formulario I-130, la petición se enviará al Centro Nacional de Visas (NVC). El NVC enviará su petición al consulado estadounidense correspondiente cuando la visa esté disponible. Este proceso se llama Procesamiento Consular.<sup>228</sup>

El cónyuge de un ciudadano estadounidense puede solicitar una visa K-3 (una visa de no inmigrante que dura 90 días) para entrar a los Estados Unidos, con o sin presentar un formulario I-130.<sup>229</sup>

La categoría de preferencia del familiar determinará el tiempo que tendrá que esperar para obtener una visa de inmigrante. Una vez presentada la petición, se puede ver el progreso del caso en la página My Case Status: //egov.uscis.gov/casestatus/landing.do.

**225** Departamento de Estado de los Estados Unidos. "Boletín de visas para noviembre de 2022". Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://travel.state.gov/content/travel/en/legal/visa-law0/visa-bulletin/2021/visa-bulletin-for-march-2021.html>.

**226** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "I-130, Petición de familiar extranjero". Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/es/i-130>.

**227** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "I-485, Solicitud de registro de residencia permanente o ajuste de estatus". Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/es/i-485>.

**228** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "Procesamiento consular". Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/es/residencia-permanente-tarjeta-verde/procesos-y-procedimientos-para-la-residencia-permanente/tramite-consular>.

**229** Departamento de Estado de los EE.UU., "Visas de no inmigrante para un cónyuge (K-3)". Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/inmigracion/visa-de-no-inmigrante-para-un-conyuge--k-3-.html>.



El enlace del USCIS para una petición de un familiar de un ciudadano estadounidense se puede encontrar aquí: [//www.uscis.gov/es/familia/familiares-de-ciudadanos-estadounidenses](https://www.uscis.gov/es/familia/familiares-de-ciudadanos-estadounidenses).

El enlace del USCIS para una petición de un familiar de un LPR se puede encontrar aquí: [//www.uscis.gov/es/familia/familiares-de-residentes-permanentes](https://www.uscis.gov/es/familia/familiares-de-residentes-permanentes).

Puede encontrar una visión general de la inmigración basada en la familia aquí: <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/proceso-de-visa-de-inmigrante/inmigracion/inmigracion-familiar.html>.

### c. Visa de no inmigrante basado en el estudio y el empleo.

i. Las visas **temporales de empleo (visas H, L, O, P y Q)** son para personas que quieren entrar a los EE.UU. para trabajar durante un periodo de tiempo determinado, y no se consideran permanentes o indefinidos.<sup>230</sup>

Las visas H-1B son para empleados de nivel profesional que vienen a los Estados Unidos temporalmente, que tienen al menos una licenciatura en un campo específico y que van a trabajar para un empleador estadounidense en un puesto que requiere esa titulación.

La petición H-1B debe presentarse ante el USCIS. El tiempo de trámite es de aproximadamente 3-4 meses. Cada año se pueden expedir 65.000 nuevas visas H-1B y hay 20.000 visas adicionales para ciudadanos extranjeros con títulos de máster o superiores en los Estados Unidos. El USCIS ha alcanzado este tope en los últimos años, lo que ha resultado a un sistema de lotería para recibir la visa, para aquellos que cumplen los requisitos. Hay un periodo inicial de tres años de estancia con una prórroga de tres años adicionales. Durante este periodo, el titular de la visa puede solicitar la tarjeta de residencia para convertirse en residente legal. El cónyuge/familiar de un titular de una visa H-1B puede acompañarle con una visa H-4, pero no está autorizado a trabajar.

Las visas H-3 son para que un aprendiz reciba formación en cualquier campo que no está disponible en el país de origen del aprendiz (que no sea la educación médica de posgrado) o visitantes de educación especial para participar en un programa de formación de visitantes de intercambio que proporcione formación práctica y experiencia en la educación de niños con discapacidades físicas, mentales o emocionales.<sup>231</sup>

**230** Departamento de Estado de los Estados Unidos. "Visas para trabajadores temporales". Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/employment/temporary-worker-visas.html#overview>.

**231** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "H-3 No Inmigrante Aprendiz o Visitante de Intercambio de Educación Especial". Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-los-estados-unidos/trabajadores-temporales-no-inmigrantes/h-3-aprendiz-no-inmigrante-o-visitante-especial-en-intercambio-educativo>.



Las visas L son para personas trasladadas dentro de una empresa para trabajar en una sucursal, matriz, filial o subsidiaria del empleador actual en una capacidad de dirección o ejecutiva (L-1A),<sup>232</sup> o en un puesto que requiera conocimientos especializados (L-1B).<sup>233</sup> Las personas deben haber estado empleadas por el mismo empleador en el extranjero de forma continua durante un año dentro de los tres años anteriores. Los miembros de la familia, incluyendo los cónyuges y los hijos a cargo (solteros y menores de 21 años) de un titular de una visa L1 pueden venir a los EE.UU. con una visa dependiente L2. La duración de la visa L2 es la misma que la de la visa L1 del cónyuge. Los cónyuges L2 pueden solicitar un permiso de trabajo en los EE.UU. presentando el formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo, ante el USCIS.<sup>234</sup>

Las visas O se conceden a personas con capacidades o logros extraordinarios en el campo de las ciencias, las artes, la educación, los negocios o el deporte, o con logros extraordinarios reconocidos en el cine y la televisión, demostrados por un reconocimiento nacional o internacional sostenido, para trabajar en su campo de especialización.<sup>235</sup>

Las visas P son para un atleta individual o de equipo o miembro de un grupo de entretenimiento (visado P-1), y un artista o animador (individual o de grupo) (visado P-2/P-3).<sup>236</sup>

**232** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "L-1A La transferencia de ejecutivos o gerentes dentro de una misma empresa." Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-estados-unidos/trabajadores-temporales-no-inmigrantes/l-1a-transferencia-de-ejecutivos-o-gerentes-dentro-de-una-misma-empresa>.

**233** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "L-1B La transferencia de profesionales con conocimientos especializados o expertos dentro de una misma empresa." Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/es/trabajadores-temporales-no-inmigrantes/l-1b-transferencia-de-profesionales-con-conocimientos-especializados-o-expertos-dentro-de-una-misma>.

**234** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "I-765, Solicitud de autorización de empleo". Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/es/i-765>.

**235** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "Visa O-1: Individuos con habilidades o logros extraordinarios". Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-estados-unidos/trabajadores-temporales-no-inmigrantes/visa-o-1-individuos-con-habilidades-o-logros-extraordinarios>.

**236** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). Atleta "P-1A". Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-los-estados-unidos/trabajadores-temporales-no-inmigrantes/p-1a-atleta-reconocido-internacionalmente>; USCIS. "P-1B Un miembro de un grupo de entretenimiento reconocido internacionalmente". Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-los-estados-unidos/trabajadores-temporales-no-inmigrantes/p-1b-miembro-de-un-grupo-de-entretenimiento-reconocido-internacionalmente>; USCIS. "P-2 Artista individual o parte de un grupo que entra a actuar bajo un programa de intercambio recíproco". Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-los-estados-unidos/trabajadores-temporales-no-inmigrantes/visa-p-2-para-artistas-o-miembros-de-un-grupo-artistico-que-entraran-a-estados-unidos-a-presentarse>; USCIS. "Artista de entretenimiento P-3 que viene a formar parte de un programa culturalmente único". Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-los-estados-unidos/trabajadores-temporales-no-inmigrantes/p-3-artista-o-presentador-bajo-un-programa-cultural-unico>.



- Las visas Q son para un participante en un programa de intercambio cultural internacional para la formación práctica y el empleo y para compartir la historia, la cultura y la tradición del país de origen del participante.<sup>237</sup>

### Cómo solicitarlo:

- Antes de solicitar una visa de trabajador temporal en una Embajada o Consulado de los Estados Unidos, el posible empleador debe presentar una Petición de Trabajador No Inmigrante, el formulario I-129,<sup>238</sup> en nombre del solicitante y ser aprobado por el USCIS.

- Tras la aprobación del formulario I-129 por parte del USCIS, el solicitante puede presentar la solicitud según la embajada o el consulado de los EE.UU. de su país. Puede encontrar más detalles sobre el proceso de solicitud aquí: <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/employment/temporary-worker-visas.html>.

- (ii) Las visas de **estudiante (visas F y M)** son para estudios académicos y profesionales.<sup>239</sup> El curso de estudios del solicitante y el tipo de escuela a la que piensa asistir determinan si se necesita una visa F o M.

- Las visas F están disponibles para los solicitantes que entran a los EE.UU. para asistir a la universidad o al colegio, a la escuela secundaria, a la escuela primaria privada, al seminario, al conservatorio y a otras instituciones académicas, incluyendo un programa de formación lingüística.<sup>240</sup> Las visas F-1 se conceden a los estudiantes por un máximo de 12 meses. Esta visa puede prorrogarse 17 meses más si la titulación es en un campo cualificado de ciencias, tecnología, ingeniería o matemáticas.

- Las visas M son para los solicitantes que entran a los EE.UU. para asistir a una formación profesional u otra institución no académica reconocida, que no sea un programa de formación lingüística.<sup>241</sup>

**237** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "Intercambio cultural Q". Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-los-estados-unidos/trabajadores-temporales-no-inmigrantes/q-intercambio-cultural>.

**238** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "I-129. Petición de un trabajador no inmigrante". Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/es/i-129>.

**239** Departamento de Estado de los Estados Unidos. "Visa de estudiante". Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/study/student-visa.html>.

**240** Idem

**241** Idem



## Cómo solicitarlo:

- Una vez que la escuela acepte la inscripción del solicitante, éste se registrará en el Sistema de Información de Estudiantes y Visitantes de Intercambio (SEVIS)<sup>242</sup> deberá pagar la tasa I-901 del SEVIS. La escuela aprobada por el SEVP emitirá un formulario I-20. Luego, el solicitante podrá solicitar en la Embajada o Consulado de los EE.UU. una visa de estudiante (F o M).
- Puede encontrar más detalles sobre las solicitudes de visas de estudiante aquí: <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/study/student-visa.html>.
- (ii) La visa de **intercambio (J)** es destinada a determinados maestros, profesores, viajes de trabajo de verano y otros participantes en intercambios, aceptados para programas aprobados.<sup>243</sup>

## Cómo solicitarlo:

- Los detalles sobre la solicitud de visas de visitante de intercambio se pueden encontrar aquí: <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/study/exchange.html>.

### d. Visa de no inmigrante de visitante.

Las visas de visitante son visas de no inmigrante para personas que desean entrar temporalmente a los EE.UU. por negocios (visa B-1), por turismo (visa B-2) o una combinación de ambos fines (visa B-1/B-2).<sup>244</sup>

Sujeto a normas especiales y a la discreción del funcionario consular, la visa de visitante puede ser válida por 10 años después de su expedición y su titular puede entrar a los EE.UU. durante un máximo de 180 días por entrada con múltiples entradas. A los visitantes no se les permite llevar a cabo determinadas actividades, entre las que se incluyen el estudio, el empleo, la actuación remunerada, el trabajo como prensa extranjera y la residencia permanente en los EE.UU.<sup>245</sup>

**242** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "Programa de Estudiantes y Visitantes de Intercambio". Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://www.ice.gov/sevis>.

**243** Departamento de Estado de los Estados Unidos. "Visa de visitante de intercambio". Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/study/exchange.html#overview>.

**244** Departamento de Estado de los EE.UU. "Visa de visitante." Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/tourism-visit/visitor.html#overview>.

**245** Ibid.



## Cómo solicitarlo:

- El solicitante debe completar una solicitud de visa de no inmigrante en línea (formulario DS-160)<sup>246</sup> y programar una entrevista en una embajada o consulado de los Estados Unidos en el país del solicitante. Se requiere una entrevista para los solicitantes entre 14 y 79 años.

Los requisitos y procedimientos específicos para la solicitud de visa de visitante pueden encontrarse aquí: <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/tourism-visit/visitor.html#overview>.

El reto que pueden enfrentar los solicitantes venezolanos al solicitar una visa de visitante es que desde el 11 de marzo de 2019, la Embajada de Estados Unidos en Venezuela ha sido suspendida temporalmente.<sup>247</sup> Además, es posible que los solicitantes deban presentar pruebas de su intención de abandonar o salir de los Estados Unidos después del viaje. Dado que los funcionarios del Consulado

tienen una amplia discreción para determinar si se puede conceder dicha solicitud de visa, los ciudadanos venezolanos tienen una alta carga para satisfacer que hay una intención de no inmigrar (planes sólo para visitar) y que tienen vínculos continuos y regresarán a Venezuela o al país actual donde viven.

## 2. Marco jurídico para los solicitantes de asilo o refugiados:

Según la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), un refugiado es un extranjero que, por lo general, ha sufrido persecución en el pasado o tiene un temor bien fundado de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política, y que no puede o no quiere regresar a su país de origen. La persecución puede incluir el sufrimiento de la violencia por parte de individuos que no forman parte del Estado porque el solicitante pertenece a uno de los grupos mencionados anteriormente, pero cuando el Estado no quiere o no puede proteger al solicitante. Las personas que cumplen esta definición pueden ser consideradas para el estatus de refugiado bajo la Sección 207 de la INA si están fuera de los Estados Unidos, o para el estatus de asilo bajo la Sección 208 de la INA si ya están en los Estados Unidos.<sup>248</sup>

**246** Departamento de Estado de los EE.UU., Centro de Solicitud Electrónica Consular. "Solicitar un visa de no inmigrante". Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://ceac.state.gov/genniv/>.

**247** Embajada de Estados Unidos, Venezuela. "Visas". Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://ve.usembassy.gov/es/-visas-es/>.

**248** Departamento de Estado de los EE.UU., Programa de Admisión de Refugiados de los EE.UU., <https://www.state.gov/refugee-admissions/>; 8 U.S.C. § 1101(a)(42). Definiciones. Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2018-title8/html/USCODE-2018-title8-chap12-subchapl-sec1101.htm>.



## **(a) Refugiado.**

**Los refugiados** solicitan la admisión desde fuera de los EE.UU., generalmente desde un "país de transición" que no es su país de origen. Para poder ser reasentados en los EE.UU., los refugiados deben demostrar que (1) pertenecen a una de las categorías principales; (2) han hecho una entrevista y un control de seguridad (a menudo denominada entrevista de "temor creíble"), y (3) se encuentran dentro de los límites numéricos del tope de admisión de refugiados de un determinado año.

**Principales categorías.** Por lo menos dos categorías principales pueden ser aplicables a los ciudadanos venezolanos: (a) las personas que demuestren una persecución convincente o aquellas para las que no exista ninguna otra solución permanente como consecuencia de su pertenencia a un grupo particular; y (b) los familiares (padres, cónyuges o hijos solteros menores de 21 años) de los refugiados que ya estén establecidos en los EE.UU.<sup>249</sup> En la primera categoría, las personas son remitidas a los EE.UU. por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), o son identificadas por una embajada de los EE.UU.

o una organización no gubernamental (ONG).

La mayoría de las personas que solicitan el estatuto de refugiado comienzan por registrarse en el ACNUR en el país al que han huido y el ACNUR determina si una persona reúne los requisitos para ser refugiada.<sup>250</sup>

Entrevista y examen. En el marco del Programa de Admisión de Refugiados de los EE.UU. (USRAP), los funcionarios del USCIS, que forma parte del Departamento de Seguridad Nacional (DHS), llevan a cabo entrevistas individuales de elegibilidad, exámenes y comprobaciones de antecedentes. En los Estados Unidos, los posibles refugiados necesitan demostrar en una entrevista que tienen un "temor fundado" de persecución en su país, o que fueron perseguidos en su país a razón de su raza, religión, nacionalidad, opinión política, o membresía en un grupo social en particular. Además, por lo general, las personas no deben estar ya "firmemente reasentadas"<sup>251</sup> en otro país.<sup>252</sup> Todos los refugiados aprobados por el USCIS se someten a un examen de salud y algunos a un curso de orientación cultural antes de su llegada.

**249** Departamento de Estado de los Estados Unidos. "Sobre la admisión de refugiados". Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://www.americanimmigrationcouncil.org/research/overview-us-refugee-law-and-policy> (El familiar residente en los EE.UU. debe presentar una declaración jurada de parentesco (AOR) y debe ser tramitada por el DHS).

**250** Departamento de Estado de los Estados Unidos. "Sobre la admisión de refugiados". Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://www.state.gov/refugee-admissions/about/>.

**251** La definición de "reasentamiento firme" se encuentra en el 8 C.F.R. 1208.15 (Se considera que la persona está reasentada en firme si, antes de su llegada a los Estados Unidos, entró en otro país con una oferta de estatus de residente permanente, ciudadanía o algún otro tipo de reasentamiento permanente, o mientras estaba en ese país, recibió dicha oferta). Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/CFR-2008-title8-vol1/xml/CFR-2008-title8-vol1-sec1208-15.xml>.

**252** Bruno, Andorra. "Política de Admisión y Reasentamiento de Refugiados". Servicio de Investigación del Congreso. Actualizado el 18 de diciembre de 2018. Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://fas.org/sgp/crs/misc/RL31269.pdf>.



**Límite de admisión.** El presidente, en consulta con el Congreso, determina cuántos refugiados serán admitidos cada año. El límite máximo de admisión de refugiados revisado para el año fiscal 2022 es de 125.000.<sup>253</sup> El 8 de septiembre de 2022 se presentó al Congreso una propuesta (que actualmente no está en vigor) para establecer el límite de admisión de 2023 en 125.000.<sup>254</sup>

Los refugiados recién admitidos son reubicados por el USRAP y tienen acceso a servicios importantes.<sup>255</sup> Se autoriza a los refugiados y se les anima a trabajar lo antes posible para que puedan mantenerse.<sup>256</sup> Los refugiados están obligados a solicitar el estatus de LPR un año después de su admisión en los EE.UU. como refugiados.<sup>257</sup>

## Cómo aplicar:

- **Información general sobre el proceso de solicitud:**

Una visión general de las políticas de refugiados y del proceso puede encontrarse aquí: <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiados-y-asilo/refugiado>.

- El sitio web oficial del Programa de Admisión de Refugiados de los Estados Unidos (USRAP) puede encontrarse aquí: <https://www.state.gov/refugee-admissions/>.

Puede encontrar un cuadro con los requisitos y el proceso aquí:

- [https://www.uscis.gov/sites/default/files/document/charts/USRAP\\_FlowChart.pdf](https://www.uscis.gov/sites/default/files/document/charts/USRAP_FlowChart.pdf).

**253** La Casa Blanca. "Memorandum para el Secretario de Estado sobre la Determinación Presidencial sobre la Admisión de Refugiados para el Año Fiscal 2022." 8 de octubre de 2021. Consultado el 17 de noviembre 2022. <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2021/10/08/memorandum-for-the-secretary-of-state-on-presidential-determination-on-refugee-admissions-for-fiscal-year-2022/> (La admisión de un límite de 125.000 refugiados a los Estados Unidos durante el año fiscal 2022 está justificada por razones humanitarias o es de otra manera por el interés nacional).

**254** "Informe al Congreso sobre la propuesta de las admisiones de refugiados para el año fiscal 2023". 8 de septiembre de 2022. Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://www.state.gov/report-to-congress-on-proposed-refugee-admissions-for-fiscal-year-2023/#ceilings>.

**255** Bruno, Andorra. "Política de Admisión y Reasentamiento de Refugiados". Servicio de Investigación del Congreso. Actualizado el 18 de diciembre de 2018. Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://fas.org/sgp/crs/misc/RL31269.pdf>. (El USRAP es administrado conjuntamente por la Oficina de Población, Refugiados y Migración (PRM) del Departamento de Estado y la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR) del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS)).

**256** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "Asilados y refugiados". Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/i-9-central/asylees-and-refugees>.

**257** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "Tarjeta verde para refugiados". Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/es/residencia-permanente-tarjeta-verde/categorias-de-elegibilidad-a-la-residencia-permanente/residencia-permanente-para-refugiado>.



## ● Remisión:

Determinación de la elegibilidad de los refugiados: <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiado/determinacion-de-elegibilidad-como-refugiado>.

- <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiado/determinacion-de-elegibilidad-como-refugiado>.

La remisión y el registro del ACNUR pueden encontrarse aquí:

- <https://help.unhcr.org/venezuela/donde-encontrar-ayuda-2/organismos-internacionales/>; <https://www.acnur.org/registro.html?query=PRIMES>.

## ● Revisión y entrevista:

Procesamiento de refugiados y control de seguridad: <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiado/procesamiento-e-investigaciones-de-seguridad-de-refugiados>.

- <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiado/procesamiento-e-investigaciones-de-seguridad-de-refugiados>.

Hoja informativa del USCIS sobre el control de seguridad de los refugiados: [https://www.uscis.gov/sites/default/files/document/fact-sheets/Refugee\\_Screening\\_and\\_Vetting\\_Fact\\_Sheet.pdf](https://www.uscis.gov/sites/default/files/document/fact-sheets/Refugee_Screening_and_Vetting_Fact_Sheet.pdf).

## b. Solicitantes de asilo.

El asilo está disponible para las personas que ya se encuentran en los EE.UU. o que llegan a la frontera y que cumplen con la definición de refugiado, como se ha descrito anteriormente.<sup>258</sup> Los solicitantes de asilo presentan su solicitud en un puerto de entrada en el momento en que solicitan la admisión o en el plazo de un año desde su llegada a los EE.UU. Hay dos formas principales en las que una persona puede solicitar asilo en los EE.UU.: (1) el proceso afirmativo y (2) el proceso defensivo.<sup>259</sup>

Proceso afirmativo: Si se descubre que una persona ha entrado ilegalmente a los EE.UU., se le someterá a un proceso de expulsión para deportarla. Una persona que no esté en proceso de expulsión puede solicitar afirmativamente el asilo a través del Servicio de Inmigración y Ciudadanía de los Estados Unidos (USCIS) de Operaciones de Refugiados, Asilo e Internacionales (RAIO).<sup>260</sup>

**258** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). 1158, Asilo. Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2018-title8/html/USCODE-2018-title8-chap12-subchap11-part1-sec1158.htm>.

**259** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "Obtención de asilo en Estados Unidos". Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiados-y-asilo/asilo/obtener-asilo-en-los-estados-unidos>.

**260** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "Dirección de Refugiados, Asilo y Operaciones Internacionales". Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/es/acerca-de-nosotros/direcciones-generales-y-oficinas-de-programas/direccion-de-refugiados-asilo-y-operaciones-internacionales>; 8 C.F.R. §§ 208.2, Jurisdicción. Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://ecfr.federalregister.gov/current/title-8/chapter-1/subchapter-B/part-208/subpart-A/section-208.2>.



Se trata de un proceso administrativo ante los funcionarios de inmigración, que tienen la facultad de decidir si conceden o no el asilo. Si el funcionario de asilo no concede la solicitud de asilo y el solicitante no tiene un estatus migratorio legal, se le remite al tribunal de inmigración para el procedimiento de expulsión, donde puede renovar la solicitud de asilo a través del proceso defensivo y comparecer ante un juez de inmigración.<sup>261</sup>

**Proceso defensivo:** Si se descubre que una persona ha entrado ilegalmente a los EE.UU., se le someterá a un proceso de expulsión para deportarla. Una persona que se encuentra en un proceso de expulsión puede solicitar el asilo de forma defensiva presentando la solicitud ante un juez de inmigración en la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR) del Departamento de Justicia.<sup>262</sup> En este caso, el asilo se solicita como defensa contra la expulsión de los Estados Unidos.

Los solicitantes de asilo que son encontrados por las autoridades de inmigración entrando en los EE.UU. sin visa generalmente deben solicitar a través del proceso de asilo defensivo.

Con o sin abogado, un solicitante de asilo tiene la carga de demostrar que cumple la definición de refugiado. Los solicitantes de asilo suelen aportar pruebas sustanciales a lo largo del proceso que demuestran la persecución en el pasado o que tienen un "temor bien fundado" a la persecución futura en su país de origen.<sup>263</sup> El testimonio del propio individuo suele ser fundamental para la determinación de su asilo. Dependiendo de los diferentes tipos de procedimientos de expulsión, un solicitante puede necesitar establecer que existe un temor creíble o un temor razonable de regresar a su país. Aunque tanto la determinación del temor creíble como la del temor razonable evalúan la probabilidad de que una persona sea perseguida o torturada si es expulsada, el criterio del temor razonable es más estricto.

**261** Ibid.; 8 C.F.R. §§ 208.13, Establecimiento de la elegibilidad para el asilo. Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://ecfr.federalregister.gov/current/title-8/chapter-I/subchapter-B/part-208/subpart-A/section-208.13>; 8 C.F.R. §§ 208.14, Aprobación, denegación, remisión o desestimación de la solicitud. Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://ecfr.federalregister.gov/current/title-8/chapter-I/subchapter-B/part-208/subpart-A/section-208.14>.

**262** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "Obtención de asilo en Estados Unidos". Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugidos-y-asilo/asilo/obtener-asilo-en-los-estados-unidos>.

**263** 8 U.S.C. § 1158(b)(1)(A), Elegibilidad. Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/US-CODE-2018-title8/html/USCODE-2018-title8-chap12-subchap11-part1-sec1158.htm> (que declara que se puede conceder asilo a una persona si se ajusta a la definición de "refugiado" en 8 U.S.C. § 1101(a)(42)).



En general, el proceso de asilo puede tardar años en concluir. En algunos casos, una persona puede presentar su solicitud o pasar una evaluación de temor creíble o razonable y recibir una audiencia o fecha de entrevista años después.<sup>264</sup> Mientras espera la decisión final, un solicitante de asilo puede pedir una autorización de trabajo seis meses o un año después de presentar su solicitud y estará protegido de la deportación.

Un asilado (una persona a la que se le ha concedido el asilo) está protegido de ser devuelto a su país de origen, está autorizado a trabajar en los EE.UU., puede solicitar una tarjeta de la Seguridad Social, puede pedir permiso para viajar al extranjero (menos a su país de origen) y puede solicitar traer a un familiar a los EE.UU.<sup>265</sup>

Los asilados también pueden ser elegibles para ciertos programas gubernamentales, como Medicaid o Asistencia Médica para Refugiados.<sup>266</sup> Los asilados pueden convertirse en LPR un año después de recibir el asilo.<sup>267</sup>

**264** Comité de Asilo y Refugio. "Punero de la práctica: Preguntas frecuentes de AILA sobre los cambios en el sistema de programación afirmativa de la Oficina de Asilo". Asociación Americana de Abogados de Inmigración. 2 de febrero de 2018. Consultado el 18 de noviembre de 2022. <http://www.aila.org/infonet/aila-provides-faqs-on-changes-to-the-asylum-office>. Consejo Americano de Inmigración. "Asilo en los Estados Unidos". 11 de junio de 2020, modificado el 16 de agosto de 2022. Consultado el 17 de noviembre de 2022. <https://www.americanimmigration-council.org/research/asylum-united-states#:~:text=Individuals%20with%20an%20immigration%20court,granted%20in%20the%20immigration%20case> (Las personas con un caso judicial de inmigración a las que se les concedió finalmente una ayuda (como el asilo) en febrero de 2020 esperaron más de 930 días de media para obtener ese resultado).

**265** 8 U.S.C. § 1157, Admisión anual de refugiados y admisión de refugiados en situación de emergencia. Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2018-title8/html/USCODE-2018-title8-chap12-subchap11-part1-sec1157.htm>; 8 U.S.C. §§ 1158(b)(3), Tratamiento del cónyuge y de los hijos, y (c) Estatus de asilo. Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2018-title8/html/USCODE-2018-title8-chap12-subchap11-part1-sec1158.htm>; 8 C.F.R. § 208.21, Admisión del cónyuge e hijos del asilado. 1 de enero de 2020. Accedido el 18 de noviembre de 2022. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/CFR-2020-title8-vol1/xml/CFR-2020-title8-vol1-sec208-21.xml>.

**266** 8 U.S.C. § 1522(c), Autorización de los programas de reasentamiento nacional y asistencia a los refugiados. Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2018-title8/html/USCODE-2018-title8-chap12-subchap1V-sec1522.htm>.

**267** 8 C.F.R. § 209.2, Ajuste del estatus del extranjero al que se le ha concedido asilo. Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://ecfr.federalregister.gov/current/title-8/chapter-I/subchapter-B/part-209/section-209.2>.



## Cómo aplicar:

- El proceso de solicitud de asilo afirmativo con el USCIS: <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiados-y-asilo/asilo/el-proceso-de-asilo-afirmativo>.

- Llegar a Estados Unidos.

- Solicite asilo presentando el formulario I-589, Solicitud de Asilo y Retención de Expulsión,<sup>268</sup> ante el USCIS en el plazo de un año desde su última llegada a los Estados Unidos.

- Preparando por su cita de servicios biométricos:

<https://www.uscis.gov/es/formularios/guias-para-presentacion-de-formularios/como-prepararse-para-su-cita-de-servicios-biometricos>.

- La información sobre la notificación de la entrevista y la programación de la entrevista de asilo afirmativo puede encontrarse aquí:

<https://www.uscis.gov/es/humanitarian/refugiados-y-asilo/asilo/programacion-de-entrevistas-de-asilo-afirmativo>.

Puede encontrar información sobre las entrevistas y su preparación aquí:

- <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiados-y-asilo/asilo/como-prepararse-para-su-entrevista-de-asilo>.

- El proceso de solicitud de asilo defensiva con el EOIR:

<https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiados-y-asilo/asilo/obtener-asilo-en-los-estados-unidos>.

- Preguntas y respuestas para la detección de temor creíble:

<https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiados-y-asilo/asilo/preguntas-y-respuestas-verificaciones-de-temor-creible>.

- Sitio web de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración:

<https://www.justice.gov/eoir>.

**268** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "I-589, Solicitud de asilo y por la retención de renovación." Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/es/i-589>.



### 3. Otras protecciones disponibles para los ciudadanos venezolanos en Estados Unidos

#### (a) Estatus de Protección Temporal (TPS) para los venezolanos en Estados Unidos

**IMPORTANTE:** Las fechas límites por registración de TPS por venezolanos (5 de septiembre de 2022) o por reinscripción (7 de noviembre de 2022) han pasado. Por lo tanto, ya no es posible para los venezolanos registrar por el TPS. La siguiente sección está incluida solo por informar.

El Estatus de Protección Temporal (TPS) se concede a las personas que están en Estados Unidos, pero no pueden regresar a su país de origen debido a un "desastre del medio ambiente", "condiciones temporales y extraordinarias" o "conflicto armado en curso".<sup>269</sup> El Congreso o el Secretario de Seguridad Nacional pueden designar países para el TPS. Las designaciones de TPS suelen ser por un periodo de 6 a 18 meses y pueden prorrogarse si el país sigue cumpliendo las condiciones para la designación.

Un extranjero al que se le concede el TPS recibe un documento de registro y una autorización de empleo mientras dure la designación del TPS. El TPS no conduce necesariamente al estatus de LPR ni confiere ningún otro estatus de inmigración

El 8 de marzo de 2021, el Secretario de Seguridad Nacional designó a Venezuela como país con TPS porque existe "*una compleja crisis humanitaria marcada por el hambre y la malnutrición generalizadas, una creciente influencia y presencia de grupos armados no estatales, represión y una infraestructura que se desmorona.*"<sup>270</sup> El TPS original para los venezolanos duró un periodo de 18 meses y no es el equivalente a la residencia permanente o la ciudadanía. El TPS original para los venezolanos expiró el 9 de septiembre de 2022. Pero el 11 de julio de 2022, el Secretario de Seguridad Nacional anunció una extensión de la TPS para venezolanos por 18 meses, que estará en efecto hasta el 10 de marzo de 2024.<sup>271</sup> Para haber solicitado el TPS, los venezolanos en Estados Unidos debían haber presentado una solicitud a través del USCIS.

**269** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "Estatus de protección temporal." <https://www.uscis.gov/humanitarian/temporary-protected-status>; 8 C.F.R. §244, *Estatus de Protección Temporal para Nacionales de Estados Designados*. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/CFR-2020-title8-vol1/xml/CFR-2020-title8-vol1-part244.xml>.

**270** Departamento de Seguridad Nacional. "Secretario Mayorkas designa a Venezuela al estatus de protección temporal por 18 meses". 8 de marzo de 2021. Consultado el 11 de marzo de 2021. <https://www.dhs.gov/news/2021/03/08/secretario-mayorkas-designa-venezuela-al-estatus-de-proteccion-temporal-por-18-meses>.

**271** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "Estatus de protección temporal, País designado: Venezuela." Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/humanitarian/temporary-protected-status/temporary-protected-status-designated-country-venezuela>



La solicitud debía haberse presentado dentro de los 180 días del inicio del TPS (del 9 de marzo de 2021 al 5 de septiembre de 2021). Esos solicitantes tenían que haberse reinscrito durante la temporada de 60 días de registraci3n (el 8 de septiembre de 2022 hasta el 7 de noviembre de 2022).<sup>272</sup>

Para ser elegible para TPS, los solicitantes venezolanos debían ser capaces de demostrar una residencia continua en los EE.UU. desde el 8 de marzo de 2021 y una presencia física continua en los EE.UU. desde el 9 de marzo de 2021. El TPS sólo se aplica a los venezolanos que ya estaban físicamente presentes en los EE.UU. en o antes de la fecha de vigencia del TPS (9 de marzo de 2021), no para los que llegan después. Para cualquier persona que haya tenido presencia física y residencia continua en los EE.UU., pero que haya salido brevemente, los solicitantes deben tener documentaci3n que demuestre la brevedad y la naturaleza del viaje.<sup>273</sup> Además, todos los solicitantes necesitaban una autorizaci3n de seguridad o de antecedentes.

Los venezolanos NO pudieron haber solicitado el TPS si el solicitante:

- a Llegó a los EE.UU. después del 8 de marzo de 2021;
- b fue condenado en los Estados Unidos por un delito grave o por dos o más delitos menores;
- c fue declarado inadmisibile como inmigrante en virtud de los motivos aplicables de la secci3n 212(a) de la INA, incluidos los motivos penales y de seguridad no renunciabiles;
- d estuvo sujeto a alguna de las prohibiciones obligatorias de asilo, que incluyen, pero no se limitan a, participar en la persecuci3n de otra persona o participar en actividades terroristas o incitar a ellas; o
- e no cumpli3 los requisitos de presencia física continuada y residencia continuada en los Estados Unidos.<sup>274</sup>

**272** Ibid., "Cuando solicitar el TPS."

**273** "Ausencia breve, casual e inocente" significa una salida de los Estados Unidos que satisface los siguientes criterios (1) Cada una de estas ausencias fue de corta duraci3n y razonablemente calculada para cumplir el propósito o los prop3sitos de la ausencia; (2) La ausencia no fue el resultado de una orden de deportaci3n, una orden de salida voluntaria o una concesión administrativa de salida voluntaria sin la iniciaci3n de un procedimiento de deportaci3n; y (3) Los prop3sitos de la ausencia de los Estados Unidos o las acciones mientras se encontraban fuera de los Estados Unidos no eran contrarios a la ley." 8 C.F.R. 244.1. Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?&node=pt8.1.244>.

**274** Servicio de Ciudadanía e Inmigraci3n de los Estados Unidos (USCIS). "Estatus de protecci3n temporal". Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/estatus-de-proteccion-temporal>.



## Cómo se podía aplicar (\*ya no es posible\*):

- Completar y presentar el formulario I-821 del USCIS.<sup>275</sup>
- Junto con el formulario I-821, los solicitantes deben presentar pruebas (en inglés) de:
  - Identidad y nacionalidad;
  - Fecha de entrada en los EE.UU.; y
  - Residencia continua en los EE.UU.<sup>276</sup>
- Pagar la tasa de presentación de la solicitud de 50 dólares (todos los nuevos solicitantes) y la tasa biométrica de 85 dólares (todos los nuevos solicitantes mayores de 14 años).<sup>277</sup> Para solicitar una exención de tasas, los solicitantes deben presentar el formulario I-912.<sup>278</sup>

- Los solicitantes del TPS pueden solicitar simultáneamente la autorización de empleo completando el formulario I-765 y presentando la tasa de solicitud de 410 dólares.<sup>279</sup> Para no tener que pagar esta tasa, los solicitantes pueden presentar el formulario I-912.

### (b) Estatus de Inmigrante Juvenil Especial (SIJS)

Si un menor ha entrado o está en los EE.UU. (legal o ilegalmente) solo o con uno de los padres, y necesita la protección de un tribunal de menores porque el solicitante ha sido abusado, abandonado o descuidado por uno de los padres, el solicitante puede ser elegible para la clasificación de Inmigrante Juvenil Especial (SIJ). Si se le concede la clasificación SIJ, el solicitante puede obtener el estatus de LPR.<sup>280</sup>

**275** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "Formulario I-821: Solicitud de Estatus de Protección Temporal". Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/sites/default/files/document/forms/i-821.pdf>.

**276** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "Estatus de protección temporal". Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/estatus-de-proteccion-temporal>.

**277** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "Instrucciones para la solicitud del estatus de protección temporal". Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/sites/default/files/document/forms/i-821instr.pdf>, p. 14.

**278** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "Formulario I-912: Solicitud de exención de tasas". Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/sites/default/files/document/forms/i-912-pc.pdf>.

**279** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "Formulario I-765: Solicitud de autorización de empleo". Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/sites/default/files/document/forms/i-765.pdf>. USCIS. "Instrucciones para la solicitud de autorización de empleo". Accessed March 11, 2021. <https://www.uscis.gov/sites/default/files/document/forms/i-765instr.pdf>.

**280** U.S. Citizen and Immigration Services. "Jóvenes inmigrantes especiales". Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-los-estados-unidos/trabajadores-permanentes/inmigracion-basada-en-empleo-cuarta-preferencia-eb-4/jovenes-inmigrantes-especiales>.



Para poder optar al SIJS, el solicitante debe cumplir los siguientes criterios (1) el solicitante debe ser menor de 21 años; (2) debe vivir actualmente en los EE.UU.; (3) debe ser soltero; (4) debe ser declarado dependiente en un tribunal de menores;<sup>281</sup> (5) la reunificación con uno o ambos progenitores del menor ya no debe ser una opción viable debido a los abusos, la negligencia, el abandono o una base similar en virtud de la ley estatal; y (5) no es en el mejor interés del menor regresar a su país de nacionalidad o última residencia habitual. El solicitante debe pedir primero al tribunal de menores del distrito de los EE.UU. en el que reside que confirme que cumple los requisitos, y luego debe esperar (a veces 2 o más años) la fecha de su solicitud para pedir la tarjeta verde al USCIS. Mientras espera la decisión final, el solicitante no puede casarse.

### Cómo solicitarlo:

- Puede encontrar más detalles sobre los requisitos del SIJS en el enlace del USCIS aquí:

**<https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-los-estados-unidos/trabajadores-permanentes/inmigracion-basada-en-empleo-cuarta-preferecia-eb-4/jovenes-inmigrantes-especiales>**

### (c) Libertad Condicional Humanitaria

Una persona puede solicitar libertad condicional humanitaria si tiene una emergencia convincente y si hay una razón humanitaria urgente o beneficio público significativo en temporariamente dejándole entrar a los Estados Unidos, aunque no sean elegibles para admisión al país o sean inadmisibles.<sup>282</sup> Para solicitar libertad condicional, tienes que tener alguien en los Estados Unidos que esté dispuesto a proveer apoyo económico. Libertad condicional humanitaria le deja vivir legalmente en los Estados Unidos por un máximo de dos años, pero no es una visa y no ofrece residencia permanente. Es una protección temporaria. Como se indica a continuación, no puede solicitar si ha entrado los Estados Unidos de forma ilegal.

A partir del 12 de octubre de 2022, ciudadanos venezolanos y sus familiares inmediatos pueden solicitar libertad condicional humanitaria.<sup>283</sup> Las solicitudes son consideradas caso por caso. La administración Biden ha establecido un techo límite inicial de hasta 24.000 venezolanos en libertad condicional debajo de este programa. No se sabe si este límite será alterado en los años que siguen.

**281** U.S. Citizen and Immigration Services. "Capítulo 2 - Requisitos de elegibilidad". Consultado el 18 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/policy-manual/volume-6-part-j-chapter-2>. (El peticionario debe ser objeto de una orden de un tribunal de menores que lo declare dependiente de un tribunal de menores, o que lo comprometa legalmente o lo ponga bajo la custodia ya sea de una agencia o departamento de un estado, o de una persona o entidad designada por un estado o tribunal de menores).

**282** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "Libertad condicional humanitaria." Consultado el 16 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/forms/explore-my-options/humanitarian-parole>.

**283** Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "Proceso para venezolanos." Consultado el 16 de noviembre de 2022. <https://www.uscis.gov/venezuela>.



Beneficiarios prospectivos NO serán elegibles si:<sup>284</sup>

- Son residentes, tienen doble ciudadanía o son refugiados en otro país
- Son menores no acompañados menos de 18 (Refiérase al Estatus de Inmigrante Juvenil Especial arriba)
- Han sido ordenados a removerse de los EE.UU. en los últimos 5 años
- Han cruzado irregularmente o ilegalmente en las fronteras de los EE.UU., México, o Panamá después del 19 de octubre de 2022
- No tienen pasaporte vigente

Si aceptados, beneficiarios tendrán que:

- Pagar por su propio vuelo a un puerto de entrada de los EE.UU.
- Pasar los procedimientos de investigación y selección establecidos por el Departamento de Seguridad Nacional ("DHS") y Aduanas y Protección Fronteriza ("CBP")

## Cómo solicitarlo:

- Completar una solicitud por documento de viaje (Forma I-131): <https://www.uscis.gov/i-131>.
- Encontrar un patrocinador que tenga estatus legal en los EE.UU., y completar la declaración jurada de apoyo financiero (Forma I-134): <https://www.uscis.gov/i-134>.<sup>285</sup>
  - Este patrocinador tiene que comprometerse a apoyar económicamente al beneficiario por el tiempo completo de su estancia. El patrocinador tendrá que proveer evidencia que pueda apoyar al beneficiario.
- Pagar cualquier tarifa aplicable por cada solicitante de libertad condicional
  - El proceso es gratis por venezolanos, pero podría ser que existan tarifas asociadas con la Forma I-131
- Proveer toda la evidencia requerida y los documentos de apoyo

**284** Idem.

**285** U.S. Citizen and Immigration Services. Forma I-134. Disponible en: <https://www.uscis.gov/i-134>



#### 4. Organizaciones en los EE.UU. ayudando a los venezolanos con asuntos migratorios.

##### NACIONALES

- Catholic Legal Immigration Network, Inc. (CLINIC)
- <https://cliniclegal.org/>
- Catholic Charities USA
- <https://www.catholiccharitiesusa.org/our-vision-and-ministry/immigration-refugee-services/>
- International Refugee Assistance Project (IRAP)
- <https://refugeerights.org/>
- Immigrant Legal Resource Center (ILRC)
- <https://www.ilrc.org/>
- Rescue
- <https://www.rescue.org/>

##### ESPECÍFICOS A UN ESTADO

(\*hay posibilidad de que provean servicios virtuales más extensivos)

##### CALIFORNIA:

- Alliance San Diego
- <https://www.alliancesd.org/san-diego-immigration-services>
- The Immigration Center for Women and Children (ICWC)
- <https://www.icwclaw.org/>
- Oasis Legal Services (enfocada en la comunidad LGBTQIA+)
- <https://www.oasislegalservices.org/>

##### FLORIDA:

- The Office of New Americans
- <https://www.miamidade.gov/global/initiatives/citizenship-temporary-protected-status-assistance.page>
- Hispanic Unity of Florida
- <https://www.hispanicunity.org/content/legal-assistance-immigration>



---

## **MASSACHUSETTS:**

- International Institute of New England
- [\*\*https://iine.org/\*\*](https://iine.org/)
- Political Asylum/Immigration Representation (PAIR) Project
- [\*\*https://www.pairproject.org/\*\*](https://www.pairproject.org/)

## **NEW YORK:**

- Venezuelans and Immigrants Aid
- [\*\*https://vianyc.org/\*\*](https://vianyc.org/)

## **NEVADA:**

- The Immigration Center for Women and Children (ICWC)
- [\*\*https://www.icwclaw.org/\*\*](https://www.icwclaw.org/)

## **NEW HAMPSHIRE:**

- International Institute of New England
- [\*\*https://iine.org/\*\*](https://iine.org/)

## **TEXAS:**

- The Refugee and Immigrant Center for Education and Legal Services (RAICES)
- [\*\*https://www.raicestexas.org/\*\*](https://www.raicestexas.org/)





# Italia



# Italia

## 1. Resumen ejecutivo

Este informe comienza con una visión general de la legislación sobre inmigración en Italia y su desarrollo a la luz del creciente flujo migratorio en el territorio italiano a lo largo del tiempo.

El marco jurídico general de la inmigración en Italia se ha consolidado en el Decreto Legislativo no 286 de 25 de julio de 1998 (el "Texto Refundido de la Ley de Inmigración"), que regula la gestión del fenómeno migratorio (por ejemplo, las normas de entrada y estancia), así como los aspectos relativos a la integración social de los inmigrantes. Los principios básicos son: (i) la planificación de los flujos migratorios y la lucha contra la inmigración ilegal y (ii) la concesión de una amplia gama de derechos destinados a la integración de los extranjeros legales.

La legislación italiana no prevé regulaciones y prerrogativas específicas en materia de inmigración de los ciudadanos venezolanos, que por lo tanto están sujetos al marco normativo y legislativo general, con la excepción de (i) una exención de visado para entrar en Italia por un período no superior a 90 días; y (ii) una cuota de sección dedicada a los ciudadanos venezolanos que deseen trabajar en Italia.

Para estancias superiores a 90 días, los extranjeros deben solicitar en primer lugar un visado de larga duración, que permite la entrada en el territorio italiano. Posteriormente, en un plazo de 8 días a partir de la llegada a Italia, el extranjero debe solicitar un permiso de residencia, que es expedido por la autoridad policial dependiente del Ministerio del Interior italiano.

La legislación italiana prevé diferentes tipos de visado de larga duración, en función del motivo que motiva la entrada en el territorio italiano, a saber: (i) visado de trabajo, disponible para los extranjeros que desean trasladarse a Italia para realizar un trabajo asalariado; (ii) visado de estudios, disponible para los estudiantes mayores de 18 años ya matriculados en una institución educativa italiana; y (iii) visado de familia, disponible para los extranjeros que desean reunirse con un miembro de la familia que tiene la ciudadanía italiana o un permiso de residencia permanente. Además, los extranjeros que hayan vivido regularmente en Italia durante al menos 6 años, tengan un permiso de residencia con posibilidad ilimitada de renovación (es decir, sin permiso de residencia por estudios o trabajo de temporada) y puedan demostrar que tienen unos ingresos razonables, pueden solicitar un permiso de residencia permanente.

En cuanto al marco jurídico de los solicitantes de asilo o refugiados, el derecho de asilo está garantizado por la Constitución italiana.



Tras la introducción de la legislación sobre el Sistema Europeo Común de Asilo, el derecho constitucional de asilo, que perfila un derecho diferente del estatuto de refugiado en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Refugiados de 1951 (la "Convención sobre los Refugiados de 1951"), se ha considerado parte integrante del sistema pluralista de protección internacional, complementando a través de la protección subsidiaria prevista en el derecho interno.

Además, cuando las personas extranjeras entran en el territorio italiano, legalmente o no, tienen derecho a solicitar protección internacional al Estado italiano. La solicitud es examinada por la Comisión Territorial competente (como se describe más adelante), que, tras una audiencia especial, decide si concede o no la protección internacional, que puede adoptar dos formas: el asilo político -es decir, el estatuto de refugiado en virtud de la Convención sobre los Refugiados de 1951- o la protección subsidiaria.

En relación con cada condición particular, se puede conceder el estatuto de refugiado o el de protección subsidiaria al extranjero que lo solicite.

Los refugiados son extranjeros que, debido a un temor fundado de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política, se encuentran fuera del territorio del país de su nacionalidad y no pueden o, a causa de este temor, no quieren acogerse a la protección de dicho país.

También puede tratarse de apátridas que se encuentran fuera del territorio en el que anteriormente tenían su residencia habitual y que, por las mismas razones, no pueden o no quieren regresar a él.

Por otra parte, los extranjeros que no reúnen los requisitos para ser refugiados, pero respecto de los cuales existen motivos razonables para creer que, si regresaran al país de origen (o, en el caso de los apátridas, al país en el que anteriormente tenían su residencia habitual), correrían un riesgo real de sufrir daños graves, y que no pueden o, debido a ese riesgo, no desean acogerse a la protección de ese país, pueden acogerse a la protección subsidiaria.

Los titulares del estatuto de refugiado y los titulares del estatuto de protección subsidiaria reciben un permiso de residencia de 5 años renovable, que permite el acceso al trabajo y a los estudios y es convertible a efectos laborales, siempre que se cumplan los requisitos pertinentes.

A continuación, el informe detalla el alcance de la protección internacional (es decir, los derechos y deberes de los beneficiarios del estatuto de refugiado y del estatuto de protección subsidiaria), que incluye la protección contra la expulsión, el derecho a ser informado sobre los derechos y deberes asociados al estatuto de protección reconocido, el mantenimiento de la unidad familiar, la obtención de un permiso de residencia y de documentos de viaje, el acceso al empleo, a la educación, a la sanidad y a la asistencia



social, la libertad de circulación, el beneficio de los planes de integración y de vivienda, la ayuda a la repatriación voluntaria.

En los casos en los que la solicitud de protección internacional se rechaza por falta de los requisitos prescritos, las personas extranjeras que corren el riesgo de ser perseguidas y torturadas en caso de regresar al país de origen pueden, no obstante, obtener un permiso de residencia de dos años renovable en virtud de la llamada "protección especial" (antes denominada protección humanitaria).

La ley prevé un procedimiento unificado para todas las formas de protección mencionadas (estatuto de refugiado, protección subsidiaria y protección especial). El procedimiento -que se detalla en el informe- prevé una primera fase administrativa y una posible segunda fase de tipo jurisdiccional, en caso de que la fase administrativa haya concluido con una decisión negativa.

Los migrantes venezolanos están sujetos al marco jurídico general, ya que la legislación italiana no prevé un marco jurídico de asilo/refugio específico para los venezolanos.

A nivel estatal, los organismos públicos encargados de tomar decisiones sobre políticas migratorias son el Ministerio del Interior italiano, así como otros ministerios en función del ámbito de actuación específico.

El informe también incluye una lista de organizaciones no gubernamentales que realizan actividades de apoyo a los inmigrantes y refugiados en Italia.

A pesar de lo anterior, muchos observadores y comentaristas internacionales han argumentado que los mecanismos y las políticas italianas se beneficiarían enormemente de una reforma orgánica, que contribuiría a otorgar a los inmigrantes un sistema más funcional, así como una mejor asistencia e integración.

## 2. Marco legal migratorio

### 2.1. Consideraciones generales y contexto nacional

Italia, durante gran parte de su historia, desde su unificación en 1861, ha sido un país de emigración y se calcula que entre 1876 y 1976 más de 24 millones de personas abandonaron el país.

A lo largo de este periodo, el fenómeno de la inmigración había sido en cambio casi inexistente, salvo las migraciones debidas a las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial, como el éxodo de Istria o el retorno de los italianos de las antiguas colonias de África. Sin embargo, estos fenómenos eran de carácter episódico y no presentaban problemas sustanciales de integración desde el punto de vista social o cultural e Italia tendía a seguir siendo un país con un saldo migratorio negativo. El fenómeno de la emigración en Italia empezó a declinar de forma decisiva sólo a partir de los años 60, tras los años del llamado milagro económico.



Sin embargo, la elaboración de la regulación del estatuto jurídico de los extranjeros no puede dejar de tomar como punto de partida el dictado de la Constitución italiana. Las disposiciones expresamente dedicadas a los extranjeros se concentran en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 10 de la Constitución italiana, que establecen lo siguiente

"El estatuto jurídico del extranjero se regulará por ley de conformidad con las disposiciones y tratados internacionales.

El extranjero al que se le impida en su País el ejercicio efectivo de las libertades democráticas garantizadas por la Constitución italiana, tiene el derecho de asilo en el territorio de la República, según las condiciones establecidas por la ley.

No se permite la extradición del extranjero por delitos políticos".<sup>286</sup>

En particular, en 1973, Italia tuvo por primera vez un ligerísimo saldo migratorio positivo, característica que se convertiría en una constante, amplificando en los años siguientes. No obstante, hay que señalar que en ese periodo las entradas seguían estando formadas en gran medida por emigrantes italianos que regresaban al país, y no por extranjeros. El flujo de extranjeros no empezó a afianzarse hasta finales de los años setenta, ya sea por la "política de puertas abiertas" practicada por Italia o por las políticas más restrictivas adoptadas por otros países.

En 1986 Italia aprobó la primera ley sobre inmigración (Ley no 943 de 30 de diciembre de 1986, llamada "Ley Foschi") - en relación con la ratificación y ejecución de un convenio internacional de la Organización Internacional del Trabajo sobre los derechos de los trabajadores extranjeros (no 143 de 1975) - con el objetivo de garantizar a los trabajadores extracomunitarios los mismos derechos que a los italianos.

En la década de los 90, el saldo migratorio siguió creciendo y con la Ley no 39 de 28 de febrero de 1990 (la llamada "Ley Martelli") el legislador italiano pretendió poner en marcha una primera regulación de la inmigración. La Ley Martelli revisó toda la normativa sobre el asilo político, la entrada, la estancia, la devolución y la expulsión de ciudadanos extracomunitarios, según una perspectiva de control estricto de la inmigración y trató de introducir por primera vez una planificación de los flujos de entrada, además de prever una regularización de los ciudadanos extracomunitarios que ya se encontraban en el territorio italiano. Además, la Ley Martelli, recordando la Convención de Refugiados de 1951, derogó la reserva geográfica para los solicitantes de asilo no comunitarios y estableció también el marco jurídico para el reconocimiento del estatuto de refugiado.<sup>287</sup>

**286** Excepto los delitos de genocidio, según la Ley Constitucional N° 1/1967.

**287** Esta reserva geográfica preveía, para Italia, la posibilidad de conceder el estatuto de refugiado sólo a los ciudadanos de los países de la UE y para hechos anteriores al 1 de enero de 1951.



Hasta 1998, el sector público fue incapaz de establecer instrumentos serios para gestionar los flujos migratorios. El marco jurídico de la inmigración era desorganizado, incompleto y fragmentario, y se aprobaba principalmente para hacer frente a la inmigración ilegal y/o a emergencias específicas. Por ejemplo, en 1991 Italia tuvo que hacer frente a la primera inmigración masiva procedente de Albania (originada por el colapso del bloque oriental), que se reguló mediante un acuerdo bilateral entre los Estados. En los años siguientes se celebraron otros acuerdos bilaterales con otros países, principalmente del área mediterránea.

En este contexto, la aplicación de los convenios internacionales, una serie de sentencias del Tribunal Constitucional italiano (sobre el derecho a la reagrupación familiar y a la unidad familiar y sobre la igualdad de trato de los trabajadores italianos y extranjeros) y la progresiva asunción a nivel de la UE de las competencias en materia de visados, asilo e inmigración han contribuido a que una reforma orgánica de la legislación sobre el estatuto jurídico de los extranjeros sea de máxima urgencia en Italia.

En los años 90, Italia introdujo el marco legislativo que, en su esquema general (a pesar de algunas revisiones parciales posteriores), sigue regulando el tema de la inmigración. Fue en 1998, de hecho, cuando se aprobó la Ley no 40 de 6 de marzo de 1998 (la llamada "Ley Turco-Napolitano"), que pretendía regular aún más los flujos de entrada, buscando entre otras cosas desalentar la inmigración ilegal y estableciendo, por primera vez en

Italia, centros de estancia temporal para aquellos extranjeros sujetos a órdenes de expulsión. A continuación, la Ley Turco-Napolitano se transpuso en el Texto Refundido de la Ley de Inmigración y en su reglamento de aplicación, el Decreto Presidencial no 394 de 31 de agosto de 1999. En 1998, el legislador italiano partía así de la constatación de que la inmigración extranjera constituía entonces un fenómeno ordinario en Italia (y en Europa) que debía regularse de forma orgánica y coherente en todos sus múltiples aspectos. En otras palabras, se percibía finalmente que la inmigración era un fenómeno ordinario, complejo y global que debía ser gobernado mediante instrumentos ordinarios y a largo plazo y no simplemente ignorado o reprimido. Los objetivos perseguidos con la Ley Turco-Napolitano y el Texto Refundido de la Ley de Inmigración pueden resumirse como sigue:

- (i) realizar una política de entrada legal, limitada, planificada y regulada mediante una programación más eficaz de los flujos de entrada al trabajo;
- (ii) combatir la inmigración ilegal y la explotación delictiva de los flujos migratorios mediante medidas de prevención y represión
- (iii) iniciar vías de integración efectivas para los nuevos inmigrantes y para los extranjeros que ya residen legalmente en Italia mediante, sobre todo, el reconocimiento y el pleno disfrute de un conjunto de derechos cumplidos.



Un cambio de orientación política condujo a la aprobación de la Ley no 189 de 30 de julio de 2002 (la llamada "Ley Bossi-Fini") que, aunque funcionaba en el marco del Texto Refundido de la Ley de Inmigración, introdujo en él una serie de medidas más restrictivas, en la doble vertiente del flujo de entrada y la inmigración irregular. En resumen, los principales cambios se referían a las expulsiones con acompañamiento a la frontera, el permiso de residencia vinculado al trabajo real, el endurecimiento de las penas para los traficantes de personas, la amnistía para los empleados domésticos, los cuidadores de ancianos, enfermos y discapacitados, los trabajadores con contratos de trabajo de al menos 1 año, el uso de buques de la marina para combatir el contrabando de inmigrantes ilegales.

Como parte de la primera fase de la aplicación del Sistema Común de Asilo de la UE, la Unión Europea aprobó el Reglamento (CE) no 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003 (el "Reglamento de Dublín II"), que reafirmaba el Convenio de Dublín de 1990. El posterior Reglamento (UE) no 604/2013, de 26 de junio de 2013 (el "Reglamento Dublín III"), confirmó los criterios para determinar el Estado miembro responsable del examen de la solicitud de asilo, e introdujo medidas para hacer más eficaces y rápidos los procedimientos (plazos máximos para hacerse cargo de la persona afectada y para el traslado) y disposiciones para la protección de los solicitantes (obligaciones de información y entrevista personal obligatoria con el solicitante, protección

del interés superior del niño y aumento de las posibilidades de reagrupación familiar, previsión de la posibilidad de recurrir la decisión de traslado y su efecto suspensivo junto con la asistencia jurídica gratuita, prohibición expresa de traslado en caso de exposición al riesgo de trato inhumano o degradante, limitación de la posibilidad y duración del internamiento).

En el ordenamiento jurídico italiano, después de la Ley Bossi-Fini, se han promulgado una serie de disposiciones tanto para aplicar las directivas de la UE como para reflejar la diferente orientación política en materia de inmigración de los sucesivos Gobiernos italianos a lo largo del tiempo, constituyendo un cuerpo legislativo que se ha sumado a las normas preexistentes sin que se haya aprobado nunca una ley orgánica que dicte una regulación unificada del derecho de asilo, aunque sólo sea recogiendo y coordinando en un único texto todas las disposiciones legales que a lo largo del tiempo han intervenido en la materia.

Como observación general, señalamos que el análisis legislativo incluido en este informe puede ser objeto de importantes modificaciones a la luz de las próximas elecciones generales (que se celebrarán el 25th de septiembre de 2022), de las que saldrá un nuevo Gobierno: independientemente de las facciones políticas que puedan prevalecer finalmente, esperamos que las políticas de inmigración se encuentren entre las cuestiones más delicadas y debatidas que deberá abordar el nuevo Gobierno.



## 2.2 Normativa nacional sobre migración y derechos de los migrantes

Ante el creciente flujo de inmigrantes en el territorio italiano a lo largo de los años, se han tomado medidas extraordinarias destinadas a establecer un sistema de gestión de la acogida en Italia. En particular, los extranjeros que han entrado en Italia de forma irregular son acogidos en centros de inmigración donde reciben asistencia, son identificados y retenidos con vistas a su expulsión o, en el caso de los solicitantes de protección internacional, para los procedimientos de comprobación del cumplimiento de los requisitos pertinentes. Estos centros son los siguientes:

**a** los centros de primera asistencia y acogida (centri di primo soccorso e accoglienza - CPSA), que son instalaciones situadas en las proximidades de los lugares de desembarco en las que los inmigrantes son examinados médicamente, reciben asistencia inicial e información sobre la legislación italiana en materia de inmigración y asilo, son examinados, pre identificados y, tras ser informados de su situación actual y de las posibilidades de solicitar protección internacional, foto identificados. Estos centros están destinados a acoger a los inmigrantes durante el tiempo estrictamente necesario para su traslado a otros centros (indicativamente 24/48 horas);

**b** los centros de acogida (centri di accoglienza - CDA), que son instalaciones destinadas a prestar una primera ayuda a los extranjeros irregulares localizados en el territorio italiano, donde la acogida se limita al tiempo estrictamente necesario para establecer su identidad y la legitimidad de su estancia o para ordenar su expulsión;

**c** los centros de acogida para solicitantes de asilo (centri di accoglienza per richiedenti asilo - CARA), que son instalaciones que albergan durante un período de tiempo limitado a un extranjero solicitante de asilo que carece de documentos de identificación o que ha eludido el control fronterizo, con el fin de permitir la identificación o la determinación del procedimiento de la condición de refugiado

**d** los centros de repatriación permanente (centri di permanenza per i rimpatri - CPR), que son lugares de detención de extranjeros a la espera de la ejecución de órdenes de expulsión.

Como ya se había previsto, el marco jurídico general de la inmigración en Italia, establecido por la Ley Turco-Napolitano, se consolidó posteriormente en el Texto Refundido de la Ley de Inmigración, que se aplicó además mediante el Decreto Presidencial no 394 de 31st de agosto de 1999, el Decreto Presidencial no 334 de 18 de octubre de 2004 (por el que se aplica la Ley Bossi-Fini) y otra legislación secundaria.



El Texto Refundido de la Ley de Inmigración, en aplicación del artículo 10, apartado 2, de la Constitución italiana, se aplica, salvo disposición en contrario, a los ciudadanos de Estados no pertenecientes a la UE y a los apátridas -denominados conjuntamente "extranjeros"-, con la única excepción del caso en que la aplicación de las normas del Texto Refundido de la Ley de Inmigración resulte más favorable para los ciudadanos de la UE que la aplicación de las normas específicamente previstas para ellos.

De conformidad con el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Inmigración

- (i) al extranjero que se encuentre de cualquier modo en la frontera o en el territorio de Italia se le reconocerán los derechos fundamentales de la persona humana previstos por las normas de derecho interno, los convenios internacionales en vigor y los principios de derecho internacional generalmente reconocidos;
- (ii) El extranjero que reside legalmente en el territorio de Italia tiene en general los derechos en materia civil atribuidos al ciudadano italiano y participa en la vida pública local. A todos los trabajadores extranjeros que residen legalmente en Italia y a sus familias se les reconoce la igualdad de trato y la plena igualdad de derechos con respecto a los trabajadores italianos.

Al extranjero se le reconoce la igualdad de trato con el ciudadano italiano en cuanto a la tutela judicial de los derechos e intereses legítimos, en las relaciones con la administración pública y en el acceso a los servicios públicos, dentro de los límites y en la forma prevista por la ley;

- (iii) para comunicar al extranjero las medidas relativas a la entrada, la estancia y la expulsión, los actos se traducirán, aunque sea brevemente, a una lengua comprensible para el destinatario o, cuando ello no sea posible, al francés, al inglés o al español, dando preferencia al indicado por el interesado;
- (iv) La protección diplomática se ejercerá dentro de los límites y en las formas prescritas por las normas de derecho internacional. Salvo que razones justificadas y graves relativas a la administración de justicia y a la protección del orden público y de la seguridad nacional lo impidan, todo extranjero presente en Italia tiene derecho a ponerse en contacto con las autoridades del país del que es ciudadano y a ser facilitado para ello por cualquier funcionario público interesado en el procedimiento. La autoridad judicial italiana, la autoridad de seguridad pública y cualquier otro funcionario público están obligados a informar, en la forma y



en los plazos previstos por el reglamento de aplicación, a la representación diplomática o consular más cercana del país al que pertenece el extranjero en cualquier caso en que hayan procedido a tomar medidas contra él en relación con la libertad personal de expulsión del territorio de Italia, protección de menores, estatuto personal o en caso de fallecimiento del extranjero o de hospitalización urgente, y también están obligados a enviar a dicha representación los documentos y los objetos pertenecientes al extranjero que no deban ser retenidos por motivos previstos por la ley. No se facilitará la citada información cuando se trate de extranjeros que hayan solicitado asilo, de extranjeros a los que se les haya concedido el estatuto de refugiado o de extranjeros contra los que se hayan adoptado medidas de protección temporal por razones humanitarias

- (v) Con respecto a los derechos, un extranjero presente en el territorio de Italia está obligado en todo caso a cumplir con las obligaciones previstas por la legislación vigente.

Los objetivos básicos de la Ley de Inmigración consolidada son esencialmente los siguientes (i) la planificación de los

flujos migratorios y la lucha contra la inmigración ilegal y (ii) la concesión de una amplia gama de derechos destinados a la integración de los extranjeros legales.

De manera más general, el Texto Refundido de la Ley de Inmigración interviene en los dos ámbitos principales del derecho de la inmigración: (i) el derecho de la inmigración en sentido estricto, relativo a la gestión en su conjunto del fenómeno migratorio (la definición de las normas de entrada y estancia,<sup>288</sup> el control, la estabilización de los inmigrantes y también la represión de las violaciones de estas normas) y (ii) el derecho de la integración, que se refiere a la extensión, en mayor o menor medida, a los inmigrantes de los derechos propios de los ciudadanos italianos (derechos civiles, sociales, políticos). Sin embargo, el Texto Refundido de la Ley de Inmigración no regula el derecho de asilo, cuya regulación, antes contenida en la Ley Martelli, ha sido regulada en detalle por las medidas de transposición de la legislación de la UE.

El estatuto jurídico de los extranjeros que son ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea está regulado por el Decreto Legislativo no 30/2007, por el que se aplica la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.



### 2.3 Regulaciones y prerrogativas especiales en el caso de la migración venezolana

---

La legislación italiana no prevé regulaciones y prerrogativas específicas en materia de inmigración de ciudadanos venezolanos, por lo que éstos están sujetos al mismo marco normativo y legislativo descrito en este informe. Dicha interpretación también ha sido confirmada por el responsable de la Oficina de Visados del Consulado General de Italia en Caracas.

No obstante, existen dos pequeñas excepciones en el marco de la inmigración italiana y de la UE que afectan a los ciudadanos venezolanos y que, en aras de la exhaustividad, se analizarán en los apartados 2.4 y 2.5 siguientes: i) la exención de visado para entrar en Italia por un periodo no superior a 90 días y ii) un cupo de sección dedicado a los ciudadanos venezolanos que quieran trabajar en Italia.

### 2.4 Procesos de entrada temporal en Italia

---

Para entrar y permanecer temporalmente en Italia, los extranjeros deben cumplir ciertos trámites que difieren según la duración de la estancia, es decir, si es inferior o superior a 90 días.

Para estancias inferiores a 90 días, al estar Venezuela entre los países del Anexo II del Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento de la UE y del Consejo de 14th de noviembre de 2018, los ciudadanos venezolanos que crucen la frontera

de un Estado miembro de la UE no están obligados a estar en posesión de un visado. Al entrar en el país, las autoridades fronterizas pueden exigir la documentación que justifique los motivos y la duración de la estancia en Italia; en caso de estancias dictadas bien por trabajo o por tratamiento médico, es necesario disponer de la documentación (a veces incluso un nulla osta) que acredite los motivos de la estancia.

Para estancias superiores a 90 días, es necesario disponer de un visado de larga duración, también conocido como visado nacional, que consiste en una autorización necesaria para la estancia prevista en el territorio del Estado emisor y que es expedida por la representación diplomática italiana en el país del extranjero.

La solicitud de visado debe incluir todos los datos exigidos en el formulario de solicitud de visado correspondiente, y debe ir acompañada de un documento de viaje válido y de la información justificativa que pueda exigirse en función del tipo de visado solicitado, como por ejemplo (de conformidad con el apartado 6 del artículo 5 del Decreto Presidencial no 394/1999):

- (i) el objetivo de la visita;
- (ii) medios de transporte utilizados;
- (iii) prueba de la disponibilidad de recursos financieros suficientes para la duración del viaje y la estancia; y
- (iv) arreglos para el alojamiento.



Además, los nacionales de terceros países que quieran solicitar un visado de larga duración deben acudir personalmente a las oficinas diplomáticas o consulares para ser entrevistados.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Bossi-Fini, se puede denegar un visado si el solicitante es, entre otras cosas, una amenaza para el orden público, está condenado por determinados delitos o está sujeto a una prohibición de entrada. La denegación de un visado debe comunicarse en una lengua comprensible para el extranjero y debe indicar los motivos de dicha denegación.

Sin embargo, el visado de larga duración no es el único documento necesario: de hecho, con un visado nacional puede entrar en Italia, pero para permanecer legalmente en el territorio italiano necesitará también un permiso de residencia, que es precisamente el documento que le permite permanecer en el país durante más de 90 días. Los permisos de residencia son expedidos por la autoridad policial dependiente del Ministerio del Interior italiano, y se conceden por el periodo de tiempo y la finalidad indicados en el visado.

Es necesario solicitar el permiso de residencia en los 8 días siguientes a la llegada a Italia. De conformidad con el artículo 9 del Decreto Presidencial no 394/1999, durante el proceso de solicitud se debe proporcionar la siguiente información/documentación:

- (i) los datos generales del solicitante, así como el lugar en el que declara estar dispuesto a permanecer y los motivos de la estancia;
- (ii) pasaporte u otro documento de viaje;
- (iii) prueba de la disponibilidad de los medios para el viaje de regreso, si los motivos de la solicitud no son la reagrupación familiar o el trabajo.

Los extranjeros deben renovar su permiso de residencia en la autoridad policial al menos 90 días antes de la expiración del último permiso si es para un empleo ilimitado, 60 días para un empleo limitado y 30 días en todos los demás casos. De conformidad con el artículo 5, apartado 9, de la Ley Bossi-Fini, el permiso debe expedirse o renovarse en un plazo de 20 días a partir de la presentación de la solicitud.

El permiso de residencia se denegará, entre otras cosas, cuando no se cumplan los requisitos formales de un contrato de trabajo, no se demuestre la disposición de la vivienda y la autosuficiencia financiera, o haya motivos para creer que el nacional de un tercer país es una amenaza para el orden público. Esta denegación puede ser impugnada ante el Tribunal Regional Administrativo y, posteriormente, recurrirse ante el Consejo de Estado.



Así, si un extranjero pretende entrar y permanecer en el territorio italiano, se necesitan dos documentos: un permiso de residencia y un visado, que varía en función del objetivo de la estancia (comúnmente está relacionado con el trabajo, los estudios o los motivos familiares).

## **2.5 Mecanismo existente para iniciar el proceso de regularización o estatus permanente en Italia**

### **a. El visado de trabajo, al que pueden acceder los extranjeros que quieran trasladarse a Italia para realizar un trabajo asalariado.**

La entrada en Italia por motivos de trabajo subordinado, incluido el trabajo estacional, y el trabajo por cuenta propia, debe producirse en el marco de los cupos de entrada establecidos en decretos periódicos (normalmente anuales) (los llamados "decretos de flujo"), según lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Inmigración. Estos decretos establecen el número máximo de ciudadanos no comunitarios a los que se les puede conceder un permiso de trabajo por cuenta ajena (estacional o no) o por cuenta propia y, dentro de este cupo, se suelen prever cuotas reservadas para determinados países.

En el último decreto de flujo, aprobado el 21st de diciembre de 2021, el apartado 2 prevé un límite de 27.700 entradas en el territorio italiano por motivos de trabajo no estacional y por cuenta propia. Dentro de este cupo, el apartado 4 dedica 100

plazas para trabajadores de origen italiano por parte de al menos uno de los padres hasta el tercer grado en línea directa de descendencia, residentes en Venezuela.

Esto significa que un extranjero puede solicitar un visado de trabajo si:

- (i) los decretos de flujo están abiertos; y
- (ii) no se ha alcanzado la cuota anual.

Además, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Bossi-Fini, en caso de trabajo subordinado, el empleador en Italia debe solicitar el permiso de trabajo del extranjero (es decir, nulla osta) en la oficina de inmigración de la provincia (es decir, Sportello Unico d'Immigrazione), presentando la documentación relativa a la vivienda del empleado y el contrato propuesto.

La oficina de inmigración debe comunicar su decisión en un plazo de 40 días y enviar la documentación necesaria al consulado correspondiente en el extranjero, que emitirá el visado solicitado.

Tras la entrada en Italia, el nacional de un tercer país debe solicitar el permiso de residencia, que se expedirá en función del contrato de trabajo y tendrá la duración correspondiente. Por lo general, los permisos de residencia se limitan a un año si el contrato de trabajo es de duración limitada, mientras que si el contrato es ilimitado se expedirá un permiso de dos años.



En el caso de que un extranjero titular de un permiso de residencia por cuenta ajena pierda su empleo o renuncie a él, podrá inscribirse en las listas de empleo durante el periodo residual de validez del permiso o, en cualquier caso, durante al menos 6 meses.

Existe un procedimiento simplificado en virtud del artículo 18 de la Ley Bossi-Fini para la admisión de ciudadanos extracomunitarios que trabajen en empresas de la UE: de hecho, el permiso de residencia se sustituye por una simple declaración del empresario.

La entrada en Italia de trabajadores de terceros países que prevean ejercer una actividad no ocasional y por cuenta propia puede autorizarse a condición de que:

- (i) la realización de estas actividades no está reservada por la ley a los ciudadanos italianos o de la UE;
- (ii) tienen los recursos financieros adecuados;
- (iii) cumplen los requisitos establecidos por la legislación italiana para el ejercicio de actividades industriales, profesionales, artesanales o comerciales en Italia,
- (iv) están registrados en la cámara comercial; y
- (v) tienen un alojamiento adecuado y unos ingresos anuales.

El consulado en el extranjero expedirá el visado correspondiente una vez que se haya confirmado que el extranjero cumple efectivamente los requisitos indicados anteriormente.

Los permisos de residencia vinculados a los visados de trabajo por cuenta propia están limitados a dos años.

Eventualmente, los extranjeros también pueden solicitar un visado para realizar trabajos de temporada. En ese caso existe un procedimiento simplificado.

La validez del permiso de residencia varía entre 20 días y un máximo de 9 meses. También existe la posibilidad de obtener un permiso de entrada múltiple, de una duración de hasta 3 años y expedido dentro de los cupos establecidos, siempre que los nacionales de terceros países puedan demostrar:

- (i) haber venido a Italia para realizar un trabajo de temporada durante los dos años anteriores o más;
- (ii) que el trabajo de temporada se ha repetido; y
- (iii) que hayan regresado al país de origen al finalizar el empleo estacional.

Sin embargo, el visado se expide anualmente y el permiso puede ser revocado si el extranjero viola las leyes de inmigración.



Los trabajadores de temporada que hayan realizado anteriormente un trabajo de temporada en Italia y que hayan respetado las condiciones indicadas anteriormente tienen derecho de preferencia sobre los ciudadanos del mismo país. Los permisos de residencia vinculados al trabajo de temporada pueden convertirse en permisos de residencia por tiempo limitado o indeterminado.

Sin embargo, tenga en cuenta que la contracción del mercado laboral italiano y la consiguiente alta tasa de desempleo en el país en los últimos años han llevado al Gobierno a reducir en gran medida la cuota disponible para los trabajadores inmigrantes legales.

### **B. Visado de estudios, al que pueden acceder los estudiantes mayores de 18 años ya matriculados en un centro educativo italiano.**

Con un visado de estudios, el extranjero sólo puede trabajar a tiempo parcial (es decir, 20 horas semanales, 1.040 al año). Una vez finalizados los estudios, es posible solicitar la conversión del permiso de residencia de estudio a trabajo, pero esto sólo puede llevarse a cabo si el sistema de inmigración para trabajadores extranjeros no comunitarios, el decreto de flujo, está abierto.

El visado de estudios suele tener una validez máxima de 1 año, con posibilidad de renovación por la duración de los cursos. Sin embargo, para obtener una renovación es necesario aprobar todos los exámenes anuales.

### **C. El visado familiar, al que pueden acogerse los extranjeros que quieran reunirse con un familiar que tenga la nacionalidad italiana o un permiso de residencia permanente.**

Un extranjero con un permiso de más de 1 año (por motivos de empleo, trabajo por cuenta propia, asilo o estudios) puede solicitar la reagrupación familiar con:

- (i) la cónyuge;
- (ii) los hijos menores de 18 años, incluidos los nacidos fuera del matrimonio si el otro progenitor ha dado su consentimiento;
- (iii) los hijos mayores de 18 años a su cargo que no puedan valerse por sí mismos por motivos de salud; y
- (iv) padres mayores de 65 años que son dependientes y que no tienen un apoyo adecuado en el país de origen.

El solicitante debe demostrar unos ingresos adecuados, pero también se tienen en cuenta los ingresos de los miembros de la familia. La oficina de inmigración, durante el examen de la solicitud, tendrá en cuenta las relaciones familiares reales, la duración de la estancia en Italia y los vínculos con el país de origen.



Antes de presentar la solicitud de visado familiar en la representación diplomática italiana en el país de origen, los extranjeros tienen que obtener una autorización en Italia que les permita reunirse con el familiar: es lo que se llama nulla osta, que es básicamente una autorización que permite a los familiares reunirse con el extranjero con un permiso en Italia. Si la oficina de inmigración emite la autorización, la enviará electrónicamente a la embajada o consulado italiano, donde los familiares presentarán la solicitud de visado.

El periodo máximo de validez de los permisos de residencia concedidos para la reagrupación familiar es de 2 años.

D. Permiso de residencia permanente, al que pueden acceder los extranjeros que hayan vivido regularmente en Italia durante al menos 5 años y tengan un permiso de residencia con posibilidad ilimitada de renovación (es decir, sin permiso de residencia por estudios o trabajo de temporada), y puedan demostrar que tienen unos ingresos razonables.

También pueden solicitarlo los cónyuges extranjeros, los hijos menores de edad, los hijos mayores de edad a cargo y los padres a cargo de personas residentes en Italia.

Los extranjeros deben proporcionar la siguiente información al solicitar este permiso:

- (i) formulario de solicitud;
- (ii) fotocopias del pasaporte y de una declaración de impuestos o una declaración de ingresos;
- (iii) antecedentes penales; y
- (iv) en el caso de un permiso concedido a hijos menores de edad, la solicitud deberá ir acompañada de la documentación que acredite los vínculos familiares y la edad del menor.

El estatus de residente concedido por el permiso no está limitado en el tiempo. Los nacionales de terceros países pueden solicitar un permiso de residencia permanente si:

- (i) ha vivido en Italia durante los últimos 5 años con un permiso de residencia válido; y
- (ii) tiene una garantía económica adecuada y un alojamiento adecuado.

Los permisos de residencia ilimitados incluyen los permisos de trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia, la reagrupación familiar y los casos específicos regulados por el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Inmigración, que establece que el reglamento de aplicación regula los procedimientos y plazos especiales para la expedición de permisos de trabajo, visados de entrada y permisos de residencia por cuenta ajena



para categorías específicas de trabajadores extranjeros.

Los permisos pueden ser revocados en caso de fraude, expulsión, cuando desaparezcan las razones que lo justifican, ausencia del territorio durante más de 12 meses, y no se conceden al extranjero que suponga un peligro para el orden público o la seguridad del Estado.

Como comentario general, los procedimientos para obtener autorizaciones y permisos pueden ser insoportablemente lentos, y las autoridades que gestionan el proceso no suelen ser muy receptivas. Aconsejamos en cada caso planificar con antelación el proceso de solicitud, y buscar el apoyo de organizaciones y asesores especializados, que puedan proporcionar una estimación fiable de los pasos y retrasos que conllevan estos procedimientos.

### 3. Marco jurídico para los solicitantes de asilo o refugiados

#### 3.1 Normativa nacional vigente sobre el asilo político y el estatuto de refugiado en Italia

En Italia, el derecho de asilo está garantizado por el apartado 3 del artículo 10 de la Constitución, que establece que "El extranjero, al que se le impide en su país el ejercicio efectivo de las libertades democráticas garantizadas por la Constitución italiana, tiene derecho de asilo en el territorio de la República, según las condiciones establecidas por la ley".

El derecho constitucional de asilo forma parte del conjunto de derechos humanos inviolables, como ha reiterado en varias ocasiones la jurisprudencia del Tribunal Supremo italiano. En consonancia con la legislación de la UE, el derecho constitucional de asilo es parte integrante del sistema pluralista de protección internacional, que se complementa con la protección subsidiaria prevista en el derecho interno.

Las normas pertinentes en materia de asilo también figuran en los tratados internacionales de protección de los derechos humanos, ratificados por Italia y por otros países de la Unión Europea: el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, o CEDH, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, firmada en Nueva York el 10 de diciembre de 1984; y la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Cuando las personas extranjeras entran en Italia, ya sea legalmente o no, tienen derecho a solicitar protección internacional al Estado italiano. A continuación, la solicitud es examinada por la comisión territorial competente (en adelante, "Comisión Territorial"), que se establece en cada "prefectura" (la representación local del Gobierno italiano) en el territorio de cada provincia (el territorio italiano está dividido en 110 provincias u organismos equivalentes), que, tras una audiencia especial, decide si concede o no la



protección internacional, que puede adoptar dos formas: el asilo político -es decir, el estatuto de refugiado en virtud de la Convención sobre los Refugiados de 1951- y la protección subsidiaria.

Una tercera forma de protección, la protección humanitaria introducida en Italia en 1998 en virtud del Texto Refundido de la Ley de Inmigración, fue derogada por la Ley-Decreto no 113 de 4 de octubre de 2018. Este Decreto-Ley introdujo simultáneamente un permiso de residencia para casos especiales para determinadas categorías de extranjeros que no cumplían los requisitos para el reconocimiento del estatuto de refugiado o del estatuto de protección subsidiaria, que posteriormente pasó a denominarse "protección especial" en virtud de las modificaciones introducidas por el Decreto-Ley no 130/2020, convertido en ley, con modificaciones, por la Ley no 173/2020.<sup>289</sup>

En relación con cada condición particular, se puede conceder el estatuto de refugiado o el de protección subsidiaria al extranjero que lo solicite. La diferente protección obedece a una serie de parámetros objetivos y subjetivos que tienen que ver con el historial personal de los solicitantes, los motivos de la petición y el país de origen.

En concreto, la noción general de "refugiado" entró en el marco jurídico italiano a raíz de la ratificación, mediante la Ley no 722 de 24 de julio de 1954, de la Convención sobre los Refugiados de 1951.<sup>290</sup>

Los refugiados son extranjeros que, debido a un temor fundado de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política, se encuentran fuera del territorio del país de su nacionalidad y no pueden o, debido a este temor, no quieren acogerse a la protección de dicho país. También puede tratarse de apátridas que se encuentran fuera del territorio en el que anteriormente tenían su residencia habitual y que, por las mismas razones, no pueden o no quieren regresar a él.

Por otra parte, los extranjeros que no reúnen los requisitos para ser refugiados, pero respecto de los cuales existen motivos razonables para creer que, si regresarán al país de origen o, en el caso de los apátridas, si regresarán al país en el que anteriormente tenían su residencia habitual, correrían un riesgo real de sufrir daños graves, y que no pueden o, debido a ese riesgo, no desean acogerse a la protección de ese país, pueden acogerse a la protección subsidiaria.

**289** Además del permiso de residencia otorgado por protección especial, el Decreto Ley N° 113/2018 también introdujo otros tipos de permisos de residencia: por ejemplo, permiso de residencia por desastres naturales; permiso de residencia por actos de especial valor cívico; permiso de residencia para tratamiento médico; permiso de residencia para víctimas de violencia doméstica.

**290** La Convención de Refugiados de 1951 fue enmendada posteriormente por el Protocolo de Nueva York del 31 de enero 1967, ratificado en Italia por la Ley N° 95 de 14 de febrero de 1970.



Los titulares del estatuto de refugiado y los titulares del estatuto de protección subsidiaria reciben un permiso de residencia de cinco años renovable, que permite el acceso al trabajo y a los estudios y es convertible a efectos laborales, siempre que se cumplan los requisitos pertinentes.

En relación con el contenido de la protección internacional (por tanto, los derechos y deberes de los beneficiarios del estatuto de refugiado y del estatuto de protección subsidiaria) el Decreto Legislativo No. 251/2007 establece expresamente que las disposiciones del mismo no afectarán a los derechos establecidos por la Convención de Refugiados de 1951 y que se tendrá en cuenta, sobre la base de una evaluación individual, la situación específica de las personas vulnerables, como los menores, las personas con discapacidad, los ancianos, las mujeres embarazadas, las familias monoparentales con hijos menores, los menores no acompañados, las víctimas de la trata de seres humanos, las personas con trastornos mentales, las personas que hayan sido objeto de tortura, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual. Más concretamente, se tendrá en cuenta el interés superior del menor con carácter prioritario.

A los titulares del estatuto de refugiado o del estatuto de protección subsidiaria se les reconocen una serie de derechos:

Protección frente a la expulsión: sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Extranjería, que establece expresamente que en ningún caso se podrá ordenar la expulsión o devolución a un Estado en el que los extranjeros puedan ser objeto de persecución por motivos de raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, lengua, nacionalidad, religión, opinión política, condiciones personales o sociales, o puedan correr el riesgo de ser devueltos a otro Estado en el que no estén protegidos frente a la persecución (el llamado "principio de no devolución"), en lo que se refiere específicamente a los refugiados o a los extranjeros a los que se les haya concedido protección subsidiaria se establece que serán expulsados cuando (i) haya razones para creer que representan un peligro para la seguridad del Estado; (ii) supongan un peligro para el orden y la seguridad públicos, al haber sido condenados por sentencia firme por un delito que tenga prevista una pena de prisión no inferior a un mínimo de 4 años o un máximo de 10 años.



**B**

Información: junto con la decisión de concesión de la protección internacional, se entregará al extranjero interesado un folleto que contenga información sobre los derechos y obligaciones asociados al estatuto de protección reconocido, redactado en una lengua que se presuma comprensible para ellos, o en todo caso en inglés, francés, español o árabe. Con el fin de garantizar la más amplia información sobre los derechos y obligaciones de los estatutos reconocidos, en la audiencia del solicitante del estatuto de protección internacional, sin embargo, se proporcionará información preliminar sobre los mismos derechos y obligaciones.

**C**

Mantenimiento de la unidad familiar: se protegerá la unidad familiar de los beneficiarios del estatuto de refugiado y del estatuto de protección subsidiaria. Los miembros de la familia que no tengan derecho individualmente al estatuto de protección internacional tendrán los mismos derechos que los concedidos al miembro de la familia titular del estatuto. Los miembros de la familia del titular del estatuto de protección internacional presentes en el territorio italiano que individualmente no tengan derecho a dicho estatuto recibirán un

permiso de residencia por motivos familiares según el artículo 30 del Texto Único de la Ley de Inmigración. Además, el extranjero admitido a la protección subsidiaria tiene derecho a la reagrupación familiar de acuerdo con el artículo 29-bis del Texto Refundido de la Ley de Inmigración y en las condiciones establecidas. No obstante, estas disposiciones no se aplicarán a los miembros de la familia que estén o estén excluidos del estatuto de refugiado o de la protección subsidiaria.<sup>291</sup>

**D**

Permiso de residencia: el permiso de residencia por asilo expedido a los titulares del estatuto de refugiado tiene una validez de 5 años y es renovable. A los titulares del estatuto de protección subsidiaria se les expedirá un permiso de residencia de protección subsidiaria con una validez de 5 años renovable, previa comprobación de la continuidad de las condiciones que permitieron el reconocimiento de la protección subsidiaria. Este permiso de residencia permite el acceso al trabajo y a los estudios y es convertible a efectos de empleo, siempre que se cumplan los requisitos pertinentes.



**E**

Documentos de viaje: para poder viajar fuera de Italia, la jefatura de policía competente expedirá a los titulares del estatuto de refugiado un documento de viaje de 5 años de validez renovable según el modelo adjunto a la Convención de los Refugiados de 1951. En cuanto a los titulares del estatuto de protección subsidiaria, cuando existan motivos razonables que no les permitan solicitar un pasaporte a las autoridades diplomáticas del país de ciudadanía, la jefatura de policía competente expedirá al extranjero en cuestión un documento de viaje para extranjeros; si existen motivos razonables para dudar de la identidad del titular del estatuto de protección subsidiaria, el documento será rechazado o retirado.

Se denegará la expedición de los citados documentos o, en caso de expedición, se retirará el documento si existen razones muy graves de seguridad nacional y orden público que impidan su expedición.

**F**

Acceso al empleo: los titulares del estatuto de refugiado y del estatuto de protección subsidiaria tienen derecho a disfrutar del mismo trato que los ciudadanos italianos en los ámbitos del empleo, el trabajo por cuenta propia, la inscripción en los registros profesionales, la formación profesional, incluidos los cursos de actualización, la formación en

el puesto de trabajo y los servicios prestados por los centros de empleo, y se les permitirá el acceso al empleo público, con las condiciones y limitaciones previstas para los ciudadanos de la Unión Europea.

**G**

Acceso a la educación: los menores con estatus de refugiado o de protección subsidiaria tienen acceso a la educación en todos los niveles y grados, en la forma prevista para los ciudadanos italianos. Los adultos titulares del estatuto de refugiado o del estatuto de protección subsidiaria tienen derecho a acceder al sistema educativo general y a la formación profesional de reciclaje y de perfeccionamiento dentro de los límites y en las modalidades establecidas para los extranjeros con residencia legal. Las disposiciones relativas al reconocimiento de los diplomas, certificados y otros títulos extranjeros para los ciudadanos italianos se aplicarán a los titulares del estatuto de refugiado o de protección subsidiaria. Para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales, diplomas, certificados y otros títulos obtenidos en el extranjero por los titulares del estatuto de refugiado o de protección subsidiaria, las administraciones italianas competentes deberán identificar sistemas adecuados de evaluación, validación y acreditación.



que permitan el reconocimiento de dichos títulos, incluso en ausencia de certificación por parte del Estado en el que se obtuvo el título, cuando los interesados demuestren que no pueden adquirir dicha certificación.

**H** Atención sanitaria y social: los titulares del estatuto de refugiado y del estatuto de protección subsidiaria tienen derecho a recibir el mismo trato que los ciudadanos italianos en materia de atención social y sanitaria. Además, con el Decreto de 3 de abril de 2017, el Ministerio de Sanidad italiano ha adoptado las directrices prescritas para la planificación de las intervenciones de asistencia y rehabilitación, así como para el tratamiento de los trastornos mentales de los titulares del estatuto de refugiado y del estatuto de protección subsidiaria que hayan sido objeto de tortura, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.

Menor no acompañado :<sup>292</sup> cuando se constate la presencia en el territorio italiano de menores no acompañados solicitantes de protección internacional, se aplicarán los artículos 343 y siguientes del Código Civil italiano y, a la espera de la adopción de las medidas consiguientes, el menor que haya manifestado su voluntad de solicitar protección internacional podrá beneficiarse también de los servicios prestados por la autoridad local en el marco del sistema de protección para solicitantes de asilo y refugiados. Sin perjuicio de la posibilidad de beneficiarse de los programas de acogida específicos reservados a las categorías de personas vulnerables, el menor no acompañado solicitante de protección internacional será confiado por la autoridad judicial competente a un miembro de la familia, mayor de edad y que resida legalmente en Italia, si éste ha sido localizado en el territorio nacional; cuando esto no sea posible, se prevé lo dispuesto en el artículo 2, apartados 1 y 2, de la Ley no 184 de 4 de mayo de 1983, modificada.<sup>293</sup>

**292** Un menor no acompañado es un extranjero menor de 18 años que se encuentra, por cualquier motivo, en Italia. territorio, sin asistencia y representación legal.

**293** El menor privado temporalmente de un medio familiar adecuado será confiado a una familia, preferentemente con hijos menores, o a una sola persona que esté en condiciones de proporcionarle los manutención, crianza, educación y relaciones afectivas que necesita. Cuando no sea posible el acogimiento familiar, el acogimiento del menor en una comunidad de tipo familiar o, en su defecto, en una institución de acogimiento pública o privada, preferentemente con sede en el lugar más cercano a donde se encuentra la familia de origen resida permanentemente, será permitido. Para los menores de 6 años, la colocación puede tener lugar sólo en una comunidad de tipo familiar.



Las medidas mencionadas anteriormente se adoptarán teniendo en cuenta el interés superior de los niños, cuidando, sin embargo, de no separar a los niños de sus hermanos, que pueden estar presentes en el territorio italiano, y de limitar al mínimo sus movimientos en el territorio. Las iniciativas para identificar a los miembros de la familia del menor no acompañado, titular del estatuto de protección internacional, se adoptarán, lo antes posible, tras el reconocimiento de la protección si no se han iniciado antes. Los programas pertinentes se aplican en el interés superior del menor y con absoluta confidencialidad para proteger la seguridad del titular de la protección internacional y de los miembros de su familia.

**J** Libre circulación, integración y vivienda: los titulares del estatuto de refugiado y de protección subsidiaria pueden, en principio, circular libremente por el territorio italiano. Se desarrolla un plan nacional específico para identificar las líneas de intervención para lograr la integración efectiva de los beneficiarios de protección internacional, con especial atención a la inserción social y laboral, incluyendo la promoción de programas específicos para adecuar la oferta y la demanda de trabajo, el acceso a la asistencia sanitaria y social, la vivienda, la formación lingüística y la educación, así como la lucha contra

la discriminación. Los titulares del estatuto de refugiado y de protección subsidiaria tienen derecho a acceder, en igualdad de condiciones que los ciudadanos italianos, a la vivienda pública y a los servicios de intermediación de las agencias sociales que pueda establecer cada Región o autoridad local para facilitar el acceso al arrendamiento de vivienda y al crédito subvencionado en relación con la construcción, rehabilitación, compra y alquiler de la primera vivienda residencial.

**K** Repatriación: la asistencia para la repatriación voluntaria de los titulares de protección internacional se organiza en el marco de programas específicos aplicados en virtud de la legislación italiana.

La legislación italiana no prevé un marco jurídico de asilo/refugio particular dedicado a los migrantes venezolanos. Sin embargo, tienen la posibilidad de acceder al estatuto ordinario de asilo/refugio de acuerdo con los mecanismos y requisitos que se describen a continuación.

Como ya se ha dicho, en Italia existen dos formas de protección internacional:

- (i) El estatus de refugiado según la Convención de Refugiados de 1951 y el Decreto Legislativo 251/07; y
- (ii) Protección subsidiaria, según el Decreto Legislativo 251/07.



No obstante, en los casos en los que la solicitud de protección internacional sea denegada por falta de los requisitos exigidos, las personas extranjeras que corran el riesgo de ser perseguidas y torturadas en caso de regresar al país de origen podrán obtener un permiso de residencia de dos años renovable en virtud de la denominada "protección especial" (antes denominada protección humanitaria) regulada en el artículo 5, apartado 6, y en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Extranjería y en el artículo 32 de la Ley 189/2002.

### 3.2 Mecanismos para solicitar asilo político/estado de refugiado en Italia

La ley establece un procedimiento unificado para todas las formas de protección mencionadas. El procedimiento prevé una primera fase administrativa y una posible segunda fase de tipo jurisdiccional, en caso de que la fase administrativa haya terminado con una decisión negativa.

La solicitud de protección internacional deberá ser presentada personalmente por el solicitante en la oficina de la policía de fronteras al entrar en el territorio italiano o en la oficina de la jefatura de policía competente según el lugar de residencia del solicitante.<sup>294</sup>

Las autoridades encargadas de examinar las solicitudes de protección internacional son las comisiones territoriales para el reconocimiento de la protección internacional. La solicitud debe presentarse ante la Comisión Territorial responsable con base en el lugar de residencia del solicitante. El solicitante puede permanecer en el territorio de Italia hasta la decisión de la Comisión Territorial, salvo en casos específicos.<sup>295</sup>

Por otro lado, la autoridad encargada de determinar el Estado responsable de examinar la solicitud de protección internacional en aplicación del Reglamento Dublín III es la Unidad de Dublín, que opera en el Departamento de Libertades Civiles e Inmigración del Ministerio del Interior italiano y sus órganos territoriales que operan en prefecturas específicas.

**294** También se considerará que una solicitud presentada por uno de los padres se extiende a los hijos menores solteros presentes en el territorio italiano con el padre en el momento de presentar la solicitud; la solicitud puede ser presentada directamente por el menor a través del padre. Los menores no acompañados tienen derecho a presentar la solicitud directamente o también por el tutor sobre la base de una evaluación individual del menor situación.

**295** Las siguientes personas no pueden permanecer en el territorio italiano hasta que la decisión del Tribunal Territorial Comisión:

- a) aquellos que van a ser extraditados a otro Estado en cumplimiento de las obligaciones derivadas de una orden de detención de la UE;
- b) los que hayan de ser entregados a una Corte o Tribunal Penal Internacional;
- c) los que vayan a ser enviados a otro Estado de la UE responsable del examen de la solicitud de protección internacional;
- d) los que hayan presentado una primera solicitud reiterada con el único fin de retrasar o impidiendo la ejecución de una decisión que acarrearía su inminente remoción del orden nacional territorio;
- e) los que manifiesten su intención de presentar otra solicitud reiterada tras una resolución firme inadmisibilidad de una primera solicitud reiterada o después de una decisión final que desestime la primera aplicación reiterada.



Las solicitudes de protección internacional no pueden ser rechazadas o excluidas del examen por el mero hecho de no haber sido presentadas a tiempo.

En el caso de la presentación de la solicitud en la oficina de policía de fronteras, se dispone el envío del solicitante a la jefatura de policía competente. Ésta, una vez recibida la solicitud de protección internacional, en el plazo de 3 días hábiles desde la manifestación de la voluntad de solicitar protección, o en el plazo de 6 días hábiles en el caso de que la voluntad se manifieste en la oficina de policía de fronteras, levanta acta de las declaraciones del solicitante en impresos específicos, a los que se adjunta la documentación pertinente. Los plazos se amplían en diez días hábiles cuando hay un gran número de solicitudes como consecuencia de la llegada numerosa y cercana de solicitantes. Cuando la solicitud es presentada por un menor no acompañado, la autoridad receptora suspende el procedimiento, da aviso inmediato al Tribunal de Menores para la apertura de la tutela y el nombramiento de un tutor.

La decisión sobre cada solicitud individual debe tomarse de forma individual, objetiva e imparcial y sobre la base de un examen justo de la solicitud. La Comisión Territorial comprobará en primer lugar si se cumplen las condiciones para la concesión del estatuto de refugiado y, a continuación, si se cumplen las condiciones

para la concesión del estatuto de protección subsidiaria.

Cuando sea necesario para el examen de la solicitud, la Comisión Territorial podrá consultar a expertos sobre aspectos particulares, como los relacionados con la salud, la cultura, la religión, el género o la infancia. La Comisión, sobre la base de los elementos aportados por el solicitante, también podrá ordenar, con el consentimiento del solicitante, exámenes médicos dirigidos a determinar los resultados de la persecución o los daños graves sufridos.<sup>296</sup>

En el momento de la presentación de la solicitud, la oficina de policía encargada de recibirla informará al solicitante del procedimiento a seguir, de sus derechos y deberes durante el mismo, así como del tiempo y los medios de que dispone para acompañar la solicitud con los elementos útiles para su examen; a tal efecto, entregará al solicitante un folleto informativo específico en el que se explicarán, entre otras cosas, las fases del procedimiento de reconocimiento de la protección internacional, incluidas las consecuencias de la salida injustificada de los centros.

Con respecto a las obligaciones de los solicitantes de asilo, deberán:



- (i) si se le convoca, comparecer personalmente ante la Comisión Territorial;
- (ii) entregar los documentos que tenga en su poder relacionados con la solicitud, incluido el pasaporte;
- (iii) informar a la autoridad competente de cualquier cambio de residencia o domicilio.
- (iv) en todas las fases del procedimiento, facilitar la realización de las investigaciones exigidas por la legislación de seguridad pública.

La Comisión Territorial entrevistará al solicitante dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud y decidirá dentro de los días hábiles siguientes, salvo en los casos de necesidad sobrevenida de adquirir nuevos elementos o casos excepcionales debidamente justificados. Se levanta acta de la audiencia personal. La Comisión Territorial podrá omitir la audiencia del solicitante cuando considere que tiene motivos suficientes para conceder la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado en relación con los elementos aportados por el solicitante y en todos los casos en los que se certifique por el centro de salud pública o por un médico adscrito al Servicio Nacional de Salud que el solicitante está imposibilitado o no puede ser oído personalmente. Si el extranjero, a pesar de haber sido debidamente citado, no se presenta a la entrevista sin haber pedido la remisión, la autoridad decisoria decide sobre la base de la documentación disponible.

Las decisiones sobre las solicitudes de protección internacional se comunican por escrito y el solicitante será informado sin demora de la decisión. Todas las comunicaciones relativas al procedimiento de reconocimiento de la protección internacional se harán al solicitante en la primera lengua indicada por éste o, si no es posible, en inglés, francés, español o árabe, según la preferencia indicada por el interesado. En todas las fases del procedimiento relacionadas con la presentación y el examen de la solicitud, se garantizará a los solicitantes, si es necesario, la asistencia de un intérprete de su lengua o de otra que entienda. Cuando sea necesario, se traducirá la documentación presentada por el solicitante en cada fase del procedimiento. Salvo en los casos de retirada de la solicitud o de inadmisión de la misma, la Comisión Territorial podrá:

- (i) reconocer el estatus de refugiado o de protección subsidiaria;
- (ii) rechazar la solicitud si no se cumplen los requisitos para el reconocimiento de la protección internacional o se produce una de las causas de su pérdida o exclusión de la misma;
- (iii) rechazar la solicitud por infundada cuando se cumplen los requisitos correspondientes;



(iv) rechazar la solicitud si, en una parte del territorio del país de origen, el solicitante no tiene motivos fundados para temer ser perseguido o no corre un riesgo real de sufrir daños graves o tiene acceso a la protección contra la persecución o los daños graves, puede viajar legalmente y en condiciones de seguridad y ser admitido en él, y cabe esperar razonablemente que se establezca de nuevo en él.

En el caso de que no acepte la solicitud de protección internacional y se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 19, apartados 1 y 1.1<sup>297</sup> del Texto Refundido de la Ley de Inmigración, la Comisión Territorial transmitirá la documentación al comisario de policía para la expedición de un permiso de residencia de 2 años con la mención "protección especial", salvo que se pueda ordenar la expulsión a un Estado que ofrezca una protección similar. El citado permiso de residencia es renovable, previo dictamen de la Comisión Territorial, y permite el empleo.

El recurso contra la decisión de la Comisión Territorial y la decisión de la Comisión Nacional sobre la revocación o la pérdida del estatuto de refugiado o de persona con protección subsidiaria se admite ante la autoridad judicial ordinaria.

También se admite el recurso si el interesado ha solicitado el estatuto de refugiado y se le ha concedido únicamente la protección subsidiaria. El recurso deberá interponerse, bajo pena de inadmisibilidad, en el plazo de treinta días a partir de la notificación de la medida, o en el plazo de sesenta días si el recurrente reside en el extranjero, y podrá interponerse también por vía postal o a través de una representación diplomática o consular italiana.

### A. Estatus de refugiado

De acuerdo con el Decreto Legislativo No. 251/2007 y sus posteriores modificaciones, son refugiados, como se ha dicho, los extranjeros que, debido a un temor fundado de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política, se encuentran fuera del territorio del país del que son nacionales y no pueden o, debido a dicho temor no desean acogerse a la protección de dicho país, o los apátridas que se encuentren fuera del territorio en el que anteriormente tenían su residencia habitual por los mismos motivos mencionados anteriormente y no puedan o, debido a dicho temor, no deseen regresar a él, sin perjuicio del supuesto de exclusión previsto en el mismo Decreto Legislativo.

**297** i.e. es decir, cuando el extranjero puede ser objeto de persecución por motivos de raza, género, orientación sexual, identidad de género, idioma, nacionalidad, religión, opinión política, condición personal o social en su país o puede estar en riesgo de ser devuelto a otro Estado en el que no está protegido contra persecución o si hay motivos razonables para creer que corre el riesgo de ser objeto de torturas o tratos inhumanos o degradantes.



Actos de persecución:<sup>298</sup> a los efectos de la evaluación del reconocimiento del estatuto de refugiado, los actos de persecución deben alternativamente:

a

- (i) ser lo suficientemente graves, por su naturaleza o frecuencia, como para constituir una violación grave de los derechos humanos fundamentales, en particular de los derechos cuya derogación está excluida en virtud del apartado 2 del artículo 15 del Convenio de Derechos Humanos;
- (ii) constituyen la suma de varias medidas, incluidas las violaciones de los derechos humanos, cuyo impacto es lo suficientemente grave como para ejercer un efecto sobre la persona similar a (i).

b

Motivos de persecución: para que se le conceda el estatuto de refugiado, los actos de persecución o la falta de protección contra dichos actos deben ser atribuibles a motivos específicos, tal y como se definen a continuación:

(i)

"raza": se refiere, en particular, a las consideraciones relativas al color de la piel, la ascendencia o la pertenencia a un grupo étnico determinado;

(ii)

"religión": incluye, en particular, las creencias teístas, no teístas y ateas, la participación o la abstinencia en ritos de culto celebrados en privado o en público, ya sea individualmente o en comunidad, otros actos religiosos o profesiones de fe, así como las formas de comportamiento personal o social basadas en una creencia religiosa o prescritas por ella;

(iii)

"nacionalidad": no se refiere exclusivamente a la ciudadanía, o a la ausencia de la misma, sino que designa, en particular, la pertenencia a un grupo caracterizado por la identidad cultural, étnica o lingüística, los orígenes geográficos o políticos comunes, o su afinidad con la población de otro Estado;

**298** Los actos de persecución pueden, entre otros, tomar la forma de:

- a. actos de violencia física o mental, incluida la violencia sexual;
- b. medidas legislativas, administrativas, policiales o judiciales que sean discriminatorias por su naturaleza o implementado de manera discriminatoria;
- c. acciones judiciales o sanciones penales desproporcionadas o discriminatorias;
- d. denegación de acceso a recursos legales y posterior desproporcionado o discriminatorio sanciones;
- e. enjuiciamiento o sanciones penales como resultado de negarse a servir en el ejército en un conflicto, cuando esto podría dar lugar a la comisión de delitos, faltas o actos que supongan la exclusión del reconocimiento de la condición de refugiado;
- f. enjuiciamiento desproporcionado o discriminatorio o sanciones penales que impliquen violaciones graves de los derechos humanos fundamentales como resultado de la negativa a realizar el servicio militar por razones morales, motivos religiosos, políticos, étnicos o nacionales;
- g. actos específicamente dirigidos contra un género sexual o contra niños.



(iv) "grupo social particular" es aquel que está formado por miembros que comparten una característica innata o una historia común que no puede cambiarse o que comparten una característica o creencia que es tan fundamental para la identidad o la conciencia que una persona no debe ser obligada a renunciar a ella, o aquel que posee una identidad propia en el país de origen porque es percibido allí como diferente de la sociedad circundante. Dependiendo de la situación en el país de origen, un grupo social particular puede ser identificado sobre la base de la característica común de la orientación sexual, siempre que dicha orientación no incluya actos que sean penalmente relevantes según la legislación italiana; a efectos de determinar la pertenencia a un grupo social particular o de identificar las características propias de dicho grupo, se tendrán debidamente en cuenta las consideraciones de género, incluida la identidad de género;

(v) "opinión política" se refiere, en particular, a una opinión, pensamiento o creencia sobre un asunto relacionado con los posibles perseguidores<sup>299</sup> y sus políticas o métodos, independientemente de que el solicitante haya traducido esa opinión, pensamiento o creencia en actos concretos.

Al examinar si un solicitante tiene un temor fundado a ser perseguido, es irrelevante si el solicitante posee realmente las características raciales, religiosas, nacionales, sociales o políticas que provocan los actos de persecución, siempre que el perseguidor le atribuya dicha característica.

C Pérdida de la condición de refugiado: los extranjeros dejan de serlo cuando:

- (i) han vuelto a acogerse voluntariamente a la protección del país de su nacionalidad;
- (ii) habiendo perdido la ciudadanía, la han recuperado voluntariamente;
- (iii) han adquirido la ciudadanía italiana u otra y gozan de la protección del país cuya ciudadanía han adquirido;

**299** De conformidad con el Decreto Legislativo N° 251/2007, con el fin de evaluar una solicitud de protección internacional, los responsables de persecución (para el reconocimiento de la condición de refugiado) o daño grave (para el reconocimiento de la protección subsidiaria) son:

a. el estado;

b. partidos u organizaciones que controlan el Estado o una parte sustancial de su territorio;

c. actores no estatales, si los responsables bajo (a) y (b), incluidas las organizaciones internacionales, no pueden o no quieren brindar protección contra la persecución o daños graves.



(iv) se han restablecido voluntariamente en el país que dejaron o al que no regresaron por miedo a la persecución;<sup>300</sup>

(v) ya no pueden renunciar a la protección del país del que tienen la ciudadanía porque las circunstancias que llevaron a la concesión del estatuto de refugiado han dejado de existir;

(vi) si son apátridas, pueden regresar al país en el que tenían su residencia habitual, porque las circunstancias que determinaron el reconocimiento del estatuto de refugiado han dejado de existir.<sup>301</sup>

**d** Exclusión del estatuto de refugiado: los extranjeros quedan excluidos del estatuto de refugiado si se benefician de la protección o la asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. También se excluirá a los extranjeros del estatuto de refugiado cuando haya motivos razonables para creer:

(i) que hayan cometido un crimen contra la paz, un crimen de guerra o un crimen contra la humanidad, tal y como se definen en los instrumentos internacionales relativos a dichos crímenes;

(ii) que haya cometido fuera del territorio italiano, antes de ser admitido como solicitante, un delito grave o que haya cometido actos especialmente crueles, aunque hayan sido perpetrados con un objetivo político declarado, que puedan ser calificados como delitos graves. La gravedad del delito también se evalúa teniendo en cuenta la pena prevista por la legislación italiana para el delito, que no es inferior a un mínimo de 4 años ni a un máximo de 10 años;

(iii) que hayan sido culpables de actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, tal como se establece en el Preámbulo y en los artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

Lo anterior también se aplicará a las personas que instiguen o ayuden de cualquier otro modo a la comisión de los crímenes, delitos o actos antes mencionados.

**300** A tal efecto, cualquier retorno al país de origen, cuando no esté justificado por motivos graves y probados, es importante.

**301** Para la aplicación de las letras e) y f), el cambio de circunstancias debe tener carácter no temporal y tales que eliminen el fundado temor de persecución, y no debe haber graves razones humanitarias que impidan el regreso al país de origen. Las letras e) y f) no se aplicarán cuando los refugiados pueden invocar razones de peso derivadas de persecuciones anteriores de modo que se nieguen a acogerse de la protección del país de su nacionalidad o, si son apátridas, del país en el que tenían su residencia habitual.



**e** Denegación del estatuto de refugiado: sobre la base de una evaluación individual, no se concederá el estatuto de refugiado cuando:

- no existen los requisitos previos (actos de persecución y motivos de persecución descritos anteriormente), o existen los motivos de exclusión del estatuto de refugiado mencionados anteriormente;
- existen motivos razonables para creer que el extranjero constituye un peligro para la seguridad del Estado;
- el extranjero constituye un peligro para el orden y la seguridad públicos, al haber sido condenado por sentencia firme por delitos concretos.

**f** Revocación de la condición de refugiado: sin perjuicio de la obligación de los refugiados de revelar todos los hechos relevantes y presentar toda la documentación pertinente que posean, la revocación de la condición de refugiado de los extranjeros se adoptará de forma individual si, una vez concedida la condición de refugiado, se determina que:

- (i) se cumplen las condiciones para la denegación del estatuto de refugiado mencionadas anteriormente;

- (ii) el reconocimiento de la condición de refugiado ha sido determinado, exclusivamente, por hechos tergiversados o por su omisión, o por el uso de documentación falsa de los mismos hechos.

**b** Protección de las filiales

De conformidad con el Decreto Legislativo no 251/2007 y sus modificaciones posteriores, las personas que pueden acogerse a la protección subsidiaria son extranjeros que no reúnen los requisitos para ser refugiados, pero respecto de los cuales existen motivos razonables para creer que, al regresar al país de origen (o, en el caso de los apátridas, al país de su anterior residencia habitual), se enfrentarían a un riesgo real de sufrir daños graves y no pueden o, debido a ese riesgo, no quieren acogerse a la protección de ese país.

**a** Daños graves: a efectos de la concesión de la protección subsidiaria, se consideran daños graves los siguientes:

- (i) la condena a muerte o la ejecución de la pena de muerte;
- (ii) tortura u otra forma de castigo o trato inhumano o degradante contra los demandantes en su país de origen;
- (iii) la amenaza grave e individual contra la vida o la persona de un civil resultante de la violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado interno o internacional.



**e** Pérdida del estatus de protección subsidiaria: la pérdida del estatus de protección subsidiaria se declarará de forma individual cuando las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento hayan dejado de existir o hayan cambiado de tal forma que la protección ya no sea necesaria.<sup>302</sup>

Para ello, es necesario que el cambio de circunstancias sea de naturaleza tan significativa y no temporal que la persona a la que se le concede el estatuto de protección subsidiaria ya no esté expuesta al riesgo real de sufrir daños graves y no debe haber razones humanitarias graves que impidan el regreso al país de origen.

**C** Exclusión del estatuto de protección subsidiaria: el estatuto de protección subsidiaria se excluye cuando hay motivos razonables para creer que el extranjero:

**(i)** haya cometido un crimen contra la paz, un crimen de guerra o un crimen contra la humanidad, tal y como se definen en los instrumentos internacionales relativos a dichos crímenes;

**(ii)** ha cometido, fuera del territorio nacional, antes de ser admitido como solicitante, un delito grave. La gravedad del delito también se

evalúa teniendo en cuenta la pena, no inferior a 4 años como mínimo ni a 10 años como máximo, prevista por la legislación italiana para el delito;

**(iii)** ha sido culpable de actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, tal y como se establecen en el Preámbulo y en los artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas;

**(iv)** constituye un peligro para la seguridad del Estado;

**(v)** constituye un peligro para el orden y la seguridad públicos, al haber sido condenado por sentencia firme por delitos concretos.

**(vi)** Lo anterior también se aplicará a las personas que instiguen o ayuden de cualquier otro modo a la comisión de los crímenes, delitos o actos antes mencionados.

**d** Revocación del estatuto de protección subsidiaria: la revocación del estatuto de protección subsidiaria de un extranjero se adoptará si, una vez concedido el estatuto, se determina que

**302** Esto no se aplica cuando el beneficiario de la protección subsidiaria puede invocar razones imperiosas derivadas de persecución anterior, como negarse a acogerse a la protección del país de su nacionalidad o, si es apátrida, del país en el que tuvo su residencia habitual.



- (i) existen los motivos de exclusión mencionados anteriormente;
- (ii) la concesión del estatuto de protección subsidiaria ha sido determinada, exclusivamente, por la tergiversación u omisión de hechos, o por el uso de documentación falsa de los mismos.

Tal y como se establece en el Decreto Legislativo no 251/2007, el solicitante de protección internacional debe presentar, junto con la solicitud correspondiente o, en su defecto, tan pronto como esté disponible,<sup>303</sup> todos los elementos y la documentación necesarios para fundamentar la misma solicitud. Dichos elementos incluyen las declaraciones y toda la documentación que posea el solicitante en relación con su edad, su condición social, incluida la de sus familiares -si es pertinente para el reconocimiento-, su identidad, su ciudadanía, los países y lugares en los que ha permanecido anteriormente, las solicitudes de asilo anteriores, los itinerarios de viaje, los documentos de identidad y de viaje, así como los motivos de su solicitud de protección internacional.

El examen de la solicitud de protección internacional se realizará de forma individual e incluirá la evaluación:

- (i) de todos los hechos relevantes relativos al país de origen en el momento de tomar la decisión sobre la solicitud, incluyendo, cuando sea posible, las leyes y reglamentos del país de origen y la forma en que se aplican;
- (ii) de la declaración y documentación pertinente presentada por el solicitante, que también debe revelar si ya ha sufrido o corre el riesgo de sufrir persecución o daños graves; y
- (iii) de la situación individual y de las circunstancias personales del solicitante, en particular su condición social, su sexo y su edad, con el fin de evaluar si, basándose en las circunstancias personales del solicitante, los actos a los que ha estado o puede estar expuesto equivalen a una persecución o a un perjuicio grave;
- (iv) de si las actividades del solicitante desde que abandonó el país de origen han tenido como objetivo exclusivo o principal crear las condiciones necesarias para la presentación de una solicitud de protección internacional, con el fin de determinar si dichas actividades exponen al solicitante a ser perseguido o a sufrir daños graves a su regreso al país;

**303** Una solicitud de protección internacional puede fundamentarse en hechos ocurridos después de la salida de los solicitantes de su país de origen o por actividades realizadas por el solicitante después de su salida del país de origen, en particular cuando se compruebe que las supuestas actividades constituyen la expresión y continuación de creencias u orientaciones ya manifestadas en el país de origen.



- (v) de sí, a la vista de la documentación presentada o recabada o de las declaraciones efectuadas o, en todo caso, sobre la base de otras circunstancias, puede presumirse que el solicitante podría recurrir a la protección de otro país, del que podría alegar ser nacional.

El hecho de que el solicitante ya haya sufrido persecución o daños graves o amenazas directas de persecución o daños constituye un indicio serio del temor fundado del solicitante a ser perseguido o del riesgo real de sufrir daños graves, a menos que se identifiquen pruebas o razones para creer que la persecución o los daños graves no se repetirán y siempre que no haya razones humanitarias graves que impidan el regreso al país de origen.

Cuando determinados elementos o aspectos de las declaraciones del solicitante de protección internacional no estén respaldados por pruebas, se considerarán ciertos si la autoridad competente para decidir sobre la solicitud así lo considera:

- (i) los solicitantes han hecho todos los esfuerzos razonables para justificar la solicitud;
- (ii) se han presentado todos los elementos pertinentes que obran en su poder y se ha justificado adecuadamente la falta de otros elementos significativos;

- (iii) las declaraciones de los demandantes se consideran coherentes y plausibles y no contradicen la información general y específica relevante para su caso que está disponible;

- (iv) que los solicitantes hayan presentado la solicitud de protección internacional lo antes posible, salvo que demuestren que tenían un motivo justificado para retrasarla;

- (v) de los resultados, los solicitantes son, en general, fiables. Al evaluar la fiabilidad de los niños, también se tendrá en cuenta su grado de madurez y desarrollo personal.

#### **4. Lista de las principales entidades públicas y privadas del Estado que trabajan para y con los migrantes y refugiados en el país**

A nivel estatal, el organismo público encargado de tomar decisiones sobre las políticas migratorias es el Ministerio del Interior italiano, que, entre otras cosas, se encarga de la organización de los puntos calientes, la concesión de visados y permisos de estancia, así como del alojamiento de los solicitantes de asilo.



**Dependiendo del ámbito de actuación específico, otros ministerios pueden ser competentes en algunas cuestiones: por ejemplo, el Ministerio italiano de Trabajo y Política Social tiene un departamento específico (la llamada Direzione Generale dell'Immigrazione e delle politiche di integrazione) dedicado, entre otras cosas, a ofrecer oportunidades de formación para garantizar una entrada más fluida de los inmigrantes en el mercado laboral.**

**A nivel de organizaciones no gubernamentales, a continuación se presenta una lista de las principales organizaciones sin ánimo de lucro que llevan a cabo actividades de apoyo a los migrantes y refugiados en Italia; tenga en cuenta que algunas de estas organizaciones pueden centrar su trabajo en la asistencia a categorías especialmente vulnerables de migrantes y refugiados, como los niños o las mujeres.**

- Progetto Arca, Via degli Artigianelli, 6, 20159, Milán - Tel: +39 0266715266 - info@progettoarca.org;
- Intersos (Aiuto in prima linea), Via Aniene 26/a - Roma - Tel: +39 068537431 intersos@intersos.org;
- CIR Rifugiati, Via del Velabro 5/A Roma - Tel: +39 0669200114 - cir@cir-onlus.org;
- CIDIS Onlus, Via della Viola, 1, Perugia - Tel: +39 0755720895 - perugia@cideonlus.org;
- Centro Astalli, Via del Collegio Romano 1, Roma - Tel: +39 0669925099 - astalli@jrs.net;

- CIAC Onlus, Via Giordano Cavestro 14/A, Parma - Tel: +39 0521522080 - associazione@ciaconlus.org;

- Coalizione Italiana Libertà e Diritti Civili (CILD), Via dei Monti di Pietralata 16, Roma - Tel: +39 064506850 - info@cild.eu; y

- Pro Bono Italia, Via Gabrio Serbelloni 4, Milano - piattaforma@probonoitalia.org;

- Progetto Diritti, Via E. Giovenale 79, 00176 Roma - Tel: +39 06 29877 - segreteria@progettodiritti.it - info@progettodiritti.it;

- EMERGENCY Ong Onlus - Via Santa Croce 19, 20122 Milano - Tel: +39 02 881881 - info@emergency.it;

- ACNUR Italia - Via Leopardi, 24, 00185 Roma - Tel: + 39 800 093222 - itaroprotection@unhcr.org; y

- Save The Children Italia Onlus, Piazza di San Francesco di Paola, 9, 00184 Roma - Tel: +39 06 4807001 - info.italia@savethechildren.org.

Algunas organizaciones no gubernamentales también han puesto en marcha programas específicos de acogida para migrantes y refugiados venezolanos, en particular Insieme per il Venezuela ("Juntos por Venezuela", en italiano), creado por ACNUR e Intersos con el objetivo de proporcionar asistencia jurídica a los venezolanos que solicitan asilo político en Italia.



## 5. Comentarios sobre posibles cambios normativos o proyectos promovidos por organizaciones públicas o privadas en materia de migración, asilo y refugio

Dada la fase transitoria que atraviesa el gobierno italiano en este momento, con la celebración de nuevas elecciones el 25 de septiembre de 2022, no hay ningún proyecto de ley específico que se esté debatiendo y/o votando en el parlamento italiano. Sin embargo, en vista de las próximas elecciones, los partidos políticos han aprovechado la ocasión para aclarar su punto de vista e indicar el enfoque que consideran adecuado para las políticas de inmigración que se aplican actualmente. Las principales propuestas presentadas son las siguientes:

- (i) la coalición de centro-derecha declaró que, si obtiene la mayoría de los votos (como pronostican la mayoría de los sondeos), adoptará políticas más estrictas para luchar contra la inmigración ilegal y reubicará los puntos nacionales de primer contacto que actualmente se encargan de recibir las solicitudes de asilo en el extranjero, con vistas a simplificar los procedimientos de repatriación en caso de que la solicitud no prospere. Todavía no se han hecho públicos más detalles sobre el contenido concreto de estas medidas;
- (ii) la coalición centrista ha presentado, entre otras cosas, la propuesta de regularizar al inmigrante ilegal que actualmente desempeña un

trabajo en Italia, y ha propuesto reforzar los corredores humanitarios mediante la firma de nuevos tratados con los países de origen. Además, con el fin de permitir la entrada de mano de obra muy necesaria en varios sectores, los centristas propusieron tanto reescribir el Tratado de Dublín a nivel de la UE como modificar la legislación nacional para permitir la liberación de más visados de trabajo a través del mecanismo del patrocinador, es decir, una entidad que garantice al solicitante de asilo/inmigrante durante el proceso administrativo necesario para su entrada y estancia en Italia;

- (iii) la principal coalición de centro-izquierda propuso sustituir la ley de inmigración actualmente en vigor (la Ley Bossi-Fini) por un conjunto de normas menos restrictivas, que incluirían i) la creación de un sistema de acogida basado en pequeños centros repartidos por todo el territorio e integrados en él, ii) la ampliación de los corredores humanitarios y iii) la posibilidad de liberar visados temporales por motivos de trabajo mientras se evalúa la solicitud de asilo. Además, la coalición propuso rediscutir el Tratado de Dublín, actualmente en vigor, con vistas a desarrollar una política de inmigración más integradora a nivel de la UE.



De manera más general, como se detalla en el punto 6, las organizaciones internacionales del sector y los partidos políticos coinciden en la conveniencia de agilizar los procedimientos burocráticos actualmente vigentes en Italia.

## **6. Conclusión sobre el acceso, la eficacia y la rapidez de los mecanismos nacionales de migración, asilo político y refugio en el país de estudio**

La mayoría de los observadores y comentaristas internacionales coinciden en el hecho de que los mecanismos y las políticas italianas se beneficiarían enormemente de una reforma orgánica, tal y como se recoge en la página web del ACNUR, que aclara que "Italia sigue siendo el único de los países de la UE que no cuenta con una norma unificada que garantice a los solicitantes de asilo un sistema funcional, de asistencia e integración, y que reduzca las dificultades operativas de las autoridades locales, los voluntarios, las fuerzas policiales y todos los que trabajan sobre el terreno. Además de las lagunas legislativas, Italia sigue careciendo de políticas orgánicas y de un sistema nacional de acogida, protección e integración".

De hecho, en el Informe por Países sobre Prácticas de Derechos Humanos de 2021, publicado por el Departamento de Estado de Estados Unidos, se lee: "Las ONG y los observadores independientes identificaron dificultades en los procedimientos de asilo, incluidas incoherencias en la aplicación de las normas en los centros de recepción y tasas insuficientes de

remisión de las víctimas de la trata y los menores no acompañados a servicios apropiados y adecuados", señalando también que "Algunos comités territoriales de adjudicación tardaron más de un año en tramitar las solicitudes de asilo, debido en parte a las medidas preventivas adoptadas en respuesta a la COVID-19. Si un caso era recurrido legalmente, el proceso podía durar hasta tres años".

Por otra parte, en el Informe 2021 de la Asociación de Estudios Jurídicos sobre Inmigración (ASGI), publicado por el Consejo de la UE para los Refugiados y los Exiliados (ECRE) se señala que "la duración de los procedimientos judiciales debido a la acumulación de casos pendientes y al destino inadecuado de los recursos sigue constituyendo un problema. El tiempo medio de tramitación de un recurso alcanzó los 3 años en 2021, frente a los 4 meses previstos por la ley".

En general, es posible concluir que los mecanismos nacionales de migración, asilo político y refugio promulgados en Italia necesitan ser reformados tanto desde el punto de vista legislativo como funcional, también mediante la asignación de más fondos públicos para agilizar los procedimientos de acogida y las instalaciones dedicadas.





# México



# México

## 1. Resumen ejecutivo

La migración es un fenómeno dinámico que obedece a múltiples factores pero que responde, fundamentalmente, a la necesidad humana de proteger la vida y la integridad física (propia y/o de la familia) así como de mejorar las condiciones socio-económicas, sobre todo en aquellos casos en que ninguna de las anteriores pueden ser garantizadas u obtenidas en el país de origen.

El fenómeno migratorio ha aumentado exponencialmente durante los últimos años, especialmente la migración latinoamericana hacia países de Norteamérica. En consecuencia, México, dada su ubicación geográfica, ha sido tanto un país de tránsito como un país de destino de migrantes. Asimismo, como resultado de la situación geopolítica actual, especialmente en Latinoamérica, se espera que este fenómeno migratorio siga en aumento, siendo el caso que solo en el año 2022, aproximadamente 31.540.399 extranjeros ingresaron a México de forma regular.<sup>304</sup>

El gobierno mexicano ha adoptado una política migratoria que tiene como centro a la persona migrante, a su desarrollo social, económico y al respeto pleno de sus derechos humanos, a partir de un enfoque multisectorial, incluyente y con perspectiva de género. Esta política migratoria reconoce el fenómeno de la movilidad humana y su impacto en las naciones de salida, acogida y tránsito, y establece principios y garantías para poder atender dicho fenómeno de una manera regular, ordenada y segura.<sup>305</sup>

México tiene una legislación favorable para el migrante, refugiado y asilado político, que reconoce y garantiza sus derechos humanos fundamentales y les da la posibilidad de integrarse social y económicamente en el país. Para el caso de los ciudadanos venezolanos, la legislación mexicana permite obtener la nacionalidad por naturalización en un periodo de dos años contados a partir de la obtención de la residencia temporal o permanente, siendo este un periodo significativamente menor al requerido por otros países para optar por la naturalización.

**304** Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación. Disponible en: <http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria>

**305** Visión Ejecutiva de la Política Migratoria. Disponible en: [http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/2\\_Vision\\_ejecutiva\\_de\\_la\\_politica\\_migratoria\\_PRINCIPALES\\_COMPONENTES/179](http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/2_Vision_ejecutiva_de_la_politica_migratoria_PRINCIPALES_COMPONENTES/179) y Nueva Política Migratoria 2018-2024. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/530166/Nueva\\_Politica\\_Migratoria\\_2018-2024.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/530166/Nueva_Politica_Migratoria_2018-2024.pdf)



## 2. Marco Jurídico Migratorio

### 2.1. Consideraciones Generales y Contexto Nacional.

**A** Según lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>306</sup> (la "CPEUM") México es un República Federal, compuesta por Estados o "entidades federativas" libres y soberanas (en todo lo concerniente a su régimen interior) y por la Ciudad de México (antiguo Distrito Federal); todos unidos en una federación establecida según los principios consagrados en la CPEUM.

Como resultado de esta forma de gobierno de República Federal, en México existen: (i) leyes de ámbito federal o "leyes federales" las cuales aplican en todo el territorio nacional, y (ii) leyes de ámbito local o "leyes estatales" que aplican en el territorio de cada una de las correspondientes entidades federativas y sus respectivos municipios.

No obstante, conforme a la CPEUM la facultad para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los

extranjeros, ciudadanía y naturalización, corresponde al Congreso, siendo dichas leyes aplicables a nivel federal.

**B** Así pues a nivel federal, el marco jurídico migratorio se encuentra compuesto por:

(i) La CPEUM;

(ii) Los tratados internacionales en materia de refugiados de los cuales México es parte, entre los que encontramos:

i La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>307</sup> (la "**Convención de 1951**"); y

ii El Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>308</sup> (el "**Protocolo de 1967**");

(iii) La Ley de Migración<sup>309</sup> (la "LdM") y su reglamento<sup>310</sup> (el "RLdM");

(iv) La Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político<sup>311</sup> (la "**LRPCAP**") y su reglamento<sup>312</sup> (el "**RLRPC**"); y

**306** Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 05 de febrero de 1917, cuya última reforma fue publicada el 28 de mayo de 2021.

**307** Decreto Promulgatorio publicado en el DOF en fecha 12 de junio de 2000.

**308** Decreto Promulgatorio publicado en el DOF en fecha 12 de junio de 2000.

**309** Publicada en el DOF el 25 de mayo de 2011, cuya última reforma fue publicada 29 de abril de 2022.

**310** Publicada en el DOF el 28 de septiembre de 2012, cuya última reforma fue publicada el 23 de mayo de 2012.

**311** Publicada en el DOF el 27 de enero de 2021, cuya última reforma fue publicada el 18 de febrero de 2022.

**312** Publicada en el DOF el 27 de enero de 2021, cuya última reforma fue publicada el 18 de febrero de 2022.



(v) La Ley de Nacionalidad (la "Ld-N")<sup>313</sup> y su reglamento ("RLdN").<sup>314</sup>

A nivel estatal existen leyes locales en materia migratoria que regirán para el Estado o entidad federativa en donde se encuentre el migrante, refugiado o asilado político. Sin embargo, estas leyes estatales no pueden contravenir los principios previstos en la CPEUM.<sup>315</sup>

Para efectos prácticos el presente trabajo solo abarcará el análisis de las leyes de ámbito federal o "leyes federales".

## 2.2. "Normativa Nacional sobre Migración y Derechos de los Migrantes."

(i) Antes de analizar la normativa nacional en materia migratoria, es importante señalar que será considerado como "migrante" aquella persona extranjera que voluntariamente abandona su país de origen o de residencia para establecerse en otro (en este caso México) por motivos distintos a los de refugio o asilo político (los cuales se explicarán en los párrafos 3.1.2 y 3.1.3 infra). Estos motivos pueden obedecer a distintas razones como por ejemplo: razones laborales, familiares, estudios, matrimonio, entre otros.

(ii) Según lo previsto en la CPEUM, todas las personas que se encuentren en territorio nacional gozarán de los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano tanto en la constitución como en los tratados internacionales de los que es parte, así como también gozarán de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones previstas en la propia CPEUM y en las leyes.

(iii) Asimismo, la CPEUM prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(iv) Las anteriores garantías constitucionales han sido desarrolladas en la LdM, en el RLdM, y en las diversas normas secundarias, programas y demás normativa que forman parte de la política migratoria del Estado Mexicano.

**313** Publicada en el DOF el 23 de enero de 1998, cuya última reforma fue publicada el 23 de abril de 2012.

**314** Publicada en el DOF el 17 de junio de 2009, cuya última reforma fue publicada el 25 de noviembre de 2013.

**315** Ejemplos de leyes estatales en materia migratoria: Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California; Ley de Protección y Apoyo a Migrantes del Estado de Chihuahua; Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal; Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México; Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato; Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca; Ley para la Atención de las Migraciones en el Estado de Querétaro; entre otros.



(v) Conforme a la LdM y el RLdM, el Estado Mexicano garantizará a toda persona extranjera, independientemente de su situación migratoria, el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que México es parte, incluyendo, sin estar limitado a ello: (i) el derecho al libre tránsito; (ii) el acceso a servicios de educación y salud, tanto públicos como privados; (iii) el reconocimiento de su personalidad jurídica y de sus actos de estado civil (p. ej. matrimonio, reconocimiento de hijos, divorcio); (iv) el derecho a la impartición de justicia, respetando el debido proceso. También tendrán derecho a la preservación de la unidad familiar, sólo cuando el extranjero resida en México de forma regular o pretenda regularizar su situación migratoria en el país.

(vi) Asimismo, los migrantes y sus familiares que se encuentren en el territorio mexicano tienen derecho a que se les proporcione información sobre: (i) sus derechos y obligaciones; (ii) los requisitos establecidos en la legislación para su admisión, permanencia y salida, y (iii) la posibilidad de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, del otorgamiento del asilo político o de la protección complementaria, tal y como se explicará en los párrafos 3.1.B, 3.1.C y 3.1.D infra.

### 2.3. Normativas y Prerrogativas Especiales para el caso de la Migración Venezolana.

(i) No existen prerrogativas especiales para el caso de la migración venezolana.

(ii) Sin perjuicio de lo anterior, una vez que un ciudadano venezolano ha obtenido la residencia temporal en México, existe la posibilidad de que pueda solicitar la nacionalidad mexicana por naturalización luego de permanecer dos años ininterrumpidos en el país, por ser "originario de un país latinoamericano". Este periodo de dos años es sustancialmente menor en comparación con el periodo de cinco años que se requiere para aquellos nacionales que no son originarios de países latinoamericanos; tal y como se explicará en el párrafo 2.6.D(i) infra.

(iii) Lo anterior aplica también en los casos de obtención de residencia permanente por ser refugiado o asilado político.



## 2.4 Procesos de Entrada o Internación en los Estados Unidos Mexicanos.

2.4.1 Conforme a lo previsto en la LdM y el RLdM para poder ingresar en el territorio mexicano, los extranjeros deberán presentar en el correspondiente puesto de control migratorio:

- (i) pasaporte válido;
- (ii) visa -cuando así se requiera conforme a la legislación mexicana (véase párrafo 2.4.2 infra)-, o tarjeta de residencia (temporal o permanente), o autorización de condición de visitante regional, visitante trabajador transfronterizo o visitante por razones humanitarias;
- (iii) Además, el extranjero deberá proporcionar a la autoridad migratoria la información y documentación que le sean requeridos, con respecto a, entre otros: motivo del viaje; su lugar de residencia (en su país de origen); las actividades a las que se dedica en su país de origen; el tiempo de permanencia en el territorio mexicano y el lugar en donde se hospedará; las actividades que pretende realizar en territorio mexicano; el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral (persona jurídica) que lo invita, de ser el caso; los medios de subsistencia

durante su permanencia en territorio mexicano; y el transporte que utilizará para su salida de México (p. ej. boleto aéreo).

2.5 Para ingresar a México los extranjeros deberán presentar alguna de las siguientes visas, las cuales deben solicitarse en las embajadas o consulados mexicanos antes del respectivo viaje. En el caso de Venezuela, estas visas deben solicitarse previa cita en la embajada de los Estados Unidos Mexicanos ubicada en la ciudad de Caracas:<sup>316</sup>

### (a) **Visa de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (“Visa de Turismo”):**

Esta visa autoriza al extranjero para solicitar su ingreso a territorio mexicano y permanecer en el mismo hasta por un periodo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de entrada, para realizar las siguientes actividades: turismo, tránsito, negocios, estudios de corta duración (menos de seis meses), competencias deportivas, entre otras; siempre y cuando no sean actividades remuneradas. Esta visa se podrá otorgar con una vigencia de hasta diez años, con entradas múltiples.



A partir del 21 de enero de 2022, los ciudadanos venezolanos que deseen viajar a México requieren Visa de Turismo, a menos que les aplique cualquiera de los otros supuestos para el otorgamiento de visas previstos en los párrafos 2.4.2 (b), (c), (d), (e) o (f) infra.<sup>317</sup>

Para el otorgamiento de Visas de Turismo, los interesados deberán presentar (entre otros requisitos dependiendo del caso particular): pasaporte vigente; documentos que demuestren la intención de regresar al país de origen (p. ej. boletos aéreos), documentos que evidencien arraigo en el país de origen y solvencia económica (p. ej. escritura pública de bienes inmuebles, constancia de empleo, documento que acredite propiedad o participación en negocios, etc.).<sup>318</sup>

Es importante destacar que no se requerirá Visa de Turismo a ciudadanos venezolanos que tengan<sup>319</sup>:

### 2.3. Normativas y Prerrogativas Especiales para el caso de la Migración Venezolana.

- (i) visa válida, vigente y de entradas múltiples de Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, o cualquier país que pertenezca al Espacio Schengen;<sup>320</sup> o
- (ii) tarjeta de residente permanente en Canadá, Chile, Colombia, Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Perú o cualquier país que pertenezca al Espacio de Schengen.

**317** "Acuerdo por el que se da a conocer la aplicación de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de la República Bolivariana de Venezuela en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas" publicado en el DOF el 06 de enero de 2022.

**318** Para mayor información Disponible en: <https://embamex.sre.gob.mx/venezuela/index.php/servicios-consulares/visas>

**319** Véase artículo 37 de la LDM y <https://embamex.sre.gob.mx/venezuela/index.php/servicios-consulares/visas>. También véase <https://www.gob.mx/inm/documentos/paises-y-regiones-que-requieren-visa-para-viajar-a-mexico>

**320** Austria, Bélgica, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia y Suiza.



**(b)** Visa de Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas: Esta visa autoriza al extranjero para solicitar su ingreso al territorio nacional con el objeto de permanecer por un periodo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la fecha de entrada, con la finalidad de realizar actividades remuneradas, sujeto a las condiciones previstas en la LdM y el RLdM.<sup>321</sup>

Para optar por esta visa debe existir una persona física o moral (persona jurídica) mexicana que extienda una oferta de empleo a favor del extranjero. Dicha oferta de empleo deberá ser presentada ante el Instituto Nacional de Migración ("**INM**") para su aprobación.

Una vez que el extranjero ingrese al territorio mexicano esta visa podrá sustituirse posteriormente por la residencia temporal si el tiempo de la oferta de empleo supera los ciento ochenta días naturales, previa aprobación del INM.

**(c) Visa de Residencia Temporal:** Esta visa autoriza al extranjero para solicitar su ingreso al territorio nacional con el objeto de permanecer en el territorio mexicano por un tiempo mayor a ciento ochenta días pero menor a cuatro años contados a partir de su ingreso, sujeto a las condiciones previstas en la LdM y el RLdM.<sup>322</sup>

Para optar por esta visa, el extranjero deberá demostrar que se encuentra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- i. que cuenta con solvencia económica suficiente para cubrir el monto de los gastos de alojamiento y manutención durante su estancia en el territorio nacional; o
- ii. que forma parte de un proyecto de investigación científica o recolección de muestras en el territorio nacional previamente aprobado por las autoridades competentes; o
- iii. que se encuentra en alguno de los supuestos de unidad familiar; o
- iv. que tiene bienes inmuebles o inversiones en el país.

**321** Para mayor información véase artículos 40 de la LDM y 105 del RLDM.

**322** Para mayor información véase artículos 40 de la LDM y 107 del RLDM.



Este tipo de visa también concede la posibilidad de obtener un permiso para realizar actividades remuneradas sujeto a una oferta de empleo y previa aprobación del INM, y es extensiva a los familiares directos del extranjero por unidad familiar (cónyuge, concubino(a), hijos menores de edad, padres).

Esta visa se expedirá para una sola entrada y posteriormente el extranjero deberá tramitar la respectiva tarjeta de residente temporal dentro de los siguientes treinta días luego de su ingreso al país, tal y como se menciona en el párrafo 2.6.A infra.

**(d) Visa de Residente Temporal Estudiante:** Esta visa autoriza al extranjero a solicitar su ingreso al territorio nacional con el objeto de permanecer en el mismo durante el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que se llevarán a cabo en instituciones educativas mexicanas hasta la obtención del correspondiente diploma, título o grado académico, y a realizar actividades remuneradas solo cuando se trate de estudios de nivel superior, postgrado e investigación, sujeto a las condiciones previstas en la LdM y el RLdM.<sup>323</sup>

Esta visa está sujeta a la presentación de una carta de invitación o de aceptación por parte de la institución educativa mexicana y de la evidencia de contar con los recursos económicos necesarios para sufragar la estadía en territorio mexicano. La autorización para realizar actividades remuneradas estará sujeta a la presentación previa de oferta de empleo y aprobación del INM.

Esta visa es de múltiples entradas y otorga la posibilidad de salir y entrar del territorio nacional. Esta visa es extensiva a los familiares directos de extranjero (cónyuge, concubino(a), hijos menores de edad), pero no permite la obtención de la residencia temporal o permanente.

**(e) Visa de Visitante para realizar Trámites de Adopción:** Esta visa autoriza al extranjero vinculado con un proceso de adopción en México para solicitar su ingreso a territorio mexicano con el objeto de permanecer en el país hasta tanto se culmine dicho proceso de adopción (incluyendo registro civil y emisión de pasaporte del menor de edad), sujeto a las condiciones previstas en la LdM y el RLdM.<sup>324</sup> Esta visa solo procederá para ciudadanos de países que tengan un tratado en dicha materia suscrito con México y se otorgará para una sola entrada.

**323** Para mayor información véase artículos 40 de la LdM y 108 del RLdM.

**324** Para mayor información véase artículos 40 de la LdM y 108 del RLdM.



**(f)**

**Visa de Residente Permanente:**

Esta visa autoriza al extranjero para solicitar su ingreso al territorio nacional y permanecer en el mismo de manera indefinida con autorización para realizar actividades remuneradas, sujeto a las condiciones previstas en la LdM y el RLdM.<sup>325</sup>

Para optar por esta visa, el extranjero deberá demostrar que se encuentra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- i. que es pensionado o jubilado, debiendo acreditar ingresos mensuales suficientes para cubrir sus gastos de manutención durante su estancia en el territorio nacional; o
- ii. que se le concedió asilo político; o
- iii. que se encuentra dentro del supuesto de unidad familiar; o
- iv. que cumple con las categorías y puntaje mínimo que sean establecidos por la autoridad migratoria competente.

Esta visa es extensiva a los familiares directos de extranjero por unidad familiar (cónyuge, concubino(a), hijos menores de edad, padres).

Esta visa se expedirá para una sola entrada y posteriormente el extranjero deberá tramitar la respectiva tarjeta de residente permanente dentro de los siguientes treinta días luego de su ingreso al país, tal y como se menciona en el párrafo 2.6.B infra.

**2.5 Derechos y Deberes de los Extranjeros (visitantes, residentes temporales o permanentes).**

- (i) Como se indicó en el párrafo 2.2.5 supra, los extranjeros, independientemente de su situación migratoria, tienen derecho al libre tránsito; al acceso a servicios de educación y salud, tanto públicos como privados; al reconocimiento de su personalidad jurídica y de sus actos de estado civil (p. ej. matrimonio, reconocimiento de hijos, divorcio); a la impartición de justicia, respetando el debido proceso; y a la preservación de la unidad familiar, cuando el extranjero resida en México de forma regular o pretenda regularizar su situación migratoria en el país.



(ii) Los extranjeros podrán participar en sociedad mercantiles y podrán adquirir bienes inmuebles en territorio mexicano (con ciertas restricciones previstas en la Constitución y en las leyes), salvo en el caso de bienes inmuebles que se encuentren en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras mexicanas y de cincuenta kilómetros de la costa.

(iii) Por otra parte, los extranjeros tienen la obligación de: (i) respetar y cumplir con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) custodiar la documentación que acredite su identidad y su situación migratoria; (iii) proporcionar la información y documentación que les sean solicitados por las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones; y (iv) comunicar al INM de cualquier cambio en su estado civil, cambio de nacionalidad por una diversa a la cual ingresó, cambio de domicilio o lugar de trabajo, dentro de los noventa días posteriores a que ocurra dicho cambio.

## **2.6 Mecanismos Existentes para dar Inicio al Proceso de Regularización o Estatus Permanente:**

**A Residencia Temporal:** Como se indicó en el párrafo 2.4.2(iii) supra, el otorgamiento de la residencia temporal le permite al extranjero su permanencia dentro del territorio nacional por un periodo mayor a ciento ochenta días pero inferior a cuatro años, contados a partir de su ingreso a México, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, sujeto a una oferta de empleo y aprobación del INM.

Este tipo de residencia le otorga al extranjero el derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee, y a la preservación de la unidad familiar, tal y como se explicará en el párrafo 2.6.3 infra.

**B Residencia Permanente:** Como se indicó en el párrafo 2.4.2(iv)(vi) supra, el otorgamiento de la residencia permanente le permite al extranjero su permanencia dentro del territorio nacional por un tiempo indefinido, con la posibilidad de trabajar a cambio de una remuneración en el país.

Según la LdM y el RLdM se otorgará la condición de residente permanente al extranjero que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:



- (i) por razones de asilo político, reconocimiento de la condición de refugiado, o protección complementaria, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación aplicable, tal y como se explicará en los párrafos 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.4 infra;
- (ii) por el derecho a la preservación de la unidad familiar, tal y como se explicará en el párrafo 2.6.3 infra;
- (iii) por ser jubilados o pensionados que perciban de un gobierno extranjero o de organismos internacionales o de empresas particulares por servicios prestados en el exterior, un ingreso que les permita vivir en el país;
- (iv) porque hayan transcurrido cuatro años ininterrumpidos desde que el extranjero obtuvo la residencia temporal;
- (v) por tener hijos de nacionalidad mexicana por nacimiento;
- (vi) por ser ascendiente o descendiente en línea recta hasta el segundo grado de un mexicano por nacimiento; o
- (vii) por decisión del INM de conformidad con lo previsto en la legislación nacional.

Este tipo de residencia le otorga al extranjero el derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee, y a la preservación de la unidad familiar, tal y como se explicará en el párrafo 2.6.3 infra.

**C Unidad Familiar:** Tanto los residentes temporales como los residentes permanentes tendrán derecho a la preservación de la unidad familiar, por lo que podrán ingresar con, o solicitar posteriormente el ingreso de, las siguientes personas, mismas que podrán residir en territorio nacional bajo la misma condición migratoria del solicitante: (i) padre o madre; (ii) cónyuge; (iii) concubino(a); (iv) hijos, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su tutela o custodia y no hayan contraído matrimonio; y (v) hermanos, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio.

**D Naturalización:** Conforme a lo previsto en la LdN y en el RLdN, los extranjeros que residan en el país, tanto bajo residencia temporal como residencia permanente, podrán adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización cumpliendo con los requisitos previstos en la ley.

El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha vivido en el territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, salvo lo dispuesto en los siguientes casos:



(i) Bastará que el extranjero acredite que ha vivido por un periodo de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el extranjero:

- Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;

- Tenga hijos mexicanos por nacimiento;

Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica

- (dentro de este supuesto se encuentran los ciudadanos venezolanos), o

A juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores ("SRE"), haya prestado servicios o realizado

- obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación;

(ii) El extranjero(a) que contraiga matrimonio con mexicano(a), deberá acreditar que ha residido y vivido en el domicilio conyugal establecido en el territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. El extranjero(a) que obtenga la nacionalidad por naturalización por esta causal conservará la nacionalidad mexicana aún y cuando se disuelva el vínculo matrimonial, a menos que se declare nulo el matrimonio; o

(iii) Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

El periodo de residencia de dos o cinco años antes referido (dependiendo del caso de que se trate) se computará a partir de la emisión de la correspondiente tarjeta de residente temporal o permanente, y no desde el ingreso del extranjero al territorio nacional.

Asimismo, las ausencias temporales del país no interrumpirán los periodos requeridos para la residencia, salvo que estas ausencias excedan en total seis meses. No obstante, el periodo para la residencia por adopción a que se refiere el párrafo 2.6.4(iii) supra, deberá ser ininterrumpido.

Una vez obtenida, la nacionalidad por naturalización puede perderse, previa audiencia del interesado, en caso de que éste: (i) adquiera voluntariamente otra nacionalidad extranjera; (ii) se haga pasar en cualquier instrumento público como extranjero (dentro de México); (iii) use un pasaporte extranjero (dentro de México); (iv) acepte o use títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero; o (v) resida por cinco años continuos fuera del territorio mexicano.



### 3. Marco Jurídico para Refugiados, Asilados Políticos y Protección Complementaria.

#### 3.1 Normativa Nacional Vigente sobre Refugio, Asilo Político y Protección Complementaria.

**A** En materia de protección internacional de los refugiados, México es suscriptor tanto de la Convención de 1951 como del Protocolo de 1967. Asimismo, la CPEUM consagra que toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo político en el país, lo cual se realizará de conformidad con la ley.

Los principios de la Convención de 1951, del Protocolo de 1967 y de la CPEUM se desarrollan en la LRPCAP y en el RLRPC. Estos instrumentos establecen las bases legales en México para: (i) el reconocimiento de la condición de refugiado; (ii) el otorgamiento del asilo político, y (iii) el otorgamiento de la Protección Complementaria.

**B** **Condición de Refugiado:** Según la LRPCAP, la condición de refugiado se le reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional bajo alguno de los siguientes supuestos:

(i) que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de

su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

(ii) que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y

(iii) que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o que su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.



También se les reconocerá la condición de refugiado "por derivación" a los siguientes familiares del refugiado, siempre y cuando se encuentren dentro del territorio nacional: cónyuge; concubino(a); hijos; parientes consanguíneos, hasta el cuarto grado; parientes consanguíneos del cónyuge o concubino(a), hasta el segundo grado y que dependan económicamente del refugiado.

**C** **Condición de Asilo Político:** Según la LRPCAP se le podrá otorgar asilo político al extranjero cuya vida, libertad o seguridad se encuentre en peligro por ideas o actividades políticas directamente relacionadas con su perfil público, y carezca de la protección de su país. El asilo político podrá solicitarse tanto dentro de México ante la SRE o sus delegaciones fuera de la Ciudad de México, o fuera del territorio mexicano en sus respectivas embajadas, misiones permanentes u oficinas consulares.

El asilo político podrá hacerse extensivo "por derivación" al cónyuge, concubino(a), hijos y los hijos de su cónyuge o concubino(a) que dependan económicamente del asilado.

**D** **Protección Complementaria:** Según la LRPCAP en caso de que al extranjero no se le reconozca la condición de refugiado (por no encontrarse dentro de alguno de los supuestos que prevé la ley para ello) el Estado Mexicano, a través de la Secretaría de Gobernación ("SEGOB"), le podrá otorgar una

protección complementaria a dicho extranjero, mediante la cual el extranjero no será devuelto al territorio de otro país en donde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

### **3.2 Derechos y Deberes de los Refugiados, Asilados Políticos y beneficiarios de Protección Complementaria.**

**A** La LRPCAP establece los derechos fundamentales de los refugiados, asilados políticos y beneficiarios de protección complementaria, entre los cuales tenemos:

- (i)** No Devolución: Ningún solicitante de la condición de refugiado podrá ser rechazado en frontera o devuelto de cualquier forma al territorio de otro país donde peligre su vida, o en donde existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en tanto su solicitud de refugio se encuentre en análisis. Este derecho de no devolución aplicará igualmente para el extranjero al que se le otorgue asilo político o la protección complementaria.



- (ii) No Discriminación: No se hará distinción alguna por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra.
- (iii) No Sanción por Ingreso Irregular: No se impondrá sanción alguna por motivo de ingreso irregular al país.
- (iv) Derecho a la Información: Todo solicitante tiene derecho a recibir información adecuada respecto del procedimiento aplicable a su solicitud, así como de sus derechos y obligaciones.
- (v) Unidad Familiar: Al extranjero al que se le reconozca la condición de refugiado, así como al que se le otorgue el asilo político o la protección complementaria tendrá derecho a la reunificación familiar, incluyendo cónyuge, concubino(a), hijos y los de su cónyuge o concubino(a) que dependan económicamente del solicitante.
- (vi) Interés Superior del Niño: El cual deberá protegerse en aras del desarrollo integral del niño, niña y adolescente y de la organización y preservación de la familia, de conformidad con lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.<sup>326</sup>
- (vii) Entrevista Personal: Todo solicitante tiene derecho a ser entrevistado por un funcionario de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), de manera individual y en condiciones adecuadas de privacidad.
- (viii) Intérprete: Todo solicitante tiene derecho a contar, en caso de ser necesario y de forma gratuita, con el apoyo de un traductor o intérprete de su idioma natal o uno de su comprensión y de los especialistas que se requieran para facilitar la comunicación, mismos que en todo momento deberán de preservar la confidencialidad de la información.
- (ix) Gratuidad del Procedimiento: El procedimiento para reconocer la condición de refugiado o para otorgar el asilo político o protección complementaria es gratuito. Ninguna autoridad debe exigir pago alguno.



- (x) **Confidencialidad:** La información proporcionada por el solicitante deberá ser tratada bajo estándares de confidencialidad con base en lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,<sup>327</sup> y no podrá ser compartida con autoridades del país de origen del solicitante sin su consentimiento.
- (xi) **Apoyo Institucional:** El solicitante tiene derecho a recibir apoyo de instituciones públicas del Estado Mexicano en el ejercicio de sus derechos, incluyendo representación legal gratuita.
- (xii) **Derecho a la Identidad:** El solicitante tiene derecho a obtener el documento que acredite su condición migratoria en los Estados Unidos Mexicanos.
- (xiii) **Derecho a recibir servicios de salud y educación:** tanto pública (gratuita) como privada (mediante pago) y
- (xiv) **Derecho al Trabajo:** pudiéndose dedicar a cualquier actividad lícita, sin perjuicio de aquellas actividades remuneradas que se encuentran reguladas por la legislación mexicana y que requieren un título académico y/o expedición de cédula profesional para poder ser ejercidas lícitamente.

**B** En cuanto a las obligaciones de los refugiados, asilados políticos y beneficiarios de protección complementaria, estos deben: (i) respetar y cumplir con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) custodiar la documentación que acredite su identidad y su situación migratoria; (iii) proporcionar la información y documentación que les sean solicitados por las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones; y (iv) comunicar al INM de cualquier cambio en su estado civil, cambio de nacionalidad por una diversa a la cual ingresó, domicilio o lugar de trabajo, dentro de los noventa días posteriores a que ocurra dicho cambio.

### 3.3 Posibilidades de Acceso de la Migración Venezolana a la Condición de Refugio, Asilo Político o Protección Complementaria.

**A** Mecanismo para la Solicitud de Reconocimiento de la Condición de Refugiado.

El procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado deberá realizarse: por ante la SEGOB, la cual actuará a través de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados<sup>328</sup> ("**COMAR**"); o por ante el INM, o cualquiera de las dependencias de estos a nivel nacional. En caso de que la solicitud se presente ante el INM este la canalizará por ante la COMAR.

**327** Publicada en el DOF el 09 de mayo de 2016, cuya última reforma fue publicada el 25 de mayo de 2021.

**328** COMAR es un órgano desconcentrado de la SEGOB creado por decreto presidencial en fecha 22 de julio de 1980. Disponible en: <https://www.gob.mx/comar>



(ii)

Todo extranjero que se encuentre en territorio nacional tiene derecho a solicitar, por sí, por su representante legal o por interpósita persona, el reconocimiento de la condición de refugiado. Si el extranjero solicitase dicho reconocimiento a través de su representante legal o por interpósita persona debe ratificar tal solicitud dentro de los tres días hábiles siguientes.

Por lo tanto, el reconocimiento de la condición de refugiado no puede solicitarse estando fuera del territorio mexicano sino que debe hacerse una vez que el extranjero se encuentra dentro de México.

(iii)

Si el solicitante no puede presentar su solicitud por escrito, la presentará verbalmente, debiéndose asentar en un acta las manifestaciones del solicitante. Asimismo, si el solicitante no comprende el idioma español, se procederá a facilitarle un traductor o intérprete.

(iv)

El solicitante deberá acudir ante la coordinación general de la COMAR para llenar un cuestionario y ser entrevistado de manera personal. La(s) entrevista(s) se realizará(n) tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provenga el solicitante, así como su edad, género y otras circunstancias particulares.

(v)

El solicitante deberá aportar sus datos de identificación completos y verídicos, narrar los motivos y hechos en los cuales basa su solicitud (véase párrafo 3.1.2 supra), así como toda la información y los documentos de los que disponga para probar su condición de refugiado.

(vi)

Una vez presentada formalmente la solicitud, ninguna autoridad podrá proporcionar información o notificar a las autoridades diplomáticas o consulares del país de origen del solicitante, a menos que se cuente con evidencia del consentimiento expreso de éste.

(vii)

En caso de que el solicitante se encuentre en alguna estación migratoria, este podrá presentar la información o documentación a través de su representante legal y en tal caso se deberán tomar las medidas para garantizar la comunicación entre el solicitante y su representante legal. En el caso de entrevistas, el solicitante podrá estar acompañado por su representante legal.

(viii)

Las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado serán analizadas y evaluadas y en cada caso la COMAR deberá emitir una resolución escrita, fundada y motivada, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, aprobándola o negándola.



Este periodo podrá prorrogarse por un periodo igual, a juicio de la COMAR, en caso de: falta de información con respecto de los hechos en que se basa la solicitud; o falta de traductor o especialistas que faciliten la comunicación con el solicitante; o la imposibilidad de realizar entrevistas en razón de las condiciones de salud del solicitante; o la petición del solicitante para aportar elementos que sustenten su solicitud; o cualquier otra circunstancia derivada de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el adecuado desarrollo del procedimiento.

(ix)

La resolución deberá ser notificada por escrito al solicitante:

- En los casos de reconocimiento de la condición de refugiado, se le expedirá el respectivo documento migratorio al solicitante, el cual podrá ser sustituido posteriormente por la residencia permanente, realizando la correspondiente solicitud ante el INM;
- En los casos en los que se niegue la condición de refugiado, el extranjero podrá interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.

(x)

No será reconocida la condición de refugiado al extranjero respecto del cual, una vez analizada su solicitud, existan motivos fundados para considerar que se encuentra en alguno de los supuestos siguientes:

- Que ha cometido un delito contra la paz, el crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra;
- Que ha cometido, fuera del territorio mexicano, un delito calificado como grave, antes de su ingreso al mismo, o
- Que ha cometido actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

(xi)

El reconocimiento de la condición de refugiado podrá cesar cuando:

- el refugiado se ha acogido voluntariamente a la protección del país de su nacionalidad de origen;
- habiendo perdido su nacionalidad de origen, el refugiado la recobra voluntariamente;
- el refugiado ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad;
- el refugiado se ha establecido voluntariamente en el país que había abandonado;



- han desaparecido las circunstancias por las cuales fue reconocido como refugiado y no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad; o

- el refugiado no tiene nacionalidad y por desaparecer las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocido como refugiado, está en condiciones de regresar al país donde tenía su residencia habitual.

No obstante, la condición de refugiado no cesará en los dos últimos supuestos de este párrafo 3.3.1(xi) cuando el refugiado pueda invocar razones graves derivadas de la persecución por la que originalmente dejó su país de origen, o que mantenga un fundado temor de persecución por alguno de los motivos para el otorgamiento de la condición de refugiado previstos en el párrafo 3.1.2 supra.

- (xii) La condición de refugiado podrá ser revocada si el extranjero, luego de obtener la condición de refugiado, comete alguna conducta de las señaladas en el párrafo 3.3.1(x) supra o se comprueba que el extranjero ocultó o falseó la información proporcionada.

- (xii) La resolución de cesación o revocación deberá ser emitida de manera fundada y motivada dentro de los cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día en que se inicie el procedimiento respectivo. La resolución deberá ser notificada por escrito al extranjero. En contra de la resolución procederá el recurso de revisión, mismo que deberá ser presentado dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación respectiva.

- (xiv) Durante la substanciación de un procedimiento de cesación o revocación, la SEGOB, a través de la COMAR, deberá informar a los extranjeros que gozan de la condición derivada de refugiado (es decir, a los familiares del solicitante principal), que podrán presentar por escrito una nueva solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado independiente del solicitante principal.



## **B** Mecanismo para la Solicitud de Otorgamiento de Protección Complementaria.

- (i) Cuando se determine que un solicitante no reúne los requisitos para ser reconocido como refugiado, la SEGOB, a través de la COMAR, deberá, en cada caso, evaluar si el extranjero requiere protección complementaria y podrá otorgarla si el extranjero la requiere para no ser devuelto al territorio de otro país en donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- (ii) La evaluación de protección complementaria deberá ser notificada al extranjero en la misma resolución en donde se niegue el reconocimiento de la condición de refugiado.
- (iii) Si la COMAR determina que un extranjero requiere protección complementaria, expedirá el documento migratorio correspondiente, el cual podrá ser sustituido posteriormente por la residencia permanente, realizando la correspondiente solicitud ante el INM. En caso contrario, el extranjero quedará sujeto a las disposiciones migratorias correspondientes dependiendo de su caso.

(iv) No se otorgará protección complementaria al extranjero respecto del cual existan motivos fundados para considerar que ha realizado alguna de las actividades señaladas en el párrafo 3.3.1(x) supra.

(v) La protección complementaria otorgada solamente se podrá retirar en los siguientes casos:

- en los que se acredite que un extranjero ocultó o falseó la información proporcionada, o
- cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la protección complementaria.

## **C** Mecanismo para la Solicitud de Otorgamiento de Asilo Político.

(i) Corresponde a la SRE la decisión de conceder o no el asilo político, previa opinión de la SEGOB.

(ii) Todo extranjero cuya vida, libertad o seguridad se encuentre en peligro por ideas o actividades políticas directamente relacionadas con su perfil público y carezca de la protección de su país, podrá solicitar el otorgamiento de asilo político ante la SRE, sus delegaciones localizadas fuera de la Ciudad de México en las embajadas, misiones permanentes u oficinas consulares fuera del territorio mexicano, según corresponda.



(iii) El solicitante de asilo político deberá presentarse personalmente ante la embajada, misión permanente u oficina consular fuera del territorio mexicano, o en la sede de la SRE o en sus delegaciones localizadas fuera de la Ciudad de México, en caso de que se encuentre en territorio mexicano, a efecto de presentar por escrito su solicitud, y proporcionar sus datos de identificación, los motivos en los cuales fundamenta su solicitud de asilo político, así como de todos los elementos que disponga para sustentarla. En el caso en que al solicitante no le sea posible presentar la solicitud por escrito, podrá hacerlo verbalmente.

(iv) En caso de que un extranjero se presente en un lugar destinado en México al tránsito internacional de personas (p. ej. aeropuerto, puerto o frontera) y solicite se le conceda asilo político, la SEGOB determinará si la solicitud corresponde a un posible caso de condición de refugiado o de asilo político, y en este último caso, informará a la SRE.

(v) La decisión sobre el otorgamiento del asilo político o su negativa será comunicada por escrito al solicitante. En los casos en los cuales la SRE otorgue asilo político, ésta y la representación consular correspondiente, de manera coordinada, tomarán las medidas necesarias para que, en su caso, el asilado sea trasladado a territorio nacional.

(vi) Otorgado el asilo político, la SRE notificará su decisión a la SEGOB a efecto de que esta expida el documento migratorio al solicitante.

(vii) La SRE podrá retirar el otorgamiento de asilo político en los siguientes casos:

- en los que se acredite que el asilado ocultó o falseó la información proporcionada;

- por realizar actos en territorio nacional que constituyan un riesgo o amenaza para la seguridad nacional;

- cuando existan razones fundadas para considerar que el asilado ha cometido un delito contra la paz, el crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra; o

- cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

(viii) En caso de que un asilado solicite la protección o residencia permanente en otro país, se entenderá que renuncia a la protección que se le otorgó en los Estados Unidos Mexicanos.



## 4. Lista de las principales entidades públicas y privadas del Estado que trabajan por y para los migrantes y refugiados en el país.

### 4.1 Principales Entidades:

- (i) Secretaría de Relaciones Exteriores: Av. Juárez 20, Colonia Centro, Centro, Cuauhtémoc, 06010 Ciudad de México, México. <https://www.gob.mx/sre>.
- (ii) Secretaría de Gobernación: Abraham González 48, Juárez, Cuauhtémoc, 06600 Ciudad de México, México. <https://www.gob.mx/se-gob>.
- (iii) Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados: C. Versalles 49, Juárez, Cuauhtémoc, 06600 Ciudad de México. <https://www.gob.mx/comar>.
- (iv) Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) México: Calz. Gral. Mariano Escobedo 526, Anzures, Miguel Hidalgo, 11590 Ciudad de México, México. <https://www.acnur.org/mexico>.

### 4.2 Otras Entidades:

- (i) Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas: C. Versalles 15, Juárez, Cuauhtémoc, 06600 Ciudad de México, México <http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria>.
- (ii) Registro Nacional de Población: Londres 102, Juárez, Cuauhtémoc, 06600 Ciudad de México, CDMX, México. <https://www.gob.mx/se-gob/renapo>.
- (iii) Embajada de Venezuela en México: Schiller No. 326, Chapultepec Morales, Polanco V Secc, Miguel Hidalgo, 11560 Ciudad de México, México. <https://embamex.sre.gob.mx/venezuela/>
- (iv) Embajada de México en Venezuela: Centro Rio de Janeiro, Av. Río de Janeiro, Caracas 1080, Miranda, República Bolivariana de Venezuela.



## **5. Conclusión sobre el acceso, eficiencia y rapidez de los mecanismos nacionales en materia de migración, asilo político y refugio en el país de estudio.**

**5.1** La legislación mexicana en materia de migración, regularización de estancia, reconocimiento de la condición de refugiado y otorgamiento de asilo político es clara en cuanto a los requisitos y procedimientos a seguir.

**5.2** Asimismo, el acceso a las instituciones migratorias como el INM o la COMAR es sencillo y eficaz y los respectivos procesos migratorios (p. ej. cambio de residencia, cambio de domicilio, naturalización, entre otros) pueden ser llevados a cabo directamente por los interesados, sin necesidad de intermediarios.

**5.3** A pesar de los retrasos que todavía experimentan muchas instituciones a nivel nacional e internacional como consecuencia de la pandemia del COVID-19, los procesos por parte de las instituciones migratorias mexicanas se cumplen, en gran medida, en los tiempos previstos en la legislación correspondiente.

**5.4** Una de las ventajas para los ciudadanos venezolanos, es la posibilidad de obtener la nacionalidad por naturalización en un periodo de dos años contados a partir de la obtención de la residencia temporal o permanente, siendo este un periodo significativamente más corto que el requerido por otras jurisdicciones para optar por la naturalización.

**5.5** En conclusión, México tiene una legislación favorable para el migrante, refugiado y asilado político, que reconoce y garantiza sus derechos humanos fundamentales y le da la posibilidad de integrarse social y económicamente en el país.





# Panamá



# Panamá

## 1. Marco jurídico migratorio en Panamá.

En Panamá, el Servicio Nacional de Migración (SNM), entidad adscrita al Ministerio de Seguridad Pública, es la encargada del control migratorio y el otorgamiento de los permisos migratorios a los extranjeros que ingresan al territorio de Panamá, cuyo marco jurídico está regulado por el Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008<sup>329</sup> y reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008.<sup>330</sup>

La ley migratoria panameña divide los permisos en las siguientes categorías (i) visa de no residente, (ii) permiso de residencia temporal y (iii) permiso de residencia permanente, los cuales se diferencian entre sí dependiendo de las razones por las cuales se desea solicitar el permiso migratorio. El listado completo de permisos puede encontrarse aquí: <https://www.migracion.gob.pa/permisos-y-requisitos-para-visas/permisos-migratorios>

## A. Consideraciones generales y contexto nacional.

A nivel regional se ha visto en los últimos años un incremento en el flujo migratorio, lo que ha generado que cada vez sean más los inmigrantes que llegan a Panamá con el fin de solicitar un permiso migratorio que les permita establecerse legalmente en el país.

Producto de ello, Panamá implementó durante varios años, procesos de regularización migratoria extraordinaria, cuyos requisitos eran muchos más flexibles que los de los permisos migratorios ordinarios. No obstante, actualmente la política migratoria busca un mayor control de los flujos migratorios, por lo cual se han realizado cambios significativos en el procedimiento y requisitos para acceder a estos procesos de regularización extraordinaria.

Según los datos estadísticos publicados por el SNM<sup>331</sup>, en el 2019 fueron aprobados 22,837 permisos de residencia ordinarios y 31,777 de regularización extraordinaria, mientras que en el 2021 se aprobaron 21,691 permisos de residencias ordinarios y solo 4,687 de regularización extraordinaria.

**329** Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008. Consultado el 27 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/25986/9070.pdf>

**330** Decreto Ejecutivos No. 320 del 8 de agosto de 2008. Consultado el 27 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/26104/12594.pdf>

**331** Datos estadísticos de permisos migratorios 2019 y 2021. Consultado el 27 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.migracion.gob.pa/inicio/estadisticas>



Si bien las cifras de solicitudes de permisos de residencias ordinarios de 2019 y 2021 se mantuvieron dentro del mismo rango, podemos observar una gran disminución en lo que respecta a las solicitudes de regularización extraordinaria presentadas en esos años, lo que demuestra que los cambios implementados si han tenido un efecto importante.

## 2. Normativa nacional sobre migración y derechos de los migrantes.

Para poder aplicar a un permiso migratorio, todo extranjero debe primero ingresar a Panamá como turista, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos generales: (i) pasaporte o documento de viaje con un mínimo de 3 meses de vigencia, (ii) pasaje aéreo de salida del país y (iii) prueba de solvencia económica no menor de B/. 500.00 para su sustento, la cual debe ser cónsona con el tiempo de estadía en el país.

El tiempo de estadía de turista varía entre 30, 90 y 180 días dependiendo de la nacionalidad, sin embargo, para aquellos extranjeros que solo se le otorga 30 días de turista, una vez se encuentren en Panamá, pueden solicitar una extensión de la visa de turista hasta por 90 días, previa aprobación por parte del SNM.

Si la persona desea permanecer por un período más prolongado deberá solicitar el permiso migratorio correspondiente, siempre y cuando reúna los requisitos necesarios para la categoría a la cual desea aplicar.

### A. Normativas y prerrogativas especiales para el caso de la migración venezolana.

Para ingresar a Panamá, los nacionales de Venezuela deben contar con una visa de turista estampada, la cual puede ser solicitada en el Consulado de Panamá en su país de residencia o directamente en las oficinas del SNM a través de abogado.

No obstante, si la persona cuenta con visa o residencia de Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, Australia, Unión Europea (Schengen), Corea, Japón o Singapur, puede entrar a Panamá como turista, sin tener que solicitar la visa de turista estampada de forma previa, siempre y cuando, la visa reúna los siguientes requisitos: (i) debe haber sido otorgada para múltiples entradas y salidas, (ii) debe haber sido utilizada al menos en una ocasión para ingresar al país emisor y (iii) debe tener una vigencia de al menos 6 meses al momento de ingresar al territorio panameño.<sup>332</sup>

Esta excepción también es aplicable para todos aquellos extranjeros que requieran tener una visa de turista estampada previo a su ingreso a Panamá.

Una vez el nacional de Venezuela ingresa a Panamá, contará con un periodo de 30 días de estadía de turistas, los cuales podrán extenderse hasta 90 días, previa aprobación por parte del SNM.

**332** Decreto Ejecutivo No. 521 del 6 de agosto de 2018. Consultado el 28 de agosto de 2022. Disponible en: [https://www.gace-taoficial.gob.pa/pdfTemp/28586\\_A/68706.pdf](https://www.gace-taoficial.gob.pa/pdfTemp/28586_A/68706.pdf)



## **B. Sobre los procesos de entrada temporal en el país en cuestión.**

---

Los extranjeros que deseen permanecer en Panamá por un corto periodo de tiempo, pero mayor al tiempo otorgado de su visa de turista, pueden solicitar una visa de no residente o un permiso de residencia temporal, dependiendo de las razones de su estadía en Panamá.

Las visas de no residentes son para aquellos extranjeros que ingresan a Panamá sin ánimo de establecer su residencia en el país, por lo cual el tiempo de estadía que se otorga varía dependiendo del tipo de visa a la que aplique. Algunas son otorgadas por 1 año, prorrogables anualmente como lo son la visa de trabajador doméstico y la visa de transeúnte o trabajador eventual y otras son otorgada hasta por 9 meses como lo son las visas de corta estancia para negocio, visitar familiares, tratamiento médico, entre otras.

Los permisos de residencia temporales son para aquellos extranjeros que deseen establecer su residencia en Panamá por razones (i) laborales, (ii) de inversión, (iii) de políticas especiales, (iii) de educación, (iv) religiosas o (v) de reagrupación familiar.<sup>333</sup> El tiempo de estadía que se otorga para los permisos temporales es de 1 año prorrogable anualmente hasta por 6 años.

## **a. Requisitos temporales para la visita del país por tiempos prolongados sin posibilidad de establecimiento permanente.**

---

Los requisitos específicos para las visas de no residentes y los permisos de residencia temporales varía dependiendo de la categoría migratoria a la que se esté aplicando. Sin embargo, para los permisos de residencia temporales podemos mencionar los siguientes requisitos generales.

- i.** Pasaporte con una vigencia no menor de 3 meses al momento de presentar la solicitud.
- ii.** Sello de entrada al país estampado en el pasaporte, a fin de comprobar que el solicitante ingreso de forma legal, a través de uno de los puertos de entrada autorizados para este fin.
- iii.** Certificado de no antecedentes penales del país de origen o de residencia, debidamente apostillado o autenticado por el Consulado de Panamá en el país de emisión.
- iv.** Certificado de buena salud emitido por un médico idóneo panameño.
- v.** Pago de B/. 250.00 a favor del Tesoro Nacional por derechos de solicitud de categoría migratoria.



**vi.** Pago de B/. 800.00 a favor del Tesoro Nacional por depósito de repatriación. Este pago está exceptuado para (i) los religiosos, (ii) los estudiantes, (iii) los menores de 12 años, y (iv) las personas que dispongan las leyes especiales.<sup>334</sup>

Entre las categorías migratorias más utilizada para una estadía temporal podemos mencionar las siguientes:

**I. Visa de trabajadores domésticos:** para aquellos extranjeros que sean contratados por un nacional, residente temporal o residente permanente, para prestar servicio doméstico.

**II. Visa de transeúnte o trabajador eventual:** para aquellos extranjeros que sean contratados por una empresa privada por un corto periodo de tiempo para prestar servicios de mano de obra calificada o trabajo eventual.

**III. Contratado por empresas en virtud del Acuerdo de Marrakech:** para aquellos extranjeros que sean contratados por empresas que tengan menos de 10 trabajadores panameños y que devenguen un salario no menor de B/.1,000.00, siempre y cuando, la empresa cuente con al menos 3 trabajadores panameños y el solicitante sea el único extranjero en la planilla de la empresa.

**IV. Por razones de Educación:** para aquellos extranjeros que estudien a tiempo completos en centros educativos reconocidos por el Ministerio de Educación de Panamá.

**V. Reagrupación familiar:** para aquellos extranjeros que sean (i) cónyuges, (ii) hijos menores de 18 años o (iii) padres de un residente temporal. Los hijos de 18 hasta 25 años podrán ser solicitados como dependiente siempre y cuando se encuentre solteros, sean estudiantes de forma regular y se encuentre bajo la dependencia económica del residente temporal.

#### **B. Derechos y deberes de los visitantes temporales en el Estado de estudio.**

Según el artículo 15 de la Constitución Política de Panamá,<sup>335</sup> tanto los nacionales como los extranjeros que se encuentran en el territorio de la República, estarán sometidos a la Constitución y a las leyes.

Entre algunos de los derechos que gozan los inmigrantes que se encuentre en Panamá de forma temporal podemos mencionar:

**334** Artículo 28 del Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008. Consulado el 27 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/26104/12594.pdf>

**335** Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972. Modificada por los actos reformativos de 1978, por el acto constitucional de 1983 y los actos legislativos No. 1 de 1983 y No. 2 de 1994. Consultado el 28 de agosto de 2022. Disponible en: <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/09/-constitucion-politica-con-indice-analitico.pdf>



**VI. Derecho a la educación:** según el artículo 91 de la Constitución Política de Panamá<sup>336</sup> la educación oficial es gratuita en todos los niveles pre-universitarios y es obligatorio el primer nivel de enseñanza o educación básica general.

**VII. Derecho a la salud:** todos los inmigrantes tienen derecho a acceder a los servicios de salud públicos y privados, sin tomar en cuenta su estatus migratorio. Si bien, el sistema de salud en Panamá no es gratuito, los servicios médicos en los centros y hospitales públicos cuentan con precios más accesibles.

**VIII. Derecho al trabajo:** para poder trabajar legalmente en Panamá, los extranjeros deben contar con un permiso de trabajo aprobado, cuya vigencia y requisitos dependerá de la categoría migratoria a la que estén aplicando. El listado completo de categorías y sus requisitos puede encontrarse aquí: <https://www.mitradel.gob.pa/migracion-laboral/>

La mayoría de los permisos de trabajo de extranjero con residencia temporal son otorgados por el término de 1 año, prorrogable anualmente cada vez, siempre y cuando, cuente con un permiso migratorio vigente.

En cuando a los derechos de los trabajadores, si bien tanto nacionales como extranjeros son iguales ante la ley, se han establecido ciertas normas de protección de trabajo a los nacionales para regular los porcentajes de contratación extranjeras, así como la restricción de ciertas profesiones como medicina, derecho, ingeniería, contabilidad, entre otras, las cuales solo pueden ser ejercidas por panameños.

### **C. Recomendaciones.**

Es importante que el inmigrante revise con anticipación los requisitos que le serán solicitados para aplicar a la categoría migratoria correspondiente, a fin de tener en cuenta los documentos que debe traer de su país de origen o residencia. Todo documento emitido fuera de Panamá deberá estar apostillado o legalizado por el Consulado de Panamá en el país de emisión.

De igual forma, es importante tomar en cuenta el tiempo de vigencia de los documentos emitidos fuera de Panamá, el cual en su mayoría es de 6 meses, siempre y cuando, el documento no indique una vigencia menor.

**336** Artículo 91 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972. Modificada por los actos reformativos de 1978, por el acto constitucional de 1983 y los actos legislativos No. 1 de 1983 y No. 2 de 1994. Consultado el 28 de agosto de 2022. Disponible en: <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/09/-constitucion-politica-con-indice-analitico.pdf>



### C. Mecanismos existentes para dar inicio al proceso de regularización o estatus permanente en el país de estudio.

Los inmigrantes que desean establecer su residencia en Panamá de forma permanente podrán aplicar a las siguientes categorías migratorias que están divididas por razones (i) económicas, (ii) de políticas especiales, (iii) laborales (iv) demográficas, (iii) de leyes especiales y (iv) religiosas.<sup>337</sup>

Los permisos de residencia permanente en su mayoría son otorgados en dos etapas, en una primera etapa el solicitante obtendrá un permiso provisional de 2 años y en la segunda etapa podrá solicitar la residencia permanente.

#### a. Descripción de cada vía o procedimiento.

Veamos a continuación las categorías migratorias de permisos permanentes más utilizados.

##### (i) Solvencia económica propia (razones económicas):

Para aquellos extranjeros que desean realizar una inversión en Panamá por un monto mínimo de B/.300,000.00 ya sea para la compra de un bien inmueble, apertura de un depósito a plazo fijo o mixta

##### (ii) Jubilado pensionado (políticas especiales):

Para aquellos extranjeros que cuenten con una jubilación o pensión otorgada por Gobierno extranjero, organismo internacional o empresa privada por un monto mínimo de B/. 1,000.00 mensuales de forma vitalicia. Cabe destacar que esta categoría otorga la residencia permanente en una sola etapa.

##### (iii) Dentro del 10% del personal ordinario o 15% del personal especializado (razones laborales):

Para aquellos extranjeros que sean contratados por empresa privada devengando un salario no menor de B/.850.00, para lo cual la empresa deberá cumplir con los porcentajes de mano de obra extranjera y salario permitidos por el Código de Trabajo.<sup>338</sup>

##### (iv) Casado con nacional (razones demográficas):

Para aquellos extranjeros que hayan contraído matrimonio con un panameño y convivan en condiciones de singularidad, estabilidad y continuidad, lo cual será comprobado mediante entrevista matrimonial e inclusive visita domiciliaria si fuera necesario.

**337** Requisitos para permisos de residencia permanente. Consultado el 27 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.migracion.gob.pa/permisos-y-requisitos-para-visas/permisos-migratorios>

**338** Artículo 17 del Código de Trabajo de Panamá. Consultado el 27 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.mitradel.gob.pa/wp-content/uploads/2016/12/c%C3%B3digo-de-trabajo.pdf>



**(v) Extranjero con hijos panameños (razones demográficas):**

Para aquellos extranjeros que tengan un hijo panameño con un mínimo de 5 años.

**(vi) Dependiente de residente permanente (razones demográficas):**

Para aquellos extranjeros que sean (i) cónyuges, (ii) hijos menores de 18 años, (iii) familiares con discapacidad o (iv) padres de un residente provisional, residente permanente o nacional. Los hijos de 18 hasta 25 años podrán ser solicitados como dependiente siempre y cuando se encuentre solteros, sean estudiantes de forma regular y se encuentre bajo la dependencia económica del residente o nacional.

**(vii) Tratado de amistad, comercio y navegación entre la República de Panamá y la República de Italia (por leyes especiales):**

Para aquellos extranjeros de nacionalidad italiana que deseen establecer su residencia en Panamá por razones (i) laborales al contar con contrato de trabajo en una empresa en Panamá o (ii) de inversión ya sea por la constitución de una sociedad panameña o

por la compra de un bien inmueble en Panamá. Esta categoría migratoria otorga el permiso de residencia permanente en una sola etapa.

**(viii) Extranjeros nacionales de países específicos que mantiene relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá (políticas especiales).**

Para aquellos extranjeros que sea nacionales de alguno de los países que aparecen en el listado del Decreto Ejecutivo No. 226 del 20 de julio de 2021<sup>339</sup> y deseen establecer su residencia en Panamá por razones (i) laborales al contar con contrato de trabajo en una empresa en Panamá o (ii) por razones de inversión por un valor mínimo de B/.200,000.00 en la compra de un bien inmueble o apertura de depósito a plazo fijo.

**(ix) Extranjeros profesionales (políticas especiales):**

Para aquellos extranjeros que cuenten con un título universitario de licenciatura, maestría o doctorado y que esté debidamente homologado por la Universidad de Panamá, siempre y cuando, no sea de una profesión que este restringida solo para panameños.





## **Regularización migratoria (crisol de raza):**

Para aquellos extranjeros que hayan obtenido un permiso provisional de regularización migratoria de 6 o 10 años y deseen solicitar la residencia permanente por razones (i) de arraigo al estar casado con panameño, tener hijo panameño o ser dependiente de residente permanente, (ii) laborales al contar con un permiso de trabajo aprobado o (iii) fiscales al estar registrado como contribuyente fiscal.<sup>340</sup>

Si bien el SNM ya no estará recibiendo solicitudes de regularización migratoria provisional (primera vez), aquellos extranjeros que cuente con permiso provisional aprobado de 2 años podrán solicitar una prórroga por 6 años y posteriormente solicitar la residencia permanente.

### **b. Desarrollo de los requisitos generales y especiales necesarios para solicitar la vía de establecimiento permanente.**

Los requisitos especiales de los permisos de residencia permanente varían dependiendo de la categoría a la que este aplicando, sin embargo, entre los requisitos generales podemos mencionar:

**I.** Pasaporte con una vigencia no menor de 3 meses al momento de presentar la solicitud.

**II.** Sello de entrada al país estampado en el pasaporte, a fin de comprobar que el solicitante ingreso de forma legal, a través de uno de los puertos de entrada autorizados para este fin.

**III.** Certificado de no antecedentes penales del país de origen o de residencia, debidamente apostillado o autenticado por el Consulado de Panamá en el país de emisión.

**IV.** Certificado de buena salud emitido por un médico idóneo panameño, con fecha de emisión no mayor de 3 meses.

**V.** Pago de B/. 250.00 a favor del Tesoro Nacional por derechos de solicitud de categoría migratoria.

**VI.** Pago de B/. 800.00 a favor del Tesoro Nacional por depósito de repatriación. Este pago está exceptuado para (i) los religiosos, (ii) los estudiantes, (iii) los casados con panameños, (iv) los menores de 12 años, y (v) las personas que dispongan las leyes especiales.<sup>341</sup>

**340** Decreto Ejecutivo No. 235 del 15 de septiembre de 2021. Consultado el 27 de agosto de 2022. Disponible en: [https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29381\\_A/GacetaNo\\_29381a\\_20210922.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29381_A/GacetaNo_29381a_20210922.pdf)

**341** Artículo 28 del Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008. Consultado el 27 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/26104/12594.pdf>



### C. Derechos y deberes correspondientes a cada vía o mecanismo mencionado.

Al igual que los residentes temporales, aquellos inmigrantes que soliciten un permiso de residencia permanente tendrán derecho a la educación, al acceso a los servicios de salud, a solicitar un permiso de trabajo dependiendo de la categoría migratoria, entre otros.

Adicional, los residentes permanentes tendrán derecho a solicitar la nacionalidad panameña por naturalización, una vez hayan transcurrido un periodo de (i) 5 años de residencia permanente, (ii) 3 años de residencia permanente para los que tengan hijos nacidos en Panamá de padre o madre panameña y (iii) entre 1 a 3 años de residencia permanente para los nacionales por nacimiento de España o de un Estado Latinoamericano por ley de reciprocidad.<sup>342</sup>

### d. Recomendaciones.

Para mantener la residencia permanente el residente no podrá ausentarse de Panamá por 2 años o más, a fin de evitar la cancelación de su residencia. No obstante, en caso de que el residente se

haya ausentado de 2 a 6 años, por razones justificadas, podrá solicitar la rehabilitación de su permiso de residencia permanente para poder recuperarla, no obstante, la aprobación quedara a discreción del SNM.

### 3. Marco jurídico para asilados o refugiados.

Por medio de la ley No. 5 del 26 de octubre de 1997, Panamá ratificó la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967<sup>343</sup> sobre el Estatuto de los Refugiados, y a través del Decreto Ejecutivo No. 5 del 16 de enero de 2018<sup>344</sup> se establecieron las condiciones y requisitos para refugiado en Panamá.

Actualmente la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR) es la oficina encargada de recibir las solicitudes de refugiados, no obstante, la aprobación de la condición de refugiado está a cargo de la Comisión Nacional de Protección para Refugiados (CONARE), que está conformada por oficiales de distintas entidades del Gobierno de Panamá, quienes revisan la documentación presentada por la ONPAR para su aprobación.

**342** Listado de países con convenio de reciprocidad para naturalización. Consultado el 27 de agosto de 2022. Disponible en: [https://www.migracion.gob.pa/images/images2020/pdf2020/PAISES\\_QUE\\_REGISTRAN\\_CONVENIOS\\_DE\\_RECIPROCIDAD.pdf](https://www.migracion.gob.pa/images/images2020/pdf2020/PAISES_QUE_REGISTRAN_CONVENIOS_DE_RECIPROCIDAD.pdf)

**343** Ley No. 5 del 26 de octubre de 1997. Consultado el 27 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.refworld.org/pdfid/46d7e1bc2.pdf>

**344** Decreto Ejecutivo No. 5 del 16 de enero de 2018. Consultado el 27 de agosto de 2022. Disponible en: [https://www.gacetario.fiscal.gob.pa/pdfTemp/28447\\_A/65685.pdf](https://www.gacetario.fiscal.gob.pa/pdfTemp/28447_A/65685.pdf)



### 3.1 Normativa nacional vigente sobre el asilo político y refugio en el Estado.

Según el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 5 del 16 de enero de 2018 "se considera como refugiado a:

**(I)** Toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, género, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad o de residencia habitual, y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país, o que careciendo de nacionalidad y hallándose, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

**(II)** Toda persona extranjera que, debido a causas sobrevinientes que hayan surgido en el país de su nacionalidad o residencia habitual, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguida por motivos de su raza, género, religión, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas".<sup>345</sup>

Tomando en cuenta lo anterior, podemos observar que no existe una diferencia entre los requisitos aplicables a los nacionales de Venezuela y los nacionales

de otros países, por lo cual sin importar su nacionalidad, para solicitar la condición de refugiado la persona debe demostrar (i) que se encuentra fuera de su país de nacionalidad o residencia habitual, (ii) que su salida se debe a un temor fundado en persecución y (iii) que el motivo del temor de persecución ha sido por su raza, género, religión, nacionalidad, permanencia a determinado grupo social u opinión política.

Adicionalmente, un requisito importante que se debe tener en cuenta es que la solicitud de refugiado debe presentarse dentro de los primeros 6 meses, contados a partir de la fecha de llegada a Panamá, por lo cual es recomendable que al entrar a Panamá se informe, a la primera autoridad que lo reciba, que desea solicitar la condición de refugiado. En caso de que la persona ya se encuentre en Panamá, deberá apersonarse a la ONPAR.

### 3.2 Derechos y deberes de los asilados y refugiados en el país de estudio.

Tal como lo señala el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 5 del 16 de enero de 2018,<sup>346</sup> los refugiados y los solicitantes de la condición de refugiado deberán gozar de los siguientes principios fundamentales de protección:

**345** Artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 5 del 16 de enero de 2018. Consultado el 27 de agosto de 2022. Disponible en: [https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28447\\_A/65685.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28447_A/65685.pdf)

**346** Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 5 del 16 de enero de 2018. Consultado el 27 de agosto de 2022. Disponible en: [https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28447\\_A/65685.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28447_A/65685.pdf)



- i. No devolución.
- ii. No expulsión.
- iii. No sanción por ingreso irregular.
- iv. No discriminación.
- v. Confidencialidad de la información personal del refugiado y solicitante de la condición de refugiado.
- vi. Respeto al debido proceso.
- vii. Unidad familiar.
- viii. Interés superior del niño
- ix. Gratuidad.

Adicionalmente, según el Decreto Ejecutivo No. 20 del 29 de mayo de 2019,<sup>347</sup> el solicitante admitido a trámite tendrá derecho a obtener un permiso de trabajo en calidad de solicitante admitido a refugiado, el cual será otorgado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MI-TRADEL), por el término de 1 año.

Una vez obtenga la condición de refugiado también tendrá derecho a solicitar un permiso de trabajo el cual será otorgado por el término de 1 año, renovable anualmente por el mismo término. Posteriormente, al contar con la residencia permanente como refugiado tendrá derecho a solicitar un permiso de trabajo por tiempo indefinido.

### **3.2 Mecanismos para la solicitud del asilo político/condición de refugiado.**

#### **A. Requisitos para la solicitud del asilo político/condición de refugiado en el país de acogida.**

La solicitud de refugiado debe ser presentada dentro de los primeros 6 meses a la fecha de llegada a Panamá. Al momento de acudir a la ONPAR, la persona deberá completar un formulario de solicitud, en el cual se incluirá los datos personales, los de sus familiares o dependientes y los motivos por los cuales tuvo que salir de su país y tiene temor a regresar a este. Adicional se deberá anexar a la solicitud copia del pasaporte o de algún documento de identificación personal y foto del solicitante.

Una vez completado el formulario la ONPAR entregará una Constancia de Solicitante a la Condición de Refugiado. Solo se entregará una constancia por familia, por lo cual es recomendable, que cada persona mantenga copia de esta para poder mostrarlo en caso de que alguna autoridad del SNM o Policía se lo solicite.

Luego de emitida la Constancia de Solicitud de Refugio, la ONPAR asignará la fecha de la entrevista, en la cual se verificará los datos contenidos en la solicitud de refugiado y se deberá responder a las preguntas que sean planteada por el funcionario de la ONPAR. Es importante brindar toda la información necesaria para demostrar las razones por las que tuvo que dejar su país y desea acogerse a la condición de refugiado. En caso de contar con documentación que apoye el relato, esta deberá ser aportada en la entrevista.



## **B. Descripción de los diferentes mecanismos encontrados en la jurisdicción.**

---

Una vez se presenta la solicitud de refugiado y se realiza la entrevista por parte de la ONPAR, el trámite pasar por las siguientes etapas:

### **a. Admisión a trámite.**

---

Luego de la entrevista, la ONPAR procederá a revisar el caso para determinar si cumple con el criterio de refugiado, a fin de otorgar la admisión a trámite. Hay que tomar en cuenta que no hay un tiempo establecido para esta etapa del proceso y en muchas ocasiones puede demorar varios meses, por lo cual, si bien el solicitante puede permanecer en Panamá, no tendrá derecho a solicitar un permiso de trabajo para poder laborar legalmente en el país.

Luego de que la ONPAR evalúe la solicitud de refugio, emitirá una resolución admitiendo o no el caso a trámite, la cual deberá ser notificada personalmente al solicitante.

#### ● Solicitud admitida.

En caso de que sea admitida la solicitud de refugiado, adicional a la resolución, se le entregará al solicitante una nota, con la cual deberá dirigirse a las oficinas del SNM para que pueda obtener su carné de solicitante admitido de la condición de refugiado. Este carné es otorgado por el término de 6 meses, renovable por igual término.

#### ● Solicitud no admitida.

En caso de que la solicitud de refugiado no sea admitida por la ONPAR se podrá presentar un recurso de reconsideración, a fin de que el caso sea revisado nuevamente. Para ello, contará con 5 días hábiles contados a partir de la notificación.

### **b. Reconocimiento de refugiado.**

---

De admitirse la solicitud a trámite, la ONPAR preparará un informe evaluativo del caso y enviará el expediente a la CONARE, quienes evaluarán si se otorga o no el reconocimiento de refugiado.

#### ● Solicitud aprobada.

En caso de que la resolución emitida por la CONARE apruebe el reconocimiento de refugiado, el solicitante tendrá derecho a un carné de refugiado reconocido, el cual es emitido por el término de 1 año prorrogable anualmente por igual término.

#### ● Solicitud negada:

En caso de que la CONARE niegue la solicitud de reconocimiento de refugiado, se tendrá 5 días hábiles para interponer el recurso de reconsideración contados a partir de la notificación de la resolución. El recurso de reconsideración deberá ser presentado en las oficinas de la ONPAR.



Si la resolución del recurso de reconsideración mantiene la negativa de otorgar el reconocimiento de refugiado se podrá interponer un recurso de apelación dirigido al Ministerio de Gobierno, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. Este recurso de apelación deberá presentarse en las oficinas de la ONPAR.

### **c. Residencia permanente.**

Según la ley No. 74 del 15 de octubre de 2013,<sup>348</sup> toda persona que cuente con 3 años o más de tener la condición de refugiado reconocido por la CONARE podrá solicitar la residencia permanente ante el SNM.

### **C. Recomendaciones para el éxito en la solicitud del asilo político/condición de refugiado por parte de los solicitantes.**

Si bien el procedimiento para obtener la condición de refugiado es un trámite largo que puede durar varios meses, lo principal que se busca en este proceso es poder comprobar que realmente el solicitante reúne los requisitos de refugiado, por lo cual, lo recomendable es brindar el relato de la situación que lo llevo a migrar lo más detallado posible. Adicional si cuenta con documentación que pruebe de alguna forma los hechos, está deberá aportarse desde el inicio del trámite.

Es importante tener en cuenta que, al momento de presentar la solicitud la persona no puede salir del país, toda vez que esto se considerará como renuncia a la solicitud de refugiado y no se podrá presentar una nueva solicitud.

### **4. Lista de las principales entidades públicas y privadas del estado que trabajan por y para los migrantes y refugiados en el país.**

Entre las entidades públicas y privadas que dan apoyo a los migrantes en Panamá podemos mencionar:

#### **i. SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN.**

Dirección: Ave. Ricardo J. Alfaro. Teléfono (507) 504-3580. Sitio web: <https://www.-migracion.gob.pa/>

#### **ii. OFICINA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE REFUGIADOS (ONPAR).**

Dirección: Edificio 766, Ave. Rómulo Escobar Bethancourt, Balboa. Teléfonos: (507) 512-7228, 512-7230, 512-7232. Sitio web: [www.mingob.gob.pa/onpar](http://www.mingob.gob.pa/onpar)

#### **iii. CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS.**

Dirección: Torre Banco Delta, piso No. 3, oficina 301, Calle Elvira Méndez y Vía España. Teléfonos: (507) 264-1063. Email: [marjorie.perez@nrc.no](mailto:marjorie.perez@nrc.no)



#### **iv. RET INTERNATIONAL.**

Dirección: Edificio Vallarino, Piso 1, Oficina E1, Calle Elvira Méndez. Teléfonos: (507) 391-2295. Email: info.panama@retamericas.org

#### **v. HIAS PANAMA.**

Dirección: Edificio Torre Banco Delta, Piso 3, Oficina 301, Calle Elvira Méndez y Vía España. Teléfonos: (507) 391-5171 / 391-5161. Email: info@hias.org

### **5. Comentarios sobre posibles modificaciones normativas o proyectos impulsados por organizaciones públicas o privadas en materia de migración, asilo y refugio.**

Durante los últimos años se han introducido diversas modificaciones a la normativa migratoria de Panamá, que ha generado no solo cambios sustanciales a los requisitos migratorios ya existentes, sino que a su vez han permitido la creación de nuevas categorías migratorias, tanto de permisos temporales como permanentes.

Muchos de estos cambios han sido impulsados principalmente por el incremento de inmigrantes que se encuentran en el país sin un estatus migratorio regular, lo que ha permitido la regularización de una gran cantidad de extranjeros que buscan establecer su residencia en Panamá de forma legal.

A pesar de la gran acogida de los procesos de regularización migratoria extraordinaria, que iniciaron en el 2010 para aquellos inmigrantes que no contaran con un estatus migratorio regular y que

tuvieran más de 1 año de estadía en Panamá, en el 2021 se implementaron cambios importantes a esta categoría migratoria, eliminando con ello la posibilidad de aplicar por primera vez. Sin embargo, para aquellos extranjeros que ya cuentan con un permiso de residencia provisional aprobado, se les permitirá la renovación y la solicitud de la residencia permanente dependiendo del caso.

Por otra parte, cabe destacar que hubo recientemente una propuesta de reforma al Decreto Ley No. 3 de 2008, por parte del Ministerio de Seguridad Pública, con lo cual se buscaba revisar el decreto para adecuarlo a la realidad actual, sin embargo, esta propuesta aún se mantiene en revisión.

De igual forma, también hubo recientemente una iniciativa propuesta por la Comisión de Derecho Migratorio del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, para la reforma de todo el régimen migratorio y de extranjería a través de una nueva ley migratoria, la cual fue presentada ante las autoridades correspondiente para su consideración.

Como podemos observar la normativa migratoria ha ido cambiando a lo largo de los años en busca de un mayor control del flujo migratorio, sin embargo, aún se mantiene la necesidad de realizar una reforma integral que permita adecuar los mecanismos existentes a la realidad migratoria actual, asegurando con ello los derechos tanto de nacionales como de los extranjeros.



## **6. Conclusión sobre el acceso, eficiencia y rapidez de los mecanismos nacionales en materia de migración, asilo político y refugio en el país de estudio.**

La ley migratoria panameña establece distintas categorías tanto temporales como permanentes a las que tienen acceso los inmigrantes, no obstante, los requisitos para aplicar a ellas limitan la posibilidad de lograr un permiso migratorio, en especial para aquellos inmigrantes que llegan a Panamá con escasos recursos económicos y sin una oferta laboral.

Si bien los procesos de regularización extraordinaria brindaron durante los últimos años una alternativa mucho más accesible para aquellos inmigrantes que contaban con más de 1 año de estadía en Panamá, la política migratoria actual busca un mayor control migratorio que garantice los derechos tanto de extranjeros como de los panameños.

Adicional, cabe destacar que muchos de los extranjeros que cuenta con los requisitos para solicitar un permiso migratorio se mantienen con un estatus irregular no solo por el alto costo que conlleva un trámite migratorio sino también por la acumulación de multas por estadía irregular. No obstante, a raíz de esta situación, el SNM ha aprobado en reiteradas ocasiones, exoneraciones de multa para extranjeros de escasos recursos, lo cual ha permitido que estas personas puedan regularizar su estatus pagando montos más razonables.

De igual forma podemos mencionar, que tanto el SNM como MITRADEL mantienen iniciativas para implementar programas de digitalización de los sistemas de consulta y presentación de solicitudes, lo que permitirá un acceso más rápido y eficaz a los trámites migratorios en general.

Panamá a lo largo de la historia ha sido siempre un país con un gran flujo migratorio, por lo cual los mecanismos que se han implementado y los nuevos que se desean implementar, deben estar orientados a brindar mejores alternativas a la población migrante para poder lograr un control migratorio eficaz que garantice los derechos y deberes de cada persona.





**Peru**



# Perú

## 1. Resumen ejecutivo

El Perú ha presentado diversos problemas, especialmente en cuanto a demoras, en el funcionamiento de su sistema migratorio en el último año. Esto muestra una serie de aspectos a mejorar, pero no elimina la gama de posibilidades existentes para ciudadanos extranjeros que deseen instalarse de forma permanente en el país. Para ello, nuestro sistema actual permite una serie de opciones de trámites que permiten residir y trabajar en Perú.

Por tanto, en el presente reporte, desarrollamos una serie de mecanismos e información útil para ciudadanos venezolanos que desean migrar a Perú e instalarse legalmente en el país.

Para dar inicio a un proceso migratorio una vez en el país, una persona extranjera podrá acudir bien al Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú o a través de un Consulado del país en el extranjero, o bien a la Superintendencia Nacional de Migraciones. Para iniciar un trámite ante una Oficina Consular del Perú en el exterior, el extranjero deberá solicitarla a la misma. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Consular, otorgará la visa correspondiente cuando acredite que el extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional.

La mencionada visa será expedida por un plazo de permanencia y para una actividad determinada, y será colocada en el documento de viaje correspondiente. Cabe destacar que el otorgamiento de una visa es de entera potestad del Cónsul a cargo, pudiendo este solicitar documentación diferente según cada caso concreto.

Para iniciar un trámite ante Migraciones, el ciudadano extranjero deberá, primero, haber ingresado al país por medios regulares y, en consecuencia, encontrarse con una situación migratoria regular. Para ello, es esencial haberse identificado con un documento de viaje, comúnmente el pasaporte.

Dependiendo del tipo de calidad migratoria deseada, podrán requerirse ciertos aspectos. Si se accede a una Calidad Migratoria de Trabajador Residente, por ejemplo, se requiere primero un permiso para firmar contratos (si es que no ingresó con visa de negocios) para poder firmar un contrato de trabajo y, con él, acceder a la calidad migratoria.



## 2. Marco jurídico migratorio

### a Consideraciones generales y contexto nacional

Una persona extranjera puede ingresar a Perú con una calidad de turista o de negocios. En ciertos casos, y dependiendo la nacionalidad de la persona que ingrese, no se requerirá de un trámite previo para obtener cualquiera de estas calidades, sino que podrá solicitarse al ingreso. En cuanto a las personas de nacionalidad venezolana, estas requieren tramitar de forma previa a su ingreso, una visa humanitaria y su pasaporte.

Una vez en el país, la persona interesada en obtener una residencia temporal o permanente puede acudir a la Superintendencia Nacional de Migraciones de forma general, o al Ministerio de Relaciones Exteriores en ciertos casos. Existe una serie de opciones para obtener una calidad migratoria permanente en Perú y el inicio de todo trámite es virtual.

El marco jurídico migratorio peruano sobre asilados o refugiados en la actualidad permite que se presente la solicitud de forma virtual, como se desarrollará más adelante.

### b Normativa nacional sobre migración y derechos de los migrantes

En Perú, la entidad encargada de materia migratoria interna es la Superintendencia Nacional de Migraciones (denominada comúnmente "Migraciones"), y se encuentra adscrita al Ministerio del Interior. De otro lado, la entidad encargada de materia migratoria externa es el Ministerio de Relaciones Exteriores, y también ejerce su competencia respecto a materia migratoria interna, según la normativa vigente.

#### 1 Normativas y prerrogativas especiales para el caso de la migración venezolana.

- Los ciudadanos venezolanos que tengan residencia permanente en países que forman parte del Mercosur, aun cuando cuenten con carné de extranjería o documento equivalente, requieren pasaporte y visa para ingresar al Perú.
- Los ciudadanos venezolanos que tengan residencia permanente en países que forman parte de la Comunidad Andina, aun cuando cuenten con carné de extranjería o documento equivalente, requieren pasaporte y visa para ingresar al Perú.



- Los ciudadanos venezolanos que tengan residencia permanente en países que forman parte de Alianza del Pacífico, portadores de carné de extranjería o documentos equivalentes, están exonerados de visa para ingresar al Perú.
- La calidad migratoria humanitaria se ha habilitado solamente para los nacionales venezolanos.

## **C Sobre los procesos de entrada temporal en el país en cuestión**

### **1 Requisitos temporales para la visita del país por tiempos prolongados sin posibilidad de establecimiento permanente**

A partir del 15 de junio de 2019 solo se permite la entrada de ciudadanos venezolanos al Perú siempre que cumplan con dos requisitos: (1) porten un pasaporte y (2) posean una visa humanitaria. Ahora bien, el requisito de la visa humanitaria no será solicitado a aquellos ciudadanos venezolanos con residencia permanente en países que formen parte de la Alianza del Pacífico y que, por ello, tengan un Carnet de Extranjería o documento equivalente, como se ha expuesto en el punto (b) (i).

La mencionada visa humanitaria deberá ser tramitada ante un Consulado Peruano. Los requisitos para acceder a la mencionada visa humanitaria, en general, son los siguientes:

Formulario DGC-005 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pasaporte ordinario vigente, por vences o vencido.

Certificado de antecedentes penales venezolanos apostillado, en caso de mayores de 18 años.

Copia de la cédula de identidad.

Partida de nacimiento otorgada por el Registro Civil de Venezuela y apostillada, en caso de contar con pasaporte, para el caso de menores de 9 años.

**5**

Permiso de viaje que permita la salida del menor de Venezuela o el país en donde se encuentre.

**6**

Fotografía tamaño pasaporte a color.

**7**

Igualmente, dado que la aprobación se encuentra a cargo de un Cónsul, se resalta que, en función al caso particular, este tiene la potestad de solicitar mayor documentación, de considerarlo necesario.

**2**

### **Derechos y deberes de los visitantes temporales en el Estado de estudio**



La visa humanitaria normalmente es concedida por un plazo máximo de 183 días, prorrogables. En consecuencia, los extranjeros beneficiarios deberán respetar los límites temporales impuestos por este motivo y realizar la prórroga correspondiente de forma oportuna.

En cuanto a derechos, es importante resaltar que esta visa permite a la persona extranjera ingresar al país y realizar actividades lucrativas de forma subordinada o autónoma. Es decir, esta calidad permite trabajar válidamente en Perú.

### 3 Recomendaciones

En función a lo expuesto, se recomienda acceder a esta calidad solo en ausencia de la posibilidad de ingreso mediante la utilización de carné de extranjería o documento equivalente de alguno de los países autorizados, conforme se menciona en el punto (b) (i).

#### d **Mecanismos existentes para dar inicio al proceso de regularización o estatus permanente en el país de estudio.**

Para obtener una residencia permanente en el Perú, los ciudadanos pueden acceder a una serie de calidades migratorias, siendo las más utilizadas al permitir la realización de actividades laborales, las siguientes:

- Calidad migratoria especial residente
- Calidad migratoria trabajador residente
- Calidad migratoria familiar residente
- Calidad migratoria permanente

#### 1 **Descripción de cada vía o procedimiento**

Un migrante venezolano puede establecerse en el país a través de una calidad migratoria que lo autorice a ello. Las opciones para su permanencia son las siguientes:

##### a **Optar por una Calidad Migratoria Especial Residente**

La Calidad Migratoria Especial Residente fue creada para aquellos beneficiarios del PTP (Permiso Temporal de Permanencia), que hayan residido en Perú por el plazo de un año y requieran regularizar su situación Migratoria. El mencionado PTP fue dejado de emitir y reemplazado por un documento similar denominado CPP (Carnet de Permiso Temporal de Permanencia) destinado a quienes requieran regularizar su estatus migratorio en el país. El CPP permite la obtención de una permanencia de hasta un año y no puede ser renovado. Por tanto, tras el PTP o el CPP, corresponde al ciudadano venezolano recurrir a la calidad migratoria Especial Residente u otra de las listadas en este apartado.



En ese sentido, la Calidad Migratoria Especial Residente constituye una calidad migratoria a la cual tienen acceso personas de nacionalidad venezolana, principalmente. La misma otorga un plazo de permanencia de hasta 365 días, prorrogables. Asimismo, admite múltiples ingresos al país y la realización de actividades lucrativas, ya sean subordinadas o independientes y tanto en el sector público como en el sector privado.

Las condiciones para acceder a esta calidad migratoria son los siguientes:

- 1** Presentar la solicitud de Calidad Migratoria Especial Residente dentro de los 30 días calendario anteriores al vencimiento del PTP.
- 2** No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales, nacionales o internacionales, o alertas registradas en el sistema de INTERPOL, o incurrir en causales de inadmisión legalmente establecidas.
- 3** No haberse ausentado del país por más de 183 días consecutivos o alternados, desde la última salida como beneficiario del PTP, en un periodo de 365 días y sin autorización de Migraciones.
- 4** Haber pagado la deuda originada por el fraccionamiento del derecho de obtención del PTP, según los lineamientos correspondientes.

## **b** Optar por una Calidad Migratoria de Trabajador Residente

Un ciudadano venezolano puede optar por una Calidad Migratoria de Trabajador Residente, la misma que permite también realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para sectores público o privado, ya sea a través de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios. Esta calidad solo puede ser solicitada por quienes se encuentran en el territorio nacional en calidad migratoria regular. Asimismo, otorga una permanencia por el plazo de 365 días prorrogables.

## **c** Optar por una Calidad Migratoria de Familiar de Residente

La Calidad Migratoria de Familiar de Residente puede ser adquirida por cualquier extranjero que sea integrante de la unidad migratoria familiar de un peruano o de un extranjero residente. Permite realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente. El plazo de permanencia que otorga es de hasta dos años, para familiares de peruanos, y de un año para familiares de extranjeros residentes, en ambos casos prorrogables.



## **d** Optar por una Calidad Migratoria de Permanente

- 1** La opción de una Calidad Migratoria de Permanente permite que el ciudadano extranjero pueda acceder al beneficio de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. Se puede acceder a la Calidad de Permanente a través de otras calidades como lo serían – más comúnmente – Trabajador Residente o Familiar de Residente.

## **e** Optar por la Nacionalidad Peruana

- 2** En términos generales, la obtención de la nacionalidad peruana o nacionalización supone la condición más beneficiosa para un ciudadano extranjero que busca establecerse permanentemente en el Perú, toda vez que supone en la mayoría de aspectos el mismo tratamiento que un ciudadano peruano de nacimiento. En dicho sentido, existe la posibilidad de acceder a la Nacionalidad Peruana mediante dos modalidades: la Nacionalización por Matrimonio o la Nacionalización por Naturalización.

Para la Nacionalización por Matrimonio se requiere acreditar mínimamente dos años de residencia en el país. Además, se deberán presentar los documentos descritos en el siguiente apartado.

De otro lado, para la Nacionalización por Naturalización, se tienen requisitos generales y requisitos especiales de acuerdo a la calidad migratoria por la cual se accede.

- 2** Desarrollo de los requisitos generales y especiales necesarios para solicitar la vía de establecimiento permanente (residencia, visa, protección temporal, entre otros)

## **a** Optar por una Calidad Migratoria Especial Residente

Los requisitos a presentar para el trámite de la calidad migratoria son los siguientes:

- 1** Copia simple del pasaporte o cédula de identidad vigente, o constancia de inicio de trámite para aquella.
- 2** Recibo de pago del derecho de trámite en el Banco de la Nación, por el monto de S/ 162.50
- 3** Declaración jurada de no registrar antecedentes penales, judiciales y policiales a nivel internacional o alertas registradas en el sistema de INTERPOL, y de no estar incurso en las causales de inadmisión establecidas legalmente.
- 4** Documentación que acredite las actividades que viene desarrollando en el país (laborales, estudios, etc.) o, en su defecto, declaración jurada de ello.



## **b** Optar por una Calidad Migratoria de Trabajador Residente

Los requisitos para presentar en el trámite de cambio de calidad migratoria son los siguientes:

- 1** Recibo de pago del derecho de trámite en el Banco de la Nación, por el monto de S/ 162.50
- 2** Copia simple del pasaporte vigente.
- 3** Ficha de Canje Internacional INTERPOL, con fecha de expedición no mayor a seis meses.
- 4** Documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años antes de su llegada al país. Este documento se debe encontrar apostillado.
- 5** Declaración Jurada del representante legal de la empresa contratante, consignando sus nombres y apellidos. Además, debe precisar el número de asiento y partida registral donde se señala que este cuenta con facultades para contratar personal, solo en caso quien suscriba el contrato tenga cargo distinto al de Gerente General.

Adicionalmente, para el caso de Trabajador Dependiente:

Copia simple del Contrato de Trabajo aprobado por la autoridad administrativa de trabajo, con una antigüedad no mayor a 30 días calendario desde su aprobación. El plazo del contrato debe ser igual o superior a 1 año.

- 6** De otro lado, para el caso de Trabajador Independiente:

Copia simple del contrato de prestación de servicios indicando el tiempo de duración del servicio igual o superior a un año.

- 7**

## **c** Optar por una Calidad Migratoria de Familiar de Residente

Los requisitos para presentar en el trámite de cambio de calidad migratoria, para esta calidad son los siguientes:

- 1** Recibo de pago del derecho de trámite en el Banco de la Nación, por el monto de S/ 162.50
- 2** Copia simple del pasaporte vigente.
- 3** Ficha de Canje Internacional INTERPOL, con fecha de expedición no mayor a seis meses (no aplica para menores de edad).
- 4** Documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años antes de su llegada al país. Este documento se debe encontrar apostillado.



Para el caso de personas casadas con un/a peruano/a, además se requiere:

- 5** Copia simple del Acta o Partida de Matrimonio, cuyo original tenga vigencia de 90 días calendario si fue registrado en el Perú o de 180 días calendario si fue registrada en el Consulado Peruano, debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para el caso de personas casadas con una persona extranjera residente en el país, además se requiere:

- 6** Copia simple del Acta de Matrimonio emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC con una vigencia de 90 días calendario si fue registrado en el Perú. O, copia del Acta de Matrimonio legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada, si el matrimonio fue realizado en el extranjero, con una vigencia de 6 meses.

En el caso de unión de hecho, además se requiere:

- 7** Declaración Jurada de haber inscrito la unión de hecho ante SUNARP (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos), indicando el número de asiento y partida registral.

Para el caso de hijo o hija menor de edad, se deberá cumplir con los requisitos 1 y 2, además de los requisitos 5, 6 o 7 según corresponda.

Para el caso de hijos o hijas mayores de edad de peruano extranjero o residente, hasta los 28 años de edad, soltero/a y que se encuentre siguiendo los estudios técnicos o superiores, además se requiere:

- 8** Partida o Acta de Nacimiento legalizada por Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada.

- 9** Declaración jurada de soltería.

- 10** Copia simple de la constancia de matrícula expedida por el centro de estudios técnico o superior que cuenta con reconocimiento oficial del Estado Peruano, indicando nombres y apellidos, así como tiempo de duración.

Para el caso de hijos o hijas mayores de 18 años y solteros/as que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas, se deberá adjuntar también:

- 11** Partida o Acta de Nacimiento legalizada por Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada.



**12** Declaración jurada de soltería suscrita por el representante legal (salvaguarda o apoyo o figura legal afin) en caso la discapacidad impida a la persona manifestar su voluntad de manera indubitable, caso contrario deberá ser suscrita por el solicitante.

**13** Copia simple del documento que acredite la condición de discapacidad permanente que le imposibilita valerse por sí mismo/a.

Para el caso de ascendientes de primer grado de una persona peruana o extranjera residente, además se requiere:

**14** Partida o Acta de Nacimiento legalizada por Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada, que demuestre el vínculo materno o paterno con el/la solicitante.

Para el caso de ascendientes de primer grado del cónyuge o integrante de la unión de hecho de nacionalidad extranjera, se deberá adjuntar también:

**15** Partida o Acta de Nacimiento legalizada por Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada, que demuestre el vínculo materno o paterno con uno de los integrantes de la unión de hecho o matrimonio.

Para el caso de hijo o hija menor de edad, los requisitos son los siguientes:

**1** Recibo de pago del derecho de trámite en el Banco de la Nación, por el monto de S/ 162.50

**2** Copia simple del pasaporte vigente.

**3** Ficha de Canje Internacional INTERPOL, con fecha de expedición no mayor a seis meses (no aplica para menores de edad).

**4** Documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años antes de su llegada al país. Este documento se debe encontrar apostillado.

#### **d** **Optar por una Calidad Migratoria de Permanente**

**1** Los requisitos a presentar para el trámite de cambio de calidad migratoria, para la presente calidad, son:

**2** Recibo de pago del derecho de trámite en el Banco de la Nación, por el monto de S/ 162.50

**3** Copia simple del pasaporte vigente. Ficha de Canje Internacional INTERPOL (no aplica para menores de edad).



- 4** Documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años antes de su llegada al país (no aplica para menores de edad).

Si el acceso a esta calidad migratoria es a través de la calidad de Familiar Residente:

**1** **Cuando sea un/a cónyuge de una persona peruana:**

- Declaración Jurada de vigencia del matrimonio, identificando al/a la cónyuge peruano/a con su nombre y Documento Nacional de Identidad.
- Indicar el número del Acta de matrimonio.

**2** **Cuando sea un/a cónyuge de una persona extranjera:**

- Declaración Jurada de vigencia del matrimonio, identificando al/a la cónyuge peruano/a con su nombre y Carné de Extranjería.
- Indicar el número del Acta de matrimonio.

**3** **Para el caso de unión de hecho:**

- Declaración Jurada indicando el número del asiento y partida registral a través de la cual se inscribió la unión de hecho ante SUNARP.

**4** **Para el caso de hijo/a mayor de edad hasta los 28 años de estado civil soltero:**

- Copia simple del certificado de soltería o documento similar del país de origen legalizada por el Consulado peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada.
- Copia simple del certificado negativo de inscripción de matrimonio emitida por el RENIEC.
- Copia simple de la constancia de matrícula expedida por el centro de estudios técnico o superior que cuente con reconocimiento por el Estado peruano.

**5** **Para el caso de hijo/a mayor de edad y soltero que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad:**

- Declaración jurada de soltería suscrita por el representante legal en caso la persona tenga una discapacidad que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable, caso contrario deberá ser suscrita por el solicitante.

**6** **Para el caso de ascendiente en primer grado del/de la peruano/a o extranjero/a residente:**

- DNI del/de la hijo/a peruano/a o tener los datos actualizados y contar con residencia vigente, en caso de hijo/a extranjero/a



## **7 Para el caso del ascendiente en primer grado del cónyuge o integrante de la unión de hecho extranjero/a:**

- Declaración Jurada indicando la vigencia del vínculo matrimonial o indicando el número de asiento y partida registral de inscripción de la unión de hecho ante la SUNARP.

Si el acceso a esta calidad migratoria es a través de la calidad de Trabajador Residente, la documentación adicional a presentar es la siguiente:

- 1** Copia simple de las últimas tres (03) boletas de pago.
- 2** Copia simple del Contrato de Trabajo vigente y con una antigüedad no mayor a 30 días calendario de la expedición del documento, aprobado por la autoridad administrativa de trabajo, con las excepciones contempladas en la Ley de Contratación de Trabajadores Extranjeros.
- 3** Declaración Jurada del representante legal de la empresa contratante, en donde se precise el número de asiento y partida registral donde se señala que este cuenta con facultades para contratar personal, solo en caso quien suscriba el contrato tenga cargo distinto al de Gerente General.

## **e Optar por la Nacionalidad Peruana**

Para la Nacionalización por Matrimonio se requiere acreditar mínimamente dos años de residencia en el país. Además, se deberán presentar los siguientes documentos:

- 1** Recibo de pago del derecho de trámite en el Banco de la Nación, por el monto de S/ 113.30
- 2** Partida o Acta de Matrimonio civil original inscrita en los Registros Civiles de RENIEC con antigüedad no mayor de 30 días, acreditando dos (2) años de matrimonio. Si el matrimonio fue celebrado en el extranjero, se presentará la partida actualizada no mayor de 90 días de antigüedad y la constancia de haber sido inscrita en los registros civiles de la oficina consular del Perú respectiva, legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada. Si no fue inscrito en la oficina consular, el matrimonio deberá ser inscrito dentro de los 90 días de su llegada al país en los registros de la municipalidad del lugar donde ha fijado domicilio, vencido el plazo deberá hacerse por vía judicial.
- 3** Copia simple del pasaporte vigente.
- 4** Original de la Partida o Acta de nacimiento del/de la cónyuge peruano/a.



**5** Documento Nacional de Identidad del/de la cónyuge peruano/a.

**6** Declaración jurada de convivencia y de que subsiste vínculo matrimonial, firmada por ambos.

**7** Declaración jurada de gozar de buena salud, domicilio y de no contar con antecedentes penales, judiciales y policiales en el Perú y en el extranjero.

**8** Ficha de Canje Internacional de INTERPOL, con una expedición no mayor a 6 meses.

**9** Documentos que acrediten el ingreso familiar.

De otro lado, para la Nacionalización por Naturalización, se tienen requisitos generales y requisitos especiales de acuerdo a la calidad migratoria por la cual se accede. Los requisitos generales son los siguientes:

**1** Recibo de pago del derecho de trámite en el Banco de la Nación, por el monto de S/ 530.60

**2** Partida o acta o certificado de nacimiento legalizada por el Consulado Peruano y por el ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o apostillado.

**3** Copia simple del pasaporte vigente.

**4** Acreditar solvencia económica mínima de 10 UIT de renta bruta anual de acuerdo a la calidad migratoria.

**5** Ficha de Canje Internacional de INTERPOL, con una expedición no mayor a 6 meses.

**6** Declaración jurada de salud, domicilio real, antecedentes penales, policiales y judiciales según modelo establecido por Migraciones.

En caso la solicitud sea realizada por un extranjero con Calidad Migratoria de Trabajador Residente, deberá presentar también:

**7** Copia simple del contrato de trabajo con un mínimo de un año de vigencia, contabilizado desde la presentación del expediente,

**8** Copia simple de las tres (03) últimas boletas de pago.

**9** Copia simple del Certificado de Rentas y Retenciones de quinta categoría del ejercicio fiscal anterior.

**10** Declaración Jurada del representante legal del contratante consignando sus nombres y apellidos, en donde se precise el número de asiento y partida registral donde se señala que este cuenta con facultades para contratar personal, solo en caso quien suscriba el contrato tenga cargo distinto al de Gerente General.



## **Derechos y deberes correspondientes a cada vía o mecanismo mencionado.**

En función a la Calidad Migratoria obtenida, los Migrantes tienen acceso a ciertos derechos:

### **(a) Contratación de trabajadores extranjeros**

Los trabajadores extranjeros con una calidad migratoria habilitante quedarán autorizados para trabajar en el Perú, de forma dependiente o independiente, en el sector público o privado. Esto ocurre cuando se cuenta con las Calidades Migratorias de Especial Residente, Trabajador Residente, Familiar de Residente o Permanente, anteriormente reseñadas.

Para ser contratados como trabajadores, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-TR. Estas normas disponen los requisitos y límites a los cuales se encuentra sujeta la contratación de extranjeros.

Así, pues, todos los trabajadores extranjeros que cuenten con calidad migratoria habilitante tendrán derecho a ser contratados, siempre que su empleador cumpla con los porcentajes limitativos, es decir, que la contratación de extranjeros no exceda del 20% del total de sus trabajadores, y su remuneración no exceda del 30% de la planilla.

Asimismo, el contrato celebrado deberá contar con las cláusulas obligatorias establecidas en la normativa vigente, y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Actualmente, dicha aprobación es realizada a través de una plataforma virtual denominada SIVICE (Servicio Virtual de Contratos de Extranjeros), y su aprobación es automática, quedando sujeto a fiscalización posterior.

### **(b) Exoneraciones de aprobación**

Ciertos trabajadores se encuentran exonerados de la aprobación del contrato; no obstante, se encuentran igualmente obligados a presentarlo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Este es el caso de aquellos venezolanos que cuentan con el PTP (Permiso Temporal de Permanencia).

De otro lado, ciertos trabajadores extranjeros no estarán sujetos al régimen de contratación de extranjeros, sino a aquel aplicable a los trabajadores peruanos, tales como los extranjeros con cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos peruanos, quienes cuentan con calidad migratoria de Permanente, aquellos con cuyo país de origen exista un convenio de reciprocidad laboral o doble nacionalidad, entre otros supuestos señalados por la normativa vigente.



Para el caso específico de ciudadanos venezolanos, actualmente todos los contratos celebrados con ellos deberán ser registrados y aprobados por el Ministerio de Trabajo, excepto para quienes a la fecha cuenten con un PTP.

## (ii) Recomendaciones

### 3 Marco jurídico para asilados o refugiados

#### (a) Normativa nacional vigente sobre el asilo político y refugio en el Estado

#### (i) Derechos y deberes de los asilados y refugiados en el país de estudio.

2.1.1.1. El asilo político configura un derecho de toda persona para requerir no ser extraditada a un país que lo requiera por razones de un juicio político. En ese sentido, se encuentra reconocido en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre. No obstante, dada su definición, su aplicación es mera potestad del Estado al cual se esté solicitando el refugio, siendo las autoridades competentes las facultadas para conceder o denegar el pedido, motivo por el cual no existe una serie rígida de requisitos que garantizarían su otorgamiento.

#### (ii) Posibilidades de acceso de la migración venezolana al asilo político/condición de refugiado en el país de estudio.

2.1.1.2. Cualquier ciudadano de nacionalidad extranjera puede formular una solicitud de refugio, trámite que deberá realizarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, y que requiere la presencia de la persona en territorio peruano. La presentación de la solicitud se realiza, actualmente, de forma virtual y es gratuita. Entrando a la página del Ministerio de Relaciones Exteriores, existe un correo y números de teléfono a los cuales contactarse a estos efectos. A mayor detalle, verificar el apartado siguiente.

2.1.1.3. Cabe destacar que únicamente pueden acceder a la condición de refugiado aquellas personas que sufren persecución o se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad, elementos que son evaluados por el funcionario designado a cada trámite.

#### (b) Mecanismos para la solicitud del asilo político/condición de refugiado (dependiendo de la jurisdicción)

#### (i) Descripción de los diferentes mecanismos encontrados en la jurisdicción

En la actualidad, existe un solo mecanismo para acceder a la condición de refugiado. Así, la persona extranjera deberá encontrarse en el Perú y podrá iniciar su solicitud por vía virtual a través de la página del Ministerio de Relaciones Exteriores.



Si bien en principio debe existir un formulario virtual, a la fecha este se encuentra desactivado, por lo que corresponde comunicarse al correo y/o teléfonos de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados:

***solicitantesrefugio@rree.gob.pe***

(ii) Requisitos para la solicitud del asilo político/condición de refugiado en el país de acogida

2.1.1.4. Una vez contactada la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados, se tendrá acceso al formulario virtual que solicita información referente a:

- La nacionalidad del extranjero y sus datos de contacto.
- Su documentación de identidad.
- Su ocupación.
- Información sobre su familia, ya sea que se encuentre en su país de origen o en el Perú, que no será incluida en su aplicación.
- Información sobre su ruta hacia Perú.
- Su registro de vacunas.
- Datos de familiares que serán incluidos en su solicitud.

2.1.1.5. Después del llenado de los datos correspondientes, el extranjero en cuestión deberá ingresar este documento y cualquier otro solicitado a través de la Mesa de Partes virtual. Posterior a ello, la persona será llamada por el Ministerio para acudir a una entrevista individual.

2.1.1.6. Ahora bien, mientras dure el trámite, el extranjero recibirá un Carnet de solicitante de refugio y Autorización de Trabajo Virtual. El primero permite que la persona sea identificada como solicitante de refugio y es entregado después de la validación de sus datos personales. Mientras, el segundo supone un documento provisional que acredita a la persona como solicitante de refugio y la autoriza provisionalmente a trabajar en el país.

(iii) Recomendaciones para el éxito en la solicitud del asilo político/condición de refugiado por parte de los solicitantes.

Toda vez que el contacto del Ministerio de Relaciones Exteriores es directo con los solicitantes de refugio, es de suma importancia que la persona extranjera se asegure de consignar su número telefónico y correo electrónico sin errores.

Asimismo, se recomienda presentar únicamente información verídica a fin de facilitar la labor de verificación de los funcionarios evaluadores y minimizar el posible tiempo de espera para una respuesta definitiva.



#### **4 Lista de las principales entidades públicas y privadas del Estado que trabajan por y para los migrantes y refugiados en el país**

A continuación, las entidades que brindan servicios para los migrantes y refugiados en Perú:

- Superintendencia Nacional de Migraciones.
- Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- Defensoría del Pueblo

En cuanto a entidades privadas, cabe mencionar que existen algunas dedicadas a ayudar a ciudadanos venezolanos, tales como VeneActiva o Unión Venezolana en Perú. En cuanto a estas, sus prioridades se encuentran dirigidas a informar sobre cómo regularizar su situación migratoria, requisitos de trámites migratorios, entre otros datos de relevancia.

#### **5 Comentarios sobre posibles modificaciones normativas o proyectos impulsados por organizaciones públicas o privadas en materia de migración, asilo y refugio.**

En la actualidad, existen aún proyectos de ley que se encuentran en el Congreso de la República, relativos a ciudadanos extranjeros. Estos son promovidos por grupos políticos y en buena medida responden a una voluntad populista que busca imponer mayores restricciones al acceso a Perú de ciudadanos que pueden no tener la totalidad de su documentación nacional completa o no tienen fácil acceso a ella, como es el caso de ciudadanos venezolanos.

Se trata de proyectos de ley tales como el N°07354/2020-CR, que modifica el código penal y la ley de migraciones estableciendo la expulsión de extranjeros que infrinjan el código penal, el Proyecto de Ley N°07141/2020-CR que prohíbe el ingreso de extranjeros procesados y sentenciados por delitos dolosos, o el Proyecto de Ley N°07028/2020-CR, que establece la expulsión inmediata de extranjeros que se encuentren indocumentados, cometan faltas y delitos, y medidas para el ingreso de nacionales procedentes de Venezuela. Como estos, existen algunos otros proyectos de ley que en buena parte no han prosperado, o se encuentran pendientes de aprobación de alguna comisión y, por el momento, con un avance suspendido.



Desafortunadamente, la mayoría de las propuestas como las descritas responden a una visión negativa frente a los extranjeros y, en especial, los migrantes venezolanos. Reflejo de esta visión es la instauración de la visa humanitaria descrita anteriormente, la que a pesar de su nombre requiere de la presentación de requisitos de difícil obtención en la actualidad para ciudadanos venezolanos.

A pesar de lo anterior, a la fecha no se visualizan propuestas legislativas que supongan ampliar beneficios o instaurar facilidades adicionales para los ciudadanos extranjeros que ingresan al país o pretenden regularizar su situación migratoria.

## **6 Conclusión sobre el acceso, eficiencia y rapidez de los mecanismos nacionales en materia de migración, asilo político y refugio en el país de estudio**

Actualmente, el sistema migratorio de nuestro país, particularmente en lo que respecta a la Superintendencia Nacional de Migraciones, presenta excesivas demoras y su funcionamiento para la variedad de trámites a su cargo ha probado ser deficiente en el último año y medio.

En cuanto al Ministerio de Relaciones Exteriores, se tiene conocimiento respecto a que su efectividad es mayor, si bien puede también presentar ciertas demoras en la tramitación de las solicitudes de refugio. En suma, existe un acceso innegable a opciones de permanencia a largo plazo en nuestro país al que puede acceder cualquier extranjero, incluidos los ciudadanos venezolanos.

Esta forma de organización, si bien defectuosa, permite alcanzar los objetivos finales de las personas que reúnan los requisitos solicitados por la normativa para residir en Perú. En vista de la actual realidad de los migrantes venezolanos, es manifiesto que existe un espacio de mejora en los servicios ofrecidos por las autoridades correspondientes, así como en la regulación de la materia.





**Portugal**



# Portugal

## 1. Resumen Ejecutivo

De acuerdo al Informe sobre Inmigración, Fronteras y Asilo de 2021,<sup>349</sup> el cual establece que para 2021, había 8.296 venezolanos viviendo en Portugal, de los cuales 1.231 venezolanos comenzaron a vivir ahí durante ese año. Además, 1.345 venezolanos solicitaron la nacionalidad portuguesa y 865 adquirieron la nacionalidad portuguesa por matrimonio o pareja de hecho.

Asimismo, los extranjeros que deseen entrar en Portugal deben, por lo general, disponer de un documento de viaje reconocido y de un visado. La duración de la estancia en Portugal dependerá de las características del visado y del objetivo de la estancia.

Los extranjeros que deseen obtener un estatus permanente en Portugal pueden solicitar permisos de residencia temporal y permanente siempre que se cumplan todos los requisitos legales. También existen mecanismos para obtener permisos de residencia aunque no se cumplan los requisitos legales generales, siendo estos mecanismos aplicables en circunstancias excepcionales. Por último, si se cumplen determinadas condiciones, los extranjeros también pueden solicitar la obtención de la nacionalidad portuguesa.

En cuanto a los solicitantes de asilo y los refugiados, la legislación portuguesa prevé dos mecanismos de protección internacional: el estatuto de refugiado y la protección subsidiaria. Ambos exigen diferentes condiciones para poder optar a ellos, que deben evaluarse caso por caso.

La práctica anterior muestra que los nacionales venezolanos que solicitan protección internacional ante las autoridades competentes no suelen tener éxito; sin embargo, hay decisiones judiciales que anulan las decisiones de dichas autoridades competentes y conceden protección subsidiaria a los solicitantes que recurren.

## Marco jurídico migratorio

### 2.1 Consideraciones generales y contexto nacional

#### A. Requerimientos Generales para entrar a Portugal

La entrada en el territorio portugués debe producirse a través de puestos fronterizos habilitados. Las personas que entran en el territorio portugués procedentes de Estados que no forman parte del Acuerdo de Schengen (el tratado que llevó a la mayoría de los países de la UE a la supresión de sus fronteras nacionales) están sujetas a controles fronterizos.



Para entrar en Portugal, los extranjeros (incluidos los venezolanos) deben, en general:

**a.** Estar en posesión de un documento de viaje reconocido con un período de validez superior a su período de estancia. Como alternativa a este documento de viaje, también permiten la entrada en Portugal (i) proceder de Estados que, en virtud de convenios internacionales celebrados con Portugal, sólo exigen la presentación del documento nacional de identidad (o equivalente); (ii) estar comprendido en los convenios pertinentes entre los Estados miembros del Tratado del Atlántico Norte; (iii) ser titular de un salvoconducto expedido por las autoridades del Estado del extranjero; (iv) ser titular, cuando esté en servicio, de una licencia de piloto o de un certificado de miembro de la tripulación en virtud del Convenio sobre la Aviación Civil Internacional; (v) ser titular, cuando esté en servicio, de un documento de identidad de la gente de mar en virtud del Convenio no. 108 de la Organización Internacional del Trabajo; (vi) cuando esté de servicio, ser nacional de Estados en los que Portugal permita su entrada sólo con su libreta de marinero debido a los convenios internacionales; y

**b.** Estar en posesión de un visado adecuado al objetivo de la estancia. El visado es un documento que autoriza a su titular a solicitar la entrada en Portugal a través de un puesto fronterizo. Los visados son expedidos generalmente por las oficinas y secciones consulares portuguesas. El visado no es necesario si el extranjero dispone de un permiso de residencia o

está acogido a acuerdos, convenios o protocolos suscritos por la UE y/o Portugal. Asimismo, los nacionales venezolanos están exentos de obtener un visado para las entradas de corta duración.

## **B. Autoridades competentes**

---

La mayor parte de los trámites migratorios los realiza actualmente el Servicio de Extranjeros y Fronteras (Serviços de Estrangeiros e Fronteiras, "SEF"), un servicio de seguridad que controla el movimiento de personas en las fronteras, la permanencia y las actividades de los extranjeros en el territorio nacional.

Otra entidad relevante es el Servicio de Información de Seguridad (Serviço de Informações de Segurança, "SIS"), que tiene competencias para actuar contra el tráfico de personas y la migración ilegal, así como el terrorismo y el espionaje.

## **C. Motivos de denegación de la entrada**

---

Se deniega la entrada en el territorio portugués a los extranjeros que (i) no cumplan todos los requisitos legales de entrada (por ejemplo, tener un documento de viaje y un visado); (ii) figuren en la base de datos del SIS a efectos de denegación de entrada y permanencia; (iii) figuren en el sistema de información del SEF a efectos de retorno al país de origen o de denegación de entrada y permanencia (debido, por ejemplo, a haber sido objeto de una decisión de traslado o expulsión o a ser sospechosos de haber cometido delitos graves); (iv) se consideren una amenaza o un peligro



grave para el orden público, la seguridad nacional, la salud pública o las relaciones internacionales de los Estados miembros de la UE. (iv) son considerados una amenaza o peligro grave para el orden público, la seguridad nacional, la salud pública o las relaciones internacionales de los Estados miembros de la UE.

Además, en términos generales, los extranjeros que no dispongan (o no puedan adquirirlos por medios lícitos) de medios de subsistencia suficientes para el período de estancia en Portugal y para el viaje al país en el que se garantiza la admisión no podrán entrar en Portugal. Los importes que debe poseer el extranjero para cumplir este requisito se establecen en un reglamento. Como alternativa a la acreditación de estos importes, el extranjero puede presentar una declaración responsable de un ciudadano portugués o de un extranjero con derecho a permanecer en Portugal.

## **2.2 Normativa nacional sobre migración y derechos de los migrantes**

El instrumento jurídico más importante en materia migratoria es la Constitución de la República Portuguesa, que consagra varios principios y derechos fundamentales que se aplican tanto a los ciudadanos portugueses como a los extranjeros. Por regla general, los extranjeros gozan de los mismos derechos que los ciudadanos portugueses (excluyendo algunos derechos políticos y el acceso a determinados cargos públicos) y están sujetos a los mismos deberes.

En materia de migración, los principales textos legislativos portugueses que establecen las condiciones de entrada, residencia y regularización de las estancias en Portugal son los siguientes (modificados periódicamente):

- i. Law no. 23/2007, of 4 June, which defines the conditions and procedures for the entry, permanence, exit and removal of foreign citizens from Portuguese territory, as well as the long-term resident status;
- ii. Regulatory Decree no. 84/2007, of 5 November, which develops and expands on Law no. 23/2007, of 4 June;

Las condiciones y los procedimientos que deben seguirse están previstos en los citados estatutos y se detallan y amplían en otros varios estatutos y reglamentos. Dichos procedimientos dependen de la solicitud concreta (por ejemplo, visados de corta duración y de estancia temporal, permisos de residencia temporal y permanente).

En cuanto a la nacionalidad portuguesa, los principales textos legislativos son:

- i. Ley no 37/81, de 3 de octubre, que establece el marco de la nacionalidad portuguesa;
- ii. El Decreto-Ley no 237-A/2006, de 14 de diciembre, que aprueba el reglamento de la nacionalidad portuguesa.



## A. Regulaciones y prerrogativas especiales en el caso de la migración venezolana.

Durante el siglo XX, y especialmente durante y después de la II Guerra Mundial, miles de ciudadanos portugueses, principalmente de la Región Autónoma de Madeira, emigraron a Venezuela. Por lo tanto, existe una comunidad de varios cientos de miles de ciudadanos venezolanos con ascendencia o nacionalidad portuguesa. La siguiente legislación es específica para los ciudadanos venezolanos.

a. La República Portuguesa y la República de Venezuela celebraron un Convenio de Seguridad Social, firmado en Caracas en 1989. En 1990 se firmó en Lisboa un Pacto Administrativo para la aplicación del convenio.

El objetivo de este Convenio es garantizar que los trabajadores de un país que se desplacen al otro mantengan sus derechos de seguridad social y de seguro social.

El Convenio y el Pacto Administrativo se incorporaron formalmente al ordenamiento jurídico portugués mediante el Decreto no 27/92,<sup>350</sup> de 2 de junio. Sin embargo, estos instrumentos no se están cumpliendo en su totalidad, ya que el Gobierno venezolano ha estado reteniendo considerables pensiones a los residentes en Portugal.

b. En virtud de la Orden núm. 5874/2020,<sup>351</sup> de 28 de mayo (aprobada teniendo en cuenta la crisis humanitaria venezolana), los solicitantes que pretendan obtener el reconocimiento en Portugal de títulos y diplomas otorgados por instituciones de enseñanza superior venezolanas están exentos de presentar determinados documentos. El procedimiento de reconocimiento se rige por la Ordenanza no. 33/2019, de 25 de enero.<sup>352</sup>

c. La Ordenanza n.º 279/2018, de 16 de octubre<sup>353</sup> (aprobada teniendo en cuenta la crisis económica y social venezolana) establece que los nacionales venezolanos y residentes en Venezuela que soliciten la nacionalidad portuguesa y aleguen insuficiencia económica para el pago de las correspondientes actuaciones registrales quedan exentos de acreditar dicha suficiencia económica.

**350** Disponible en: <https://dre.pt/dre/detalhe/decreto/27-1992-516771>

**351** Disponible en: <https://dre.pt/dre/detalhe/despacho/5874-2020-134676845>

**352** Disponible en: <https://dre.pt/dre/legislacao-consolidada/portaria/2019-129218768>

**353** Disponible en: <https://dre.pt/dre/detalhe/portaria/279-2018-116696179>



## 2.3 Proceso para la entrada temporal a Portugal

### A. Requisitos temporales para visitar el país durante largos periodos de tiempo sin posibilidad de obtener un estatus permanente.

---

a. Visados de entrada y estancia en Portugal (sin posibilidad de permanencia)

Existen tres tipos principales de visado para entrar y permanecer en el país (sin posibilidad de estatus permanente):

- **Visados de corta duración**, que se utilizan para fines que, siendo aceptables para las autoridades competentes, no justifican otro tipo de visado. Estos fines pueden incluir el turismo o el acompañamiento de familiares titulares de un visado de estancia temporal.

Los visados de corta duración tienen una validez máxima de un año y pueden permitir una o varias entradas en Portugal. Sin embargo, la estancia en Portugal no puede superar un total de 90 días a contar desde el día en que se pasó la frontera por primera vez por cada 180 días a partir de la fecha de paso de la primera frontera exterior. Tenga en cuenta que los nacionales venezolanos están exentos de obtener visados de corta duración como requisito para entrar en Portugal.

- **Visados de corta duración para trabajos de temporada**, por un periodo inferior a 90 días. Sin perjuicio de las condiciones generales de expedición de visados, el solicitante de este tipo de visado debe cumplir las siguientes condiciones

*i.* tener un contrato de trabajo o de promesa de trabajo de temporada en vigor;

*ii.* disponer de una protección adecuada en caso de enfermedad en las mismas condiciones que los nacionales portugueses, teniendo un seguro de enfermedad o un seguro de accidentes de trabajo proporcionado por el empleador

*iii.* disponer de una vivienda adecuada mediante un contrato de arrendamiento o equivalente;

*iv.* en caso de trabajos sujetos a regulación, cumplir las condiciones legales para el ejercicio de ese trabajo; y

*v.* estar en posesión de un título de transporte válido que garantice el regreso del solicitante al país de origen.



- **Visado de estancia temporal**, que da derecho a entrar y permanecer en Portugal por un período inferior a un año para, entre otros, los siguientes fines:

*i.* someterse a un tratamiento médico o acompañar a un familiar en tratamiento médico;

*ii.* ejercer una actividad profesional independiente;

*iii.* realizar una actividad de investigación o de enseñanza;

*iv.* practicar un deporte certificado;

*v.* acompañar a un familiar titular de un visado de estancia temporal;

*vi.* ejercer a distancia una actividad profesional subordinada o independiente prestada a una persona con residencia o sede social fuera del territorio portugués;

*vii.* realizar un trabajo de temporada por un período superior a 90 días; y

*viii.* asistir a un centro de enseñanza o de formación profesional.

La expedición de visados de estancia temporal requiere un dictamen previo del SEF.

## **b. Condiciones generales para la expedición de visados de corta duración y temporales**

---

*i.* Los solicitantes de visados de corta duración y de estancia temporal deben cumplir las siguientes condiciones;

*ii.* no haber sido objeto de órdenes de alejamiento, expulsión o prohibición, no haber sido objeto de descripciones en las bases de datos del SIS ni del SEF;

*iii.* disponer de medios de subsistencia suficientes;

*iv.* tener un documento de viaje válido;

*v.* tener un seguro de viaje;

*vi.* si el solicitante es menor de edad y no está acompañado por quienes ejercen la patria potestad, poseer una autorización parental o un documento equivalente;

*vii.* en el caso de los visados de estancia temporal y de corta duración para trabajos de temporada, disponer de un documento de transporte que garantice el regreso del solicitante;

*viii.* no haber sido condenado por un delito castigado en Portugal con una pena privativa de libertad superior a un año; y

*ix.* no representar un peligro o una amenaza para el orden público, la seguridad o la defensa nacional o la salud pública.



## **B. Derechos y obligaciones de los visitantes temporales en Portugal**

---

Los extranjeros tienen, en general, los mismos derechos que los ciudadanos portugueses, excluyendo los derechos políticos (por ejemplo, el derecho a votar en las elecciones portuguesas) y el acceso a las funciones públicas que no sean de carácter predominantemente técnico. Los titulares de visados tendrán los derechos previstos en el ámbito de los respectivos visados.

## **C. Recomendaciones**

---

Para evitar complicaciones a la entrada en Portugal, los solicitantes venezolanos de permisos deben ponerse en contacto con las misiones consulares portuguesas locales antes de entrar en Portugal.

Para que las solicitudes tengan éxito, es muy importante que la documentación requerida esté al día y en orden. Esto garantiza que las autoridades administrativas puedan tramitar la solicitud con la mayor eficacia posible y que el procedimiento no se retrase debido a nuevas peticiones de información por parte de las autoridades.

## **D. Mecanismos existentes para iniciar el proceso de regularización o estatus permanente en el país de estudio.**

---

### **A. Descripción de cada mecanismo o procedimiento.**

---

Véase en el siguiente apartado.

## **B. Desarrollo de los requisitos generales y especiales necesarios para solicitar el estatus permanente (residencia, visado, protección temporal, entre otros).**

---

Para obtener un estatus permanente en Portugal, siempre que se cumplan los requisitos legales, los extranjeros pueden solicitar permisos de residencia temporal y permisos de residencia permanente. También existen circunstancias excepcionales y mecanismos de regularización que permiten a los extranjeros obtener permisos de residencia temporal sin cumplir los requisitos legales generales.

Tanto el permiso de residencia temporal como el permanente dan derecho a su titular a residir y trabajar libremente en Portugal (ver más derechos y deberes de los titulares de permisos de residencia en el siguiente apartado).

La solicitud de permiso de residencia se realiza generalmente ante el SEF por el solicitante o su representante legal. La solicitud puede extenderse a los menores bajo la responsabilidad del solicitante. Además, los titulares de permisos de residencia tienen derecho a la reagrupación familiar.

Por último, y además de la obtención de permisos, los extranjeros pueden solicitar la obtención de la nacionalidad portuguesa siempre que se cumplan determinadas condiciones.

A continuación se presenta un resumen de estos mecanismos.



## **a. Permiso de residencia temporal**

Los permisos de residencia temporal son válidos por períodos de dos años y son renovables por períodos de tres años.

Para obtener un permiso de residencia temporal, el solicitante debe cumplir los siguientes requisitos:

i. estar en posesión de un visado de residencia válido y la inexistencia de hechos que impidan su expedición.

El visado de residencia permite solicitar un permiso de residencia y da derecho a entrar hasta dos veces en Portugal y a permanecer en el país hasta cuatro meses.

Los visados de residencia pueden concederse para varios fines, cada uno de ellos con requisitos específicos para su expedición. Entre estas finalidades se encuentran la realización de actividades profesionales en el marco de contratos de trabajo, actividades empresariales, actividades docentes, actividades altamente cualificadas, trabajo a distancia desde Portugal, investigación, estudio, intercambio, prácticas o actividades de voluntariado, reagrupación familiar.

Por regla general, las decisiones sobre las solicitudes de visado de residencia deben tomarse en 60 días.

ii. Disponer de medios de subsistencia y alojamiento suficientes;

iii. estar inscrito en los servicios de la seguridad social, si procede;

iv. no haber sido condenado por un delito castigado en Portugal con pena de prisión superior a un año

v. no estar sujeto a una prohibición de entrada o estancia en Portugal como consecuencia de una medida de expulsión

vi. no estar indicado en el SIS ni en el sistema de información del SEF.

Además de los requisitos generales previstos anteriormente, los permisos de residencia relativos a actividades específicas están sujetos a los requisitos que se enumeran a continuación:

- **Actividad profesional subordinada:** el solicitante debe (i) tener un contrato celebrado con arreglo a la legislación portuguesa; (ii) estar inscrito en los servicios de la seguridad social; y (iii) haber entrado legalmente en el país (se presume la entrada legal si el solicitante ha estado trabajando en Portugal y está al corriente de sus obligaciones con la seguridad social durante al menos 12 meses).



- Actividad profesional independiente: el solicitante debe (i) haber constituido una sociedad, haber iniciado y declarado la actividad del solicitante como persona física o haber suscrito un contrato de servicios; (ii) estar habilitado para el ejercicio de una profesión liberal y ser miembro del respectivo colegio profesional, si procede; (iii) disponer de medios de subsistencia; y (iv) haber entrado legalmente en el país (se presume la entrada legal si el solicitante ha estado trabajando en Portugal y está al corriente de las obligaciones con la seguridad social durante al menos 12 meses).
- Emprendedores: el solicitante debe haber desarrollado un proyecto emprendedor, que puede incluir la constitución de una empresa de base innovadora, en los términos de la Orden Ministerial no 344/2017, de 13 de noviembre.<sup>354</sup>
- Actividades docentes, altamente cualificadas o culturales: el solicitante deberá (i) presentar un contrato de trabajo; (ii) presentar una carta de invitación por parte de una institución docente o de formación profesional; o (iii) presentar una declaración responsable emitida por una empresa certificada;
  - (iv) colaborar en una actividad cultural en territorio nacional considerada por el miembro del Gobierno responsable del área de cultura como de interés para el país.
- Estudiantes de enseñanza superior: el solicitante debe estar matriculado en un centro de enseñanza superior, haber pagado los derechos de matrícula, disponer de medios de subsistencia y estar cubierto por el Servicio Nacional de Salud o por un seguro médico.
- Actividades de inversión: el solicitante debe estar en posesión de un visado Schengen válido, regularizar su entrada en el plazo de 90 días desde la entrada en Portugal y ser propietario de una empresa que cumpla una de varias condiciones, entre ellas (i) realizar transferencias de capital por un importe igual o superior a 1 500.000 euros; (ii) crear al menos 10 puestos de trabajo; (iii) adquirir inmuebles por un importe igual o superior a 500.000 euros; (iv) adquirir inmuebles con menos de 30 años o situados en un área de rehabilitación urbana y ejecutar obras de rehabilitación por un importe global igual o superior a 350.000 euros; (v) la realización de transferencias de capital por un importe igual o



superior a 500.000 euros en actividades de investigación desarrolladas por instituciones públicas o privadas de investigación científica; (vi) la realización de transferencias de capital por un importe igual o superior a 250.000 euros en apoyo a la producción artística, la recuperación o el mantenimiento del patrimonio cultural nacional, a través de organismos públicos o privados de interés público.

### **b. Permiso de residencia permanente**

El titular de un permiso de residencia temporal de más de cinco años puede solicitar un permiso de residencia permanente. Este permiso no tiene límite de tiempo, pero debe renovarse cada cinco años o cuando cambie alguno de los elementos de identificación consignados en el permiso.

Para obtener un permiso de residencia permanente, el solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

- (i) ser titular de un permiso de residencia temporal durante al menos cinco años;
- (ii) durante los últimos cinco años de residencia en Portugal, no haber sido condenado a penas superiores a un año de prisión;
- (iii) disponer de medios suficientes de subsistencia y alojamiento;
- (iv) acreditar un conocimiento básico de la lengua portuguesa.

### **C. Circunstancias excepcionales y regularización.**

Existen mecanismos para obtener permisos de residencia temporal habiendo entrado ilegalmente en el país o sin tener que cumplir todos los requisitos legales. Entre ellos:

- (i) Aunque entrar ilegalmente en el país es motivo de expulsión, los extranjeros que lo hayan hecho pueden solicitar permisos de residencia temporal para actividades profesionales subordinadas y actividades profesionales independientes, siempre que hayan trabajado en Portugal y estén al corriente de sus obligaciones con la seguridad social durante al menos 12 meses (véase el apartado B. anterior).
- (ii) Circunstancias en las que no se exige la obtención de un visado de residencia, entre las que se encuentran:
  - los hijos menores de padres extranjeros titulares de un permiso de residencia que hayan nacido en Portugal;
  - los menores nacidos en Portugal que hayan permanecido en el país y estén escolarizados en Portugal, así como sus padres extranjeros
  - los hijos de titulares de permiso de residencia que hayan alcanzado la mayoría de edad y residan en el territorio nacional desde antes de los 10 años



- los padres extranjeros que tengan hijos menores de edad residentes en Portugal o con nacionalidad portuguesa y sobre los que ejerzan responsabilidades parentales o a los que mantengan y eduquen
- los extranjeros que hayan dejado de estar bajo el derecho de protección internacional en Portugal por haber cesado las razones en las que se basaba dicho derecho.

(iii) Circunstancias extraordinarias no contempladas en el párrafo anterior ni en la legislación de asilo, a través de una propuesta del director del SEF o del Gobierno, que pueden, con carácter excepcional, dar derecho a los extranjeros a obtener permisos de residencia temporal. Estas circunstancias extraordinarias incluyen el interés nacional, las razones humanitarias y las razones de interés público (debido al ejercicio de una actividad relevante en el ámbito científico, cultural, deportivo, económico o social).

#### **d. Nacionalidad portuguesa**

La nacionalidad portuguesa puede ser "atribuida" (por mera virtud de la ley o por declaración de voluntad) o "adquirida" (por declaración de voluntad, adopción o naturalización).

La nacionalidad portuguesa es atribuible, entre otros:

- (i) los hijos de padres portugueses nacidos en Portugal
- (ii) los hijos de padres extranjeros que vivan en Portugal, siempre que uno de los padres resida legalmente en Portugal o lo haga durante más de un año
- (iii) los extranjeros que tengan al menos un abuelo con nacionalidad portuguesa que no haya perdido la nacionalidad portuguesa y que declaren que quieren ser portugueses y tengan vínculos efectivos con la comunidad nacional

La nacionalidad portuguesa puede ser adquirida, entre otros, (i) por menores de edad o discapacitados legales de un progenitor que adquiera la nacionalidad portuguesa; (ii) por extranjeros casados desde hace más de tres años con un nacional portugués; (iii) por adopción; (iv) por naturalización

La nacionalidad portuguesa puede ser adquirida, entre otros, (i) por menores de edad o discapacitados legales de un progenitor que adquiera la nacionalidad portuguesa; (ii) por extranjeros casados durante más de tres años con un nacional portugués; (iii) por adopción; (iv) por naturalización.

La adquisición de la nacionalidad portuguesa por naturalización requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:



**i.** ser mayor de edad según la legislación portuguesa

**ii.** residir legalmente en Portugal durante al menos cinco años

**iii.** tener un conocimiento suficiente de la lengua portuguesa

**iv.** no haber sido condenado por un delito con pena de prisión igual o superior a tres años

**v.** no representar un peligro o una amenaza para la seguridad o la defensa nacional.

Para adquirir la nacionalidad por naturalización, debe dirigirse una solicitud al Gobierno portugués a través de una Oficina de Registro un servicio consular portugués. Dicha solicitud debe: (i) estar redactada en portugués; (ii) incluir el nombre completo, la fecha de nacimiento, el sexo, el estado civil, la nacionalidad, el lugar de nacimiento, la filiación, la profesión, la residencia real y la indicación de todos los países en los que vivió el solicitante; (iii) en su caso, incluir el nombre completo y la residencia del representante legal o del abogado; (iv) incluir la indicación del número, la fecha y la entidad emisora del título o permiso de residencia, del pasaporte, del documento de identidad o del equivalente; y (v) estar firmada por el solicitante, el representante legal o el abogado.

Para la naturalización de los solicitantes extranjeros que residen en el territorio portugués, se deben presentar generalmente los siguientes documentos

**i** partida de nacimiento;

**ii** documento expedido por el SEF que acredite que el solicitante ha residido legalmente en Portugal durante al menos cinco años, bajo algún título, visado o autorización previstos en la ley

**iii** prueba de que el solicitante tiene un conocimiento suficiente del idioma portugués; y

**iv** antecedentes penales expedidos por los servicios portugueses competentes, del país del lugar de nacimiento y de la nacionalidad, y de los países donde el solicitante haya vivido después de cumplir la edad de responsabilidad penal.

La naturalización también puede concederse en otros supuestos, como cuando el solicitante prestó servicios relevantes al Estado portugués o a la comunidad nacional, o cuando el solicitante es descendiente de judíos sefardíes.

### **C. Derechos y deberes correspondientes a cada mecanismo o procedimiento mencionado**

Los titulares del permiso de residencia se benefician del principio de igualdad de trato, incluso en lo que respecta a la seguridad social, los beneficios fiscales, la filiación sindical, el reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos profesionales, y el acceso a los bienes y servicios disponibles para el público.

Además, los titulares del permiso de residencia tienen los siguientes derechos:



- I** reagrupación familiar;
- II** educación;
- III** ejercicio de una actividad profesional subordinada;
- IV** ejercicio de una actividad profesional independiente;
- V** orientación, formación y perfeccionamiento profesional;
- VI** salud; y
- VII** justicia y derecho.

Por otro lado, el titular del permiso de residencia tiene las siguientes obligaciones:

**I** Comunicación. Los residentes deben comunicar al SEF en un plazo de 60 días si hay algún cambio en su estado civil o en su domicilio. Los residentes temporales deben informar al SEF si van a salir de Portugal durante más de 6 meses consecutivos o más de 8 meses intercalados. Los residentes permanentes deben informar al SEF si van a salir de Portugal durante más de 2 años consecutivos o más de 30 meses intercalados en 3 años;

**II** entrada regular y estancia legal. Los residentes deben entrar en el territorio nacional con el visado adecuado, y deberán renovar sus permisos a tiempo; y

**III** respetar el orden público, la seguridad pública y la salud pública.

## **B. Recomendaciones**

Ver sección anterior

### **3. Marco jurídico para los solicitantes de asilo o refugiados.**

#### **3.1 Normativa nacional vigente sobre el asilo político y el estatuto de refugiado en Portugal.**

Los textos legislativos portugueses más relevantes en materia de protección internacional, que incluyen el estatuto de refugiado (asilo) y la protección subsidiaria, son los siguientes:

- a. Ley no 27/2008,<sup>355</sup> de 30 de junio, que regula el asilo político y el estatuto de refugiado, estableciendo las condiciones y procedimientos de concesión de asilo, de refugiado o de protección subsidiaria (Condições e procedimentos de concessão de asilo ou proteção subsidiária e os estatutos de requerente de asilo, de refugiado e de proteção subsidiária);



Decreto-Ley no 26/2021,<sup>356</sup> de 31 de marzo y Orden Ministerial no 120/2021,<sup>357</sup> de 8 de junio, que regula el alojamiento urgente y temporal que puede proporcionarse a los migrantes (Bolsa Nacional de Alojamento Urgente e Temporário); y

Resolución del Consejo de Ministros no. 103/2020,<sup>358</sup> que establece un sistema unificado de acogida e integración de los solicitantes de protección internacional (Sistema Único de Acolhimento e Integração de Requerentes e Beneficiários de

### **A. Derechos y deberes de los solicitantes de asilo y refugiados en Portugal.**

En Portugal, el estatuto de refugiado y la protección subsidiaria son los dos niveles de protección internacional que pueden concederse a los solicitantes de asilo. En el apartado 3.2.1 se detallan los requisitos que deben cumplirse para la concesión de cada uno de estos niveles de protección.

Todos los beneficiarios de la protección internacional tienen, en general, los mismos derechos y están sujetos a los mismos deberes, que se encuentran a continuación.

Los deberes y obligaciones específicos de los solicitantes de protección internacional incluyen:

*i* la obligación de cooperar con las autoridades portuguesas

*ii* el deber de comunicar correctamente su identidad y la de los miembros de su familia, así como los lugares de residencia anteriores y las solicitudes de protección internacional previas que hayan podido presentar

*iii* la obligación de presentar sus documentos de identidad o, si no disponen de ellos, de justificar su falta

*iv* la obligación de explicar detalladamente las razones por las que solicitan protección internacional; y

*v* la obligación de informar a las autoridades de cualquier cambio de residencia y, cuando se le solicite, de proporcionar cualquier información requerida y/o acudir al SEF.

Al formalizar la solicitud y durante el transcurso del procedimiento, los solicitantes de protección internacional tendrán acceso al Sistema Nacional de Salud y, por tanto, tendrán derecho a asistencia médica gratuita.

**356** <https://dre.pt/dre/detalhe/decreto-lei/26-2021-160631105>

**357** <https://dre.pt/dre/detalhe/portaria/120-2021-164798793>

**358** <https://dre.pt/dre/detalhe/resolucao-conselho-ministros/103-2020-149220089>



Los solicitantes de protección internacional también tendrán derecho a asistencia jurídica gratuita, en los términos previstos en la legislación portuguesa en esta materia, y tendrán derecho a un intérprete. Cuando la solicitud de protección internacional se presente en un puesto fronterizo, la asistencia jurídica será obligatoria.

Además, la solicitud de protección internacional dará derecho a los solicitantes a:

i ser documentados como solicitantes de protección internacional (para ello, basta con una prueba de solicitud de protección internacional)

ii que se comuniquen su solicitud al ACNUR (la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados);

iii la suspensión de cualquier procedimiento de expulsión, devolución o extradición que pueda afectarles

iv el derecho a conocer el contenido de cualquier expediente relacionado con ellos en cualquier momento; y

v el derecho a recibir prestaciones sociales específicas.

Una vez que la solicitud es admitida de forma preliminar (véase el apartado 3.2 sobre el procedimiento seguido para la protección internacional), los solicitantes reciben un permiso de residencia temporal y tienen todos los derechos que tienen los residentes temporales (incluido el derecho al trabajo), como se describe en el apartado 2.4.3.

Además, una vez que se concede a los solicitantes el estatuto de refugiado (asilo) o la protección subsidiaria, éstos gozan de los siguientes derechos:

**i** derecho a no ser expulsado o extraditado de Portugal

**ii** permiso de residencia y de trabajo

**iii** expedición de documentos de identidad y de viaje

**iv** acceso a los servicios públicos de empleo

**v** acceso a la educación, la asistencia médica, la vivienda, la asistencia social y los servicios sociales, en las mismas condiciones que los ciudadanos portugueses

**vi** acceso a la formación profesional u ocupacional y a las prácticas profesionales, en las mismas condiciones que tienen los ciudadanos portugueses

**vii** el acceso a los procedimientos de reconocimiento de títulos y certificados académicos y profesionales y otras pruebas o cualificaciones profesionales expedidas en el extranjero; y

**viii** la libertad de circulación.



## B. Posibilidades de acceso de los migrantes venezolanos al estatuto de asilo político/refugio en Portugal.

No hay forma de predecir con exactitud las posibilidades de que los migrantes venezolanos tengan acceso a la protección internacional en Portugal, ya que ha habido decisiones disonantes en el pasado.

En 2017, el SEF rechazó la solicitud de protección internacional de una mujer venezolana con su hijo, ya que el SEF consideró que las condiciones para la concesión de dicha protección no estaban debidamente acreditadas. Sin embargo, en 2018, el Tribunal de Apelación dictó una resolución que anulaba la decisión denegatoria del SEF, por considerarla ilegal, y concedía a los solicitantes la protección subsidiaria. El Tribunal de Apelación declaró que el violento escenario político-económico y social de Venezuela, en el que los alimentos y las medicinas eran cada vez más escasos, era un hecho notorio y de conocimiento general que el SEF debería haber tenido en cuenta a la hora de emitir su decisión.<sup>359</sup>

En 2017, el Tribunal de Apelación emitió otra decisión que anulaba una denegación de protección internacional a ciudadanos venezolanos por parte del SEF.<sup>360</sup>

El Tribunal de Apelación decidió conceder la protección subsidiaria a los solicitantes venezolanos sobre la base de la información disponible sobre Venezuela que respaldaba la credibilidad y consistencia de los hechos denunciados por los solicitantes de protección internacional.

En este sentido, existe jurisprudencia que respalda el derecho de los ciudadanos venezolanos a la protección internacional en forma de protección subsidiaria (para la diferencia entre el estatuto de refugiado y la protección subsidiaria).

Sin embargo, el informe estadístico más reciente sobre el asilo (Relatório Estatístico do Asilo de 2022<sup>361</sup>) muestra que las cinco solicitudes de protección internacional presentadas por ciudadanos venezolanos en Portugal en 2020 fueron rechazadas. Según el informe, en 2020 la tasa de reconocimiento de protección internacional a ciudadanos venezolanos en Europa fue del 95%, mientras que en Portugal fue del 0%.

Teniendo en cuenta estos elementos, el rechazo del SEF a la solicitud de protección internacional presentada por los migrantes venezolanos es un escenario probable. No obstante, existe la posibilidad de que los tribunales anulen las decisiones del SEF.

359 <http://www.dgsi.pt/jtca.nsf/170589492546a7fb802575c3004c6d7-d/ac9d8c585d41fdb80258249004659eb?OpenDocument>

360 Disponible en: <http://www.dgsi.pt/jtca.nsf/170589492546a7fb802575c3004c6d7-d/38335812ea435b328025818e00560908?OpenDocument>

361 Disponible en: <https://www.om.acm.gov.pt/documents/58428/1489887/Relatorio%20C3%B3rio+Asilo+2022+OM.pdf/eba0bc61-c084-4407-b1c5-092229144248>



### **3.2 Mecanismos de solicitud de asilo político/estatuto de refugiado (según la jurisdicción).**

#### **A. Descripción de los diferentes mecanismos en Portugal.**

---

Véase en el siguiente apartado.

#### **B. Requisitos para solicitar el estatuto de refugiado/asilo político en Portugal.**

---

La protección internacional en Portugal abarca dos mecanismos: (i) el estatuto de refugiado y (ii) la protección subsidiaria.

##### **a. Estatuto de refugiado**

---

El estatuto de refugiado corresponde al nivel más alto de protección internacional y sólo se concede a los solicitantes que:

- Tengan un temor justificado a ser perseguidos en su país de origen, debido a su raza, religión, nacionalidad, opinión política, pertenencia a un determinado grupo social, género u orientación sexual, o debido a su actividad en favor de la democracia, la libertad, la paz o los derechos humanos; y
- No pueden recibir protección en el país de origen o, debido al temor justificado, no quieren pedir esa protección.

A estos efectos, la persecución puede ser llevada a cabo por agentes estatales o por agentes no estatales y el país de origen debe ser incapaz de proteger adecuadamente a los solicitantes de la persecución.

##### **b. Protección subsidiaria**

---

La protección subsidiaria se concede a los solicitantes que no cumplen los requisitos para que se les conceda el estatuto de refugiado, pero que, sin embargo, se encuentran en una situación en la que:

- Hay razones para creer que se enfrentarían a un riesgo real de sufrir daños graves si fueran devueltos a su país de origen; y
- No quieren solicitar la protección de su país debido a ese riesgo.

A estos efectos, se consideran "daños graves": (i) la pena de muerte; (ii) la tortura o los tratos o penas inhumanos o degradantes; o (iii) la amenaza grave e individual contra la vida o la integridad del solicitante debido a la violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado.

##### **C. Motivos de denegación de la protección internacional**

---

En Portugal, aunque se cumplan los requisitos para la protección internacional, se denegará a los solicitantes el estatuto de refugiado o la protección subsidiaria si:

- Han cometido un crimen contra la paz, un crimen de guerra o un crimen contra la humanidad;
- Han cometido un delito grave no político fuera de Portugal antes de ser admitidos en el país (esto se aplica tanto a los autores como a sus instigadores);



- Son culpables de actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas; o
- Pueden ser un peligro para la seguridad o la comunidad de Portugal.

#### **La solicitud de protección internacional también puede ser desestimada por:**

- Que el solicitante disfrute del estatuto de protección internacional en otro Estado miembro de la UE;
- Que un país que no es miembro de la UE sea considerado como primer país de asilo; o
- Que un país que no es un Estado miembro de la UE sea considerado un tercer país seguro.

#### **d. Procedimiento de solicitud de protección internacional**

El procedimiento para solicitar protección internacional es el mismo para los solicitantes tanto del estatuto de refugiado como de la protección subsidiaria.

Para solicitar protección internacional, la persona solicitante puede presentar la solicitud, por escrito u oralmente, a (i) el SEF; (ii) cualquier otra autoridad policial; o (iii) en un puesto fronterizo.

Si se entra en el país con el fin de solicitar protección internacional, la solicitud debe presentarse sin demora. Si la solicitud se presenta en un puesto fronterizo, el solicitante debe permanecer en dicho puesto y esperar a que se emita una decisión sobre la admisibilidad de la solicitud (que

debe darse en un plazo de 7 días).

En cualquier caso, la presentación de la solicitud de protección internacional impide cualquier procedimiento administrativo o penal por entrada ilegal en el territorio nacional que se inicie contra el solicitante y los miembros de la familia que le acompañan, y el procedimiento o las actuaciones se desestiman si se concede la protección internacional.

Cuando se presenta la solicitud de protección internacional, el solicitante debe presentar los respectivos documentos de identificación y proporcionar información personal. En ese momento, se toman fotografías y se registran las huellas dactilares de los solicitantes mayores de 14 años y se notifica inmediatamente a los representantes de la Agencia de la ONU para los Refugiados y del Consejo Portugués para los Refugiados. Pueden ponerse en contacto con el solicitante para compartir información sobre el procedimiento y ofrecer su intervención en el mismo.

A continuación, el SEF registra la solicitud y, en el plazo de 3 días, se entrega al solicitante una declaración que acredita la presentación de la solicitud de protección internacional y que certifica que el titular de dicha declaración está autorizado a permanecer en el territorio nacional mientras la solicitud esté pendiente.

En el plazo de 5 días desde la presentación de la solicitud, el solicitante deberá ser notificado por el SEF para que acuda a una entrevista en la Oficina de Asilo y Refugio, en la que deberá aportar información veraz y precisa sobre los hechos



que sustentan la solicitud. Si es necesario, el solicitante contará con un intérprete para la entrevista.

Tras la entrevista, el SEF elaborará un informe sobre el caso y el Director Nacional del SEF emitirá una decisión sobre la admisibilidad o desestimación de la solicitud de protección internacional. Si no se emite una decisión en el plazo de 30 días, la solicitud se considerará admitida (tenga en cuenta que se trata de una mera decisión preliminar que no concede todavía al solicitante el estatuto de refugiado o la protección subsidiaria).

Si se desestima la solicitud de protección internacional, el solicitante dispone de 20 días para abandonar el país o de 8 días para recurrir ante los Tribunales Administrativos (dicho recurso suspende los efectos de la decisión desestimatoria).

Si la solicitud es admitida, se concede al solicitante un permiso de residencia temporal de 6 meses, renovable hasta que se dicte una resolución definitiva.

El SEF dispone de un plazo de 6 meses para analizar la solicitud, pedir más información y preparar una propuesta de decisión para conceder o denegar la protección internacional al solicitante. Este plazo puede ampliarse a 9 meses en casos complejos - en esta situación, el solicitante debe ser informado de los motivos de la ampliación del plazo y del tiempo estimado para la emisión de la decisión final.

El solicitante es informado de esta propuesta y dispone de un plazo de 10 días para dar su opinión. En el mismo plazo, la propuesta debe ser enviada al Director Nacional del SEF, que debe presentarla al miembro del Gobierno responsable del área de administración interna en el plazo de 10 días, disponiendo este último de un plazo de 8 días para emitir una decisión final.

Si la decisión final es positiva, se concederá al solicitante:

- el estatus de refugiado, recibiendo un permiso de residencia de 5 años, que puede ser renovado; o
- protección subsidiaria, recibiendo un permiso de residencia de 3 años, que puede ser renovado.

Si la decisión final es negativa, el solicitante tiene 30 días para abandonar el país y 15 días para recurrir la decisión ante los tribunales administrativos.

Los solicitantes a los que se les deniega la protección internacional también pueden presentar una nueva solicitud, pero sólo si (i) se reúnen nuevas pruebas para apoyar su solicitud; o (ii) los motivos que llevaron a la denegación de la solicitud original han dejado de existir.

**C. Recomendaciones para que los solicitantes de asilo político/refugio tengan éxito.**

---



---

Para que la solicitud de protección internacional tenga éxito y se agilice, es esencial que los solicitantes dispongan de las pruebas necesarias y de un conjunto coherente de hechos que demuestren los motivos para solicitar protección internacional. Éstos deben presentarse sin demora.

Los solicitantes deben presentar pruebas sobre el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la protección internacional, que pueden incluir, por ejemplo, la persecución sufrida en el país de origen y la falta de protección por parte de sus autoridades nacionales. Para ello, deberán presentarse al SEF noticias e informes de fuentes y organizaciones oficiales sobre el escenario social y económico de Venezuela, incluyendo noticias e informes oficiales sobre el uso de la violencia.

Además, todos los elementos que puedan respaldar la necesidad de protección internacional de los solicitantes también deben ser presentados al SEF.

Dado el historial de decisiones del SEF de denegar la protección internacional a los ciudadanos venezolanos, pero también las decisiones del Tribunal de Apelación de anular las decisiones del SEF, es aconsejable que los ciudadanos venezolanos contraten a un asesor legal para que les ayude con sus solicitudes y, en su caso, con las apelaciones de las decisiones del SEF.



#### 4. Lista de las principales entidades públicas y privadas del Estado que trabajan para y con los migrantes y refugiados en PORTUGAL.

Entidade	Email	Teléfono
Portugal com ACNUR – Agência da ONU para os Refugiados	geral@pacnur.org	+351 21 350 25 30
Associação Refugiados Portugal (ARP - Portugal)	direcao.arp@refugiado.pt	+351 920 571 503
Associação de Apoio a Imigrantes e Refugiados em Portugal (APIRP)	—	+351 967 464 519
Conselho Português para os Refugiados (CRP)	geral@cpr.pt	+351 21 831 43 72
Centro Nacional de Apoio à Integração de Migrantes (CNAIM)	informacoes@acm.gov.pt	+351 21 810 6100
Centro Local de Apoio à Integração de Migrantes (CLAIM)	Depende la ubicación	Depende la ubicación
Serviço Jesuíta aos Refugiados	jrs@jrspportugal.pt	+351 217 552 790



## 5. Comentarios sobre posibles cambios normativos o proyectos promovidos por organizaciones públicas o privadas en materia de migración, asilo y refugio.

El principal cambio normativo previsto es que el SEF cesará sus actividades y un nuevo servicio - el Servicio de Extranjeros y Asilo (Serviço de Estrangeiros e Asilo, "SEA") - ocupará su lugar. A fecha de hoy, no está claro el calendario para el cierre del SEF y la entrada en funcionamiento del SEA.

Además, en los últimos años ha habido varias recomendaciones para que el Gobierno actúe en materia migratoria y de asilo, tanto por parte del Parlamento portugués como del Parlamento de la Región Autónoma de Madeira.

En este sentido, el Parlamento portugués ha emitido las siguientes recomendaciones:

**A.** Resolución no 131/2019, de 2 de agosto,<sup>362</sup> por la que se recomienda al Gobierno que adopte medidas urgentes para facilitar el acceso a guarderías y residencias de ancianos a los venezolanos familiares de portugueses que regresan a Portugal desde Venezuela;

**b.** Resolución no 5/2019, de 22 de enero,<sup>363</sup> por la que se propone a los Parlamentos de otros Estados miembros de la UE que recomienden a la Comisión Europea, a través del mecanismo denominado "tarjeta verde", un refuerzo de la ayuda humanitaria a los refugiados venezolanos para apoyar su integración en la UE.

Este refuerzo se basaría en tres medidas (i) la concesión de fondos de emergencia; (ii) la puesta en marcha de un programa especial que permita a los ciudadanos europeos y a los descendientes de europeos regresar a su país de origen en Europa; y (iii) la creación de una respuesta coordinada, inclusiva y regional a la crisis, intensificando la asistencia material y financiera a los países de acogida en la UE.

En este sentido, el Parlamento de la Región Autónoma de Madeira ha emitido las siguientes resoluciones

**362** Disponible en: <https://dre.pt/dre/detalhe/resolucao-assembleia-republica/131-2019-123666108>

**363** Disponible en: <https://dre.pt/dre/detalhe/resolucao-assembleia-republica/5-2019-118275377>



**A.** Resolución no 1/2022/M, de 16 de mayo,<sup>364</sup> animando al Gobierno portugués a negociar diplomáticamente con el Gobierno venezolano, especialmente para exigir la ejecución del Convenio de Seguridad Social celebrado entre los dos países, instando al Gobierno venezolano a pagar las pensiones de los venezolanos que trabajaron en Venezuela pero que ahora viven en Portugal (deuda que acumula las pensiones desde 2015).

**B.** Resolución no 22/2019/M,<sup>365</sup> de 25 de julio, por la que se recomienda al Gobierno portugués que adopte medidas para simplificar la expedición de permisos de residencia temporal a los venezolanos, incluso proponiendo una aceptación tácita de las autoridades portuguesas en caso de solicitudes debidamente presentadas cuando la respuesta de las autoridades portuguesas tarde más de lo legalmente establecido.

## 6. Conclusión sobre el acceso, la eficacia y la rapidez de los mecanismos nacionales de migración, asilo político y refugio en Portugal.

El panorama jurídico portugués existente en materia de migración, asilo político y refugiados en Portugal es bastante completo y se ajusta a las normas internacionales.

Sin embargo, aunque las autoridades competentes pretenden agilizar y hacer rápidos y eficientes los respectivos procedimientos, el volumen de solicitudes y la falta de personal pueden implicar la lentitud de los procedimientos. El cierre del SEF y su sustitución por el SEA (véase la sección 5) probablemente agravará los retrasos.

**364** Disponible en: <https://dre.pt/dre/detalhe/resolucao-assembleia-legislativa-regiao-autonoma-madeira/1-2022-183478835>

**365** Disponible en: <https://dre.pt/dre/detalhe/resolucao-assembleia-legislativa-regiao-autonoma-madeira/22-2019-123473736>





# **República Dominicana**



# República Dominicana

## 1. Resumen Ejecutivo

El marco jurídico migratorio de la República Dominicana destaca los requerimientos y procedimientos que debe de agotar una persona extranjera para poder radicarse de manera temporal o permanente en el territorio dominicano. El país puso en marcha un Plan de Regularización con el objetivo de normalizar el estatus migratorio de los nacionales venezolanos en situación de irregularidad migratoria, sin embargo, a la fecha de esta publicación ya no se están recibiendo nuevas solicitudes a través de esta iniciativa. No obstante esto, los nacionales venezolanos pueden ingresar al país como "residentes" o como "no residentes" a través de los mecanismos de permanencia que ofrece el gobierno dominicano. En la República Dominicana también pueden ingresar en la categoría de residentes temporales aquellas personas a quienes se les reconozca la condición de refugiado, conforme a la legislación nacional y a los convenios internacionales suscritos por el Estado dominicano para tal efecto.

## 2. Marco Jurídico Migratorio

### 2.1 Consideraciones generales y contexto nacional

En la República Dominicana se puso en marcha un Plan de Regularización con el objetivo de normalizar mediante la Categoría Migratoria de "No Residente" (estudiante o trabajador temporero) el estatus migratorio de los nacionales venezolanos en situación de irregularidad migratoria, así como el de sus hijos menores de edad, nacidos o no en el país,<sup>366</sup> a quienes constitucionalmente no les corresponde la nacionalidad dominicana<sup>367</sup>.

Este proceso solo admite solicitudes de aquellas personas que hayan ingresado de manera regular a la República Dominicana entre enero de 2014 y marzo de 2020.<sup>368</sup> Por otra parte, es preciso señalar que el plazo previsto para la presentación de estas solicitudes está actualmente vencido.<sup>369</sup> Al momento de esta publicación, las autoridades del Plan de Regularización tampoco han anunciado un nuevo periodo de recepción de solicitudes.

**366** Resolución M-MIP-EXT-00119-2021. Ministerio de Interior y Policía. República Dominicana. Artículo 1.

**367** Constitución Nacional de la República Dominicana. Artículo 18 (3).

**368** Resolución M-MIP-EXT-00119-2021. Ministerio de Interior y Policía. República Dominicana. Artículo 7 (1).

**369** Resolución M-MIP-EXT-00119-2021. Ministerio de Interior y Policía. República Dominicana. Artículo 14.



En lo adelante, los nacionales venezolanos que deseen emigrar hacia la República Dominicana, o que encontrándose en la República Dominicana deseen regularizar su situación migratoria, deberán acogerse al procedimiento migratorio ordinario o solicitar el reconocimiento de la condición de asilado o de refugiado. No existen actualmente requerimientos especiales o adicionales específicamente diseñados para los nacionales venezolanos que opten por acogerse a cualquiera de estos mecanismos.

## 2.2 Normativa nacional sobre migración y derechos de los migrantes

· La Constitución Nacional de la República Dominicana crea un régimen de extranjería en virtud del cual los extranjeros tienen los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones que se establecen en la propia constitución y en las leyes.<sup>370</sup>

· La Ley General de Migración No. 285-04 y su Reglamento No. 631-11, se encargan de ordenar y regular los flujos migratorios en el territorio nacional.

· La Ley 875-78 establece los tipos de visa que deben tener los extranjeros que pretendan ingresar a la República Dominicana.

## 2.3 Procesos de entrada temporal en la República Dominicana

### A. Visas de ingreso

El primer paso para que un extranjero pueda radicarse de manera temporal en territorio dominicano consiste en solicitar el visado correspondiente a través del consulado dominicano más cercano al domicilio del solicitante en el extranjero (no es posible solicitar este visado estando dentro del país). Entre las visas que ofrece el Ministerio de Relaciones Exteriores, las cuales por sí mismas, o en conjunto con un permiso de estadía o una residencia, permiten la posibilidad de una permanencia prolongada en el país (al menos 1 año), podemos mencionar las siguientes:<sup>371</sup>

**370** Constitución Nacional de la República Dominicana. Artículo 25.

**371** Ley sobre Visados No. 875-78. Artículo 3.



Clasificación	Símbolo	Descripción	Costo <sup>372</sup>
<b>Negocios con Fines Laborales</b>	(NMI)	Generalmente se otorgan a personas que cumplan contratos por tiempo determinado en empresas públicas o privadas establecidas en el país. Visa aplicable a la <b>residencia temporal laboral</b> .	180 USD
<b>Negocios Múltiple</b>	(NM)	Las visas de negocios se expiden para viajes profesionales o de comercio. Vigencia de un año.	180 USD
<b>Estudiante</b>	(E)	Se expiden con fines de cursar estudios en el país, a favor de estudiantes avalados por una institución docente nacional.	150 USD
<b>Residencia</b>	(RS)	Se expiden a favor de personas que pretenden establecerse en el país.	250 USD
<b>Dependencia</b>	(DPM)	Se expiden a favor de los familiares de la persona que recibe una visa con vocación de permanencia en el país. Su carácter y su duración serán consecuentes a la visa otorgada al pariente principal.	

**372** Costo conforme a los montos publicados por el Consulado dominicano en Caracas. Enlace: <https://consuladordcaracas.com/visas/>



El Consulado de la República Dominicana pone a disposición de todos los extranjeros los requisitos y formularios para cada uno de estos visados. A continuación les compartimos un resumen de estos requisitos:

REQUISITOS SEGÚN EL TIPO DE VISA <sup>373</sup>									
		NMI	E	NM	NS	RS (UF) <sup>374</sup>	RS (I) <sup>375</sup>	RS (R) <sup>376</sup>	RS (PJ) <sup>377</sup>
1	Formulario de Visa <sup>378</sup>	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Carta de Solicitud <sup>379</sup>	X	X	X	X	X	X	X	X
3	Fotografía <sup>380</sup>	X	X	X	X	X	X	X	X
4	Pasaporte/ vigencia en meses (m)	X (18m)	X (18m)	X (6 m)	X (6 m)	X (18m)	X (18m)	X (18m)	X (18m)
5	Copia de Tarjeta de Residencia <sup>381</sup>	X	X	X	X	X	X	X	X
6	Acta de Nacimiento <sup>382</sup>	X	X			X	X	X	X
7	Certificado Buena Conducta <sup>383</sup>	X	X	X	X	X	X	X	X
8	Certificación Médica <sup>384</sup>	X	X		X	X	X	X	X
9	Copias de visas anteriores <sup>385</sup>	X	X	X	X	X	X	X	X
10	Propuesta de Trabajo	X							
11	Certificación Ministerio de Trabajo	X							

<sup>373</sup> Conforme a los requisitos publicados por el Consulado dominicano en Caracas. Enlace: <https://consuladordcaracas.com/visas/>

<sup>374</sup> Visa de Residencia por Reunificación Familiar

<sup>375</sup> Visa de Residencia por Inversionista

<sup>376</sup> Visa de Residencia por Rentista

<sup>377</sup> Visa de Residencia para Pensionados y Jubilados

<sup>378</sup> Este formulario estará disponible en la sede de las oficinas consulares y en el portal de servicios en línea del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana (MIREX).

<sup>379</sup> Esta carta no se legaliza ni se apostilla. Estará dirigida a la oficina consular correspondiente.

<sup>380</sup> Una (1) fotografía. Tamaño 4x5 centímetros, de frente y con fondo blanco.

<sup>381</sup> Aplicable en el caso de que la persona solicitante no sea ciudadana del país desde el cual realiza su solicitud.

<sup>382</sup> Debidamente legalizada o apostillada, según corresponda.

<sup>383</sup> Expedido por la autoridad competente de los países en los que el solicitante haya residido en los últimos cinco (5) años, debidamente legalizado o apostillado, según corresponda.

<sup>384</sup> Certificación de que el solicitante no posee enfermedades infectocontagiosas.

<sup>385</sup> Copia de visas dominicanas y de otros países, vigentes o vencidas.



12	Prueba de Solvencia Económica	X		X	X		X		
13	Carta de Garantía	X		X	X	X			
14	Certificación de aceptación en institución educativa		X						
15	Soporte financiero de quien cubrirá los estudios.		X						
16	Copia cédula dominicana de quien suscribe garantía						X		
17	Acta de Matrimonio o Declaración de Unión Libre <sup>386</sup>						X		
18	Acta de Nacimiento (hijos) <sup>387</sup>						X		
19	Certificación Laboral <sup>388</sup>			X	X				
20	Certificado de Inversionista (CEI-RD)						X		
21	Documentos sobre inversión personal <sup>389</sup>							X	
22	Certificación Pensión/ Jubilación								X

Es importante señalar que el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) se reserva el derecho de solicitar cualquier documento adicional y de pautar entrevista en los casos en que lo considere necesario. El haber completado todos los requerimientos exigidos para cualquier visado no supone una aprobación inmediata del visado. El consulado puede aceptar su solicitud, evaluarla, y enviar al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien emitirá una decisión final.

Una vez en el territorio dominicano, el extranjero tendrá un plazo de treinta (30) días para formalizar los trámites de un permiso de permanencia o de una residencia temporal. Estos trámites se realizan a través del portal en línea habilitado a tal efecto por la Dirección General de Migración (DGM).<sup>390</sup> El extranjero solicitante interpondrá ante la DGM su solicitud de permiso de permanencia, acompañado de los documentos que señalamos anteriormente con relación a la obtención de las visas de ingreso.

<sup>386</sup> En caso de que aplique. Debidamente legalizada o apostillada, según corresponda.

<sup>387</sup> En caso de que aplique. Debidamente legalizada o apostillada, según corresponda.

<sup>388</sup> Certificación laboral, indicando su: fecha de ingreso a la empresa, posición que ocupa, salario.

<sup>389</sup> Documentos que demuestren inversión personal realizada en el país de origen.

<sup>390</sup> DGM. Enlace portal de servicios: <https://personal.migracion.gob.do/>



Adicionalmente, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:<sup>391</sup>

- i** Constancia de la Visa con la cual ingresó al país, otorgada por el MIREX;
- ii** La DGM hará una captura de las huellas dactilares y/o datos biométricos del solicitante;
- iii** Examen médico autorizado por la DGM;
- iv** Cuatro (4) fotografías recientes tamaño 2 x 2 de frente y dos (2) de perfil, sin joyas o accesorios y con las orejas descubiertas;
- v** Una póliza de garantía, contratada con una compañía de seguros debidamente autorizada por la DGM;
- vi** Cualquier otro requerimiento adicional que pueda requerir la D.G.M.

## B. Permisos de permanencia

A los efectos de permanencia en la República Dominicana, los extranjeros pueden ser admitidos en las categorías de "Residente" o de "No Residente",<sup>392</sup> en función de si la persona ingresa al país con o sin la intención de radicarse en el territorio nacional.<sup>393</sup> No obstante esta división, la Dirección General de Migración otorga permisos de permanencia que permiten que extranjeros "No Residentes" residan en el país por un tiempo determinado atribuido a diferentes fines. Entre estos permisos de permanencia podemos mencionar los siguientes:<sup>394</sup>

**391** Decreto 631-11: Reglamento de la Ley General de Migración No. 285-04. Artículo 48.

**392** Ley General de Migración No. 285-04. Artículo 29.

DGM. Portal de servicios en línea: Permisos. Enlace: <https://migracion.gob.do/servicios/permisos/>

**393** Ley General de Migración No. 285-04. Artículo 29.

**394** Ley General de Migración No. 285-04. Artículo 29.



## NO RESIDENTES

Permiso	Duración	Dirigido a:	Costo	Visa
Permiso para artistas, deportistas y estudiantes de intercambio (PADEI).	Un año, renovable anualmente hasta cuatro años.	Extranjero que ingresa al país por un tiempo definido, con el fin de realizar actividades artísticas, deportivas, estudios por intercambio o servicios voluntarios, avalado por una institución reconocida oficialmente.	Depósito de Expediente ( R D \$ 7,000.00)	(NM) (E)
Permiso de estudiante (PE).	Un año, renovable anualmente hasta seis años.	Extranjero con vocación de estudios, en un centro de estudios registrado en el país.	Depósito de Expediente ( R D \$ 5,000.00)  E x a m e n Médico (RD\$ 4,500.00)	(E)
Permiso para trabajadores temporeros (TT).	Un año, renovable por un año adicional sujeto a la extensión o renovación del contrato de trabajo.	Empresa que se proponga contratar personal extranjero para labores agrícolas o del área de la construcción.	Depósito de Expediente ( R D \$ 5,000.00)  E x a m e n Médico (RD\$ 4,500.00)	(VTT)
Permiso de Corto Plazo (PCP)	Entre 2 y 11 meses. Este permiso no es renovable.	Extranjero integrante de un grupo, en función de su actividad, tal como: negocios, servicio comunitario voluntario, estudiante de periodo corto, artista, deportista, religioso.	Depósito de Expediente ( R D \$ 5,000.00)	(NM) (E)



### C. Derechos y deberes de los visitantes temporales

El artículo 25 de la Constitución Nacional establece que los extranjeros tienen en la República Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que se establecen en la propia Constitución y en las leyes. Este artículo aclara de inmediato que los extranjeros de manera general:

- i No pueden participar en actividades políticas en el territorio nacional, salvo para el ejercicio del derecho al voto en su país de origen;
- ii Tienen la obligación de registrarse en el Libro de Extranjería, de acuerdo con la ley; 3) Podrán recurrir a la protección diplomática después de haber agotado los recursos y procedimientos ante la jurisdicción nacional, salvo lo que dispongan los convenios internacionales.

En el caso de los extranjeros que ingresan al país bajo un permiso de permanencia, la naturaleza transitoria de su estadía no implica únicamente una limitación al derecho de circulación dentro del territorio dominicano. Estos extranjeros admitidos como "no residentes" no podrán realizar tareas remuneradas o lucrativas, salvo que hayan sido admitidos bajo tres de los cuatro permisos de permanencia

descritos en la sección anterior (PADEI, TT, PCP. Por otra parte, aún en estos casos excepcionales, las tareas remuneradas o lucrativas que se realicen serán estrictamente aquellas actividades para las cuales estas personas fueron admitidas en el país.

Los extranjeros "no residentes" que residan en el país deberán de renovar sus permisos de permanencia, previo al vencimiento de estos. Las personas que residan en territorio dominicano

sin un estatus migratorio legal al amparo de las leyes migratorias serán consideradas personas en tránsito,<sup>395</sup> por lo que deberán salir del país o regularizar su situación.

### D. RECOMENDACIONES

Los permisos de permanencia que ofrece la República Dominicana le otorgan al extranjero la posibilidad de residir en el país por un periodo de tiempo atribuido a fines específicos. El propósito de estos permisos no es el de generar a favor de sus beneficiarios un camino hacia la residencia definitiva en el país. Para aquellas personas que buscan establecerse en territorio dominicano de manera definitiva, recomendamos explorar las opciones de residencias temporales y permanentes que ofrece el Estado dominicano. Sin desmedro de lo



anterior, con excepción del Permiso de Corto Plazo (PCP), todos los permisos de permanencia que hemos examinado son renovables, permitiendo una estadía relativamente prolongada, cuando la actividad del extranjero en el país así lo amerite.

## **2.4 Mecanismos existentes para dar inicio al proceso de regularización o estatus permanente**

### **A. Residencias**

A los efectos migratorios, la categoría de Residente puede ser de dos tipos: temporal o permanente.<sup>396</sup> Se considera Residente Permanente a todo extranjero que ingresa al país con intención de radicarse y residir definitivamente en el territorio dominicano.<sup>397</sup> Se considera Residente Temporal al extranjero que ingresa al país con intención de residir en este por un periodo determinado.<sup>398</sup>

### **B. Residencias temporales**

Son admitidos como Residentes Temporales los extranjeros que califiquen dentro una de las siguientes categorías:<sup>399</sup>

**396** Ley General de Migración No. 285-04. Artículo 31.

**397** Ley General de Migración No. 285-04. Artículo 31.

**398** Ley General de Migración No. 285-04. Artículo 31.

**399** Ley General de Migración No. 285-04. Artículo 35.



## SUBCATEGORÍAS RESIDENCIAS TEMPORALES

Clase	Dirigida a:
<b>RT-1</b>	Científicos, profesionales, periodistas, personal especializado, deportista y artistas, contratados por instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades en el país.
<b>RT-2</b>	Empresarios, inversionistas, comerciantes, industriales y personal gerencial de empresas nacionales o extranjeras establecidas en el país, para atender sus negocios inversiones.
<b>RT-3</b>	Técnicos, artesanos y trabajadores de alta calificación en su oficio.
<b>RT-4</b>	Religiosos pertenecientes a iglesias, órdenes o congregaciones reconocidas en el país, que vengán a desarrollar actividades propias de su culto, docentes o asistenciales.
<b>RT-5</b>	Asilados Políticos conforme la legislación vigente.
<b>RT-6</b>	Refugiados conforme la legislación vigente.
<b>RT-7</b>	Conyugue e hijos de las personas mencionadas en los apartados anteriores de este artículo.
<b>RT-8</b>	Aquellos extranjeros que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, fueren excepcionalmente autorizados por el director General de Migración, valorando para ello la actividad a desarrollar y el provecho que pueda generar ésta para el país.
<b>RT-9</b>	Extranjeros que ingresen al territorio nacional dotado de una visa de residencia con la obligación de completar dentro del país los procedimientos correspondientes de formalización de la residencia dominicana.

Luego de que el extranjero haya obtenido la Visa de Residencia (RS) o la Visa de Negocios con Fines Laborales (NMI), según corresponda, una vez en el territorio dominicano, el extranjero tendrá un plazo de treinta (30) días para formalizar los trámites de una residencia temporal. Estos trámites se realizan a través del portal en línea habilitado a tal efecto por la Dirección General de Migración (DGM).<sup>400</sup> El extranjero solicitante interpondrá ante la DGM su solicitud de residencia temporal, acompañado de los documentos que señalamos anteriormente con relación a la obtención de las visas de ingreso. Adicionalmente, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:<sup>401</sup>

**400** DGM. Enlace portal de servicios: <https://personal.migracion.gob.do/>

**401** Decreto 631-II: Reglamento de la Ley General de Migración No. 285-04. Artículo 48.



- a) Constancia de la Visa con la cual ingresó al país, otorgada por el MIREX; b) La DGM hará una captura de las huellas dactilares y/o datos biométricos del solicitante; c) Examen médico autorizado por la DGM;
- d) Cuatro (4) fotografías recientes tamaño 2 x 2 de frente y dos (2) de perfil, sin joyas o accesorios y las orejas descubiertas;
- e) Una póliza de garantía, contratada con una compañía de seguros debidamente autorizada por la DGM;
- f) Cualquier otro requerimiento adicional que pueda solicitar la D.G.M.

A continuación compartimos un resumen de las especificaciones para las residencias temporales que se ofrecen actualmente en el portal de la DGM (RT-1, RT-3, RT-4):

Clase	Duración	Dirigida a:	Costo	Visa
RT-1	1 año	Científicos, profesionales, periodistas, personal especializado, deportista y artistas, contratados por instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades en el país	Depósito: (RD\$ 10,000) Examen Médico (+10 años): (RD\$ 4,500) Examen Médico (-10 años): (RD\$ 3,000)	(RS)
RT-3	1 año	Técnicos, artesanos y trabajadores de alta calificación en su oficio.	Depósito: (RD\$ 10,000) Examen Médico (+10 años): (RD\$ 4,500) Examen Médico (-10 años): (RD\$ 3,000)	(NMI)
RT-4	1 año	Religiosos pertenecientes a iglesias, órdenes o congregaciones reconocidas en el país.	No se especifica el costo de este tipo de residencias en los documentos oficiales.	(NMI)



## C. Residencias permanentes

Generalmente, el extranjero que busca establecer su residencia en la República Dominicana debe, primero, ser admitido como Residente Temporal. Para solicitar la residencia permanente se requiere haber sido residente temporal por cinco (5) años. Sin embargo, es posible solicitar inmediatamente la residencia permanente, sin antes haber obtenido la residencia temporal, cuando el extranjero cumple con los requisitos establecidos bajo una de las siguientes cuatro (4) categorías migratorias especiales:

- (i) Inversionistas que inviertan al menos US\$200,000, o su equivalente en moneda nacional, a manera de aporte en el capital de una empresa dominicana.<sup>402</sup>
- (ii) Pensionados o jubilados que reciban una pensión mensual de al menos US\$1,500 o su equivalente en moneda nacional.<sup>403</sup>
- (iii) Rentistas que durante un periodo de al menos 5 años reciban rentas permanentes y estables por un monto de al menos US\$2,000 mensuales o su equivalente en moneda nacional.<sup>404</sup>
- (iv) Cónyuge e hijos menores de edad solteros de dominicanos o de extranjeros con residencia permanente en el país.<sup>405</sup>

En la sección sobre las visas de ingreso enumeramos los requerimientos generales y especiales para acogerse a cada una de estas categorías migratorias especiales. Una vez se encuentre en el territorio dominicano, el extranjero tendrá un plazo de treinta (30) días para formalizar los trámites de una residencia permanente. Estos trámites se realizan a través del portal en línea habilitado a tal efecto por la Dirección General de Migración (DGM).

## D. Derechos y deberes de los residentes permanentes<sup>406</sup>

Los extranjeros admitidos como residentes permanentes pueden realizar toda clase de trabajo o actividad remunerada, por cuenta o en relación de dependencia, con la excepción de las subcategorías de jubilados, pensionados o rentistas, que deben ser autorizados por la Dirección General de Migración y el Ministerio de Trabajo. Esto no exime a los extranjeros de cumplir con obligaciones previstas en las leyes especiales, tales como reválidas de títulos profesionales y autorizaciones para el ejercicio de profesiones liberales.

**402** Decreto 631-11: Reglamento de la Ley General de Migración No. 285-04

**403** Decreto 631-11: Reglamento de la Ley General de Migración No. 285-04

**404** Decreto 631-11: Reglamento de la Ley General de Migración No. 285-04

**405** Ley General de Migración No. 285-04. Artículo 33 (3).

**406** Ley General de Migración No. 285-04. Artículo 98.



Todo Extranjero, al momento de obtener su residencia temporal o permanente en el país, tendrá la obligación de trasladarse a la Junta Central Electoral de la República Dominicana (JCE) a los fines de hacerse expedir un Carné de Cédula de Identidad.<sup>407</sup>

### E. Recomendaciones:

Las diferentes modalidades de residencia temporal ofrecen una alternativa interesante para aquellas personas que quieren radicarse en el país, y que no cumplen con los requerimientos para solicitar inmediatamente la residencia permanente. Este tipo de estatus temporal es renovable anualmente, y puede ser una alternativa a largo plazo para aquellas personas que buscan radicarse de manera definitiva en la República Dominicana.

## 3. Marco Jurídico Para Refugiados

### 3.1 Normativa nacional vigente

#### A. ACLARACIÓN PRELIMINAR

Es importante señalar que en la República Dominicana la condición de asilado político no se confunde con la condición de refugiado.

Mientras que el asilo tiene un origen político y se otorga generalmente de manera individual, el refugio tiene un carácter humanitario y se otorga principalmente a grupos de personas que se han visto desplazadas de manera masiva por circunstancias que no implican necesariamente una persecución política personal.

La Constitución Nacional de la República Dominicana establece expresamente el derecho que tiene toda persona a solicitar asilo en el territorio nacional, en caso de persecución por razones políticas.<sup>408</sup> Sin embargo, no existe en la República Dominicana una ley específica que regule el otorgamiento de la condición de asilado político, siendo este otorgamiento una prerrogativa del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX). Por esta razón, y teniendo en cuenta la naturaleza de esta publicación, en este apartado nos referiremos únicamente a la base legal, a los requerimientos y al procedimiento aplicables al reconocimiento de la condición de refugiado en la República Dominicana.

Por otra parte, debemos señalar que en la República Dominicana no existe un programa de refugiados exclusivo para venezolanos. Los venezolanos que pretendan ser reconocidos como refugiados estarán sujetos a las mismas reglas y procedimientos que debe seguir cualquier otro extranjero en el país.

**407** Decreto 631-II: Reglamento de la Ley General de Migración No. 285-04. Artículo 35.

**408** Constitución Nacional de la República Dominicana. Art. 46 (2).



## B. BASE LEGAL

El marco jurídico aplicable a la protección de los derechos de los refugiados en la República Dominicana se sustenta en el derecho internacional humanitario, principalmente en la Convención de Ginebra de 1951 (y en su Protocolo de 1967); acuerdos que forman parte del ordenamiento jurídico dominicano desde su ratificación por parte del Estado dominicano en el año 1978.<sup>409</sup> Cabe señalar que de acuerdo con la Constitución de la República Dominicana, los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado.<sup>410</sup> Asimismo, las normas relativas a derechos fundamentales y sus garantías se deben aplicar e interpretar en el sentido más favorable a la persona titular de estos derechos.<sup>411</sup>

Por otra parte, en el país existen también normativas nacionales para la ejecución de la referida Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo (la "Convención").

Concretamente, mediante el Decreto No. 1569 de 1983 se crea la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) como mecanismo nacional interinstitucional con competencia exclusiva para determinar quién se beneficia de la condición de refugiado. El reglamento de esta Comisión y el procedimiento dominicano de determinación del estatuto de refugiado se establecieron mediante el Decreto 2330 del año 1984. A través de este reglamento se crea además la Oficina Nacional para los Refugiados (ONR); una dependencia de la Dirección General de Migración<sup>50</sup>. Esta oficina funge como secretaría técnica de la CONARE, siendo la entidad que recibe las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado/a.

### III. DEFINICIÓN DE REFUGIADO

Para fines de la aplicación del Reglamento de la CONARE, se reconocerá como refugiado en la República Dominicana:

(i) al individuo que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, o pertenencia a determinado grupo social, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país;

**409** ACNUR (2001). Listado de Estados Partes de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967

**410** Constitución Nacional de la República Dominicana. Art. 74 (4).

**411** Decreto presidencial No. 2330 de 1984. Artículo 5.



(ii) al individuo que careciendo de nacionalidad, no pueda o no quiera regresar al país donde anteriormente tuviera su residencia habitual, debido a las circunstancias descritas en el numeral anterior.<sup>412</sup>

### 3.2 Mecanismos para la solicitud de la condición de refugiado

#### Procedimiento

##### A. resentación de la solicitud

Toda persona que, encontrándose en una de las situaciones descritas en la sección anterior, desee ser reconocida bajo la condición de refugiado, deberá presentar su solicitud por ante la Dirección General de Migración, ya sea en las fronteras, puertos, aeropuertos, o en la Oficina Nacional para los Refugiados ubicada en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana.<sup>413</sup>

En caso de que dicha solicitud se presente en las fronteras, puertos y aeropuertos, ésta será tramitada inmediatamente por las autoridades de la Dirección General de Migración para su envío a la Oficina Nacional para los Refugiados.<sup>414</sup>

Toda persona extranjera que ingrese de manera ilegal al país con el fin de solicitar refugio, deberá presentarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles ante las autoridades competentes.<sup>415</sup> La entrada ilegal no será motivo para el rechazo de la condición de refugiado, en tanto el solicitante reúna las condiciones establecidas en la definición de refugiado, establecida en la sección precedente.<sup>416</sup>

Una vez recibida la solicitud, la Oficina Nacional para los Refugiados abrirá un expediente individual o colectivo (si hubiere cónyuge/compañeros o menores dependientes). El contenido de este expediente no será compartido con las autoridades del país de origen o de residencia del solicitante, ni tampoco con terceros que no sean parte del proceso de reconocimiento de la condición de refugiado.

##### B. Requerimientos generales

En el expediente abierto por la Oficina Nacional para los Refugiados se incluirán los siguientes documentos y datos:

**412** Artículo 6. Decreto presidencial No. 2330 de 1984.

**413** Artículo 6. Decreto presidencial No. 2330 de 1984.

**414** Artículo 6. Decreto presidencial No. 2330 de 1984.

**415** Artículo 6. Decreto presidencial No. 2330 de 1984.

**416** Artículo 6. Decreto presidencial No. 2330 de 1984.



- (i) Entrevista confidencial entre los funcionarios de la Oficina Nacional para los Refugiados y el interesado, la cual versará sobre los motivos que determinaron la salida de su país de origen o procedencia. Es importante que en la entrevista la persona solicitante comente de manera detallada y ordenada todos los hechos que sustentan su solicitud y que explique su temor de regresar al país.
- (ii) Formulario de solicitud de refugio contentivo de los datos personales del interesado y de sus acompañantes o dependientes, según aplique. En este formulario se deben explicar las razones y circunstancias que obligaron al interesado a abandonar su país de origen o residencia.
- (iii) Presentación del pasaporte original y/o documento de prueba de identidad de su país de origen o de donde mantenga residencia formal. En caso de pérdida, deberá hacer una declaración jurada ante el funcionario competente de la Oficina Nacional para los Refugiados, donde haga constar cuál es su identidad.
- (iv) Cuatro (4) fotografías de frente y dos (2) de perfil, tamaño 2x2, con fondo blanco.

- (i) Cualquier documento que el solicitante considere relevante y de apoyo para su solicitud (recortes de periódicos, documentos, videos, fotografías).
- (ii) Un documento suscrito por el solicitante en el que narre de manera amplia y explicativa las causas por las cuales solicita refugio.
- (iii) Certificado médico en el que conste si el interesado padece o no de enfermedades infectocontagiosas. El certificado debe incluir exámenes de laboratorio consistentes en pruebas especiales y serológicas (VDRL, HIV 1 y 2, HBSAG y HVC).

### C. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

---

Luego de completar el expediente, la Oficina Nacional para los Refugiados tramitará la solicitud a la Subcomisión Técnica, la cual emitirá su recomendación inspirada en los principios de la Convención y en la situación imperante en el país de origen, así como en los principios de buena fe y credibilidad del solicitante.<sup>417</sup>



La Oficina Nacional para los Refugiados, previa opinión de la Subcomisión Técnica, recomendará a la Dirección General de Migración que se le expida al solicitante una constancia que le permita permanecer en territorio dominicano mientras las autoridades analizan su caso. Este documento es gratuito y protege a la persona solicitante de ser deportada al país en donde su vida o su libertad están en peligro. El Reglamento de la CONARE prevé que esta constancia (carné) le permitirá al solicitante permanecer en el país durante un plazo no mayor de sesenta (60) días renovable, hasta tanto la CONARE se pronuncie de manera definitiva sobre la solicitud.<sup>418</sup> Cabe señalar que la persona solicitante deberá portar esta constancia en todo momento y que este documento no la autoriza para realizar trabajo remunerado en el país.

La CONARE debidamente apoderada estudiará cada expediente y dentro de los treinta (30) días se pronunciará dictando una Resolución que determinará el Estatuto del Solicitante. Esta Comisión podrá conceder al ACNUR un plazo de cinco (5) días laborables para que manifieste su criterio si lo estima necesario, sobre una o varias solicitudes.<sup>419</sup>

## D. RESOLUCIÓN

La Resolución que dicte la CONARE será notificada al interesado y al ACNUR.<sup>420</sup> Solo existen dos tipos de decisiones para este trámite:

**1. Aprobada.** Otorga el reconocimiento de la condición de refugiado. La persona refugiada recibirá un permiso de residencia temporal (RT-6)<sup>421</sup> por el periodo de un (1) año, con opción a renovación. Este trámite es gratuito.

**2. Rechazada.** La resolución que rechace la solicitud podrá ser recurrida ante la CONARE en un plazo de siete (7) días a partir de la fecha de la notificación, tanto por el ACNUR como por el interesado.<sup>422</sup> Agotado este recurso, la Resolución tendrá lugar y adquirirá el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada<sup>423</sup> y la persona solicitante deberá salir del país u optar por otro modo de regularizar su estatus migratorio en el país.

**418** Artículo 9. Decreto presidencial No. 2330 de 1984.

**419** Artículo 10. Decreto presidencial No. 2330 de 1984.

**420** Artículo 14. Decreto presidencial No. 2330 de 1984.

**421** Artículo 35 (6). Ley General de Migración No. 285-04.

**422** Artículo 15. Decreto presidencial No. 2330 de 1984.



### 3.3 Condición jurídica del refugiado

La condición jurídica del refugiado se mantendrá con arreglo a lo que dispone la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. En tal sentido, podemos hablar triple régimen normativo:<sup>424</sup>

(i) **Normas especialmente creadas para los refugiados (e.g. posibilidad de ingreso al país de manera ilegal)** (siempre y cuando el refugiado subsane esta situación mediante su presentación oportuna por ante las autoridades); **derecho a no ser deportado ni expulsado** (salvo por razones fundadas en seguridad nacional, o para el mantenimiento del orden público<sup>425</sup>).

(ii) **(Normas que equiparan al refugiado con un nacional.** Estas normas se refieren a todo lo concerniente al disfrute de derechos fundamentales (e.g. derechos de propiedad intelectual; acceso a la justicia; derecho a trabajar y a participar en la seguridad social; derecho a la educación; libertad de tránsito; derecho a constituir una empresa y a dedicarse a la actividad económica de su preferencia<sup>426</sup>).

(iii) **Normas que le dan al refugiado trato de extranjero** (e.g. limitaciones al derecho de asociación en

asociaciones políticas o sindicales; limitaciones al derecho de trabajo que tienen los extranjeros, en protección del trabajador nacional; derecho a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, con sujeción a lo que disponga generalmente la ley con relación a los extranjeros).

### 3.4 Recomendaciones para el éxito en la solicitud

Como hemos visto en la primera parte de esta guía, la residencia para refugiados está contemplada en la Ley General de Migración como una de las modalidades de residencia temporal (RT-6) que ofrece la República Dominicana. Dicho esto, resulta preciso señalar que el ingreso al país en calidad de refugiado no resulta especialmente sencillo.

Existe una alta tasa de rechazo en este tipo de solicitudes.<sup>427</sup> Este rechazo se suele justificar en que las pruebas presentadas no resultan creíbles o en que las solicitudes no cumplen con el procedimiento adecuado.<sup>428</sup> Las personas que pretendan ingresar al país en calidad de refugiados deben de documentar, organizar y presentar su expediente correctamente. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ofrece asesoría legal gratuita y acompañamiento con relación a la presentación de esta solicitud.

**424** Página 7. Mansilla y Mejía. Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.

**425** Artículo 12. Decreto presidencial No. 2330 de 1984.

**426** Convención de Ginebra de 1951. Artículo 13.

**427** Paola Pelletier. "Refugiado-a eres bienvenido-a a la República Dominicana?". Acento (2018).

**428** Solicitud de Asilo. Solicitud de Asilo para República Dominicana. Enlace: <https://solicitudasilo.com/es/república-dominicana/>



#### 4. Principales Entidades Relacionadas A Los Procesos De Migración Y Refugio En La República Dominicana

Entidad	Teléfono	Email	Dirección
Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX)	(809) 987-7001 (809) 535-6280	relexteriores@mirex.gob.do	Avenida Independencia No. 752, Estancia San Gerónimo, Santo Domingo, R. D.
Consulado General de la	(0212) 263-8256 (0212) 264-5596	atencion@consuladordcaracas.com	Multicentro Empresarial del Este,
República Dominicana en Caracas	(0212) 761-4871		Torre Libertador, Núcleo "A" #175, piso 17, Av. Libertador, Municipio Chacao, Estado Miranda, Caracas, Venezuela
Dirección General de Migración (DGM)	(809) 508-2555	info@migracion.gob.do	Autopista 30 de Mayo, Esquina Héroes De Luperón, Santo Domingo República Dominicana
Oficina Nacional de Refugiados (ONR)	809-508-2555, ext. 2055	mailto:gbritto@migracion.gob.do	Ave. George Washington, Edificio Malecon Center, Gascue, Santo Domingo, D.N.
ACNUR República Dominicana	829-421-6404	domsa@unhcr.org	Calle Cesar Nicolás Penson 115, La
	849-451-1490		Esperilla, Santo Domingo, D.N.



## 5. Comentarios Sobre Posibles Modificaciones Normativas O Proyectos Impulsados Por Organizaciones Públicas O Privadas En Materia De Migración, Asilo Y Refugio.

La Comisión Permanente de Interior & Policía y Seguridad Ciudadana del Senado de la República Dominicana está estudiando un proyecto de ley que tiene por objeto modificar la Ley General de Migración No. 285-04, a fin de definir y sancionar el ingreso y reingreso ilegal de extranjeros al territorio de la República Dominicana.<sup>429</sup>

Para los efectos de este proyecto de ley, se entiende como reingreso ilegal cuando cualquier extranjero ingrese, intente ingresar o se encuentre en cualquier momento en territorio de la República Dominicana sin la aprobación de las autoridades correspondientes, después de que se le ha negado la admisión, se le ha expulsado o deportado, o cuando este ha salido del país, mientras existía una orden de expulsión o deportación pendiente.<sup>430</sup>

Este proyecto busca sancionar con multas que van desde dos hasta veinte salarios mínimos y/o prisión que va

desde quince días hasta noventa días, a aquellas personas que luego de haber sido objeto de deportación o expulsión (no teniendo antecedentes penales en la República Dominicana), reingresen de manera ilegal al país.<sup>431</sup>

Asimismo se busca sancionar con multas que van desde diez hasta cien salarios mínimos y/o prisión que va desde seis meses a 10 años, a aquellas personas que reingresen de manera ilegal a la República Dominicana, luego de haber sido objeto de deportación o expulsión por la comisión de un delito, de un crimen, o de un crimen agravado en este país. En caso de un nuevo reingreso ilegal, estas personas serían sancionadas con el doble de la pena impuesta con anterioridad.<sup>432</sup>

## 6. Conclusión Sobre Los Mecanismos Nacionales En Materia De Migración, Asilo Político Y Refugio En La República Dominicana.

La República Dominicana ofrece la posibilidad de una vida sin persecución y excelentes oportunidades de desarrollo para los extranjeros que residen de manera legal en el país. Miles de extranjeros ingresan a la República Dominicana todos los años en busca de una mejor vida.

**429** Análisis Legislativo sobre Proyecto de Ley No. 01491-2022. Senado de la República Dominicana. Página 1

**430** Proyecto de Ley No. 01491-2022. (Senado de la República Dominicana.) Artículo 124.1.

**431** Proyecto de Ley No. 01491-2022. (Senado de la República Dominicana.) Artículo 136.2.

**432** Proyecto de Ley No. 01491-2022. (Senado de la República Dominicana.) Artículo 136.2.



En la República Dominicana se puso en marcha un Plan de Regularización con el objetivo de normalizar mediante la Categoría Migratoria de "No Residente" el estatus migratorio de los nacionales venezolanos en situación de irregularidad migratoria, así como el de sus hijos menores de edad, nacidos o no en el país. Por el momento este plan no está recibiendo nuevas solicitudes, por lo que aquellas personas que deseen regularizar su situación migratoria en el país, deberán acogerse al procedimiento migratorio ordinario o solicitar el reconocimiento de la condición de asilado o de refugiado, en los casos que corresponda. No hay actualmente requerimientos especiales o adicionales específicamente diseñados para los nacionales venezolanos que opten por acogerse a cualquiera de estos mecanismos.

Los permisos de permanencia que ofrece la República Dominicana le otorgan al extranjero la posibilidad de residir en el país por un periodo de tiempo atribuido a fines específicos. El propósito de estos permisos no es el de generar a favor de sus beneficiarios un camino hacia la residencia definitiva en el país. A aquellas personas que buscan establecerse en territorio dominicano de manera definitiva, les recomendamos explorar las opciones de residencias temporales y permanentes que ofrece el Estado dominicano. No obstante esto, con excepción del Permiso de Corto Plazo (PCP), todos los permisos de permanencia que hemos examinado son renovables, permitiendo una estadía relativamente prolongada, cuando la actividad del extranjero en el país así lo amerite.

Por lo general, el extranjero que busca establecer su residencia en la República Dominicana debe, primero, ser admitido como residente temporal. También es posible para un extranjero el solicitar inmediatamente la residencia permanente, cuando este cumple con los requisitos establecidos bajo alguna de las cuatro (4) categorías migratorias especiales que establece la ley: rentistas, jubilados & pensionados, inversionistas, familiares.

La Constitución Nacional de la República Dominicana establece expresamente el derecho que tiene toda persona a solicitar asilo en el territorio nacional, en caso de persecución por razones políticas. Sin embargo, no existe en la República Dominicana una ley específica que regule el otorgamiento de la condición de asilado político, siendo este otorgamiento una prerrogativa del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

El marco jurídico aplicable a la protección de los derechos de los refugiados en la República Dominicana se sustenta en el derecho internacional humanitario, principalmente en la Convención de Ginebra de 1951 (y en su Protocolo de 1967). Mediante el Decreto No. 1569 de 1983 se crea la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) como mecanismo nacional interinstitucional con competencia exclusiva para determinar quién se beneficia de la condición de refugiado. El reglamento de esta Comisión y el procedimiento dominicano de determinación del estatuto de refugiado se establecieron mediante el Decreto 2330 del año 1984.



---

El ingreso al país en calidad de refugiado no resulta sencillo. Existe una alta tasa de rechazo en este tipo de solicitudes bajo el argumento de que las solicitudes no cumplen con los requerimientos o con el procedimiento adecuado. Las personas que pretendan ingresar al país en calidad de refugiados deben de documentar, organizar y presentar su expediente correctamente. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ofrece asesoría legal gratuita y acompañamiento con relación a la presentación de esta solicitud.



# Sobre la Fundación Thomson Reuters

La Fundación Thomson Reuters apoya al periodismo libre e independiente, los derechos humanos, el empoderamiento de las mujeres y el estado de derecho. Utilizamos las habilidades, los valores y la experiencia de Thomson Reuters para ejecutar programas que impulsan el cambio real y empoderan a la gente en todo el mundo, incluyendo la asistencia legal gratuita, la capacitación en medios de comunicación y periodismo, la cobertura de historias poco reportadas alrededor del mundo y la conferencia Trust Conference.

TrustLaw es el programa global de pro bono legal de la Fundación Thomson Reuters, que conecta a las mejores firmas de abogados y equipos jurídicos corporativos de todo el mundo con organizaciones de la sociedad civil de alto impacto y empresas sociales que trabajan para crear un cambio social y ambiental. Produciendo investigación jurídica novedosa y ofreciendo cursos de capacitación innovadores en todo el mundo.



# Sobre Un Mundo Sin Mordaza

Un Mundo Sin Mordaza (UMSM), nace en el año 2009 como una Organización No Gubernamental fundada y dirigida por Rodrigo Diamanti, la cual se encarga de denunciar el deterioro y los ataques a la libertad de expresión en Venezuela.

A lo largo de sus 14 años de funcionamiento, la organización ha crecido más allá de sus fronteras, con voluntarios en todo el país y el mundo, para coordinar campañas utilizando música, arte, eventos culturales, nuevas tecnologías y activismo en línea para promover los derechos humanos y los valores democráticos en Venezuela.

UMSM continúa actualmente fomentando el compromiso de los jóvenes en la defensa de los derechos humanos a través del arte, para denunciar y reportar violaciones de los derechos humanos en audiencias e instituciones internacionales, y para dirigir campañas internacionales de sensibilización sobre la situación en Venezuela. Igualmente, la organización dirige gran parte de sus esfuerzos

a la capacitación y formación de activistas y defensores de derechos humanos a nivel mundial y articula, por medio de su departamento jurídico, diferentes iniciativas de documentación y registro de violaciones de los derechos fundamentales en Venezuela.



# Sobre Coalición por Venezuela

Coalición por Venezuela es la unión de organizaciones de la sociedad civil venezolana, con el fin de integrar y articular acciones en defensa y promoción de los derechos humanos, las libertades y los valores democráticos; así como para atender la situación humanitaria dentro y fuera de Venezuela, y promover el desarrollo de este.

Somos una federación sin fines de lucro y no partidista que promueve la integración y desarrollo de los migrantes y refugiados venezolanos en el mundo y sus comunidades de acogida.

La Coalición es una iniciativa independiente de organizaciones de la sociedad civil lideradas por venezolanos cuya labor es promover el respeto de los derechos humanos, la cultura como vehículo de la integración, el desarrollo socioeconómico, generar estudios e investigaciones para hacer incidencia y ofrecer soluciones duraderas desde la experiencia y capacidades de sus miembros.

Nuestra meta es el bienestar de todos los venezolanos y de los pueblos que los

reciben como migrantes o refugiados, sin distinción de edad, género, nacionalidad, raza, etnia, religión, ideología política, orientación sexual, condición socioeconómica o de discapacidad.

Potenciamos las voces venezolanas. Nacidos de la necesidad de unir a las organizaciones de la sociedad civil venezolana en el marco de coaliciones de la sociedad civil ante la Asamblea General de la OEA -Medellín/Colombia (2019), nuestras raíces son fuertes como defensores y promotores de los derechos humanos, la libertad, los valores democráticos y culturales de Identidad venezolana. En 2023, obtuvimos oficialmente el estatus de organización sin fines de lucro 501(c)(3) dentro de los Estados Unidos, elevando nuestra capacidad de tener un impacto significativo en las vidas de aquellos afectados por la crisis.

Nuestra meta es abordar la crisis venezolana. Más de 7,7 millones de migrantes y refugiados venezolanos enfrentan desafíos, superando las cifras de Ucrania y Siria. Concentramos nuestros esfuerzos en tres pilares clave: el desarrollo socioeconómico, la promoción de los derechos humanos y la cohesión social resiliente de los migrantes venezolanos en sus comunidades de acogida.



Nuestro impacto en 2023 alcanzó a beneficiar a +290.000 personas en Latinoamérica, el Caribe y Europa, incluyendo +186.000 niños, +83.000 indígenas, +2.500 personas LGBTIQ+, y +4.400 personas con discapacidad. Adicionalmente +800 miembros de nuestras ONG han sido entrenados en diversas áreas.

Hemos trabajado con las mayores instituciones del mundo sirviendo como voceros, miembros o aliados:

Somos miembros del Consejo Asesor Global del ACNUR liderado por organizaciones de desplazados y apátridas. Solo 16 organizaciones del mundo participan de este consejo y Coalición por Venezuela es una de ellas.

Somos miembros del mecanismo de sociedad civil de la Organización de Estados Americanos, participando ininterrumpidamente desde 2019 abogando por los derechos de los venezolanos en la región.

Somos socios regionales de la Oficina del Enviado Especial para la situación sobre Venezuela de la OIM

Lideramos el capítulo de Latinoamérica y el Caribe de la Global Refugee-led Network para incidencia de alto nivel sobre la crisis de refugiados venezolanos.

Participamos de la Plataforma R4V Response for Venezuelans, la plataforma de coordinación interagencial que mapea flujos migratorios mixtos en las Américas.

Somos miembros del Proceso de Quito como representantes de la sociedad civil venezolana en el espacio intergubernamental proponiendo políticas públicas con enfoque de derechos.

Somos miembros del Refugee Advisory Board global misión es fomentar la participación significativa de los refugiados y organizaciones lideradas (RLO) en la planificación y realización de los objetivos de la ATCR (Annual Tripartite Consultations on Resettlement) en asociación activa con el ACNUR y los copresidentes de la ATCR.

Con 106 organizaciones miembros en 23 países del mundo, somos la red más grande liderada por migrantes y refugiados venezolanos.